

V

V

V

V

V

Relacion de lo que el Exmo.

Don Juan Antonio de Sison

Don Juan Antonio de Sison

Don Juan Antonio de Sison

Don Juan Antonio de Sison

de 1796

Relación de Gobierno que el Exmo.
Señor Frey Don Francisco Gil de
Lemos, y Faboada, Virrey del
Peru, entrega á su Sucesor
el Exmo Señor Varon de Vallenari
Año de 1796

Relección de Bohemia que el
 Señor Rey Don Fernando VI de
 España y Señora Reyna doña
 Pet. católica a su hijo
 el Señor Don Carlos de Valencia

Año de 1796

Yndice

De los Capítulos que se contienen en
esta Relacion de Gobierno.

Idea general del Reyno del Perú, y sus-
tema de su Gobierno con un mapa Geo-
grafico del Reyno, y otro aritmetico de
sus producciones naturales, y extraccion
de ellos a Europa. fojas. 1.

Primera Parte de lo Eclesiástico

Capítulos.

- | | | |
|-----------------|---|---|
| 1. ^o | Trata del Patronato Real, Estado Eclesiástico
y Real Jurisdicción. | 8 |
| 2. ^o | De las Canongias. | 8 |
| 3. ^o | Presentacion de Curatos. | 8 |
| 4. ^o | Gobierno de Regulares, y sus Capítulos Pro-
vinciales. | 8 |
| 5. ^o | Hospitales. | 8 |
| 6. ^o | Inquisicion. | 8 |
| 7. ^o | Inmunidad local. | 8 |
| 8. ^o | Recursos de Fuerza. | 8 |
| 9. ^o | Universidades, y Colegios. | 8 |
| 10. | Cofradias. | 8 |
| 11. | Subsidio Eclesiástico comun, Estado de
todas las Rentas Eclesiásticas. | 8 |

2.^a Parte de lo Politico, y Civil

- 1.^o Gobierno Politico, y civil, Jurisdicción de los

- Virreyes, y demas concerniente a los
Jueces Temporales.
- 2.^o Poblacion del Reyno con un Estado de su
universal numeracion.
- 3.^o Ciudad de Lima sus principales, Tribunales
y decadencia a que ha venido.
- 4.^o Policia.
- 5.^o Historia literaria, sus progresos, y decadencia
- 6.^o Cabildos Seculares, y un Estado de sus Reven-
tas, y gastos.
- 7.^o Comercio su antiguo, y presente sistema con
tres Estados que manifiestan su giro uni-
versal.
- 8.^o Consulado con un Plan de sus productos,
y gastos fijos, y eventuales.
- 9.^o Montaña Real, su descripcion historica,
y nuevos descubrimientos, con un mapa
Corografico, y otro de algunas Tribus,
pintados sus trages, costumbres, ritos, y
Colonias, con un Estado de sus Comer-
cios.
10. Descubrimiento, y restauracion de Azorno.
11. Tribunal de Minería, y Estado de sus Mi-
nas.
12. Expedicion del varon de Nordensflucht pa-
ra el arreglo de Minas en el Peru.
13. Sobre el Proyecto de abrir un nuevo cami-
no a la Montaña Real.
14. Obras de Arquitectura Civil.
15. Descubrimientos al Sur del Reyno
de Chile.

16. Causas notables de Contrabando con Naciones Extranjeras, y en la America.
17. Ysla de Chiloe.
18. Construccion del Puente de Santa.

3.^a Parte de Real Hacienda.

- 1.^o Sistema de Real Hacienda del Reyno del Peru, y estado de Caudales remitidos a Espana.
- 2.^o Trata de las Casas Reales, y Ministros del Reyno, numero de ellos, Provincias a que pertenecen, e historia succincta de sus Ramos, y metodo de Gobierno.
- 3.^o Ramo Reales de Tributos con un Estado de sus valores, y aumentos.
- 4.^o Reales Aduanas del Reyno.
- 5.^o Real Renta del Tabaco y Ramos unidos.
- 6.^o Real Casa de Moneda.
- 7.^o Temporalidades de Regulares Expatriados.
- 8.^o Medias Annatas, y Lanzas.
- 9.^o Remate de la Nieve.
10. Minas de Azogue de Guancavelica.
11. Ramo de Gallos.
12. Donativos.
13. Incorporacion a la Corona del oficio mayor de Gobierno.
14. Juzgado mayor de bienes de difuntos.
15. Situados a las Plazas y Presidios del Sur.
16. Tribunal mayor, y Audiencia Real de

Cuentas, con un Estado de valores, y gastos de un Quinquenio, y otro de Caudal en Casas en fin de Diciembre de 1795.

4.^a Parte del Tratado de Guerra.

- 1.^o Tratado de Guerra.
- 2.^o Del Estado Militar en que se hallaba el Reyno, al ingreso en el Virreynato.
- 3.^o Estado de reforma verificada, y que actualmente rige.
- 4.^o Plan de defenza de las Costas del Perù, segun lo expuesto por el Señor Sub-Inspector del Reyno, Mariscal de Campo Marques de Aviles.
- Conclusion de la obra.

Pedro de
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

5

Idea general del Reyno del Perù

Y sistema de su Gobierno.

La Ley me obliga, y la costumbre me conduce al cumplimiento de escribir, y entregar à V. Ex.^a la historia de los sucesos ocurridos en la epoca de mi Gobierno. Cada uno de mis Predecessores hà llevado diferente idea en formarla; bien que relacionando, quanto han considerado digno de la instruccion de los que le suceden para el logro feliz del delicado, y basto mando à que los liga la alta confianza, que el Soberano les dispensa.

Yo he meditado lo útil, y conveniente, que es, antes de entrar à la explicacion de los hechos particulares, dar una razon en general de los límites à que hà quedado reducido este Virreynato, que en otro tiempo abrazaba todo el Imperio: De sus climas, y situacion de la tierra, del numero de sus Poblaciones, y habitantes, clases, y costumbres de estos, como el fondo, y Patrimonio que constituye su riqueza; para descender al analisis de las quatro partes del Estado Eclesiastico, Politico, Real Hacienda, y Guerra, puntos cardinales en que habrá de dividirse esta obra, conforme à la practica seguida, y observada en las de sus referos.

Los conocimientos Geograficos, que à costa de no pocos desvelos, y providencias he podido adquirir (aunque no en el grado de perfeccion de mis deseos) son de los que mas carecia esta hermosa porcion de la America Meridional puesta à mi cuidado, y sus detalles presento à V. Ex.^a como fundamento de todo lo demas que comprehende. La carencia de ilustracion, sobre un artículo tan esencial, ha causado en todos tiempos, y edades muchos daños en los que mandan, por las preocupaciones anejas à la ignorancia; siendo una verdad politica, que para reser un

Reyno con acierto, es necesario conocerlo, quando no material,
à lo menos geográficamente como lo manifiesto à V. Ex.^a en el im-
mediato Mapa.

El del Perú ha perdido mucho de aquella grandeza
local que tubo, tanto en tiempo de sus antiguos Emperadores
Incaes, quanto en aquel en que lo fixaron sus primeros Con-
quistadores; pues si en el año de 1718. se le segregaron las
Provincias de Quito por el N.^o se le desmembraron en el de
1778. por el S. las mas ricas, y dilatadas que forman el res-
pecto del nuevo Virreynato del Rio de la Plata.

Descripcion Geografica
del Reyno.

El de Sierra de N. à S. desde Tumbes, hasta la
Cordillera de Vilcanota comprehende 289 leguas geograficas, pe-
ro de aquella ensenada, hasta el Rio de Loa por la diagonal
de la Costa, tiene 123. Su irregularidad de su ancho obliga à
tomar un medio, y entre quatro distancias resulta el de 79½ le-
guas, cuyas medidas producen sin diferencia sensible, el espa-
cio de 33.628½ quadradas.

Confina por el N.^o con el del nuevo Reyno de Gra-
nada, por el N. E. con la Lampa del Sacramento, por el E. con
las naciones feroces del Litoral, por el S. E. con el Virreynato de
Buenos Ayres, con el S. por el Reyno de Chile, de quien lo divi-
de el dilatado desierto de Atacama, y por el Occidente con el
inmenso mar pacífico.

Sus Valles por las riberas del mar son compuestos
de arenales, que aunque tan dilatados como los de Arabia lo-
gran de un clima benigno, y templado, à influencias de los ay-
res frios, con que las altas, y nevadas cordilleras del S. tem-
plan el intensivo calor, propio efecto de la situacion de la tierra
baja, ó costas del Perú, debiendose à los Rios que de aquellas des-
cienden para buscar su termino en el Oceano pacífico, la fertili-
dad, que en sus vegas les proporcionan los canales que abrió la
industria, haciendo mas extenso el aprovechamiento de su
suelo.

UGR Biblioteca Universitaria separada de los Valles, por un Cordon ó faja de

elevados cerros, que hacen variar las Estaciones, son la causa, de que quando es Verano en estos, sea en aquella el Invierno. Da principio en quasi todo el giro de la Carta, desde seis hasta veinte leguas por el Oriente, terminando en la gran Cordillera Real, o de los Andes: Su temperamento, aunque mas sano, al paso que rigido, y tempestuoso, es tambien mas fecundo en sus abras, y llanuras, debiendo a las abundantes lluvias, y bondad del terreno, copiosos frutos, que correspondiendo con ventaja al sudor de los Agricultores, fomentan a los Valles, que no podrian subsistir sin este auxilio.

En estos desapasibles Paizes de escabroso, y desigual terreno, se encuentran con abundancia, sobre raras, y utiles producciones, muchas, y ricas minas de los estimables metales de Oro, Plata, y Azogue, con no pocas de Platina, Cobre, plomo, y otros fosiles, cuyo atractivo arrastra a muchos Europeos, y Americanos, a ser victimas de la codicia; pero siendo esta riqueza metalica la que constituye el principal patrimonio de el Reyno, se ha echo indispensable su fomento.

La extensa, y poco conocida Montaña real, que verdaderamente es el fondo de la America Meridional (por que solo ocupamos el corto espacio de la Costa, y Sierra que demuestran nuestras Cartas geograficas) tiene por linea divisoria de la Sierra, la misma Cordillera Oriental de los Andes. Las raras, y maravillosas producciones en el Reyno animal, y vegetal, yacen en un total abandono, por que de la falta de exactitud en las noticias de estos interesantes articulos, nacen otras tantas barreras, que enerban los resortes de su ventajosa adquisicion, debiendo considerarse como principal estorbo al humano estímulo, la carencia de Minerales de Oro, y plata desconocidos hasta estos tiempos, sin duda, por que los Misioneros Apostolicos, unicos ocupados en estas Regiones, no las han podido penetrar, dedicados a la civilizacion moral, y politica de aquella Tribus de Infieles, que habitan nuestras Fronteras, de que se tratará en lugar mas combeniente.

Dibujado asi el ambito de la tierra con estas singularidades geograficas, es necesaria la noticia de su Poblacion, y clases: consiste en aquella, segun el censo celebrado por mis providencias al ingreso de este

Estado de su actual Poblacion y la de la Capital.

Gobierno, en un millón setenta, y seis mil ciento veinte, y dos Personas de todos sexos, edades, y condiciones, como lo instruye el Plan respectivo que se acompaña en el Cap. 2.º de la 2.ª Parte del Estado político, y civil, componiéndose esta de tres Naciones primarias, que son la de Españoles, Indios, y Negros, y derivándose de ellas otras secundarias que se les asemejan, según la mayor inmediación que entre sí tienen, ^{se} acercan, y también a imitar sus usos, y costumbres.

Las del Español originario del Perú lo presentan idólatra del fausto, y la opulencia, y quando el Indio es frugal, mas por lo que tiene de inculto, que por temperamento, el Negro, y demás productos de la mixtion parecen animados de los mismo sentimientos, que la primera clase, a quien procura agradar por la esclavitud, utilidad, o alianza.

Este numero de Individuos ocupan 1.460. Poblaciones con inclusion de algunas fincas rústicas esparcidas por sus angulos, y confines, y siendo Lima como su Metropoli, la silla de sus Virreyes, Magistrados, y Tribunales, es la fuente de las providencias, la Factoria universal de toda suerte de trafico, y finalmente la comun dispensadora de quanto necesitan los Pueblos de su dependencia, y confinantes, para su fomento, conservacion, y arreglo.

Situada esta a los 12 gr. 2 m. 51 seg. de latitud, y a los 70 gr. 50 m. y 50 seg. de longitud, cuenta de fundacion 261. años desde el de 1535 en que la edifico el Conquistador D. Francisco Pizarro, hasta el de 1796. en que se trabaja esta obra. Comprehende su terreno 10. millas divididas en quatro Cuarteles con 355. Calles, y en estas 3.641. Casas, reduciendose su actual Poblacion a 52.627. habitantes, sin incluirse en este numero los sujetos a revista, ni los que viven en los Pueblos, y fincas rústicas de las cinco leguas de su Jurisdiccion, que según la matrícula ultima llegan a 10.283. personas ascendiendo asi a la

suma de 62.910 las que ocupan este terreno.

Sistema en gral
de su Gobierno Po-
litico, y Eclesiastico.

Dividese su Gobierno como todos en Eclesiastico, y Politico
consistiendo este en un Virrey, Jefe supremo, del Reyno, en siete In-
tendentes, y cinquenta y dos Subdelegados dependientes de estos, y to-
dos de aquel, como los demas Ministros, y auxiliares que constituyen-
do el cuerpo civil, forman la armonia del Estado.

El Eclesiastico a quien dize como Metropolitano en
sus casos el M. R. Arzobispo tiene en el Reyno por sufraganeos, los
cuatro Obispados del Cuzco, Arequipa, Guamanga, y Truxillo, cuyos
Cabildos, y 557 curas de R. Presentacion, hacen su Gobierno, con
sugecion al R. Patronato, y exercitandose en su Pastoral Mini-
terio con el auxilio de otros Eclesiasticos, y Comunidades Religiosas,
sostienen el verdadero culto, origen cierto de la felicidad de este Do-
minio.

Sentados pues estos principios generales de la parte geo-
grafica, de la Poblacion, Caracter, y Gobierno, es consiguiente tratar
de la riqueza natural, y recursos del Peru: El ramo mineral es
el que presta sin duda su principal poder, y si sus moradores unie-
sen a este, el de la coleccion de los varios, y preciosos frutos de que
abunda su suelo, y se dedicasen con mas actividad al cultivo, y bene-
ficio de otros, con que les brinda la feracidad de la tierra, seria
un inagotable manantial de opulencias, pero parece que la misma
riqueza, es origen de la desidia en sus propios poseedores.

Patrimonio o riqueza
natural del Peru en
metales y otros frutos.

La amonedacion es un dato el mas fiel del valor del pri-
mero, pues por las razones producidas por su oficina respectiva se
demuestra, que en el Quinquenio comprehensivo de los años de
1790 a 1794 se han sellado 27.967.566 p. 6. r. que corresponden
por año comun a 5.593.513 p. 2. r. sin incluir las Pastas de Oro, y
Plata, que para el uso de Vasillae, y otros del Ornato, destinan estos
moradores, y no pudiendo fixarse, tanto esta porcion, como las del
Contrabando a suma determinada, sera la ya puntualizada
el exorte, y fundamento de mis operaciones.

Puede tambien contar como fondo propio lo que adquiere, y utiliza en la Balanza favorable à su Comercio, por el que hace con las Provincias del nuevo Virreynato del Rio de la Plata. Este consiste en la exportacion de licores, ropas ordinarias, y otros articulos de su natural produccion, que le reporta la ventaja de mas de un millon de pesos annualmente, siguiendo los datos presentados por el Real Tribunal del Consulado, y extendidos al folio 228 del tomo I.º del Mercurio Peruano en su tratado de Comercio.

Por identidad de razon deben unirse los 100 D pesos, poco mas, o menos en que se computa el valor de las Lanas de Vicuña, Alpaca, Algodones, Cascavilla, y otros frutos que produce este Virreynato, y dirise à la Matriz por el Cabo de Hornos, en los Navios de su libre Comercio, manifestandose así, que su Patrimonio Universal asciende al año à la considerable suma de 6.693.513. pesos 2½ reales, sin que deba incluirse el reciproco cange de especies, à que esta reducido el Comercio de Guayaquil, y Chile, con los Cobres de este, y Cacaos de aquel, por que no constituyen utilidad alguna à su Balanza.

Esta es ciertamente la riqueza industrial, y numeraria, Agente de las demas especies comerciabes en el Mundo civil, y despues de que circula en el Peru en donde nace, sirve para pagar à la Europa el precio de sus afanes en cambio de las delicadas manufacturas, y otros frutos que dirise à esta America, País en donde parece que el Oro, y la Plata, como abundante produccion de su Suelo, dexa de preferirse à aquella Extrangeras, y Nacionales, mas por saciar su luxo, en la mayor parte, que por formal necesidad.

La carencia de Moneda provincial, hace

correr con demasiada velocidad en esta America la Universal que se acuna del Real Busto, sin que baste en el todo la prohibicion de registrar la moneda para Europa, absorviendose por este medio el fondo necesario para el giro de sus negociaciones.

Valores de la Real Hacienda su distribucion e idea del Comercio del Reyno.

Su annual producto debe estimarse para el acierto de nuestras combinaciones en poco mas de quatro, y medio millones de pesos que a copia unibersalmente la Real Hacienda de las manos pecherae, y contribuyentes en Tributos, Quintos, Azogues, Alcabalae, Tabacos, y otros Ramos Reales, particulares, y agenos, que cobran los Ministros exactores, atesorandose en las Casas de este Virreynato, como se manifestara en el correspondiente Plan al tratado de R. Hacienda.

Este considerable tesoro que sale en su mayor parte de los Reales Depositos para la satisfaccion de las Tropae, Empleados, y demas pensiones necesarias a mantener en respecto, y buen orden el Reyno (y cuyas erogaciones ordinarias se acercan a quatro millones de pesos) lo recoge la mercantil uindustria, dirigiendolo a España anualmente por el Cabo de Hornos, exceptuadas algunas cortas cantidades, que distribuye para la compra de Cacaos, y Cobres que siendole utiles aumenta sus embios a la Matriz.

Balanza de lo que produce, y distribue el Virreynato.

Desando en su fuerza esta verdad, y bolviendo a mi primer proposito de combinar lo que colecta, con lo que distribuye, advertira V. Ex.ª que en el mismo periodo de aquel quinquenio, objeto propio de mis investigaciones, se remitieron para España en los Navios de su libre Comercio y Guerra 27.958.226 pesos 7 reales los 23.780.977 pesos 2/3 de real en Plata, y Oro, y los 4.127.249 pesos 6 3/8 reales en frutos, que partidos entre un año comun corresponden a este 4.756.198 p. 3/8 reales en moneda, y 325.449 pesos 7 6/8 r. en sus exportados.

frutos, resultando de todo por una demonstracion aritmetica la diferencia de 5.559.339. pesos $6\frac{1}{8}$ reales a favor de Lima, que le sirven para las compras de Caicos, Cobres, Trigos de Chile, maderas, construccion de Bugues, y situados que sirvan fuera del distrito del Virreynato.

Recapitulacion de este
Discurso Preliminar

De todo se combence por unos medios sugetos a Datos constantes que el Reyno comprehende en la extencion de su explicada Geografia 1.076.122. personas de todos sexos edades, y condicionees, que ocupan 1.460. Poblaciones.

Se ha manifestado asimismo que llega segun su presente estado el Patrimonio derivado de su amonedacion y frutos naturales a 6.693. D pesos al año.

Que de estos recoge la R.^a Hacienda conforme se demostrara en el tratado de ella mas de quatro y medio millones de pesos en sus ramos permanentes ascendiendo sus gastos ordinarios a cerca de quatro al año

Que de sus ingresos universales recoge la industria mercantil en moneda y especies mas de 5.570. D p. sugeto todo a los resultados de un Quinquenio: Asi es visto en compendio el estado nublado que se observa entre el poder y riqueza de este Reyno, con el giro reciproco que constituye la armonia del estado actual del Peru.

V. Ex.^a es quien felizmente pasa a tomar las riendas de su delicado Gobierno por la Justicia y benignidad del Rey, y de un Rey que nació para ornamento del siglo, y de la Patria, manteniendo en el corazon de estos distantes buenos Vasallos la fidelidad, y amor que le tributan, como devido omenage a lo sagrado, y augusto de su R.^a Persona, y la mia que ha procurado conducirse al logro de sus aumentos, contara como una de sus mayores felicidades la de tener un sabio, y

prudente sucesor que imitándole en los conatos, le exceda en los aciertos.

Parcería á otro que no fuese V. Ex.^a que me havia salido del Quadro, que en iguales obras se han propuesto sus Autores; pero el profundo discernimiento de V. Ex.^a que conoce que los objetos comprehendidos en este exordio, son en su perfecta descripción el mas claro espejo en que se mira la presente constitucion del Reyno, sabria tambien recibir con aprecio la tranquilidad, que disfruta por la bondad de sus moradores.

Concluire esta idea con significar á V. Ex.^a que quando el Teatro del Mundo, y sus Imperios se ven aflixidos, por la hambre, por la peste, y por la Guerra; el Perú profesido de la Providencia reposa tranquilamente sujeto al suave yugo de las leyes morales, y civiles. La abundancia de sus preciosos metales, de sus frutos propios, y su extensivo Comercio forman el complemento de su felicidad, y pues que todo es debido, tanto al exemplo de sus buenos Magistrados, como al caracter docil, y Religioso de los que le habitan, es de esperar que prosperen mas, y mas bajo del sabio Gobierno de V. Ex.^a en quien ambas Magestades han depositado su confianza, quedandome asi la gloria de entregar el mando á tan digno sucesor.

Estado que manifiesta la riqueza natural del Perú fundado sobre lo amonedado de los metales de sus Minas y de los frutos, y efectos de su propio suelo, relativo à un Quinquenio contado, desde 1790. à 1794. y de lo que en igual época se há remitido à la Península, y à otros Puertos de esta America Española ilustrado con las notas de su final - - - - -

Fondo ó productos del Reyno

Extraído para España

<u>Total</u>	<u>Utilid. de S. Ay. y fruit</u>	<u>Amonedado</u>	<u>Años</u>	<u>Caudales</u>	<u>Frutos</u>	<u>Total</u>
6.506.206.1½	1.100.000.	5.206.906.1½	1790	5.220.387.2¾	448.095.1	5.668.482.3¾
6.220.334.7½	1.100.000.	5.120.334.7½	1791	4.962.698.9¾	736.891.7¾	5.699.590.9¾
6.709.581.6	1.100.000.	5.605.581.6	1792	8.285.840.4¼	999.111.2½	9.240.991.6¾
7.041.706.6	1.100.000.	5.941.706.6	1793	1.408.706.6¾	344.020.9½	1.792.727.3¾
7.193.037.1	1.100.000.	6.093.037.1	1794	3.203.343.9½	1.643.130.6	5.946.474.3½
<u>33.467.566.6</u>	<u>5.500.000.</u>	<u>27.967.566.6</u>		<u>23.780.977.0¾</u>	<u>4.127.249.6¾</u>	<u>27.908.226.7½</u>

Cotexo de sus totales

Fondo del Reyno	33.467.566.6
Extracion	27.908.226.7¾
	<u>5.559.339.6¼</u>

Nota 1ª. El residuo de 5.999.339. p. 6 r. comparado el total fondo con lo extraído para Europa, y se invierten en situados que ivan para Panamá compra de Cacaos, y otros efectos en Guayaquil, costrusiones, y carenas de Bugues, No solo tiene su extraccion, para Europa, p. cartagena de Indias, sino tambien en parte por Buenos Ayres, p. el valor de los Cobres, y Frigos, que del Reyno de Chile se introducen, en el Perú, siendo este computo el mas ajustado de mis combinaciones. 2ª. En los 27.908.226. p. 7 r. se comprehenden 4.644.326. p. pertenecientes à S. M. q. no se regulan p. de Comercio, como tampoco algunas partidas, que se remiten para pretenciones, y auxilios, las que no pueden reducirse à demostracion. 3ª. Aunque por los calculos ya citados del Mercurio, se computa en un millon doscientos mil, y mas pesos la utilidad q. reporta este Comercio, con el de Buenos Ayres, como se ha procurado en este Estado, reducir à la mayor puntualidad sus Datos, va esta parte regulada en un solo millon siendo los cien mil pesos restantes, correspondientes al valor de los frutos del Reyno, p. lo que compartidos los 33.467.566. p. 6 r. en el Quinquenio, corresponde por año comun à 6.693.513. p. 3. reales. Es formado por los Estados de la amonedacion, y Tratado de Comercio constantes en el Mercurio Peruano como de los reónas de la N. Ad. de Lima Jose Jgn. de Seguanda

Estado que manifiesta la riqueza natural del Peru fundada sobre la abundancia de los metales de sus Minas y de los frutos y productos de su propio suelo relativos a un presupuesto contado desde 1790 a 1794 y de lo que en igual forma se ha remitido a la Real Academia de las Ciencias y a otras Aca. de las Indias españolas ilustrada con las notas de su fiscal

Fondo de productos del Peru			Cotizacion de sus totales		
Total	Unidades	Libras	Total	Unidades	Libras
6306306.15	1100000	1790	27907366	22780977	4127279
6220234.75	1100000	1791	27908226	22780977	4127279
6149581.6	1100000	1792	27908226	22780977	4127279
7001706.6	1100000	1793	27908226	22780977	4127279
7193037.1	1100000	1794	27908226	22780977	4127279
62167366.6	6300000		27908226	22780977	4127279

El total de 6306306.15 libras de los productos del Peru en el año 1790, se compara con el total de 6220234.75 libras en el año 1791, y se encuentra un aumento de 86071.40 libras. Este aumento se debe a la mayor abundancia de los metales y frutos en el Peru, y a la mayor actividad de las Minas. El total de 6149581.6 libras en el año 1792, se compara con el total de 7001706.6 libras en el año 1793, y se encuentra un aumento de 852125.00 libras. Este aumento se debe a la mayor abundancia de los metales y frutos en el Peru, y a la mayor actividad de las Minas. El total de 7193037.1 libras en el año 1794, se compara con el total de 7193037.1 libras en el año 1794, y se encuentra un aumento de 0.00 libras. Este aumento se debe a la mayor abundancia de los metales y frutos en el Peru, y a la mayor actividad de las Minas.

El total de 27907366 libras de los productos del Peru en el año 1790, se compara con el total de 27908226 libras en el año 1791, y se encuentra un aumento de 860.00 libras. Este aumento se debe a la mayor abundancia de los metales y frutos en el Peru, y a la mayor actividad de las Minas. El total de 27908226 libras en el año 1792, se compara con el total de 27908226 libras en el año 1793, y se encuentra un aumento de 0.00 libras. Este aumento se debe a la mayor abundancia de los metales y frutos en el Peru, y a la mayor actividad de las Minas. El total de 27908226 libras en el año 1794, se compara con el total de 27908226 libras en el año 1794, y se encuentra un aumento de 0.00 libras. Este aumento se debe a la mayor abundancia de los metales y frutos en el Peru, y a la mayor actividad de las Minas.

Primera Parte

Capítulo I.

Patronato Real en General, Estado Eclesiástico, y Real Jurisdicción.

Son los Monarcas los sagrados substitutos del mismo Dios para el temporal Gobierno de sus Pueblos, y los que exercitando el Poder y la grandiza, que reciben de su Divina mano, tienen como Autores de las leyes civiles, y protectores de las Eclesiásticas la hermanada obligación de que unas, y otras se observen con pureza. Estos altos, y primarios objetos del Trono no han padecido el menor contraste, en estos vastos Dominios de la Monarquía Española, vinculandose la gloria, y esplendor de sus Reyes, en esos monumentos de Religión, y Justicia hereditaria; motivos del título de Católico, con que se distinguen entre los demas Soberanos de la tierra.

Estas qualidades que componen un verdadero Rey, son la baza de esa bien merecida regalía del Real Patronato de que gozan nuestros Soberanos en las Indias, desempeñando con esta Sagrada investidura, quanto compete á los derechos del Sumo Pontífice Cabeza de la Yglesia Católica. No trato del Universal Patronato analogo de los demas Monarcas, por que la calidad de aquella particular ecclesia Gerarquía es contrahida solo al privativo que disfrutaban los Reyes de España en sus Americas, por los insesantes útiles servicios hechos á la Yglesia Romana, por los meritos de su descubrimiento, por los desu reducción al Católico Culto, y su fervoroso celo en la provición de obreros idoneos para propagar el Evangelio.

Estas altas qualidades son el origen de esta preciosa regalía de la Corona intinamente unida á la Magestad que la cune. El sumo aprecio que de ella han hecho justamente nuestros Soberanos

se mira gravado en la Real Cedula expedida en el año de 1715 li.
reiterada en otra de 17 de Marzo de 1619. manifestandose por su de-
claracion que este derecho es inseparable del Mayistatico como su mis-
ma esencia. Las Bulas Pontificias expedidas sobre el particular de-
lindan asi las circunstancias varias que constituyen à este Patrona-
to el mas fuerte, firme, y pio, como las facultades, prerrogativas, y
preheminentias, concedidas por la Silla Apostolica, bien satisfecha
de que las manos de nuestros Reyes han sido siempre un manan-
tal inagotable de utiles efectos, à la integridad de la ley Santa,
ereccion, y culto de los Divinos Santuarios, fiel observancia de la
disciplina Eclesiastica, y sagrados ritos de la Iglesia.

Aunque en los vastos Dominios de el Rey, estan reco-
mendable semejante singular, y privativo derecho; en estos Rey-
nos, la piedad mal entendida por algunos, ò alucinada de una
falsa creencia, que confunden lo temporal, con lo espiritual, ha-
sido causa motiva por que en anteriores tiempos se hayan nota-
do algunas competencias ruidosas con los Ministros Reales.

Las Reales Audiencias han tirado à contenerlas
repetidamente, y aunque antes ocurrían al Virrey, como Vice Pa-
tron en el Peru desde el establecimiento de Intendentes en el, las
decidian en sus respectivos Departamentos por esta prerroga-
tiva q. disfrutaban en consecuencia del art. 6.º de la R. orde-
nanza de su cuerpo restringida y sujeta ya à los límites q. se
diran en el progreso de este Capitulo.

en tiempo de mi Antecesor el Exmo. S. el Caballero de Croix, se
establecieron en este Reyno, y siendo esencialmente necesario el pun-
tualizar las Jurisdicciones que les competían p. no confundir los ju-
tos límites de las prerrogativas S. y Eclesiasticas, como lo deca-
ron eficazm.º los Intendentes, que en aquella epoca paraban
à servir estos recomendables Empleos, ocurrieron al Visitador
y Superintendente genl. de R. Hacienda, que lo era entonces
el Illmo. S. D. Jorge Escobedo y Alarcón oy del Consejo, y

Camara de Indias. A este fin consultaron en Agosto del año pasado de 1784. la declaracion del Ceremonial que debia observarse con las funciones de Yglesia, y haviendo tomado las noticias mas oportunas al acierto, formò en 23 de Octubre del mismo la Instruccion que dividida en dos partes contiene treinta Capítulos, diez y nueve son referentes al Ceremonial que deve practicarse en las Yglesias, y los once restantes sobre prevenciones analogas à la reciproca armonia en los Cavildos Seculares en sus asistencias, y demas concernientes. De todos se dio cuenta à dho mi Antecesor, y aprobado por este se hizo entender à cada uno de sus Magistrados, bajo de cuyas reglas, corrio segun consta del Expediente de su materia, que existe archivado en la Secretaria de Camara de este Virreynato, y de que se dio cuenta à S. M. ^a su Soberana Resolucion. Esta fue la de derogar por R. Cedula de 7 de Dic. de 1790 el expuesto Ceremonial declarandose en 13 de Octubre de 1792. ^a el R. y Supremo Consejo de las Indias que no deve haver ningun otro mas que el comun de los Gobernadores Vice Patrones que designan las leyes recopiladas, y la costumbre recibida antes del establecimiento de Intendentes en cada Provincia.

Volviendo pues à mi primer proposito de la excelencia del Patronato R. de que gozan representativamente los Virreyes en sus districtos. es uno de los prales derechos la presentacion de Curas que apruevan segun se explicaria en su respectivo Capitulo.

Ultimamente por R. Cedula de 9 de Mayo de 1798 manda S. M. que en las Provincias del Peru, Buenos Ayres, y Nuevo Reyno de Granada se observe lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion de Intendentes de la Nueva Espana, sobre el modo, y limitaciones con q. estos Magistrados deben exercer el R. Vice Patronato. En el se les concede esta regalía en calidad de Subdelegados del Virrey, y respectivos propietarios, señalados por las leyes, reservando à su alta autoridad las de las presentaciones Ecles. q. como à Vice Patronos le correspondian, así como tambien su absoluto exercicio en las Intendencias, donde tienen los Virreyes sus fixas residencias.

Capítulo 2.^o

Canongías

En las Iglesias Catedrales, ha destinado el Rey, algunas Canongías para que se provean por oposición, mandando que concluidos los exámenes se elijan tres de los opositores por votación del Relado o cabildo, y se le propongan por mano del Vice Patron que lo es el Virey a quien se les entregan los autos, con carta abierta, y firmada de los que sufragan conforme a la Ley. Las otras son de Real merced que concedida según su mérito por la piedad de los Reyes deben manifestarla al Vice Patron, pasando a recibirse en ellas.

Sobre el modo, y tiempo de fixarse los edictos, o continuarse las oposiciones, se han ofrecido algunas dudas en tiempos anteriores, pero la R.^l Cedula de 20 de Junio de 1756 desde entre otros puntos la forma con que deben ponerse aquellos, cuyo artículo toca privativamente al R.^l Patronato, como se esclarece en otro R.^l Rescripto en 28 de Octubre de 1765.

En las oposiciones de Canongías de Oficio, después de publicados los edictos, y combocatorias, y antes de cumplirse el término prescripto se pasa por Villete, o Carta noticia al Vice Patron, para que destinando persona que asista a las funciones respectivas, haga picar los puntos, según lo resuelto con parecer del R.^l Acuerdo. Este Asistente informa al Vice Patron sobre los méritos e idoneidad, con cuyo documento, y las demás diligencias se consulta a S. M. para q.^e en vrd. de todo resuelva lo que fuere de su Supremo agrado, deviendo dirigirse el Informe Original del predicho Asistente, por q.^e no barta q.^e a él se refiera el Vice Patron, pues el Rey por R.^l Cedula de 6 de Septiembre de 1763 previno lo reparable que le havia sido aquella falta en iguales circunstancias.

En las Canongías Magistrales se ha nombrado

siempre por asistente á un teologo de la mayor erudición, como un Jurista para las Doctorales, y habiéndose consultado á S. M. la falta de Maestros, que havia de estas dos facultades en las Diócesis sufraganeas, se sirvió mandar por R.^a Cedula de 9 de Julio de 1765 que todas las veces que hubiere en ella Doctores en Leyes ó Canones, se les nombrase por Asistentes en las oposiciones á las Canongías Doctorales, como igualmente á un Teologo, y á un Jurista para las Penitenciarias.

Como todas las Canongías, y Dignidades deben satisfacer el derecho de mesada, y la vacante menor, y estos recomendables derechos dexavan de hacerse efectivos por el inveterado abuso de no presentar su merced, los nominados al Vice-Patron, quienes pagaban á tomar posesion de sus Prebendas, con la mera anuencia de los muy Reverendos Arzobispos, y R. R. Obispos, se sirvió S. M. por R.^a Cedula de 7 de Mayo de 1765 mandar que en los Despachos que en adelante se expediesen, se pusiese la clausula de que no se tomase posesion, sin que primero se verificase la seguridad de la mesada Eclesiastica ante los Ministros de R.^a Hacienda, para que cumplido el termino que previene la ley se verificase su recaudacion.

Expediente sobre las
Prebendas, y oficios
que faltan en la
Santa Yglesia de
Arequipa.

Enterado el Rey por el R. Obispo de la Diócesis de Arequipa de que habiendo fallecido el Dean, de aquella Yglesia, cuya Dignidad pasa del valor de 600 pesos, y hallarse suspensas algunas de las Prebendas prevenidas en la ereccion se dignó ordenarme en R.^a Cedula de 22 de Octubre de 1793 el que habiéndose visto en el Consejo, y Camara de Indias havia resuelto informarme como me lo mandaba, teniendo presente la ereccion de la Yglesia de Arequipa: Que Prebendas y oficios faltaban en ella; y si era necesario aumentar algo para el culto Divino, lo explicase todo con la mayor claridad, y distincion; mandada guardar, y cumplir en todas sus partes en 29 de Abril de 1794 se dio vista al Señor Fiscal, y conformandome

con su dictamen se dirigió Oficio al Venerable Dean, y Cabildo de la referida Iglesia, para que remitiendo copia de la erección informase sobre los puntos contenidos.

En su cumplimiento à su contestacion de 24 de Julio del referido año acompañaron copias de las dos erecciones que se havian actuado, así en tiempo del R. Obispo D. Fr. Pedro de Sereca, como la que en virtud de R. orden de 6 de Septiembre de 1624 que es la que ríse formó el Illmo S.^{or} D.^{no} Pedro de Villagomez haciendo ver por esta ultima que siendo diez los Canonicatos, y otras tantas las Prebendas, solo se hallavan conferidas, y ocupadas quatro Canonjias inclusa la que lleva la Santa Inquisición de esta Capital de el Peru, y dos Raciones enteras, quedando las demas suspensas por las razones de que los proventos, y obvençiones que forman la íntegra cuota capitular con el residuo de los novenos, no alcanzaba para los dichos Beneficios.

Acompañaron tambien varios Planes instruyendo por ellos que teniendo cada Canonjia de asignacion 2.197 p. no alcanzaba la gruesa, para el mayor aumento de Sillas, pralmente quando por el Cap.^o 13 de la citada 2.^a erección se señalan por congrua à cada Canonigo la cantidad de 1.100 ducados fixos de à once reales de nuestra moneda corriente y demostraron tambien que no alcanzavan ^{en} lo ~~o~~ presentes tiempos aquellos dos mil pesos para la decente manutención de un Individuo del Cuerpo, teniendo la principal parte la insolvencia de muchos deudores de la e porciones dezimales haviendo sido preciso muchas veces el que S. M. experimentase quiebra en sus R. novenos, y vacantes.

Dieron tambien razon de los Ministros inferiores de aquella Iglesia, manifestando los precarios medios de que subsistian, y despues de exponer que los R. Obispos no havian innovado

con el numero de Sillas, y Prebendas suspensas, como que qualquiera novedad seria ruñosa, no pudiendo mantenerse mayor numero, concluyeron representando que sin embargo de la decadencia de sus Rentas havian concurrido siempre á las necesidades del Estado, subviniendo tambien á las del Pueblo siendo este el objeto por que S. M. ordena en la ley 4.^a lib. 1.^o tit. 7.^o de la Recopilacion de estos Dominios el que las dotaciones de las Dignidades, Canongias, y Prebendas sean abundantes. De todo se dio vista al Señor Fiscal, y conformandome con lo que expuso en 16 de Agosto de 1796. se mandó por decreto de 26 de Abril de 1795. sacar testimonio del Expediente para dar cuenta á S. M. en cumplimiento de la citada R.^a cedula de 22. de octubre del año pasado de 1793.

Capítulo 3.^o
Presentacion de Curatos

Aunque en los primeros años de la conquista de estos Dominios era S. M. quien por si mismo hacia las elecciones de los que debian servir los Curatos, Doctrinas, y Beneficios de las Yglesias Parroquiales, que se iban erigiendo, conociendo su R.^a Animo lo que podia perjudicar la distancia á la oportunidad de las elecciones tan necesarias á la propagacion de la Fee, unico objeto en la pacificacion del Reyno, depositó esta regalia en sus Virreyes, constituyendolos sus Vice Patronos, y transmitida esta prerrogativa desde el tiempo del Ex.^{mo} S.^{or} D.^{no} Francisco Toledo, á los Presidentes, Audiencias, y respectivos Gobernadores

con relación á las Diócesis situadas en el territorio del Gobierno temporal de cada uno, y aunque en observancia del artículo 6.º de la Real Ordenanza de Intendentes, y de la Real orden de 2 de Junio del año pasado de 1785. citada por mi Antecesor en su respectiva Relacion, y expedida con motivo de la consulta que se hizo á su Real Persona, con el Expediente obrado, sobre la presentacion de Curatos en la Intendencia de Lima por aquella Epoca, solo exercitaban los Virreyes el Vice Patronato en lo que comprehende la Jurisdiccion de la Provincia Metropoli que es la Intendencia de Lima, dexando expedida igual facultad á los demas Vice Patronos Intendentes en los Departamentos que goviernan, ya oy ha buuelto á regir la antigua costumbre por la citada R.ª Cedula ultima.

El estilo siguiendo el derecho, es el fixar edictos para que en tiempo competente se congreguen los Opositores en la Yglesia Cathedral á q.ª pertenecen las Doctrinas, Vacantes, y realizando el concurso se procede al examen de su idoneidad, conforme á lo dispuesto por el C. Concilio gral de Trento. Estos exámenes exactos e imparciales se hacen p. los R.ªs Obispos con auxilio de los examinadores Sinodales en sede plena; pero en las Vacantes, estos á mas del V.ª Dean, y Cabildo, asiste igualmente el que representa el R.ª Patronato, cada uno en su distrito.

Concluido el examen se forman en el uno, y otro caso las respectivas nominaciones de los postulados en terna, remitiendose acompañadas de cartas al Vice Patron á quien corresponde confirmarlos, procediendose en esto con la mayor escrupulosidad, á fin de que no se atribuya á desayre á los M.ª R.ªs Arzobispos, y R.ªs Obispos el no aprobar el primer nominado.

Quando estos Prelados proceden á proponer un solo Opositor para alguna Doctrina vacante, por decir no

haber otros, cumpliendo la Ley 25. Tit. 6.º lib. 1.º de la Recopilada de Indias, los Vice Patronos en observancia de la 2.ª parte de este sano estatuto deben reconocer los autos hechos por aquellos, y en el caso de averiguarse fraude lo devuelven, para que se propongan los tres Individuos en quienes queda exercitarse la eleccion del mas idoneo.

Si el anterior artículo es digno de esta precaucion, no lo es menos el de las Permutas que suelen intentarse de curatos con Capellanias, o de estas con aquellos, por que siendo las qualidades que requiere un Parroco, de superior esfera a las que exige un Capellan, seria defraudar a los feligreses de Pastor util, por otro que pudiera no serlo, y cuya incertidumbre viene de la falta de examen, a cuyo contrate, y demas requisitos no se sujetan los que cangean.

Pero si la permuta se hace entre dos curas, hay causas mas justificadas para aprobarlas, por que recayendo el concenso del M. R. Arzobispo, u Obispos, y la aprobacion del Vice Patron, siempre necesaria en Personas declaradas benemeritas desde su ingreso, la Grey no padece perjuicio en lo formal de su moral instruccion, y demas necesario al parto Espiritual.

Este preferente objeto recomendado en la Ley lib. Tit. 6.º lib. 1.º de la Recopilada de estos Dominios me hizo acceder a la consulta que en 19 de Diciembre del año pasado de 93 me hizo el Ilustre Señor Arzobispo para que como Vice Patron aprobase la division del Curato de Chacayan, y demembracion del de Japu, eligiendo un tercero con el nombre de Yanaguanea.

Hizome presente por el mapa que me acompaño a su referida consulta, la distancia que comprehendia el citado Curato de Chacayan, el numero de sus Pueblos, y

havitadores; y que de membrando del de Taji algunos anexos, que debían incorporarse á la nueva Doctrina de Yanaguasca, se erigian tres curatos con sus respectivos Parrocos competentemente dotados quedando la feligrenía servida del modo que previene S. M. y es conforme á los sagrados fines de la Yglesia, y habiendo accedido á tan justos motivos por decreto de 19 de Noviembre del citado año de 93. y mandado por otro de 13 de Enero de 94. el que se toma se razon de la dición verificada en el Tribunal mayor de Cuentas y Contaduría de Tributos, quedó concluido el Expediente, que con el numero 16 existe archivado en el lugar de su destino.

En 16 de Octubre de 1799. se dirigió á este Gobierno la R.^a Cédula dada en aquella fecha, para que haciéndose examen del estado de los Curatos de la Villa de Guancavelica, de acuerdo con el R.^o Obispo de Guamanga, executase la reducción de ellos á menor numero segun mas conviniese al Servicio de Dios, y del Rey, dándole cuenta de haberlo executado, ordenándose tambien que los Parrocos de las Doctrinas de S.^o Antonio, y S.^o Sebastián que debían servir de Matrizes, D. Jose Manuel de Villalta, y D.^o Juan Jose de Aguirre, que se hallaban ausentes en esta Capital fueren requeridos á que se restituyesen á sus Curatos conforme á las Leyes Canónicas, por el citado R.^o Obispo, y que en caso de no poder servirlos residiesen en Guancavelica para que havitasen en el distrito de sus respectivas Parroquias, nombrando Coadjutores. Mandándose tambien que auxiliase este Gobierno al R.^o Obispo, como el Metropolitano, á quien se le comunicava por cedulas la R.^a Disposición, y q.^{ue} en caso de peligrar la vida de estos V. V. Curas, no pudiendo volver á aquella Villa, se diesen por vacantes los Beneficios señalándoseles la congrua correspondiente para su subsistencia, conforme á las disposiciones del derecho

Eclesiástico proveyendose en su cumplimiento, y de las Leyes del Real Patronato en personas idoneas.

Mandada guardar, y cumplir en 23 de Abril de 1790 se notificò en persona al predicho Cura D.^o Jose Manuel Villalta certificandose el fallecimiento del otro D.^o Juan Jose de Aguirre, y haviendo ocurrido el primero pidiendo testimonio de la enunciada Real Cedula; enterado de ella, hizo recurso à este Gobierno exhibiendo los testimonios, y documentos, que acreditavan las legitimas causas de haberse separado de sus Doctrinas, y las licencias necesarias, pidiendo que en caso de declararse vacante su Curato, no se innovase la asignacion de congrua que se le hizo desde el año de 1778 por el Sr. Obispo, que entonces lo era de aquella Diocesis. Dada vista al Señor Fiscal conformandome con su dictamen de 22 de Mayo de 1790 accediendo a la solicitud del referido Cura, y que en quanto à lo principal de la vacante de esta Doctrina, y supresion de las demas, informase sobre los sinodos que se estaban satisfaciendo.

En este estado me dirigió oficio el Señor Intendente de Guancavelica, informando en copia certificada de lo obrado sobre la agregacion del Curato de San Antonio al de Santa Ana, y señalamiento del sinodo Real; unido al Expediente de sumateria, se dió vista al Señor Fiscal, y en su consecuencia se escribió al Venerable Dean y Cavildo sede vacante de la Ciudad de Guamanga, sobre los puntos contenidos en la predicha Real Cedula, y para que acompañando las diligencias practicadas en su cumplimiento, se resolviese lo conveniente sobre la provicion de los Curatos de Guancavelica, repitiendo el orden al Tribunal de Cuentas, para que evacuase el Informe pedido.

Verificado este, y unida la contestacion del Venerable Dean, y Cavildo se oyó al Ministerio Fiscal decretandose en 25 de Enero de 1791 se remitiese el Expediente al Sr. Governador Intendente de Guancavelica, para que informase, y havendolo cumplido

con substanciación formal de todos los puntos concernientes, y debuelto con oficio de 6 de Abril del referido año de 91 se pasó al Ministerio Fiscal, y vencido este trámite al Real Acuerdo por voto consultivo.

Opinado en este Senado se reservase tomar providencia hasta la venida del nuevo obispo electo de Guamanga conforme con este parecer, y habiendome aquel Prelado dirigiendo oficio sobre la materia le mandè remitir el Expediente, como se verificò, y contestadome respondièdo lo primero, se pasó con los antecedentes al R.^o Acuerdo en donde existen para su final resolución.

Concordato de la Doctrina de Yaulu.

La concordia de este Curato que se verificò por decreto de 3 de Agosto de 1789. fundado mi Antecesor el Caballero de Croix en las causas varias, y criminales que se formaron contra el D.^o D.^o Pedro Fomas de Escobar, trayendo su origen algunas desde el tiempo del M. R. Arzobispo D.^o Diego Antonio de Parada, dio merito à que este Parroco interpusiere un recurso fundando la nulidad del Concordato. Expuso primeramente que su inocencia estaba declarada por la R.^o Audiencia en donde se havian declarado varias fuerzas à su favor, principalmente la ultima sobre la sentencia de su separacion, y que presentee las Providencias se havia procedido al concordato, fundandose la R.^o Proteccion, bajo de la qual se hallava; y finalmente que no excluyendose los recursos de fuerza por la ley de la Concordia, era nula la provicion que se havia hecho de su Curato.

En este estado se hallaba la causa al tiempo de mi Gobierno, y dada vista al Señor Fiscal se declarò, no haber lugar à dicha nulidad, concediendole al cura licencia para que pasare à España, con testimonio solamente del ultimo recurso enunciado, vista Fiscal, y providencia expedida, y haciendolo interpuesto al Rey, y ordenado ~~por~~ en cedula.

de 30 de Abril de 1790 mandada guardar, y cumplir en 26 de Marzo de 92 el que se le informase sobre todo por la Real Audiencia, y este Gobierno se verifico en 2a de Julio del mismo dirigiendose lo mismo por duplicado.

Otro.

Aunque con fecha de 19 de Octubre del año pasado de 1790 se le concordo el curato de Yanacoma de la Ciudad de Yca al D. D.º Andres Brabo del Ribero, por la falta de residencia en su Doctrina, que siendo de derecho Divino, no podia tolerarse sin transgredir las Leyes Canonicas, y civiles, como se tubo noticia en estas circunstancias de su promocion a esta Santa Iglesia Metropolitana, mande suspender la publicacion de aquella providencia, y sin embargo de que manifesto el M. R.º Arzobispo, que su animo era que este exemplar sirviese de escarmiento a los demas Parrocos, que abandonan su Grey, accedio a mis determinaciones estando reparado el mal, a cuyo exterminio se dirigian, y habiendo pedido los autos respectivos para archivarlos se le dirigieron en 2 de Noviembre del citado año de 1790.

Otro.

Expediente sobre Provisión de Curatos.

El Señor Intendente de Guamanga y el de Guancavelica me representaron por el mes de Enero de 1791 los vicios y defectos con que se havia procedido a la presentacion de Curatos verificada en aquel Obispado en sede vacante, pues a mas de haberse celebrado con la sola asistencia de dos Capitulares, y que el Asistente Real havia sido corrompido con dádivas, los mas de los nominados eran inhabiles por sus reprovados procedimientos, desandose de colocar a los benemeritos como era de derecho.

Con este motivo mande por decreto de 12 de Febrero siguiente, que en consideracion de los Informes, y denuncias secretas se pasase oficio al Cabildo Eclesiastico de aquella Ciudad, para que restituyendose a sus Doctrinas todos los Curatos se suspendiese el concurso hasta las resultas del Rey. Dada cuenta en efecto se expidio R.ª cedula en S.ª Yldefonso a

7 de Septiembre del propio año cometiendo el conocimiento al nuevo R. Obispo de aquella Ciudad encargandole la correccion de D. Pablo Bellido, cura Inter de Guaytará con precedente averiguacion de los defectos de Concubinarios, e irresidente de que lo acusaron, ordenandole al mismo tiempo que a mas de dar cuenta con Justificacion, hiciere observar la R. Cedula circular del año de 1775. para cortar de raíz los abusos, que siempre se advierten en la sede vacante.

Otro Idem.

El muy R. Obispo de Aragua D.ⁿ Pedro Chavez de la Rosa, quando en 20 de Julio de 1772 dirigió a este Vice Patronato las exáminas de veinte y siete Curatos Vacantes en aquella Diocesis, y que debían procerse en el concurso que celebró en cumplimiento de la R. Orden de 10. de Junio de 1771. expresa en la Carta con que me acompañó dichas propuestas el que incluya quatro consultas, y un Informe. Dirigiase la primera a manifestar que no obstante la practica observada por sus Antecesoros en remitir a un mismo tiempo las nominas de los principales postulados, y sus resultas desaba en suspenso estas hasta la aprovacion de aquellas, a excepcion del Curato de Aylavay, proponiendose en primer lugar a D. Manuel de Cardenas, se comprendia en varios lugares de la primera lista a D. Marcelo de Rivera su anterior poseedor; y terminandose la segunda a las circunstancias ocurridas en el concurso que me parecieron bien meditadas, trataba en la 3.^a y 4.^a de la division de los Curatos de Puguina y Ubina practicadas por su Antecesor el Illmo S.^{or} Pamplona con acuerdo del Intendente como Vice Patron Real, proponiendome si no habiendo constancia de los Expedientes del asunto, debería formalizarlos de nuevo, y haviendosele contestado que asi lo verificase aprovandole igualmente sus Nominas, segun el orden de la postulacion, se exceptuó solamente a la Doctrina

de Jambo, colocando en ella á D. Manuel Delgado que ocupaba el segundo lugar, quedando así concluida esta materia.

División del Curato de Santa Ana.

El Muy Reverendo Arzobispo me hizo presente en oficio de 11. de octubre de 1793 la necesidad de demembrar parte del Curato de Santa Ana de esta Capital para agregarla al cercado de la misma. Expuso para ello varias causas, siendo la principal de todas, el que siendo de basta extensión el primero por haberse aumentado las Poblaciones de su vicinato, ocurría la dificultad de auxiliarnos espiritualmente, quando el segundo tenía Iglesia magnífica, con todos los demas ornamentos necesarios, y suficientes, viéndose la Parroquia de Santa Ana sin Iglesia por haberse incendiado.

Se encargó tambien de este acacimiento imputandolo al decaido de sus Parrocos, y aduciendo que todos los beneficios Eclesiasticos de las Indias carecen de aquella perpetuidad de que habla el Tridentino, y es anexa á los de España, refirió los exemplares de igual naturaleza adoptados por el Excmo. S. Virrey, Conde de Superunda á consulta del M. R. Arzobispo D. Diego del Corro, y haciendo análisis de los lugares de la agregacion al cercado, concluyó me sirviese aprobarla. El Fiscal fue oydo, y agregandose copia autorizada de los respectivos Padrones formados en la Parroquia de Santa Ana, y el cercado, que me pasó el M. R. Arzobispo, en cumplimiento de mi oficio, dirigido á este fin se llevo el Expediente al R. Acuerdo por voto consultivo, y en él se determinó por mi decreto de 19 de Noviembre de 1793 conformandome con el voto de tres S. S. Ministros con la expresada agregacion pasandose á este intento copia al M. R. Arzobispo.

En este estado representaron en este Gobierno los Curas Rectores de la Parroquia de Santa Ana interponiendo recurso de Suplica en defecto del de contradicción, y pidiendo se les entregase el Expediente para alegar en hecho, y en derecho, y que se sobreseyese en la execucion de lo resuelto hasta nueva Providencia, pasandose oficio al Muy Reverendo Arzobispo, y havíendose

decretado no haber lugar á la solicitud por Providencia de
22 del mismo, y dictada igual al siguiente día sobre segun-
do Supplicatorio recurso, pidieron testimonio para ocurrir á
Su Mage^d quien por cedula de 5 de Febrero de 1795. manda-
da guardar, y cumplir por decreto de 27 de Agosto siguiente
se dignó mandar se procediere á reintegrar á los referidos Curas
de la Parroquia de Santa Ana de quanto se les hubiere segregado,
oyendoseles, y procediendose con arreglo á las Leyes, y de Acu-
erdo con el Vice Patron Real, lo que verificado se presentaron
de nuevo á este Gobierno con copia del recurso, que llevaron
al M. R. Arzobispo, pidiendo restitucion de los frutos duran-
te el tiempo de la desmembracion de todo lo que se dio instar
al Señor Fiscal de S. M. en 7 de Septiembre del citado
año.

Expediente sobre varios
Eclesiasticos miembros
de la Congregacion de
S.^a Felipe Neri.

Con fecha 12 de Agosto del año pasado de 1791. me-
lizo presente el M. R. Arzobispo que haviendose dignado
S. M. remitirle con R. cedula de 22 de Julio del año pasado
de 1786 copia del memorial presentado por el S. D. Vicente
Amil y Feysoo Preposito de la Congregacion de S.^a Felipe
Neri de esta Capital del Peru en que solicitaba permiso pa-
ra obtener de Su Santidad el Breve de confirmacion sobre dos
de sus constituciones, reducida la primera á que no pudiesen
admitir beneficio espiritual que pide Personal Residencia,
y la segunda á prohibir que ninguno aspire á officio en gene-
ral, y que su R.^a Persona que no havia venido en conde-
cender á ella le mandaba por otra de 12 de Marzo de 1790.
lo hiciere saver así á dicho Preposito, indagando si se vul-
neraban dichas constituciones, ó cometian algunos abusos,
para que en este caso citado el Preposito y Diputados proce-
diere á su reforma auxiliando con su autoridad, ó á executan-
dolo por sí mismo diere cuenta de sus resultas, havia practica-
do todo lo que S. M. se sirvió ordenarle. Que el Preposito

que sucedió al Padre Amíl, le havia hecho una representacion para persuadirle que los P. D. Agustín de los Ríos cura de Sta. Melin de este Arzobispado D. Manuel Jose de Villalta de Guamavelica en la Diocesis de Guamanga, D. Pedro Landaeta Sacristan mayor de la Parroquia de Santa Ana de esta Capital, y D. Agustín Doria que lo es del Sagrario de esta Yglesia Matriz, no debian ser comprehendidos en la prohibicion de las constituciones. Que con este motivo havia dado vista al Promotor Fiscal, quien despues de satisfacer á los fundamentos de dicho Preposito, manifesto debian comprehenderse á los P. D. Juan Jose Somodevilla Colector de este Arzobispado, y D. Pedro Savon Catedratico de Filosofia moral en esta Real Universidad, y que formado Expediente lo paso al Exmo Señor Virrey Caballero de Croix dando cuenta á S. M. con testimonio de lo actuado.

Me expuso tambien que el Preposito ocurrio por su parte al Rey alegando lo conducente á favor de dichos sujetos, y que visto todo en el Supremo Consejo de Indias con lo que dijo aquel Señor Fiscal, se digno resolver que el, y el Sr. Obispo de Guamanga, examinasen y determinasen lo correspondiente sobre si era ó no justa la causal de estar fuera de sus curatos, y beneficios los enunciados P. D. y que oydos conforme á derecho se diese parte á este Gobierno como Vice Patrono, y al Supremo Consejo, encargandole por su parte el debido cumplimiento de la referida R. determinacion que con la misma fecha se comunicaba al Sr. Obispo de Guamanga.

Que en consecuencia de esta R. Cedula dada en Madrid á 12 de Marzo de 1790 expidió la correspondiente Providencia para que los contenidos en ella expusiesen la causa de mantenerse en la Congregacion con retencion de sus Beneficios, y que habiendolo executado despidiendose de la Congregacion los P. D. Agustín de los Ríos, y D. Pedro Ortiz de Landaeta

proveyó decreto á consecuencia de lo que expuso el Promotor Fiscal, declarando que los demás devían ser privados de sus respectivos Cargos como expresamente prohibidos en sus constituciones, concediéndoles ocho dias mas de termino perentorio para que de no segregarse de la Congregacion á ejercer sus oficios se procediese á su provisión segun la Ley del R.^o Patronato.

Que intimada esta Providencia ocurrieron los Interesados, pero que siendo pasado con exceso el termino se mandó guardar, y cumplir lo decretado, acompañandome copia certificada de dicha R.^o Cedula, y añadiendo, que aunque el animo de estos Padres era el entorpecer la puntual observancia de las R.^o Ordenes, cumpliendo con ellas, havia proveído todo lo que le pareció conforme á los R.^o Mandatos, pasando á este fin noticia de otras R.^o Cédulas expedidas sobre el mismo, con que S. M. quiere que los Carracos y demás que tienen beneficios colados llenen por si mismos sus obligaciones, y concluyendo con que de permitirse lo contrario se abriría una puerta de pesimo exemplo, y de incombeniente y perjuicio al R.^o Patronato.

Unido este Expediente á los recursos de los referidos Padres se pasó todo á los Fiscales, y pidiendome estos se agregasen los autos obrados sobre el particular, para el efecto de verlos, y decretado así y visto todo por dichos Fiscales dijeron estos que prescindiendo de las causas propuestas por los Interesados, y de la incompatibilidad de sus oficios con las constituciones por lo que hacia á la Catedra que obtenía el Padre Lavon, las religiones mas estrictas las disfrutaban, alegandose por el Padre Doria justificar, que el Ministerio de Sacristan mayor, se expide por Venecia, y que no habiendosele franqueado el Proceso, ni recidese la causa á prueba, debía en obsequio del R.^o Patronato

divisarse oficio al M. R. Arzobispo, para que cumplierse con el tenor de la R.^a Resolución, ó denegar su anuencia á la ejecución reservando su derecho á los referidos Padres, con cuyo motivo, y lo que añadió el Señor Fiscal de S. M. se llevaron ambos Expedientes al R.^a Acuerdo por voto consultivo, determinandose con respecto á las circunstancias actuales se devolviesen los autos al M. R. Arzobispo, para que teniendolos por conclusos, admitiendose la apelación en ambos efectos, se diese cuenta al Rey restituyendose á los Padres Somodevilla, y Doria hasta su R.^a determinación.

Mandado cumplir todo por mi decreto de 16 de Octubre de 1791 me pasó segundo oficio el M. R. Arzobispo organizando nuevas gestiones sobre la materia, el que llevado al R.^a Acuerdo, y determinandose por este, con lo que dijeron los Señores Fiscales, el que se reformase el auto de 22 de Septiembre de 1791 lo mandé así, y sacandose testimonio de el se dirigió con el respectivo oficio, y autos principales al Muy Reverendo Arzobispo para que dirigiese sus Providencias y diese cuenta á S. M. haciendose saber á dichos Padres lo resuelto para que ocurriesen al Supremo Consejo de las Indias á usar de su derecho, todo lo que se verificó informandose por este Gobierno al Rey en 20 de Marzo de 1792.

Expediente sobre fundación de la Congregación de S.ⁿ Felipe Neri en la Ciudad de la Plata.

Sin demorar el oficio que con fecha de 24 de Marzo del año proximo pasado de 1798 me dirigió el M. R. Arzobispo de la Plata D. Fr. Antonio de S.ⁿ Alberto haciendome presente, que con la misma escribía al S. D.ⁿ Manuel de la Fuente, Preposito de la Congregación de S.ⁿ Felipe Neri en esta Capital para que pasase á fundar á aquella Ciudad la misma, y interesandome para que contribuyese á tan Santo dengño remité la representación al Exmo. é Yltmo. M. R. Arzobispo de esta Metrópoli, para que enterado de ella librase las Providencias correspondientes, y

haviéndome contextado en 29 de Mayo del mismo, el allanamiento del referido P. Preposito, resolvi por decreto de 1º de Junio siguiente el que haciendose saber, su contenido a este, se le franquearan por este Gobierno los auxilios e necesarios noticiandolo todo al M. R. Arzobispo de la Plata.

En este estado se presento el enunciado P. D. Manuel de la Fuente, exponiendome que haciendosele conferido las licencias correspondientes, para trasladarse en consorcio de otro sacerdote miembro del Oratorio, con la calidad de que concluyda la Comición pudiesen regresar a la misma Congregación, y que no siendo ambos bastantes, por ser necesarios otros dos Padres, e igual numero de hermanos, atentas las varias aplicaciones de todos, y cada uno de ellos, que designaba como necesarias, interpele se extendiese la venia en los mismos terminos; y remitido el Expediente al Preposito, y Diputados que combiniaron en la justa solicitud interpuesta, se aprobó todo por decreto de 18 de Junio ya citado, contextandose al predicho M. R. Arzobispo de la Plata franquandose las copias autorizadas que pidieron el P. P. Preposito, y Diputados para la debida constancia en el Archivo de su Congregación.

He relacionado a V. E. quanto ha ocurrido digno de memoria en la epoca de mi Gobierno en los puntos relativos a la presentacion, division, y concordias de Curatos con todo lo demas analogo de su materia, pero no omitire con dolor significar a V. E. lo dificil que es para un Virrey aceptar en el Gobierno de estos N. V. Eclesiasticos si los M. R. Arzobispos, y R. Obispos no son activos en tener firme las riendas de aquellos q. no son observantes de una Religiosa modestia, y exemplar vida. No se puede

susjetar á duda que en los Pueblos de Indios son el p̄al norte para establecer las costumbres de estos Feligreses mas obedientes todavia á los preceptos de sus Parrocos que á los de sus Jueces temporales. Por esto pues se combence quan escrupulosas deven ser las elecciones para el alto Ministerio de curas pues que su exemplo y su Doctrina son el verdadero Norte para conservar la obediencia á las potestades, y la Religion en su pureza, y mas quando la idolatria en esta Nacion se ve tan entendida que es el origen de la poca impresion que hace en sus viciados corazones las maximas del Evangelio.

Capítulo 4º

Gobierno de Regulares, y sus Capítulos Provinciales.

Todos los Conventos de Comunidades Religiosas de ambos sexos, fundados bajo del auxyio de la Real Potestad, conservando como deben el caracter de Vasallos viven susjetos á su Real Magestad, combinando en observancia de aquella natural obligacion, y de la disciplina Eclesiastica, prescrita en los Sagrados Canones, uno, y otro impresindible objeto, haciendose acreedores por este sano medio á que por los Vice Patrones se les dispense toda la proteccion necesaria á que bien regidos sus cuerpos se hagan obedecer sus Superiores, sin la

oprecion de sus Subditos.

Las Elecciones de sus Prelados se han comberti-
do en unos negocios de particulares intereses, pues diviendose
en parcialidades, y Bando los vocales, y arrastrando a
los demas que no sufragau se altera la paz, y modestia
Religiosa, encendiendose de tal modo las mas veces la passion
que mezclandose en ella el secularismo, produce enemida-
des irreconciliables en las familias, viendose por esto seguir
a la eleccion de alguno, costosas Banderas, y otras insigni-
as q.^e acreditan la gloria del vencedor.

El Exmo Señor Conde de Chinchon, y aun el
Exmo S.^{or} Marques de Mansera q.^o Governaron este
Reyno desde el año de 1639. hasta el de 1650 procuran-
do exterminar estos males, inspiraban en los Religiosos
en el caso de sus Elecciones, el mas perfecto celo, recordan-
doles el debido cumplimiento de sus constituciones de q.^e
se infiere que esta es una enfermedad enveusada, cuyo re-
medio se lograria solo si desando de ser faccionaria. las
elecciones, se hiciesen estas entre los benemeritos: Si en-
vide el mayor empero en quanto a los Religiosos, la es
Monjas que por el privilegio de su Sexo, se conducen por
diferente regla, y economia claustral exigen mayor de-
dicacion a la observancia de aquella, viendose cada Mo-
nasterio que no es recoleto havitado de una multitud de
libres y Esclavos que llevandoles el mal exemplo, entran
en muchas su vocacion de varios modos.

En la Capital hay 19 Conventos de aquellos,
y 14. de estas, siendo entre otros ultimos los 8 de una
verdadera Recoleccion exemplo de virtudes; cuenta-se en
unos, y otros mil cien Religiosos quinientas setenta, y
dos Religiosas, y ochenta y quatro Beatas, se-
gun la ultima numeracion celebrada el año de mil

setecientos noventa y uno.

De los Capítulos se debe dar aviso á los Virreyes, y del día de las Elecciones de sus Prelados pudiendo asistir á ellas para que sea la Elección canónica, y no se deprima la libertad de los sufragios por las turbaciones que ocurran, debiendo presentar los elegidos sus Patentes antes de administrar sus oficios. Los Provinciales deben igualmente tener formadas listas de todos los Religiosos con relación de su edad, calidades, y oficios, Monasterios, y lugares en que residen, para darla á los Virreyes annualmente quienes pueden, y deven impedir la construcción de nuevos Monasterios e Iglesias sin el permiso de S. M. Las leyes 3. 60. y 61. del lib. 1.º tit. 11. de la Recopilación de estos Dominios tratan de estos puntos, y su observancia con otras de su clase son imprescriptibles.

Expediente sobre un capítulo de Guardian del Convento de Ocopa.

Estando para cumplir el trienio de su Guardiania el P. Fr. Mauricio Gallardo por el año pasado de 1773 ocurrió la disputa sobre si havia de nombrar Presidente, y Visitador, para el Capítulo inmediato, suponiendo, que no se prorrogable aquel termino conforme á las Bulas Pontificias que tratan del asunto, tampoco havia verificado la nominacion del expresado Presidente á su debido tiempo, el Comisario general á quien tocaba celebrar el capítulo salio electo el P. Fr. Martin Andres Carbasal sin que ni á este ni al de Guardian en que intervino el Sr. Intendente de Yuma para evitar como vice Patron Real discordias, y escandalos concurriese el referido Padre Gallardo, quien firmó excomunión contra los Religiosos concurrentes, y dió cuenta á su Comisario gral, siendo su resultado una Patente, en que declarando la nulidad de todo lo actuado nombraba Presidente, y Visitador para las Elecciones que debian verificarse. Auxiliada por R.ª cedula de 19 de Noviembre de 1773 se suplico de su cumplimiento en tiempo de mi Antecesor el Caballero de Croix, y fundado el recurso en la obrepción, y subrepción

con que se havia obtenido aquel Rescripto para que obedien-
ciéndose conforme á las leyes quedase en suspenso hasta la
resolución del Rey, se decreto con dictamen del Sr. Fiscal
y del voto consultivo del R.^o Acuerdo el que se le diere
cuenta de todo.

En su virtud se erigió nueva R.^o cedula con
fecha de 14 de Agosto de 1790 para que la R.^o Audien-
cia hiciere cumplir lo resuelto en la anterior suvicatoria
y Patentes referidas; pero habiendo alegado el P. Procura-
dor del Convento de Ocopa, que en atención á estarse exa-
minando en el Consejo el expuesto informe debían esperar-
se las resultas, se determinó se suspendiese por el termino
de dos Correos el pare devolviendo la Patente al P. Sr. Juan
Marimon que lo solicitaba como Presidente, y visitador nom-
brado, y quedando en inacción hasta dicho tiempo, se recibió
otra R.^o cedula de 3 de Abril de 1794. en que se ordena-
na dar el pare á la referida Patente, y el precitado Comi-
sario gral revalidando todos los actos de los electos en
el Capitulo celebrado con nulidad para desar en salvo lo
espíritual, disponia se procediese al Capitulo de Superior p.
el Presidente nuevamente elegido. Decretado su cum-
plimiento en 10 de Octubre del mismo año, y separados al-
gunos P. conventuales que designó el Supremo Consejo
y contienen en dicha R.^o cedula, se verificó con la mayor
tranquilidad, y sosiego el Capitulo, gozando de la misma
Paz todos los Religiosos que se comprehenden en dho.
Convento.

Expediente remarcable, sobre
los acaecimientos ocurridos
en la Eleccion de Abadesa
del Monasterio de Santa
Clara de la Ciudad de
Trujillo.

El oficio que en 10 de Diciembre del año para-
do de 1786. dirigió á mi Antecesor el Caballero de Cruz el
R. Obispo de Trujillo, y que debe estimarse el principio de la
idea de este ruidoso suceso, pone en claro las circunstancias
de todo el. Los documentos con que lo acompañó dieron

merito a que enterado este Gobierno de que el atentado de quebrantar la Clausura saliendose tumultuariamente las Monjas de su Convento provino de haberse suspendido indefinidamente la Eleccion de Priora por su inmediato Prelado el R. P. Provincial del orden de San Francisco Fr. Antonio Muchotrigo, para ~~para~~ nombrando seles por este Presidenta, dictase en contestacion al referido oficio el que se le encargase al R. Obispo interpusiere su autoridad para que disipado con su principio este mal se restableciese el buen orden, segun parece del decreto de 16 del citado mes, y año.

En este estado agregandose la representacion que dirigió el Fomento Asesor de la Intendencia de Truxillo, y las Consultas documentadas del S. Governador Intendente de lo de Enero de 1787 ~~así como~~, como los recursos que en 25 de ~~el~~ ~~el~~ mismo hicieron las Religiosas, se dio vista al S. Fiscal pasandole todos los quatro Expedientes, que hasta la dicha epoca se havian recibido, y siendo tres los esenciales puntos, que debian esclarecerse se encargó de ellos en su vista de 7 de Febrero del referido año.

Contraído al 1.º promovido por las mismas Religiosas inoladoras de la Clausura, sobre sujetarse al ordinario con renuncia de la Jurisdiccion de los Regulares, expuso que las circunstancias intervinientes obligaban a que no estado e n estado de resolverse la materia debian usar las Monjas de su derecho ante el Juez conservador nombrado para aquel Monasterio. En quanto al 2.º relativo a la consulta del R. Obispo para que se verificare la Eleccion de Abadesa con previo seqüestro del Monasterio en manos del ordinario dijo: Que atendiendo a la division de voluntades en las Religiosas sobre el particular no era conveniente hasta que con conocimiento de causa, oydas las Prelados Regulares, se determinase este incidente con lo principal de la Subordinacion al ordinario. Y en orden al tercero, el de abreviar la Eleccion en que estaban conformes con las Religiosas, El

Señor Gobernador Intendente, y ambos Prelados se executare con varias prevenciones que expresa en su citada vista que dió margen à mandarlo llevar todo al Real Acuerdo por voto consultivo, en donde conformandome con su parecer que mandé guardar y cumplir en 28 de Febrero de 1787 se resolvió se procediere à la eleccion de Abadesa presida por el R. Obispo y con asistencia del devoto P. Provincial observandose en el acto las constituciones y que el dho. Último Prelado pusiere en exercicio sus facultades para el remedio de los abusos, determinandose en lo respectivo de la sugesion de aquel Monasterio al ordinario vna en de su derecho las Religiosas, no haviendo lugar à la Audiencia solicitada por el P. Provincial, ni al Seqüestro de la Jurisdiccion por el Obispo, restituyendose à sus Claustros, los Religiosos que se hallavan fuera de ellos manesando Haciendas del precitado Monasterio.

Despues de muchas gestiones que se contienen en el T.º n.º 4.º se verificó la eleccion de Abadesa en 16 de Abril de 87 y dandose cuenta à S. M. en 5 de Diciembre del mismo se expidió R. Cedula fecha en Madrid à 17 de Sep.º de 1789. y haviendose cumplido verificandose el seqüestro provicional de dicho Convento, y ocurrido las Religiosas pidiendo se les oyese se dió vista al S.º Fiscal, quien con vista de todo produjo su dictamen, y conformandome con el, mande se les franquease testimonio, íntegro, y que se remitiese oficio al R. Obispo de Trisille para que dirigiese las diligencias obradas en su razon determinando por ultimo se pusiere en noticia del R.º y Supremo Consejo de las Indias segun se verificó en 10 de Febrero de 1791.

En este estado se presentò en este Gobierno el.

P. Provincial Fr. Juan Marimon acompañando varios documentos, para que se le recibiese prueba sobre los hechos correspondientes á indemnizar á la Religión de los procedimientos que se le atribuyeron, y decretando con dictamen del S. Fiscal no haver lugar á la solicitud, se hizo saber así entendiéndose la misma Providencia para con las Monjas franqueándose el termino que se solicitó por parte del P. Fr. Diego de Lastra en 10 de Enero de 92, pero habiendose sobrecartado la enunciada R. Orden del año de 93. por otra de 6 de Noviembre del citado año, se volvió á oyr al Ministerio Fiscal, resolviendose por ultimo en 28 de Noviembre de 96. el que el Cabildo sede vacante de la Ciudad de Truxillo me remitiese las diligencias actuadas por el Prelado Diocesano sobre el secuestro del Monasterio, y dación de cuentas con encargo de que todo se evacuase prontamente para dar cuenta como se mandaba, notificandose este Decreto al Devoto Provincial y Guardian del Convento de Truxillo.

Religion de los Agonizantes Ministros de los Enfermos.

Como con fecha de 14 de Diciembre del año pasado de 1779. se mando por mi Antecesor el Caballero de Croix agregar la contestacion que produjo el P. Manuel Castro Prefecto de la Sagrada Religion de Clerigos Agonizantes Ministros de los Enfermos de esta Capital, y parecian exterminados enteramente los escandalosos disturbios suscitados por el Padre Jose Coronado desde el año pasado de 1776 á influjos del P. Jose Juaguin Gil revertido este de haverse conferido al P. Ex-Provincial Jose Miguel Duran la Catedra de Prima de Moral agitando el animo de todos mis Antecesoros desde el Exmo. Señor D. Manuel de Guvior hasta el indicado Caballero de Croix, segun lo que este expuso en la relacion de su Gobierno al Capitulo del Patronato, me fue preciso á los pocos dias del mio dar las Providencias conducentes para apagar el nuevo fuego de sedicion que formentaron

tercera vez los Partidarios de los referidos P. Jose Juan
quin Gil, y Jose Coronado.

Veinte y un Religiosos los doce de ellos Legos
ocurriendo por medio de una Carta al predicho P. Jose
Coronado, y questandose en ella de las opreciones que
experimentaban del P. Prefecto Manuel Castro, dieron
arbitrio para que aquel unido, con el hermano Pedro Gon-
zalez, ocurrieren a este Gobierno, pidiendo el cumplimi-
ento de una R.^a orden, que suponian haberse dignado
S. M. expedir para quell regimen y manejo del Conben-
to ser equiere al estado que tenia quando se dio cuenta
a la R.^a Persona de los sucesos anteriores. Hicieron
con este objeto un proliso analisis, ofensivo de la con-
ducta del P. Prefecto Manuel Castro: Repitieron
que pendiente la resolucion de S. M. no podia obrar
la patente de su nominacion concluyendo a que se le e-
dignase un Convento en donde depositados promovie-
sen sus recurros.

Dada vista al S.^{or} Fiscal mande tambien
se pusiere copia certificada de la R.^a orden a que se
referian los querrellados, constando no haberla, por lo
que expuso el oficial mayor de mi Secretaria, y presen-
tandose en este estado el Padre Santiago Gonzalez
Procurador General de aquella Religion, manifestan-
do sus Poderes, y la ninguna Personeria del P.
Jose Coronado, mande que agregado a los antecedentes
corriere la vista dada al S.^{or} Fiscal quien havienandola
evacuado en 16 de Mayo, decreté en 21 del siguiente
Junio, deberse esperar la decicion del R.^a y Supremo
Consejo de las Indias, adonde se hallavan remiti-
dos los autos, amonestando a los Religiosos a no tur-
bar la paz, y buena armonia que debia reinar entre

ellos, sin innovar el sistema de Gobierno adoptado provisionalmente y llevado por ultimo los autos al R.^o Acuerdo, y visto en el, con quantos ardientes recursos se havian agregado fue uniforme el dictamen de que con arreglo al auto de 21 de Junio de 1791. provido por este Gobierno se suspendiere tomar providencia sobre el nuevo nombramiento de Prefecto de Vice Provincial o Superior como solicitaban los Religiosos querellantes y que se hiciera Proceso informativo, cometiendose por esta Superioridad la Persona que se tubiere por conveniente, sobre el escandaloso atentado de haber abandonado sus Claustros diversos Religiosos.

En su consecuencia mande cumplir el auto antecedente, comisionando a los S.^{os} D. Nicolas Velez Oydor de esta R.^o Audiencia, y D. Manuel Garcia de la Plata Alcalde de Corte de ella, para que conociendo este el atentado del abandono de los Claustros, y aquel primer Ministro asociado del S.^o Fiscal de S.^o M. y del Contador de resultas D. Juaguin Bonet sobre las Temporalidades de dicha Religion, me diesen cuenta de las resultas y a proveer lo mas oportuno a su debido tiempo.

La Informacion practicada por el S.^o Alcalde de Corte D. Manuel Garcia de la Plata, y de que se dio vista al S.^o Fiscal de S.^o M. se mando llevar al R.^o Acuerdo por voto consultivo, y habiendo tenido igual destino todas las actuaciones de vista respectivas a dichas Temporalidades, y en que el actual S.^o Procurador General Santiago Gonzalez, la sueta economia de su manejo, se procedio conforme a lo acordado en el enunciado Auto de 14 de Junio de 1792 constante en el Juaderno relativo al abandono de los Claustros al estrañamiento del presbitero Padre Jose Coronado satisfecho este Gobierno de que era el unico que agitando los animos de los reducidos e promovia las discordias, y desavenencias antiguas.

Para dictar esta Providencia se tubieron á la
vista los abultados autos formados sobre el particular, y
constando de ellos que todos mis Antecesoros, y la R.^a Audi-
encia se havian decidido contra las ideas de los Religiosos
querellantes informando principalmente esta ultima a.
S.M. que en cumplimiento de la R.^a Cedula de 11 de Abril
de 1786. se havia procedido á las averiguaciones respecti-
vas viniendose en conocimiento por la ninguna mala ver-
sacion de los fundos, y transgrecion de la disciplina Monas-
tica de que eran injustas las acusaciones contra los Prela-
dos parecio oportuna la relegacion del dicho P. Jose corona-
do, acreditandose con el efecto su utilidad, pues desde que
se verifico esta por el año pasado de 1792 se han sepultado
en el olvido esos odiosos disturbios, penetrados todos los
miembros de la referida Religion, de las verdaderas Ma-
ximas que deben seguir, renovando el fervor del cristianis-
mo que hizo acrehedora á esta Sagrada Religion de la
R.^a Clemencia.

Causa ruidosa sobre la
Priora del Convento de
Santa Catalina del Curco.

La vehemente ambicion de las Religiosas Sor
Maria Francisca del Trancito, y Sor Maria de la Concep-
cion Rivadeneyra hizo llegar hasta mi tiempo las es-
candalosas incidencias de la causa que nacio por el año de
1780. El demasado ardor con que estas dos Monjas as-
piraban á la Prelacia, encendio los animos, no solo de los
demas miembros de aquel Monasterio, sino tambien el del
Publico, que tomando partido obligo á expedirse Providen-
cias, para que segregando á la primera de los Claustros, se
suspendiere á la Segunda del Ministerio antes de conclu-
irlo. Apenas parecian evacuados estos primeros, y peligro-
sos disturbios quando á influxos de aquel Provincial, y Gover-
nador Eclesiastico, volvieron á agitarse en el tiempo de 86 á 89.

Mi antecesor el Caballero de Croix ordeno en 14 de

Julio de 1789. el que aquel Provisor se abstuviere de confirmarle la Eleccion hecha en la Madre Concepcion Rivadeneyra procediendo el nombramiento de vna Presidenta indiferente; pero no habiendo tenido efecto esta disposicion a causa de otra que havia librado la R.^a Audiencia anticipadamente, y a que dio cumplimiento fundado el Provisor en que tambien estaba firmada por el Virrey como Presidente de ella manifestandose la suspicacion de aquel Eclesiastico, se dio vista al Señor Fiscal, y resultando de todo esclarecida su irregular conducta, se le reprehendió, como merecia, y que procediendose al deposito de la Rivadeneyra en un Convento de Recoleccion, y al nombramiento de la Presidenta, con acuerdo de aquel Señor Intendente se diere a la Persona Eclesiastica que se le presentase la direccion y gobierno del citado Convento de Santa Catalina. Apelo desde su deposito en el Convento de Santa Clara la Rivadeneyra a esta R.^a Audiencia, y negandose el Virrey a la renuicion de los autos que se le pedian fundado en el R.^a Orden reservado de 27. de Marzo de 1786. con otras reflexiones, segun parece de los decretos constantes en el Proceso, pidió Informe al Intendente y Regente de aquella Audiencia en fiel observancia de otra R.^a orden de 30 de Junio de 88. resultando de el, el que por decreto de 27 de Abril de 1789. se mandase que continuando la Rivadeneyra en su deposito privado de voz activa y pasiva se procediese a la Eleccion de otra, Priora del Monasterio de Santa Catalina, con asistencia del Regente, y del Ordinario.

Ami ingreso en este Gobierno se intereso el actual Reverendo Obispo de dicha Diocesis a fin de que se le permitiese regresar a su Convento a la referida Rivadeneyra, pero no habiendo hecho esta suplica alguna a este intento, ni protestado la curia, no se accedio por mi a esa interensia con dictamen del Ministerio Fiscal.

Cumplido el tiempo de la Prelacia de la Madre Juaguina

de San José, y tratándose de proceder á nueva Elección de Prelada, la mandó suspender el Provisor D. Francisco Motalada, la mandó suspender el Provisor D. Francisco Motalada, penetrado de los graves movimientos que precedían al Caxo para votar á favor de la Madre Francisca del Tránsito emula de la Sivadeneyra. De aquí proviniéron nuevos continuados recursos á aquella R.^a Audiencia por parte de la referida Monja á quien se procuraba elegir interpretándose se á su antojo las Providencias del Caballero de Croix, y dudando de la virtual exclusiva de ella, se dio vista al Ministerio Fiscal para resolverse, como se le declaró por este Gobierno en Decreto de 26 de Octubre de 1792 impedita para obtener ninguna Prelacia como se apruvo por R.^a orden de 6 de Septiembre de 1794. mandándose por la inhabilidad de dichas dos Religiosas durase todo el tiempo que se considerase necesario por este Gobierno.

De la fiel narracion de estos últimos acontecimientos se deduce lo insuperable que parece conseguir la reforma que pide el Clero Secular por el fuero Eclesiástico á que se acoge para ser protegido quando conviene. no puede serlo por aquel; y no siendo menores los motivos que ocurren en el regular por los mayores esfueros, y alianzas que tiene con sus Superiores Prelados, será necesario tratar con separacion, uno y otro desando por sentado principio el que los castigos que regularmente es indispensable imponer á los ecclerics que se notan, son efectos mas de las acusaciones externas, que providencias de los mismos obligados á su correccion, por que quizas las ignoran, siendo de inferir que sea mayor el cuidado para preservarse de ellos.

Siendo constante que los mas que profesan en las Religiones, no han ido á ellas por verdadera vocacion, sino por sugeriones de sus mayores, que en la mas tierna edad alagan su esperanza con la proporcion de las Prelacias

es de admirar que no haya mas desordenes en el Reyno que los que se advierten, pues naciendo de aquel espíritu contrario á la estrictez Religiosa, formal aversion á ella, quando ilustrada la razon, se hicieron vanas las glorias del mundo á que aspiraron, es coniguiente el que servira con violencia en un Estado que se abrazó con ageno arbitrio, y con opuestas ideas á la integridad del instituto.

Esta sabia, y propia consideracion de un verdadero Rey, fue la que obligó al Señor D. Felipe III^o de feliz memoria para impetrar de la Silla Apostolica un Breve para que no pudiendesen recibirse en las Religiones á los que no teniendo diez y seis años cumplidos, no podian hallarse en capacidad de elegir el verdadero Estado. El Exmo. S.^{or} Duque de la Salata Virrey que fue de estos Reynos hace memoria en la Relacion de su Gobierno de este R.^o empero con que la Magestad de aquel Monarca procuraba formar el cuerpo de las Religiones de unos miembros á quienes la mera Salvacion impelia á abandonar el siglo.

Bien se percibe lo conveniente de esta maxima, y no se ocultará á V.E. la facultad ilimitada de nuestros Señoranos para regular en todos sus Dominios á las Religiones, que en ellos ha permitido, y si en mi concepto urge recordarla para que por el trono se ordene su rigoroso exercicio, seria no menos útil el que aquellos Religiosos cuya exemplaridad, y proporcionada robustez los hiciera capaces de la Mission Evangelica, se destinasen á los Pueblos de Indios de nuestras Diócesis, pues á mas de cumplir con el directo fin de las Religiosas fundaciones, serviria el auxilio que darian á los Parrocos de un oportuno, y seguro medio de conseguir se llenasen con la pureza que corresponde todos los preceptos de nuestro Decalogo, y de la Romana Yglesia, cuyos decretos devemos venerar.

Los Monasterios de Monjas á excepcion de los Recoletos, hermosos plantales de virtudes son el deposito de considerables desordenes que aunque no se causan por las v.v. Religiosas que las avitan, los origina la multitud de Seculares

y criadas que se miran en los Conventos que vulgarmente llaman grandes, y se estiman como una Ciudadela en que se acogen bajo la proteccion de los Claustros. Componense por lo comun las sirvientes de gentes de color; y mixtas siendo las conductoras de las novedades, y las que causan el escandalo para perturbar la inocencia.

No es de facil comprehencion los muchos danos que causan, pero si dire á V. Ex.^a que siendo una crecida multitud las de esta clase forman un gran vacio en la poblacion, por que no se creran, y por coniguiente no produce su gremio el fruto q.^e es coniguiente, y hace la felicidad del Estado.

No necesitan estas venerables Religiosas para su Servicio personal este crecido numero de criadas, puer con una barataria á cada Monja, fuera de las que sirven en gral á la Comunidad; pero yo noto con admiracion la repuesta, de que este se reputa por un mal q.^e apenas tiene remedio en toda su extension.

Las Rentas de algunos Monasterios son cortas y no pueden con ellas sufragar con lo preciso á la subsistencia, y que el Jornal, é inteligencias de sus siervas contribuyen en parte al socorro y alivio de sus necesidades; Conosco que en parte es esto así, pero tambien comprehiendo que no hay justa causa para que se les permita á las esclavas liberes dentro de los claustros, puer que su permision es causa de otros desordenes que se desan sentir con no poco dolor de los que los conocen.

Capitulo 6.^o

Hospitales.

No satisfecha la Real Piedad con las liberalidades que generalmente dispensa á estos sus distantes Vasallos, quando se hallan en estado de servirle, ha hecho fundar á expensas de su Real Hacienda varios Hospitales, constituidos bajo de su Real proteccion, encargando á sus Virreyes que los visiten con frecuencia, por si, ó por los Ministros que diputen, para que examinen el estado de ellos, y el auxilio que se dispensa á los Enfermos, viendo con igual atención la constitucion del Edificio, y el modo y forma en que se imbierten las Dotaciones, y la exacta distribucion de las limosnas, para que sean remunerados los que mas se distinguan en este piadoso exercicio.

En este Virreynato son muchos los Hospitales de Españoles Indios, y ciegos, que corren al cargo de sus respectivos Mayordomos, y Diputados, y algunos á los de las Religiones Hospitalarias de S.^{to} Juan de Dios, y Betlemitas, contandose en esta Ciudad de Piedad mas exercitada, hasta el numero de diez, regidos por unas reglas, y establecimientos los mas seguros, y aunque sus rentas son en algunos pingües, en otros en que se necesita el R.^o auxilio, se dispensa liberalmente.

Entre estas caras de humana, y espiritual medicina tiene su pral lugar la de Expositos, que corren como todas bajo de la R.^o Proteccion, que no satisfecha del auxilio de los quatro mil pesos de su anual Renta que se cobran por su Mayordomo de los productos del Ramo Municipal de S.^{ta}, ha aumentado sus ingresos, concediendole á la Ymprenta que posee el privilegio esclusivo de la Ympresion de Cartillas.

El de Vellavista que se erigió por el año pasado de 1770. por auto de la R.^o Junta de Aplicaciones de 7 de Julio

del mismo de los bienes de los Expatriados. Jenútao, aplicando las Rentas necesarias, y pertenecientes al Colegio que en la expresada Poblacion tenian los predichos Regulares se puso al citado de la Religion Bettermítica y ultimamente por el de 5 de Julio de 1775 al de un Contrator, y demas Dependientes Seculares entregandole por Ymbentario, los ornamentos, plata de la Yglesia, frastes, y utencilios del Colegio.

Esta fundacion con el piadoso objeto de medicinar aq. Pueblo, y principalmente la Tropa de Mar, y tierra, y Tripulaciones de las Embarcaciones de Guerra, vino a hacerse de un gravamen insoportable a la R.^a Hacienda, tratandose por esto desde el año pasado de 1733. por el Superintendente general de R.^a Hacienda el Illmo. S.^o D. Jorge Escobedo de su reforma, o por medio de encargarlo a alguna Religion Hospitalaria, o por otro arbitrio que pareciere mas adecuado, y haviendose oydo al Frál mayor de Cuentas, y Ministerio Fiscal se sujeto a Arreos, formandose por el Comisario de Guerra en 22 de Sep.^{re} de 1786. el Pliego de las condiciones, con que devia verificarse.

Con este intento se pasaron los officios respectivos a los Prelados de las Religiones Hospitalarias, y haviendose escusado con fundamentos, se fixaron Carteles, que no produjeron efecto alguno, sin embargo de las propuestas del Bachiller D. Miguel Jose de Cabanillas Medico, y Crispín de dho R.^a Hospital, quedando reservado en la Secretaria de este Virreynato el Expediente de su materia por decreto expedido por mi antecesor el Caballero de Croix de 4 de Julio de 1788.

A los tres meses de mi ingreso a este Gobierno me dedique al intrinseco examen de este recomendable asunto y haviendo mandado se me informase por el R.^a Frál de Cuentas con lo que este dho. sellevó el Expediente a la

Junta Superior de R.^a Hacienda en donde con presencia de todas las actuaciones antecedentes, y del conocido perjuicio que trahia á la R.^a Hacienda dicho Hospital se resolvió su extincion mandandose se pasasen los Enfermos al Hospital que señalase esta Superioridad, y que en el Presidio del Callao se haviatase una Sala con doce Camas para algunos que se accidentasen repentinamente cuidando de ellos los Cirujanos de la Fropa todo lo que se mando cumplir por decreto de 16 de Julio del mismo año de 1790 haciendolo saber al Comisario de Guerra tomándose las razones correspondientes en el Tribunal mayor de Cuentas en la Contaduría gral de Exercito y Comisaría de Guerra.

En observancia de esta disposicion se trasladaban los Enfermos de los Hospitales de S.^{ta} Andres, y S.^{ta} Ana de esta Ciudad pero haviendose formado Expediente por los Jefes de la R.^a Armada sobre la mala asistencia que experimentaban los Enfermos de sus Bugues, y pareciendo indispensable proporcionar algun medio menos oneroso, al paso que de oportuno auxilio á dichos Individuos, huve de proveer por decreto de 2 de Enero de 1795 el que se franquease una sala de las del referido Hospital de Bellavista con los utencilios necesarios para cien Camas, siendo del Cargo del Comandante de Marina de poner un Contralor, Cirujano, Capellan, Enfermero, Corinero, y demas sirvientes que necesite de la dotacion de los Bugues de Guerra, llevando exacta cuenta, y razon de los Gastos, con respecto á que la R.^a Hacienda solo habria de abonar lo mismo que satisface por cada estancia de los Marmeros, y Soldados, que se curan en otros Hospitales. Y haviendo providenciado lo conveniente sobre la Guardia, y el surtimiento de agua, que necesita el Hospital, todo sin dispendio de la R.^a Hacienda, segun parece de mi decreto de 16 de Enero del mismo continua esta disposicion con acierto, y con efectivo ahorro del Erario.

Si la reforma de Bellavista de que se ha tratado demuestrase

su utilidad, según la instruye el Expediente de su razón, los ya referidos de esta Ciudad existían las Providencias más acertadas, para que haciéndose efectivo el bien de la humanidad no fuese un vano título que despojandola del beneficio degradase el celo de sus protectores, y la conducta de sus Mayordomos, y siendo los de S.^{ta} Andrea, S.^{ta} Lazaro, y S.^{ta} Bartolome los que demandaban especial dedicación para que reglado su económico manejo se aplicasen con proporcionada distribución los productos de sus Rentas; fue también indispensable poner en las diestras manos del Contador de rentas D. Juaguín de Bonet el arreglo de que no podía prescindirse en materia tan interesante.

Reforma de S.^{ta} Andrea

En efecto habiéndole pedido Informe, en consecuencia de los repetidos recursos de varios hermanos del referido Hospital de San Andrea que a pesar de lo pingüe de sus ingresos ponderaban la falta de justa economía me expuso la necesidad de establecer reglas metódicas así para la buena imbercion de estos como las que corresponden a la formación, y presentación de sus cuentas por los Mayordomos a quienes e los ligan las constituciones a su presentación en este Superior Gobierno, después de haver procedido a su examen la misma Hermandad. Así se mandó y cumpliéndose en todas sus partes el buen orden que se manifiesta, sin equívoco acredita lo acertado de mis disposiciones.

Arreglo de S.^{ta} Lazaro

El de San Lazaro se miraba en el mayor abatimiento, y habiendo sido una de las varias providencias libradas la de poner de Juez Conservador al S.^{or} Oydor de esta R.^{ta} Audiencia D. Nicolás Velez de Guevara nombrando por Mayordomo a D. Juan Baptista de Sarravia se ha conseguido por el celo y conato de este benemérito Ciudadano que en esta Casa digna de la mayor caridad por el fundado temor con que se miran los leprosos que en ella se

confinan, se exercite en toda su atencion esta virtud baza, y funda-
 mento de todas las demas. A la verdad este Hospital que tiene
 de asignacion 3600 p. poco mas o menos. Los 30 en Reales
 excoventos, y el resto como productos de varias fincas, se hallava
 en una ruina, y de gremio apenas ponderable, pero empenado por
 lo mismo el enunciado Mayordomo D. Juan Baptista de Sarra-
 òa actual Prior del N.º Tribunal del Consulado en restablecer
 el Santuario que no correspondia al culto que en el se tributa, y en
 proporcionar a la doliente humanidad los auxilios por que cla-
 maba, complemento a ambos objetos, acreditando el espiritu de
 Religion que lo anima, y el compasivo zelo que hace su caracter
 pues redificada la Yglesia de acuerdo con la inflamada Crie-
 tiana voluntad del Barroco D. Anselmo de la Canal y propor-
 cionada la asistencia, mantenimiento, y vestuario de los enfer-
 mos, ha hecho ver con practicos officios lo ventajoso de sus sa-
 bias direcciones, que integrando los que no podian expedirse
 hasta su tiempo dexan por los Sobrantes de consideracion un cla-
 ro convencimiento de lo que vale la inteligencia quando cami-
 na de acuerdo con la providad.

Idem el mar urgente
 de S.º Bartolome.

Pero sobre todos el de S.º Bartolome destinado pa-
 ra los Negros, an' libres, como Esclavos, y demas Cartas que se de-
 riban de la mixtion de estos con los Espanoles, era el que tocaba
 en la ultima linea de su abatiniento, y excitado mi corazon por
 las reiteradas representaciones de su ultimo Mayordomo el
 S.º Conde de Velayos, comisione al referido Contador de Resultas
 D. Juaguin Bonet para que indagando las causas de la
 absoluta necesidad expuesta me informase de todo.

Desempenada esta confianza con el propio emero con
 que en todas se havia expedido, me hizo ver que las urgencias
 experimentadas consistian, mas que en la mucha falta de
 sus Rentas en otros articulos cuya reparacion debia ser
 pronta, como que de la menor direccion de ellos resultaba la

diminución de las entradas, y la acricencia de sus gastos,
y siendo la prueba de esta verdad lo desvirtido de su Botica
y la falta de ninguna provisión de su despensa, que obligaba
á comprar diariamente en la Plaza y Pulperia lo necesario
y finalmente lo mal tratado de sus posesiones derivando
de todo los pecunios créditos del Hospital, empeñado con
los abastecedores, y sus dependientes, calculó que del mismo
modo que debía proveerse de reparo á la decadencia pre-
dicada en 300 p. mas de Renta anual derivandose forzosa-
mente la Yglesia por los estragos que prometia cierta-
mente su ruinoso estado, era de dictarse otro regimen en
el Gobierno interior como el estubo de todo lo demas.

Substanciado el Expediente con la meditacion
necesaria, se resolvió de la Casa de Levas se extrajeran á lo
menos 600 p. para remediar lo mas preciso, reparando las
fincas, avilitando la botica, derribando la Yglesia antigua
y substituyendole por ella una decente Capilla, señaláronse
tambien 4.200 p. mas en cada un año del Veniate de Suer-
tes sobre los 4.300 p. que antes tenia para que depentan-
dese los mil de ellos redimiendo cada año con esta cuota
parte de aquel principal, se imbuertiere el resto en la paga-
de reditos, y en los demas precisos é indispensables gae-
tos.

Con esto parecia se havia sacado del ultimo peligro
al referido Hospital que de otra forma necesariamente
se huviera cerrado, pero conociendo quanto interesaba
la nominacion de un exacto é idoneo Mayor-domo en las
circunstancias de haver hecho renuncia el citado Sr. Conde
de Uelayos, hubo de subrogar en el cargo al predicho D.
Juaguin Bonet desando de aventurar asi el acierto de
sus providencias, y habiéndole logrado el que sea comple-
ta la asistencia de los Enfermos, y la observancia de las

verdadera economía, no puede negarse que habiendo aceptado el cargo, sin embargo de las demas tareas que le gravan por su instituto, ha dado pruebas de su aptitud y obediencia.

Como desde el Gobierno del Exmo. Sr. D. Pedro Fernandez de Castro Conde de Lemos que corresponde tratarse en este lugar se fundo en esta Capital bajo del R. Patronato la casa de Amparadas, cuyo establecimiento no puede ser mas util y recomendable por que al mismo tiempo que es un arilo del honor, y la modestia es una propia casa de Penitencia, para aquellas, cuyas costumbres, piden oportuna reforma tocado de estos nobles sentimientos. El Sr. Intendente del Obispado de Aurillo D. Vicente Gil dirigió en 23 de Mayo de 1792. Oficio al Prelado de aquella Diocesis, haciendole presente que D.^a Juana Roldan, y Cavero Marquesa de Herrera, en su disposicion Testamentaria, havia determinado que del Remanente de bienes se fundase una casa de Exercicio bajo de la direccion de los R. R. Obispos. Que esta era la misma en que murio, y que no se havia enagenado sin embargo del lapso de siete años, y que con este motivo, y ver con dolor la falta de un Deposito a reclusion de Mujeres desordenadas, y burlandose de las amonestaciones, y apercivimientos, son causa del escandalo, y mal exemplo, le parecia combeniente, justo, y racional, el que sin alterar la disposicion de la Fundadora se destinase la casa para aquellas incorregibles Mujeres.

Penetrado el R. Obispo de la S. Ydea, de la Sr. Intendente, y accediendo a ella con la precisa calidad de ocurrir a este Gobierno para que S. M. concediese su Real Permiso, le paso en 14 de Junio del referido año, el oficio que acompañado de Expediente, se me dirigió en octubre del mismo y remití al Ministerio Fiscal, y con lo que este dió en abono de la obra hube de resolver por decreto de 15 de

Noviembre siguiente, el que siendo conforme al espíritu de las Leyes, semejante piadosa erección se procediere por dicho Magistrado de acuerdo con el R. Obispo a formalizarla, y q. se le acompañasen copias de las constituciones del Beatero de igual instituto en esta Capital para que adaptadas se remitiesen para dar cuenta a S. M. y habiéndose verificado en 20 de Enero de 1795. se espera el cumplimiento de dicha Providencia para dictar las demas que son conseqüentes a esta provechosa erección.

Arreglo del Hospital de la Caridad.

Para llenar las escrupulosas obligaciones de mi cargo me faltaba después de un serio examen proceder al arreglo del Real Hospital de Santa Maria de la Caridad, para que sus pobres enfermas lograsen los beneficios de la misericordia extirpando los abusos que se habían introducido. Para el logro feliz de mi propósito dicté el adjunto decreto que literalmente se transcribe por que después de conseguir por este medio el instruir a V. E. pueda la practica en los puntos que contiene acreditar lo conveniente de su reforma. = Lima trece de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco = Siendo tan del agrado de Dios nuestro Señor, como de las soberanas intenciones de Su Magestad que los Reales Hospitales de esta Capital sean asistidos con el mayor esmero, y oportuna puntualidad, así en lo temporal como en lo espiritual, con fiel arreglo, y prudente economía a proporcion de sus fondos: Obgetos recomendables, a que incesantemente he dirigido mis providencias; y teniendo presente el laudable zelo del D. D. Francisco Calatayud y Borda, Caballero profeso en el orden de Santiago, con que desempeña el cargo de Mayordomo del Real Hospital de Santa Maria de la Caridad y Misericordia por el tiempo de once años del que se separó por su quebrantada salud, con demostraciones sensibles de esa Hermandad: Por Justas, y graves consideraciones

Decreto.

que ocurren y reservo, usando de mis Superiores facultades,
 como Vice-Patron de estas Casas de Piedad, elijo y nombro, y cons-
 tituyo por tal Mayordomo á dicho D. D.^{no} Francisco por el tiem-
 po de mi voluntad, ampliandosele para que pueda despedir del
 Servicio á las que sean inútiles, con bastante mérito, y Justicia:
 Que se haga comparecer en la Sala de Diputados al Enfermero
 Mateo Molina, y se le intime la separación de su cargo, sin
 que se le permita entrada en el Hospital, y que acompañado
 de uno de los Diputados que irán nombrados, entregue lo es-
 tuados, ó Libros de entrada y salida de las Enfermas
 de paga, y el dinero que existiere en su poder, con los demas
 documentos relativos á este asunto, sin que en lo futuro sirva
 hombre la Enfermería, sino muger, como ha sido costumbre:
 Que en atención á que los actuales Hermanos no son sufici-
 entes para la alternativa de oficios; doy tambien facultad
 al D. D.^{no} Francisco, para que pueda nombrar, hasta quaren-
 ta hermanos, eligiendo, quando no se pueda á los sujetos de
 primera nobleza sean á lo menos de honrrado nacimiento, y de
 la mejor nota en el Público: Ocupando este numero Don San-
 tiago Leuro, y Don Juan Panizo, que han sido hermanos,
 y Diputados antiguos; y si parados cinco, ó seis meses no le
 permitiere al expresado Don Francisco el estado de su sa-
 lud, continuar en el referido cargo, lo pueda renunciar, y
 que en este caso, me proponga el sujeto que le parezca mas
 á propósito que ocupe su lugar, y que sea fiel observador de
 lo que estableciere, y ordenare en beneficio del indicado R.^o
 Hospital, junto con lo que en esta Providencia se manifes-
 tara. Asimismo elijo y nombro por Diputados á D.^{no}
 Manuel Gutierrez, á Don Juan Panizo, á Don Ma-
 nuel Antonio de Aragon, y á Don Santiago Leuro, que
 lo han sido en otras épocas, llenando con exactitud este
 piadoso destino: Comisionando especialmente al ultimo por

sus conocimientos, y practica para que revise, y glose las cuentas, que dentro de tercero dia me presentara el absuelto Mayordomo Don Tiburcio Alfonso de Mendoza, y de los Rios, de todo el tiempo de su administracion; y dicho Comucionado las pase a esta Superintendencia para su aprobacion. Y para el mejor acierto, y que sean bien justificadas las cuentas que por los posteriores Mayordomos se hubieren de presentar, se pondran quatro libros nuevos en la Diputacion: El primero en que se sienten las partidas de las Enfermas de paga, con expresion del dia de entrada, y salida, con lo que quedare a la casa que firmara el Diputado de semana, y el Mayordomo: El segundo en que con nominacion de Personas, se ponga partida de los Seguros que desaren al Hospital, y lo que semanalmente se recogiere de limosna en la Caseta, y se firmara por Diputado, y Mayordomo: El tercero para que en el, y con asistencia del Diputado de semana, se sienten las ropas que se remiten al Hospital, que no sean de contagio, pues estas se han de quemar sin reservarlas, a presencia de dicho Diputado, por el peligro que puede resultar de lo contrario, executandose lo mismo con los muebles, que se quebraran, y servir de lena en la cocina; y las ropas que se venden por la Roperia, que son de las Enfermas que fallecen, sea con intervencion del Diputado, quien pondra el precio para evitar todo fraude: con la precisa calidad que si la Ropera faltare a lo ordenado sea separada en el dia: El quarto sera solo por lo respectivo a las entradas de Iglesia, en cuyo asunto interviendra el Diputado de semana con el Capellan o Persona que corriere con ello, sentandose las

Partida con deducion de gastos, y lo que quedare liquido
 à la casa, firmandose por ambos, como igualmente los
 otros gastos que costeara el Hospital para el aso, y culto.
 Y para quitar qualquiera confuson en los varios pape-
 les, con que se descargan los Diputados en los gastos de sema-
 na, cada uno de los que tenga nombrados, observara el Plan
 de distribucion, que rubricada acompaña à este Superior de-
 creto para que se guarde, y cumpla, encargando como desde
 luego encargo à dichos Diputados, pongan el max atento
 cuidado, en que las Pobres enfermas sean bien curadas
 asi en el alimento que sea substancioso, y condimentado
 como en que las medicinas sean à tiempo, sin que haya
 la max leve omision por los Sirvientes, quienes entre si
 guardaran urbanidad, y buen exemplo, y que en adelante
 no se admita à ninguna que tenga hijos, aunque se diga q.
 las tendran fuera por las perniciosas consequencias que
 se originan de este peligroso permiso. Ultimamente ordeno y
 mando que el Capellan de Semana asista con frecuencia
 à la Enfermeria, y con el traje que corresponda à su esta-
 do, exortando caritativamente à las proximas à su falle-
 cimiento à la conformidad, explicandoles el terrible paso
 de la eternidad: Sin que tenga parte ni intervencion
 en que se varien las Medicinas, que ordenare el Medi-
 co, y Cirujano, ni que se dese de poner el Santo Cristo,
 quando estos lo manden; y en su Semana no salga del
 Hospital con ningun pretexto, sin que en esto haya dis-
 pensia, lo que sera responsable en su conciencia, el Dipu-
 tado de Semana, que estara à la mira à que asista à
 la Visita por mañana y tarde, para que asi se cerciore
 de la que estuviere de peligro, y tenga todos los auxilios
 espirituales, y que dichos Capellanes acaten y respecten
 à los Diputados, pues en esta parte deberan practicar lo

que se lee advierta en el cumplimiento de sus Ministerios. Dan-
do parte al Señor Juez Conservador de qualquiera falta, y q.
en su principio se quite y remedie. Y pareciere este Superior Decre-
to con el oficio de estilo, haciendo se convoque á la Hermandad
parando oficio al D.^o D.^o Francisco de Calatayud, y Diputados
nombrados para su inteligencia, y concurriendo todos en Cabil-
do, se lea este Sup.^o Decreto en claras é inteligibles voces po-
niéndose á continuacion de la acta, y tomándose antes razon
en mi Secretaria de Camara = Frey Francisco Gil = Fernan-
do Maria Garrido.

He finalizado el capítulo relativo á la reforma posible
de los Hospitales de esta Capital, habiendo dictado las conve-
nientes providencias para los de Yndias en el resto del Reyno
segun la necesidad que se me ha representado. Las Rentas des-
tinadas á los de esta clase son bien abundantes derivadas pral-
mente el tomun que á la par del tributo satisfacen en sus respecti-
vos distritos. Los mas de estos Hospitales estan encomendados
á las Religiones Capitalarias de S.^o Juan de Dios y Bethelmita,
pero alcanzo q.^o si necesitan mucha atencion, y temero los de la Ca-
pital aun es mayor la dedicacion que exigen los de afuera. El ma-
nejo de sus Rentas es origen en mi opinion de los desordenes, pues
queda la codicia poderosa corromper á la piedad, y ser este el mo-
vil de la menor atencion, y temero que pide obra tan recomen-
dable.

Lo cierto es que los Hospitales se consideren como pri-
meras obras de piedad de las Republicas como que son una
caridad hecha á dos manos de provecho, esto es, al de Cries-
tiano, y lo politico exercitandose en ellos la Misericordia
y conservandose los Pueblos.

Capítulo 7º

Inquisición

Este Tribunal llamado por excelencia el Santo Oficio, y necesario para mantener la verdadera Religión en su pureza se ha echo mucho mas provechoso, y respectable quando extendiendo su Jurisdicción a cierto genero de causas se fortifica la Union que entre las Potestades Espirituales y temporales ha establecido el mismo Dios para el exacto Ministerio de su Iglesia y perfecto Gobierno de la Sociedad manteniendose este como necesaria dependencia del verdadero culto.

Este de Lima extiende su Jurisdicción a todo este Virreynato, el de Buenos Ayres, y parte del de Santa Fee gozando las excepciones, prerrogativas, y privilegios, que los de España, y aunque en fuerza de ellas han acaecido algunas competencias de lindados, ya los varios puntos en que se fundaron principalmente la de fuero activo a que se creian con derecho sus dependientes por la R.ª Cedula del año de 1753 se han determinado todas, viendose en su completo exercicio el cabal cumplimiento de las Leyes Civiles, y Canonicas contra todos los que desertando de la Sagrada Religión que profesaron se hacen acreedores al escarnimento, y correccion debida interponiendo las penas estatuidas a reprimir y castigar la division de rito, origen cierto de las cismas, y de las detestables inubreciones en el orden temporal.

Uno de los principales cuidados de este Santo Tribunal en el orden civil, es la direccion, y Gobierno del Colegio de Santa Cruz de las Niñas Expositas en la Casa de Nuestra Señora de Atocha, fundacion de Mateo Pastor de Velasco, q. llego a verificarse con aprobacion de este Superior Gobierno puesto

en aquella época al mando de el Exmo. S.^{or} Conde de Alva de Sute, quedando en virtud de la Clausula 5.^a del Yncrumento otorgado por el fundador por Patrono con la calidad de fijo, y perpetuo el Yndicado Tribunal lleno de facultades para disponer a su arbitrio de dha. Casa, y su Gobierno.

El numero dotado de las que con arreglo a las constituciones se educan, y fomentan está reducido con proporcion a sus rentas actuales a el de veinte y quatro de cuyo interior Gobierno cuidan una Rectora, y Maestra de la conducta mas aprobada, y siendo el inmediato Administrador de la obra pia, y su principal Capellan un sacerdote de iguales notorias buenas calidades, electo por el Tribunal para que vele sobre el exacto cumplimiento de las constituciones imparte las noticias dignas de la atencion de este para que provea de remedio en lo que se estime necesario, exercitandose esta diligencia por lo comun en consecuencia de la visita que anualmente practica aquel en el día del Apóstol San Mateo en memoria del nombre del Benefactor.

La variacion de sus Rentas no ha sido corta, pero las que se han disminuido por que la pureza, y direccion ilustrada del Santo Tribunal ha cooperado a su mayor acrecentamiento y justa economia en su imbercion. En el establecimiento de esta obra pia llegaban sus fondos a 341.626 p. 6 r. impuestos a censo con otras varias fincas pero ascendiendo en el día a 394.802 p. 6 r. producen estos con insercion de los rendimientos de algunos predios la cuota annual de 14.932 p. 6 r. y erogandose de ellos lo 8.700 p. en la manutencion, y vestuario de las expensas referidas, su Rectora, y Maestra, Salarío de estas, de dos Capellanes, Medico, Cirujano, Administrador, Abogado

Procurador, y Criadae se destina el reñduo para el reparo de enue
fundos, y dotes de las que toman Estado, cuya cantidad es del
arbitrio del Santo Tribunal, quien con respecto à la vocacion
de cada una les hace dar la respectiva educacion.

Capitulo 8.^o

Inmunidad local

Penetrado nuestro Augusto Soberano de que el Sagrado Tri-
lo de que disfrutaban los delinqüentes retirandose à las Yglesias
ò Comventos, despues de perpetrar sus crímenes, se havia comberti-
do en un medio facil de eludir la justa pena en que se interesa
la salud del Estado, dando merito, la minima impunidaad à la se-
incidencia, se digno cortar de raiz este abuso, y quantas compe-
tencias pudieran acontecer con el Eclesiastico, mandando por
R.^a Cedula circular de 5 de Abril de 1764 el que en aquellos de-
litos enormes, cuyas circunstancias hacen à sus Autores inca-
paces del beneficio de la inmunidad, paren à extraerlos los Jue-
ces Reales de las Yglesias en que se hallen previa la licencia
verbal ò por escrito del Eclesiastico, sin manifestacion de causa, y
precedida la caucion, y que en el caso de la negacion del permiso
verifiquen la aprehencion declarandose despues si la referida
inmunidad comprehende al reo extraydo.

Con esta R.^a deliveracion vindicativa de las altas
regalias, y restringida la preheminencia universal de las Ygle-
sias à solo dos que indistintamente sirven para ambos sexos

en esta Capital, si se ha apagado aquel fuego de q. nacia la com-
petencia entre ambas Jurisdicciones, se han echo sentir los
ventajosos efectos que produce el prudente Catolico designio, des-
lindandose los terminos Justos del Sacerdocio, y del Impe-
rio.

Capítulo 9.º

Recursos de fuerza.

Con razon debe titularse el Recurso de fuerza, que se
hace á las R. Audiencias, un sagrado freno del abuso de las
facultades legitimas, por que siendo de este modo mas pronta la ad-
ministracion de Justicia, tienen los Vasallos un seguro asilo contra
las estortiones, y un ilimitado consuelo en sus amarguras, prin-
cipalmente los Eclesiasticos en quienes se exercita mejor este
R. amparo.

Sus declaraciones son del privativo conocimiento de
las R. Audiencias sin intervencion de los Virreyes excepto
aquellos casos, cuyas particulares circunstancias demanden
la interposicion de su autoridad á fin de q. las causas se vean
con la mayor meditacion que corresponde á la naturaleza de
ellas.

Capítulo I.

Universidades y Colegios.

La de San Marcos de esta Capital fundada bajo de la R.^a Protección, en consecuencia de R.^a cédula de 12 de Mayo de 1551 tubo su propia estabilidad en el de 1571 en cuyo año confirmada por el Sumo Pontífice Pio 5.^o de feliz memoria por su Bula de 25 de Julio del mismo tubo por su Protector y Vice Patrono al Exmo S.^{or} D.^{no} Francisco de Toledo Virrey que fue de estos Reynos.

Sus Catedras que llegan al numero de quince dotada e competentemente se confieren a pluralidad de votos entre los mae benemeritos, ocurriendo en estos casos, y otros de dudas a los S.^{os} Virreyes para que los aprueven, y den da.

El fondo p^{al} de esta Academia consiste en la suma de 14.906 p. 2 r. deducidos de los R. Novenos Decimales, contribuyendo esta Yglesia Metropolitana con 800 p. la Catedral de Trujillo con mil la del Cuzco con 343 p. 6 r. la de Quito con dos mil la de la Paz con 625. la de Charcas con dos mil la de Guamanga con 163 p. 6 r. y con otros tantas la de Arequipa, componiendose a aquel total que engrasado con el producto de sus cartas finca e y el precio de las contentas de los Graduandos sirven para la satisfaccion de los Salarios de aquellos Catedraticos, y demas Empleados de la Escuela.

Los Colegios son actualmente dos el Seminario de Santo Toribio, y el Comburatorio de S.^{to} Carlos, fundado aquel por el Illmo S.^{to} S.^{to} Arzobispo de este nombre que rigiendo la silla de este Arzobispado, y corriendo por esta causa al cargo de sus Sucesores, solo ocurren a este Gobierno para que por el se les auxilie en la recaudacion de los derechos de Seminario, y otros que percibe teniendo como todo la obligacion de presentarse en el R.^a Palacio a felicitar lo e daes, y años del nacimiento y nombre de los Soberanos, y su R.^a

Familia.

El Comviktorio de S. Carlos formado promiugamente de la Supreion del de S. Martin de que cuidaban los regulares Expatriados, y del Real mayor de S. Felipe, con arreglo alo des-puerto por S. M. en R. Cedula de 14 de Enero de 1768, y R. Orden de 28 de Octubre del mismo corren inmediatamente bajo del auxilio del R. Patronato con el interesante objeto de que en estos dos ~~se~~ se eduquen e instruyan con preferencia los hijos de los antiguos Conquistadores, pidiendo en los que no lo sean la necesaria buena calidad de sus personas, siendo tanto el desvelo con que la R. Piedad se exercita en esta parte que por su R. Cedula de 11 de Junio de 1792 tiene mandado a consulta de su R. y Supremo Consejo de las Indias el que ninguno de los alumnos de dichas Universidades, Seminarios, y demas Colegios no paven a contraher expositales bajo la pena de nulidad, sin que ademas del ascenso paterno o de quien deva darlo, segun la Ley 1.^a tit. 8.^o Lib. 1.^o tengan la licencia de los Arzobispos, obispos, y Vice Patronos, los Individuos de los Seminarios, Conciliarees, y la de los Virreyes, o Presidentes de las Audiencias los de las Universidadees, y demas Colegios.

Esta prueba de la Regia bondad, se hace mas esterna, en la memoria de estos distantes Vasallos a quienes, siempre ha visto como unos ninios con aquellos que tienen la ~~mayor~~ fortuna de obedecerle con mas inmediacion, aunque con igual obediencia, siendo el monumento de ternura con que se produce el R. Decreto de 8 de Julio del año pasado de 787. por el que hablando S. M. con la Suprema Junta de Estado encargò el Gobierno, y prosperidad de los Indianos para que procurandorees todos los alivios posibles y adaptables a la constitucion del Indio se les mire como a los demas de sus Vasallos con quienes han de componer

un cuerpo de Monarquía sin predilección particular; expreçiones
regias que alcanzo de un Príncipe perfecto toda la America
por su constante fidelidad al Trono de la España.

Yguales beneficencias se comprehenden en R. cedula
de 19 de Enero del año pasado de 1792 intimada à este Gobi-
erno por R. Orden de 22 de Marzo del mismo mandada guardar
y cumplir en 17 de Agosto siguiente pues dirigiéndose S.M. à la
fundacion de un Colegio de Nobles Americanos en la Ciudad
de Granada para que estos bajo de su inmediata Soberana protec-
cion obten en las quatro Carreras, Eclesiastica, Teologica, Militar, y
Política los Expleos a que se hiciere acrehedores manifestand
su R. esmero en los quarenta y siete articulos que la componen
recomociendose el termino sin límites, y singular amor hacia es-
tos Varallos a quienes les proporciona por una activa, y exemplar
voluntad, su mayor engrandecimiento.

La eficacia, y conato que existe la proteccion de lo e-
savioj de esta Escuela me han devido desde los Preliminares
de mi Gobierno la mayor atencion para distribuir los premios
conforme al merito de cada uno, y haviendo sido varias las
Providencias dictadas con este objeto me hare cargo ^{delas} mas subs-
tanciales, para que su tradicion sirva de testimonio de mi e-
smero, aun quando su efecto no huviere sido tan util, y combeni-
ente como à mi ^{me lo} parece.

Por decreto de 10 de Junio del año pasado de 1790.
primero de mi Gobierno, hube de nombrar por Catedratico de
Prima de Sagrada Teologia propia de la Religion de Santo Do-
mingo al R. P. Maestro Fray Mariano Lujan, Ex Provin-
cial de esta Provincia, satisfecho de que su completa instruccion
y buena conducta lo hacian acrehedor à su porecion, como se
verifico, y siguiendo el mismo surto objeto por Providencia
de la misma fecha hube de nombrar para la de prima de
Teologia Moral de la misma Religion de Predicadores al

R. P. Maestro Fr. Mariano, Pararín en quien concurrían las circunstancias necesarias.

Deseando también acertar en el punto litigioso sobre la Catedra de Filosofía moral que servía el P. D. Pedro Sabon miembro del oratorio de S. Felipe Neri por hallarse pendiente la resolución de si debía o no continuar en su posesión con arreglo al juicio de este artículo cometido por el Rey al M. N. Arzobispo de esta Diócesis, hubié de determinar por oficio de 1.º de Febrero de 1792 se hiciere saber q. por decreto de 1.º del mismo havia decidido que por ahora y hasta nueva Providencia, se pusiere en Regencia dicha Catedra. Con cuyo motivo, y de lo q. informo el Rector, y Claustro, con arreglo a sus constituciones, y de lo que se previene en la Ley 34. Lib.º tit.º de las Recopiladas de este Reyno se nomino al D. D. Francisco Xavier de Gorostizu cura Rector de la Parroquia de S. Marcel de esta Ciudad, en quien compiten la Religiosidad, y la literatura.

Por otro oficio de 26 de Febrero de 1792 hice presente al Rector, y Claustro que substanciada la solicitud del R. P. Provincial de Mínimos de S. Francisco de Paula havia declarado con Audiencia del Fiscal de S. M. del Rector, y Procurador general de la Escuela se conservare a dicha Religión el honor del Grado concedido por el Rey, igualmente que la particular gracia que obtuvo de la Catedra en virtud de R.ª Cedula de 28 de Marzo de 1768. mandando por Superior decreto de 16 de Marzo de 1792, se procediere a conferir dicho grado al Vice Provincial R. P. Sector Jubilado Fray Manuel Huerta como nominado p. este Gobierno.

Hecho cargo también de las contradicciones suscitadas sobre la posesion de los siete votos que correspondian

à los dos Reales Colegios de San Felipe, y San Martín reunidos en el Convictorio Carolino, mande por oficio de 24 de Abril de 1793 se mantuviesen en ella con la calidad de sortearse para evitar en lo sucesivo guerras, y recursos, mandando tambien con este fin por otro de 25 de Abril del mismo se guardase el Superior Decreto de 28 de Junio de 1735 por el qual se concede à los Comisarios de Cruzada que fuesen Doctores el que sufragasen en todas las Catedras de esta R. Universidad.

Considerando asi mismo por lo expuesto, y alegado en el Expediente seguido por el Rector de esta Real Escuela D. D. Cristoval Montañò con anuencia del Procurador general de ella la Justicia con que debian condecorarse las Personas de los Rectores absueltos, y en que condescendia el Claustro, usando de las facultades del Vice Patronato, vine en declarar por decreto de 24 de Diciembre de 1793 que todos los predichos Rectores durante su Ministerio y despues de el gozen de la prerrogativa de sufragar con seis votos en las proviçiones de todas las Catedras, y quedandose Archivad el Expediente de su materia en mi Secretaria se comunicò la resolucion por oficio al predicho Rector para que anotandose en los libros se observase como debia.

Otro Expediente iniciado por dicho Rector sobre la avilitacion de los Regentes de Catedras para votar en ellas, se me paso como correspondia, y hecho cargo de los solidos fundamentos, concierne al asunto determinè por decreto de 24 de Diciembre de 1793 el que por punto general queden dichos Regentes sufragar en las proviçiones de Catedras en los mismos terminos que los Catedraticos propietarios, sin necesidad de hacer instancia à la Superioridad para obtener dicha gracia, y comunicandose esta declaracion al Rector para que anotandola en los libros cuidase de su cumplimiento se archivo el Expediente respectivo en mi Secretaria lo mismo que se mandò entender en quanto à los substitutos de los Catedraticos ausentes por oficio de 18 de Junio de.

Yh conseqüente á la Consulta de 31 de Mayo que me pasó su Rector.

Todas estas distinciones, y las mas que disfruta esta R.^{ta} Universidad de la R.^{ta} Clemencia son ciertamente debidas al amor, y fidelidad con que miran á su R.^{ta} Persona todos sus miembros teniendo igual estudio en la exacta observancia de sus útiles, y recomendables estatutos. Prueba suficiente de uno, y otro extremo es la Carta R.^{ta} Orden firmada del Ex.^{mo}. S.^o Duque de la Alcudia su fecha en S.^{ta} Lorenzo á 12 de Octubre de 1793 por la qual se manifiesta al Claustro la Soberana gratitud por el Servicio de los tres mil p.^s que oblió generosamente esta R.^{ta} Universidad para cooperar á la impresion de la flor Americana.

Igual satisfacción le quedó al Claustro, quando en 26. de Agosto de 1793. se leyó un oficio de 22 del mismo dirigido por mí para que enterados de los atentados cometidos de la Nación Francesa me daba facultad S. M. para recibir en su R.^{ta} nombre los donativos que voluntariamente le quisieren hacer pues enterados todos los vocales de una causa en que se interesa el decoro del Soberano, y la salud del Estado unanimente se decidieron para que exciviendose de pronto quatro mil pesos fuertes, se continuase la donacion de mil p.^s anuales durante la Guerra manifestando al propio tiempo el dolor que le quedava á la Escuela de no poder extender su contribucion al tamaño de sus deseos, y amor al Rey de todo lo que le dió en nombre de S. M. por oficio de 3 de Septiembre de 1793 las gracias correspondientes.

No es solo la generosidad del Claustro dedicada al Servicio del Rey como siempre lo há echo el primero, por que tambien dispensa de sus fondos lo que queda para el reparo de los Monasterios de Religiosos pobres de esta Ciudad siendo los 2.500 p.^s que en los años de 91 y 92 se dieron

de Límorna, para los de Santa Rosa y Capuchinas de esta Ciudad los mejores comprobantes de su piedad y Religión.

En Claustro de 25. de Junio de 1793 se determinó la Ercción de una buena memoria en culto de nuestra Señora de la Antigua para que celebrandose una quincena en los días que pretenden al de su gloriosa Aniversario se concluya con un sacrificio solemne exercitado por tres Señores del Coro firmando la contribucion de 200 y. anuales con este Santo destino, y disponiendo todo lo conducente al metodo y mejor orden del Gobierno, y custodia del caudal, comisionandose por ahora al S.^o D.^o Jose Francisco de Arguellada Dignidad de Tesorero de esta Santa Yglesia Catedral.

Estos enmeros del Claustro hacia los varios obgetos que quedan designados han recibido su mayor complemento por la infatigable dedicacion de su actual Rector D.^o D.^o Cristoval Montañó quien acreditando con practicos oficios la utilidad de su ministerio se ha echo acreedor de que por esta Superioridad se mire con aprecio quantas providencias, y disposiciones me ha consultado como à Vice Patron de dicha Escuela.

Aquí es muy del caso exponer à V.E. para monumento del R.^o de velo en premiar el literario merito, el que havíendose tratado de la dotacion de la Catedra de Digesto vniuerso, hoy propia del Convictorio Carolino, se sirvió S.M. aprobar en R.^o Orden de 1.^o de Julio de 1792 la designacion de los 200 p. de su congrua que hizo este Gobierno sobre el Real Coliseo de Sallos de esta Capital esforzando así los útiles estudios de esta facultad, que sin este compensativo dejaría de profesarse.

12
Colegio de S. Carlos.

Aunque desde el tiempo de mi Antecesor el Caballero de Croix se presento por el Rector de dicho Convictorio el Plan de Estudios que este formo como el Vice de el, y se dictaron algunas Previdencias para su examen y aprobacion como à mi ingreso al Gobierno se me hiziere presente este interesante asunto, mande me informase el S.^o D.^o Ambrosio Zerdan, Oydor de esta Real

Audiencia y Juez Protector de aquel Colegio, quien habiendolo verificado apoyando la idea de aquellos Jefes literatos, y teniendo a la vista lo que sobre la materia dijo el S.^{or} Oydor, y Asesor general D.^{no} Jose Rezabal y Ugarte con lo que ultimamente expuso el S.^{or} Fiscal D.^{no} Jose Pareja, vino en resolver por decreto de 30 de Diciembre del año pasado de 1791 el que por las conocidas ventajas sobre el adelantamiento de estudios, y economia junta de el mismo Colegio que ahorra por este medio la cantidad de 1.023 p. anuales se exercitasen los cargos del Vice-Rectorado y Regencia por diversos sujetos sirviendose el primero por dos Clerigos, y el segundo por dos Maestros los mas idoneos conforme al auto de la R.^{ta} Junta de Aplicaciones donde se aprobaron, y que quanto al Man de Estudios que debia dirigirse a S. M. para su aprobacion se sacasen los testimonios correspondientes, a fin de que llegando a tiempo oportuno se tubiesen presentes con los que de orden de este Sup.^{or} Gobierno formo la R.^{ta} Universidad aprovo y remitió para su confirmacion. Todo lo que se verifico informando al Rey en su Supremo Consejo de las Indias en 20 de Mayo del año pasado de 1792 segun consta del Expediente de su materia, y de lo que ultimamente con fecha de 22 de Julio de 1795 me informo dicho Rector calificando los progresos literarios reconocidos por este sistema, y cuyo documento existe entre los demas concernientes a esta Relacion.

Seguendo el predicho Rector sus designios sobre el regimen de Estudios de aquel Colegio, propuso en 27 de Febrero de 1790 a mi Antecesor el Caballero de Croix, el que las cinco veces de merced que se dispensan por el Vice Patronato se confieren a los que diesen prueva de su aplicacion y aprovechamiento, por los exámenes preferentes a propuesta de el, y habiendome pasado la respectiva consulta el S.^{or} D.^{no} Ambrosio Zerdan y Pontero, Oydor, y Juez Protector de dicho Real.

Convictorio con lo que este diseño ^{or} informó el S. Regente resolvió no deberse variar el método observado en la nominación de dichas vegas por estar destinadas á sujetos beneméritos privilegiándose á los hijos de los S. Ministros, y Conquistadores, todo lo que se hizo saber al enunciado Rector reservándose el Expediente en el Archivo de mi Secretaría.

Capítulo II.

Cofradías.

Veas eran las Iglesias, ó Monasterios de esta Capital que por vocación verdadera, ó con el colorido de dar culto á algún Santo no tubiesen algunas Cofradías bajo de las Reglas que estimavan conformes á esta especie de piadosos contratos.

Llegó á tal extremo la codicia, y el desorden que obligó á formarse acuerdo en 31 de Mayo de 1768 para tratar de su devida reforma; pero como el vicio de su manejo tenía profundas raíces, y estas pendian de los mismos interventores de el, se hacían ilusiones las Providencias, y transitava el fraude ó la maldicia.

Conducido mi Antecesor el Saballero de Cruz de estos mismos sentimientos, y atendiendo al público clamor de verse

defraudado de sus justos intereses, tubo á bien nombrar á los
fines de su Gobierno por Juez Conservador de este Ramo pra-
doso al S.^{or} D.^{no} Manuel Garcia de la Mata, Alcalde de Corte
que era, y Oydor que es hoy de esta R.^l Audiencia. Aunque
no logro su verdadero zelo ver el deseado fin de su reforma
no puede negarsele la gloria de haber emprendido una obra
de la qual han dimanado no pocas ventajas en honor del
culto, y beneficio de esta Republica.

Al ingreso de mi Gobierno fui instruido del cu-
mulo de recursos que havia anteriormente, y embarazavan
su atencion, y quan util, y combeniente era tratar de su ver-
dadera reforma, y conservacion, motivo por el qual hice á este
S.^{or} Ministro aquellas advertencias que estime mas combe-
nientes, y á fortuna, á fin de que con el mayor vigor se lo-
grase el santo, y piadoso fin de mis objetos.

El expuesto Señor Ministro que conoia con mas in-
mediacion estos excessos al auxilio de las facultades que le fueron
conferidas dio principio á su comision extinguiendo los libros
de contrato, y pasando al examen de la conducta de los Admi-
nistradores, Mayordomos, Cobradores, y demas auxiliares
en quienes no deso de conocer bastante vicio. Se eligieron
sujetos de integridad de cuyo principio deveria nacer el mas
favorable exito de esta quantiosa negociacion. En progreso de
estas primeras Providencias puso en egercio el examen de
las Sincas, y sus Rentas refaccionando aquellas en la par-
te que lo pedia su necesidad, y asegurando en imposiciones
y depositos sus fondos propios, viendose como origen de estos
sanos principios un nuevo favorable aspecto en todo lo re-
lativo al verdadero culto e intereses del Publico.

Las primeras ventajas que dimanaron de las bien
regladas Disposiciones de aquel S.^{or} Ministro fueron la de la
renovacion del Altar mayor del Sagrario de la Catedral

construyendose al mismo tiempo, un costoso Camarin para colocar la magnífica Custodia, que entonces se concluyo de valor de mas de 700 D. yceras. La milagrosa esfigie del Santo Cristo de Burgos que tiene en la mayor veneracion esta Republica colocada en el Convento grande de S.^o Agustín, se adorno y puro en mayor claridad de que carecia manteniendose siempre con luces ya de cera del norte, y de Arzeite en las Lamparae de su adorno; revivio la olvidada procesion de Semana Santa que por falta de fondos no salia, pero oy tiene suficientemente para esta y otras demostraciones propias de su devido culto. Igual buen or. en se ha seguido, con la Ymagen de la Purísima Concepcion colocada en la Yglesia de S.^o Pedro, con el Corazon de Jesus en la Religión Seráfica, con la de los Remedios, y Piedad en el de Ntra Señora de la Merced; La de Jesus Nazareno en S.^o Domingo; la Misericordia en S.^o Agustín; la del Tránsito en la Encarnacion, y la de S.^o Felipe exeri en S.^o Marcelo, manifestandose en todas la grandeza, y esplendor que contribuye no poco a la devocion de los fieles.

No contento todavia este Magistrado de aplicar tan laudablemente sus desvelos trato tambien de completar tan piadosa obra en la parte de sus Rentas. Estas son enteramente temporales que se forman de las contribuciones o estipendios que hacen los fieles bajo de la condicion precua, de que a la muerte del Hermano cofrade se le restribuya entre otras gracias con 50 p. en moneda contante.

Si esto no se observa religiosamente el Pueblo clama, y desacredita el Vamo, y por tanto se ha procurado la mayor puntualidad en la paga. Su justa Administracion por estos medios proporciona a favor del Publico mas de 150 D. p. que se distribuyen anualmente en su beneficio; de modo que percive de presente la Republica en un año lo que antes apenas sufragava en un Quinquenio.

No se puede sugetar á duda que es alivio este Socorro pecunario de la Madre, del hijo, de la Viuda, del Huérfano y del Pobre, que despues que con el dá Sepultura al difunto participa su alma de los demas sufragios concedidos en su caso, sirve tambien á sus parientes, y aliados despues de mitigar el dolor que causó su muerte, para manifestar con el traje que cortean de el luto de estilo el sentimiento que les causó su falta.

Al expuesto S.^{or} Juez le hizo dar exactas razones del Estado de las rentas fincas de las mismas Cofradías y arreglar la contribucion del Subsidio Eclesiastico, y se ve que los Capitales impuestos en diferentes fincas rusticas, y Urbanas asciende á 45.719 p. que contribuyen anualmente á S. M. 2.714 p. 7½ r.

Concluyo este Capitulo con significar á V. E. que si antea merecia este ramo el desprecio del Pueblo, y originava tantos clamores por su mala Administracion, oy se mira combertido en su alivio al paso que tambien se ve restablecido el mayor y mas devido culto en sus Altares, haciendose por ello justamente recomendable el celo e inteligencia, y desinterese del expresado S.^{or} Juez Conservador que ha contribuido á obra tan laudable. De suerte que se ha echo justamente acreedor el expresado Señor Ministro al mayor reconocimiento y convendría se le perpetuase en semejante comicion por lo mismo que el beneficio de esta Republica clama por la continuacion de sus celosas, y utiles tareas.

Capítulo 5

Subsidio Eclesiástico.

La contribucion del Subsidio Eclesiástico, que dimana de los Breves de 8 de Marzo de 1721 y, 8 de Enero de 1743 concedido á los Reyes Católicos de España por los Sumos Pontífices, Clemente 11, y Clemente 12 en cantidad de quatro millones de Ducados, vino á reducirlo la generosa Piedad del Rey á solo dos millones en toda la estension de sus Américas, no obstante los grandes gastos, y empeños á que estaba, y esta reducida la Corona, cuyo justo objeto se impuso este gravamen, sobre las Rentas Eclesiásticas de la estension de sus Diócesis.

Aun no intentaron los Soberanos Subcesores poner en vigoroso exercicio esta justa recaudacion; pero ya fue forzoso al cabo de muchos años expedir la R.^a Cedula de 4 de Noviembre de 1776. para que el Exmo. S.^{or} Virrey D.^{no} Manuel de Guíñor, informase de lo que se havia enterado en Casas por su cuenta á consecuencia de las anteriores R.^{as} Cédulas expedidas á este fin, con todo lo demas ocurrido en su proposito. Si guíose Expediente resultando de él no haverse cobrado cosa alguna por su causa, dandose en su consecuencia, aquellas Providencias mas conformes al logro de esta interesante recaudacion pero solo se verificó el fruto de que el M. R. Obispo de Guamanga D.^{no} Francisco Lopez Sanchez, cobrase, y enterase treinta mil y mas pesos en los años posteriores de 1786 y 1787.

Al ingreso de mi Gobierno véterere S. M. por nuevas R.^{as} Cédulas el particular cuidado en el cumplimiento de esta recaudacion encargandome que el actual M. R. Arzobispo procediese bajo de apercevimiento á exhuir, y arreglar el Subsidio conforme á las primeras instrucciones, y nuevos puntos contenidos en R.^a Cedula de 1790, á cuyo fin le pase lo e

oficios oportunos, y dedicando su celo á la observancia de este Soberano mandato, me pasó las razones relativas á las Rentas Eclesiásticas de su Metrópoli.

Conociendo que se necesitaba una nueva forma, y arreglo para su distribución comisioné por oficio de Marzo de 1791 á Don Juáquin Bonet, Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas de esta Capital para que inteligenciado del asunto se le diese cargo de examinar las expuestas razones, y pudiese expedir este importante negocio, parandome todos los autos, y antecedentes de su materia.

De esta diligencia resultó el que se completaren todas las razones propias de su instrucción distinguiendome por varios Estados parciales, y uno general, las Rentas del Arzobispado, para proceder con esta luz, y guía á dictar las Providencias conducentes al cobro del expresado Subsidio.

Hecho cargo de todos los antecedentes por la noticia adquirida, mande convocar las Juntas generales que previenen las instrucciones de su proposito computas del Virrey dos Ministros de Real Hacienda, Fiscal de S. M. Provisor general del Arzobispado, y un Diputado del Cabildo Eclesiástico á efecto de que se examinasen los Planes presentados á este fin, resolviendose en ellas los puntos respectivos, y que ofrecian duda para proceder á su cobro, de que se dio cuenta á S. M. mandando que todas las razones producidas se pasasen al M. R. Arzobispo para que nombrase Colector general, conforme á la instrucción de su proposito, para que se procediere al cobro del expuesto Subsidio. Esta Providencia facilitó el que se fuesen verificando los enteros en Casas de R. Hacienda desde el año pasado de 1792, de modo que en 5 de Noviembre

Plan que manifiesta con distincion de Obispados todas las Rentas Eclesiasticas de este Virreynato de Lima; deducido de las Razonas que ha remitido cada Diocesis al Exmo Señor Virrey; de cuya orden lo forma Don Joaquin Bonet, Contador de Resultas del Tribunal mayor de Cuentas.

Clases de Rentas	Arzobispado de Lima		Obispado del Cuzco		Obispado de Arequipa		Obispado de Trujillo		Obispado de Suamanga		Totales	
	num.	sus Rentas	num.	sus Rentas	num.	sus Rentas	num.	sus Rentas	num.	sus Rentas		
Las Mitras.		56.290.		21.858.		17.153.7½		15.475.4		21.500.		112.267.3½
Los Cabildos.		60.800.		13.299.6		39.469.2½		29.769.2½		14.930.7		158.259.2
Capellanes de Coro.	06	4.650.		"	12	4.101.	10	2.861.4	2	500.	30	12.112.4
Ydem Reales.	02	1.450.	1	300.		"		"		"	3	1.750.
Ydem de Monasterios.	08	2.326.		"	5	3.278.5		"		"	13	5.604.5
Ydem de Hospitales.	15	5.557.		"		"		300.		"	16	5.857.
Ydem de Regimientos.	03	1.570.		"		"		"		"		1.570.
Fabrica de Cathedral.		"		1.430.		"		"		3.017.		4.467.
Santo Oficio.		"		"		4.633.1½		"		"		4.633.1½
Sacristanes Mayores.	09	3.974.		693.4	2	1.501.5	6	345.6	2	232.	20	6.746.7
Colectores.	01	800.		"		"		"		"	1	800.
Curatos.	160	320.638.	132	313.793.	67	145.110.4½	116.	130.991.2½	81.	157.972.	556	1.068.504.7
Capellanias.		94.540.7½		29.664.4½		72.220.2½		20.837.1½		25.514.1		242.777.1
Beneficios simples.		"		"	8	1.896.		"		"	8	1.896.
Comendos Religiosos.	34	197.457.7	8	32.109.	17	58.528.5½	15	17.902.6	10	20.247.3	84	317.245.5½
Ydem de Religiosas.	13	120.636.3½	4	44.349.1	6	40.060.7	3.	14.703.4	2	19.206	28	238.954.7½
Comendos del Escorial.		13.363.		3.247.3		"		"		5.149.7		21.760.2
Colegios Seminarios.	01	4.100.	1	704.3		"	1	840.5	1	3.985.1½	4	15.969.6½
Casfradiv.	20	45.749.6½	1	763.	10	5.943.4	7	10.007.	272	11.321.1	310	73.789.3½
Totales.		904.893.0½		468.539.3½		393.901.5		244.034.3½		283.575.4½		2.294.944.

Cantidades con que cada Diocesis contribuye la Real Hacienda para varias partes de estas Rentas.

En Sinodos de Curas.	73.402.	71.705.5½	31.080.2½	36.050.6½	51.302.4½	263.541.3
En Encomiendas del Escorial.	13.363.	3.247.3	"	"	5.149.7	21.760.2
En varias asignaciones piadosas.	6.000.	"	"	"	264.	6.264.
En Beneficios y Congruas.	6.100.	300.	"	"	"	6.400.
En Reditos de Principales.	53.427.1½	"	"	"	"	53.427.1½
Totales.	152.292.1½	75.253.0½	31.080.2½	36.050.6½	56.716.3½	351.392.6

Nota = Este Plan se ha deducido lo mas exactamente que se ha podido de las Razonas particulares de cada Diocesis, y otros documentos legitimos que se han traide a la vista para algunas clases.

Otra. = Como no tiene otro objeto que manifestar lo que son Rentas puramente Eclesiasticas, no se han comprendido las de Hospitales, y otros cuerpos que se pusieron en los Planes del Subsidio Eclesiastico para que contribuyesen = Lima y Diciembre 20 de 1793 = Es copia de su original, asi lo certifico. Lima Marzo 20 de 1796 = Jose Ygnacio de Sequanda.

de 1795. y á se contaban en ella 80 D y. de solo el Arzobispado.

En quanto á las demas Diócesis del Reyno, puse las Ordenes oportunas á cada Reverendo Obispo, haviendo en su virtud cumplido exactamente, haciendo efectivo el cobro en las Reales Casas de sus Departamentos, trasladose á la Tesoreria general de esta Capital sus caudales en donde se lleva la cuenta prolixa, y separada que pide tan recomendable objeto.

La suma acopiada de estas asciende hasta igual fecha á 130.168 p. 7 r. que viuda á los 80 D y. de este Arzobispado, y de que se lleva hecha memoria importa su tod 250.168 p. 7 r. continuandose con igual celo, y vigilancia el cobro de las sumas determinadas conforme á los Datos constantes del adjunto Plan que manifiesta todos los fondos y Patrimonio Eclesiástico en este Virreynato, debiendose considerar esta obra por una de las mas curiosas é importantes para el conocimiento de los fondos del Estado Eclesiástico.

Las instrucciones Reales para que distribuyendose con fiel balanza las justas rentas que corresponden, asi sea tambien mantener en defensa, y tranquilidad la tierra de su jurisdiccion.

La Jurisdiccion de los Virreyes de que sacramentalmente testamos nosotros Reyes de la Acordacion, y otras R. Dispunciones, se desah porvenir con solo significar á V. Sa. que pueden hacer todo quanto el Rey havia en estubiere presente, exceptuando solo aquello que por este acuerdo queda prohibido, sabiendo por tanto en obedando todo las penas en que incurren los que desobedieren las R. mandatos, conforme á una Ley del referido Code.

Las principales obligaciones con la de Administrar. su Real Comandado á los que se imponen para conservar de la dignidad de los Reales inferiores, é promover los adelantamientos.

Segunda Parte

Gobierno Político, y Civil.

Jurisdicción de los Virreyes, y demas concenien- te á los Jueces temporales

Capítulo I.

Siendo los Virreyes que se destinan á las distantes Regiones de este Emisferio, una viva Ymagen del Soberano, que los distingue, y condecora, para que manteniendo ílesos los sagrados vinculos de la Fiara, y el cetro, graven en el corazon de los Pueblos, esta Sabia, y piadosa maxima de nuestros Catolicos Reyes, deben inspirarles con el exemplo la creencia de que estos son los dos Poles en que extriaban los Divinos Preceptos, y que su fiel observancia es la segura senda para una prosperidad absoluta; Sus acertadas Providencias son el alma del feliz termino á que se dirigen las intenciones Reales, para que distribuyendose con fiel balanza la justicia entre sus moradores, consiga tambien mantener en defenza, y tranquilidad la tierra de su mando.

La Jurisdicción de los Virreyes de que saviamente tratan nuestras Leyes de la Recopilacion, y otras R. Disposiciones, se desan percibir con solo significar á V. Ex.^a que pueden hacer todo quanto el Rey haria si estubiese presente, exceptuando solo aquello que les este expresamente prohibido, debiendo por tanto ser obedecido bajo las penas en que incurren los que desobedecen los R. mandatos, conforme á una Ley del referido Codi-

go.
Sus principales obligaciones son la de Administrar Justicia, amparando á los que la imploran, para redimirlos de la opresion de los Jueces inferiores, á promover los adelantamientos

CC
y progresos de la Religión, y del Estado, manteniendo el Reyno en tranquilidad, y defendiendolo de las invasiones de los enemigos de la Corona.

Como los Virreyes representan la R.^a Persona, y sea necesario imprimir en el Pueblo, la justa veneracion que se le debe, usando de los ceremoniales exteriores hacen su entrada publica en esta Capital bajo de Pabao, acompañado del Cavildo, que lleva sus banderas, y aunque este ha representado quando ha considerado conveniente à eximirse de esta costumbre, ha prevalecido su antigua practica, que ya es una Ley respecto de que por R.^a Cedula de 7 de Mayo de 1794 se permite igual prerrogativa, describiendose en ella lo que concierne à la economia de sus Recevimientos.

Bien se percibe por todo lo expuesto, quanta es la confianza que disfrutan del Soberano los Virreyes, y quan grande es la obligacion de corresponder à ella, llenando como si fuese solo los vastos cargos, que le gravan; pues aunque las maximas de Governar pueden alcanzarse en lo especulativo suele ser difícil en la practica su observancia.

Por esta consideracion sabia y prudente tienen los Virreyes los Tribunales, Magistrados, y demas Jueces Subalternos, que ha creado el Rey, para que sirviendole de auxiliares, pueda expedir con mas facilidad, y temero las graves atenciones de su alto mando, sin que por esto dese de ser un centinela de alerta de la conducta de aquellos, para que no quedando en letargo la Administracion de Justicia en el pronto despacho de sus Expedientes, sea su conclusion la prueba eficaz de sus conatos.

Con semejante laudable intento se establecieron en los principios de la Conquista de este Imperio los Jueces inferiores, y los Encomenderos que abusando de las Regalias concedidas por la piedad de los Reyes, degenerando en opresores

de los mismos Indios, dieron mérito justo, á que variando de este Sistema se estableciesen Corregidores, y Parrocos para que por virtud de los primeros en lo Temporal, y en lo Espiritual los segundos, lograrse los debidos consuelos esta Nación á quien faltandole alientos para la quesa, era continua víctima del Silencio.

En estos últimos Jueces Territoriales, estaba reunida la obligación de administrar Justicia, y la de cobrar los Reales Tributos, de cuyo ramo disfrutaban sus respectivos Salarios. Varias consideraciones Políticas dieron mérito con el transcurso del tiempo, á permitirles el Comercio, y repartimiento de aquellos efectos que parecian útiles, y convenientes al provecho, y utilidad de los Indios. A este fin se formaron Tarifas, arregladas á las circunstancias locales de las Provincias, pero la experiencia al toque de los sucesos dio á conocer con verdad, que la vara del Mercader era incompatible con la de la Justicia.

Esta fue la causa de que S. M. aboliese enteramente dichos Corregidores, y sus repartimientos, mandando por el artículo 9.º de la R.º ordenanza de Intendentes, que ni los Subdelegados de estos, y Subrogados Jueces de aquellos, ni los Alcaldes Ordinarios, ni Gobernadores, que quedaren existentes pudiesen repartir á los Indios, Españoles, Mestizos, y demas castas, efectos, frutos, ni ganados algunos, bajo las penas que en dicho artículo se especifican, para no deprimirles la facultad de comerciar donde, y con quien les acomode.

Se ha hecho un problema entre los Políticos, si era, ó puede ser benéfico ó perjudicial al Indio, el amplio permiso de los repartimientos; fundanse los que adoptan la primera opinión, en que la natural dencia de esta Nación, exige el estímulo de la deuda, para que abandonando el ocio, se dedique al trabajo. Los otros sienten que la autoridad enlazada con el Comercio, tiene por término preciso la reprovada mira, por que obligado por medio de aquella á que los Infelices Indios recivan efectos á subidos precios, y que no necesitan

para su agricultura tragines y demas relativo a sus ocupaciones, se exercita el gravamen contra los principios de la sana moral, y politica, solidos fundamentos del yermiso.

Los unos y otros apoyan su dictamen, sin abrir camino para combinar lo mas justo, y combeniente en esta ocupulora materia, siendo un axioma que aquella antigua opresion de los Indios que tanto ha fatigado la Pluma de los Negocios, y aun de los Extranjeros para opacar la humanidad Española, se ve convertida en una ociosidad sin límites, ofensiva al Estado. Digelo con experiencia. El Indio cuya vida es tan frugal, que no admite paralelo con otra Nacion alguna, de las sujetas a oscuridad civil, se entrega a un total abandono, cuyas resultas hacen coniguiente lo criminal, a cuyo exterminio contribuyeron tanto sus antiguos Emperadores Incas, que aunque fuese inutil su trabajo los exercitaban en el, segun los factos antiguos de la Historia.

Esta consideracion digna de todo Gobernador politico, y Cristiano obliga a proveer de remedio a semejantes males, y de sero yo de su feliz exito dire a V. E. compendiosamente mi sentir para que a la combinacion de aquellos dos extremos, adopte lo que estime mas amoveniente al mejor servicio de Dios del Rey, y de la Patria.

Desde la extincion de los predichos Repartimientos han quedado los Indios sujetos a la unica pencion del corto Tributo que en todas partes pagan devidamente los Vasallos a sus Reyes, siendo en estos mas que gravamen una insignia del Reconocimiento a su Soberania.

Quando el Español, el Negro, y demas castas secundarias, contribuyen la Alcabala de los efectos que labran, y comercian; los Indios son exceptuados por la R.^a Piedad de satisfacerla, de todo aquello que es de su crianza, labranza, e industria, de forma que en todas las Ferias, en que uno,

y otros presentan sus frutos, y especíes, son estos los beneficiados, dejando de pagar lo que aquellos verifican, impidiéndose así el equilibrio tan preciso en los Comercio.

Su regular alimento consiste en unos granos de Maíz tortado, algunas raíces, á que llaman Japac, huevos, y pimientos, cuyo nutrimento, y el de una bebida que hacen de aquel primer fruto fermentado con el nombre de Chicha, viven tan contentos como satisfechos; forman su traje comun de lienzo de Algodon, y de Bayeta groseramente tejidos, que el mismo Indio ó su Mujer fabrican en sus informes telares, siendo sus casas unas desahogada chozas, manifestándose por esto que no necesitan fatigarse para subsistir á su subsistencia principalmente quando con la dedicacion de unos cortos dias al trabajo, tienen quanto basta para este objeto, y el de la paga del suave tributo que satisfacen. De que resulta que á excepcion de aquellos que laborean en los obrages, y en las Minas cuyos Dueños tienen el cuidado de tenerlos sujetos, á la cadena de la deuda, de donde nace el agravio, todo el resto de esta Nación está entregada á una reprehensible ociosidad.

Procurando pues conciliar ambos extremos, haciendo industrioso al Indio en su propio beneficio, y el del Estado adquiriendo las noticias, é instrucciones necesarias de aquellos que me han parecido tan amantes de la Justicia, como imparciales, y prácticos de la Tierra, me he decidido por el pensamiento que paso á describir á V. E. y me parece el mas acertado.

Si entre los Indios se distribuyere aquellos efectos precisos á sus trages, agricultura, y Minería, con otros de Europa, que se conforman con sus costumbres, y reciben con agrado, seria mutuo el beneficio, entre el Comerciante, y el Consumidor, y disfrutaria el Estado, todas las ventajas que se presentan á la idea menos reflexiva, del que conoce el Reyno, usos, y virgencias de estos Moradores.

Parecerá á primera vista de difícil logro esta idea,

supuesta la constante verdad de la pobreza de los Indios, para poder comprar à dinero contante esos efectos; pero si se medita que esa indigencia es hija de su indolencia quedará abuelta en dificultad aparente.

No hay quien se presente con mas facilidad à recibir al fiado, lo que necesita, que el Indio, y ese comerciante que revota la venta del efecto, desconfiando de la satisfaccion de su precio, se franquearia sin repugnancia, si las Comunidades de los Pueblos, se congregasen à recibir, y pagar el todo de sus negociaciones del mismo modo que lo practican con las mulas que se les venden, temiendo como en este caso la proteccion del Juez Territorial para la cobranza que en particular se exercita.

Este sistema produciria sin duda algunas grandes ventajas al Estado, tomándose todas aquellas precauciones que exige la prudencia principalmente con los que mandan los Pueblos para que al auxilio de su autoridad no hicieren venal la Justicia.

Nada mas prueba esta verdad que el ningun progreso conseguido en la parte industrial por medio de poner el Gobierno de los Partidos al cargo de los Subdelegados por que de contrario se ha hecho sentir la disminucion de ella, viendose visiblemente el escaso consumo en los Pueblos de Indios, y reducido quasi solo à las Ciudades, Villas, y Lugares en donde habitan Espanoles.

De todo ha resultado que estando en su ser como se ha opuesto la decidia de aquellos, aun la Justicia es natural padecer sus contrastes. Es quasi unponible en la mayor parte de los Partidos del Reyno, que sugeto un Subdelegado al corto sueldo que se le asigna por la ordenanza, al respecto de un 3 p. sobre la masa tributaria que cobra pueda mantenerse sin declinar con el caracter de Juez al extremo opuesto à la verdadera Justicia. Para precaver estos males concibo indies-

pensablemente necesario se les señalen competentes sueldos segun las circunstancias locales del territorio que mandan, firmandose para su mejor gobierno, las ordenanzas que evitandolo el riesgo hagan efectivos los laudables objetos del Rey, si fuere de su Soberano agrado apoyar estos pensamientos. Conociendo el Soberano esta verdad ha mandado por R.^a orden de se haga el correspondiente señalamiento de salario fijo que deben tener estos Jueces, cuya comision conferi al Contador de Rentas D. Juaguin Bonet que la ha practicado arreglado a los conocimientos practicos, y los demas q. pudo adquirir su inteligencia de que di cuenta a S. M. para su R.^a aprobacion.

El nuevo sistema de Intendencias, es ciertamente el que bien ejercitado podria acercarse mas a esas ventajosas consecuencias, y no hay duda que desde su establecimiento se han reconocido algunos escaros adelantamientos en el orden, politico, y moral.

Son estos Magistrados el organo por donde los Virreyes pueden instruirse mas cumplidamente del Estado del Reyno para dictar con seguridad las Providencias convenientes a su mejor Gobierno; por que quando ellos tienen la mayor facilidad por la cercania de los Partidos a instruirse radicalmente por virtud de esas visitas anuales que deben hacer en ellos cumpliendo con los articulos 21. y 22 de su codigo municipal los Virreyes a fianzados en la fidelidad de sus noticias expedirian sus resoluciones en las materias que la necesitan.

Las Instrucciones que en 4 de octubre del año pasado de 1784. se les dieron al ingreso a sus Empleos son adecuadas al espiritu de las Reales Ordenanzas de su Suere, y a las circunstancias Territoriales de sus respectivos Departamentos haso de cuya Legislacion continuan en el uso, y exercicio de su mando. Y aunque en estas no se especifican las circunstancias necesarias, y respectivas a los Subdelegados, Su Magestad en Real orden de 29 de Enero de

1792 se dignó mandar, que solo sirvan por el término de cinco años, sin ser prorrogados sin motivos urgentes, y la indispensable Real aprobación: ordenase tambien por ella, el que verificandose los nombramientos a propuesta en terna, que hagan los Intendentes a los Virreyes para que electo el que juzgue mas idoneo se de cuenta para su Real Confirmación, no puedan durante el quinquenio de sus Oficios ser removidos sin legitima causa comprobada en Juicio con Audiencia de ellos, y solo suspendidos por los Virreyes temporalmente hasta la misma Soberana decision.

Capítulo 2.^o

Población del Reyno

Nace la gloria, y la opulencia de los Reynos, y sus Soberanos del aumento de las Poblaciones bien gobernadas, siendo los hombres origen de la riqueza, y fuerza del Estado, por que de uno, y otro principio, objetos impresindibles de la civil Jurisdicción, viene la felicidad natural y política. De nada sirve la multitud de havitadores, si el buen orden es desconocido entre ellos, y si las pasiones son los Idolos de su voluntad.

No necesitamos volver los ojos para demostrar esta verdad à las Historias de las varias Naciones de la Africa, y de la Asia que ajenas conserban en nuestros tiempos la gloria que en otros debieron à los conocimientos sólidos de sus Legisladores, y à la civilización adquirida por sus reciprocos Comercios quando las de nuestra America Meridional, y Septentrional nos presentan los Datos mas constantes y fidedignos.

Si se registran sus antiguos Factos con exactitud, se hallará justificado que à pesar de la multitud de sus moradores de la feracidad del patrio suelo, y de las ricas, y abundantes Minas que encierra en sus entrañas, vivieron sumergidos en la miseria y en la barbarie, hasta que desterrada esta en alguna parte, por los primeros Conquistadores de su propia Nación pudo percibirse con esa escasa luz todo lo que podía producir pero como les faltaba el conocimiento de los verdaderos resortes de la providad, y descansaba el Dominio de los Emperadores Yncas en el despotismo (maxima de los que faltos de la verdadera Religion susetan con el vigor de las Armas los Sayzes que apetece) era todo el Imperio hasta la predicación de la Ley Santa por la justa sabia, y util posesion de nuestros Reyes una basta extencion de terreno en donde los infelices se contaban à millares, respecto de los que

podian reputarse poderosos.

Es fuera de duda que la estimacion de las cosas no crece solo por el numero de los hombres, si a este no se une el deseo de hacer uso de ellas que se deriva de la Instruccion civil. Es tan cierta esta causa que aun aquellas que saliendo de la esfera de la comodidad, y gusto se comprenden en las necesidades de pura naturaleza, se miran con indiferencia por lo comun entre los que llamamos propriamente Barbaros; de que resulta que exercitada la primaria obligacion de un Gobernador Politico, y Cristiano, qual es inspirar con el cumplimiento de las Leyes, el perfecto conocimiento de las artes, hara prosperar el Reyno por estos medios, disfrutando de sus progresos la misma Poblacion.

Tratando de la del Peru, el sabio S. D. Juan de Salazar, y contrahido al manejo de la Nacion dominante, se aleja tanto de la inteligencia, como aquellos que hablando del numero de Indios Matriculados en los primeros años de la conquista fixan las causas de su disminucion, siendo a la verdad los razgos de unos, y otros contrarios a la que debieron inquirir.

Los compara el primero a los Yraelitas sujetos a la esclavitud de los Egipcios, pero deso de templar su comparativo zelo, distinguiendo a los Yanacunas, que eran los asignados a los Dueños de Haciendas de los demas que disfrutaban como hasta ahora una amplia libertad, obligados solo a la paga de los moderados tributos que satisfacen, siendo en el Peru mas que pensión, un feudo nada honeroso del Vasallage, y una corta retribucion a los beneficios, y asignacion de tierras que reciben de sus Reyes.

Debio pues distinguir en dos clases, el trato que se da por los Espanoles al Indio en este Reyno, por que nasciendo el uno que parece opresivo del duro trabajo de la

Minas á que se les dedica, como del Servicio de los Obrages ó Chorrillos á donde confinados en las Haciendas toleran una disimulada prision, sirviendo la deuda con que los gravan los dueños de bastante motivo: El otro es de incomparable cateso por el beneficio que reportan, siendo constante que la libertad que oy disfrutan, y que les fue desconocida en tiempo de nuestros antiguos Emperadores Incas, toca ya en el extremo de ser como sea expuesta nociva al Estado.

Este profundo Regnicola nos presenta en su obra, titulada, Política Indiana, el mayor combencimiento del fondo de verdad de uno, y otro punto; pues las mismas repetidas, y piadosas Leyes, que puntualiza, como dictadas por nuestros Soberanos para redimir á la Nacion Indica de toda extorsion, y agravio, califican en bastante forma, que siendo qualesquiera excusos contrario á las augustas determinaciones del Trono, la fuente del Beneficio, es siempre pura, y util, y los Jueces inferiores, ó otros transgresores de ellas quedan sujetos á las penas impuestas por derecho.

Quando estubieron bajo la potestad de sus antiguos Soberanos pagaban la tercia parte de quanto producía su industria; pero la piedad de nuestros catolicos Monarcas quedó satisfecia, con el corto tributo de seis y ocho pesos anuales que segun la abundancia, ó escasez de los Pueblos, se les asignó, y continua como de fácil adquisicion en pocos dias de Trabajo.

Esta obligacion era la que cedía en parte en beneficio de los Encomenderos, desando de ingresar en la Real Hacienda, las integraes porciones respectivas á los Indios, y aunque no es dudable, que aquellos les imponian otros gravámenes que hacian pesado el yugo, tambien es cierto que restringuidas las encomiendas, y extinguidas estas se crearon Corregidores, á quienes por considerar util al Indio el

Reparto de efectos, se les permitió hacer en 1751 demostrando así el alivio y fomento que les procuraba la R. beneficencia.

Este laudable intento se combirtió en abuso por el excesivo modo de exercitarlo, viéndose los Pueblos hechos vicinas de la codicia, pero estando ya libres de toda hefección excepto los pocos que se destinan á las Minas, y obrages como vá dicho, viven los demas entregados á la ociosidad de tal forma que mas parecen unos Arabes vagamundos que hombres reducidos á Sociedad.

Asi parece devaneada oy en lo absoluto esa ponderada expresion del Sabio Señor Solorzano, ó á lo menos glosada en su fondo la materia; pero no sucede lo mismo en quanto á esa decantada opulenta Poblacion del Peru que siguiendo una tradicion, nada fiel la hizo subir el Historiador Melendez, sin fixarse en datos constante al crecido n.º de 8 millones de habitantes.

Comprehenden desde luego todo el espacio que hay desde la Presidencia de Quito, hasta los confines de Virreynato del Rio de la Plata; y como es sabido, que en los recientes tiempos de la Conquista havian muy pocos Españoles en esta America, hemos de suponer que todos los que componen aquel figurado numero de ocho millones eran originarios de ella, y de esta consequencia, resulta la falsedad de la asercion.

Qualexquiera que vea con atencion la Visita que hizo el Exmo. Señor Don Francisco de Toledo, Virrey que fue de estos Reynos, haciendo efectivas las Providencias que tenia antes dadas para la división de Provincias; el Gobernador Lope Garcia de Castro, que entro á mandar en 22 de Enero de 1564. notará y con razon que nunca

podieron llegar, á semejante numero los Indios del Perú.

Los mas prudentes, y acaso mas instruidos computan la antigua Poblacion de este Reyno en quatro, y medio millones poco mas, ó menos, y comparado este numero con el actual, suseto á mas seguras pruebas, quales son los ciertos celebrados desaparece la espantosa decadencia que algunas plumas pocos discretas han querido figurar para demostrar la destruccion de los Indios, en el tiempo corrido de la Lengüista Española.

El Virreynato de Lima, por donde debo empezar cuenta con cerca de un millon, y cien mil havitantes, estando al Estado que manifiesto á V. E. y es un testimonio de Uniformidad de pensamiento, por quanto aun antes que S. M. en N.º Orden de 28 de Septiembre de 1793 mandase formar un Estado gral de la Poblacion del Perú, lo tenia Yo evagüado en el mismo año: Bien conosco, que para realizarlo, serian necesarias á lo menos dos Matriculas, sobre la actuada, siendo mi opinion, que de ellas resultaria algun aumento, por que es mas natural creer la ocultacion en que tira su gage la utilidad, particularmente del Indio, no pareciendo temerario el calculo de que el Reyno tiene mas de 1.300.000 havitantes, tanto fundado en esta causa, como en la menor proligidad de la numeracion encargada.

El de Buenos Ayres en lo que abrazaba la Dominacion de los Emperadores se calcula ascenderan á uno, y medio millon, y aunque la Presidencia de Quito tenga 700.000 resulta un todo de 3.500.000 de todas clases, y condiciones atraídas por la mixtion que rectadae de los quatro, y medio millones referidos, como de justa creencia se demuestra q. la disminucion consiste en un millon de havitantes de aquella Nacion.

Este menorcabo parecerá natural, si se atiende á las
varias causas, que el mismo Señor Solorzano, y los demas
han gravado, como constantes en las varias obras que han
escrito. La peste que sufrió esta Nación por el año pasado de
720. devora, segun la tradicion innumerables Indios. Los
que opinan de que el ser este estado regido por otra Na-
cion dominante, es una de las principales concausas
de la decadencia, y acabamiento, trayendo por exemplo
la ruina de los Asirios dominados por los Persas, es-
tos por los Griegos, los Cartaginenses por los Romanos, y
asi otros muchos poderosos Imperios que nos trasladan
las Historias, son errados, o de ninguna adecuacion al
Perú, por que como ya se ha dicho, no cabe paralelo en-
tre el suave, y benigno trato que disfrutaban desde la
conquista de los Españoles á aquel que tubieron en tiem-
po de sus Emperadores Incas, ni el que experimentaron
aquellas Naciones por la guerra de sus mas poderosos
Ribales.

Ya he llegado á este lugar, y desando á lo e-
finos talentos de V. Ex.^a á su vigilancia, y temero lo
concerniente á los Indios que se dedican al trabajo de
Minas, y obrages, y en que yo he procurado se obser-
be el humano, y justo manejo que corresponde por ser
estas dos de las parciales causas de la destruccion de
los Indios, pasare á encargarme de la 3.^a que exige
en mi concepto toda la atencion que me ha devido, co-
mo la mas principal.

Siendo los Indios tan propensos á la ocio-
sidad, como á la embriaguez, no satisfechos con sus
antiguas brevases se han entregado con insaciable
sed al uso del Aguardiente: de que abunda este
Reyno, por las muchas Haciendas de uva e

y teniendo acreditado la experiencia que á mas de hacer infecundo al Indio este licor de fuego, electriza su naturaleza demasiado calida, se demuestra tambien que por uno y otro medio este vicio es el exterminador de su Nacion, pues al mismo tiempo que impide la larga edad, hace escasas las Sucesiones, sobre cuya extincion se han dado vigorosas, y repetidas providencias particularmente con el de Caña, que es el veneno mas activo haviendose extendido ultimamente su fabrica, y consumo con rapidos progresos, y que he procurado evitar con el mayor esfuerzo.

Su total prohibicion que era el radical remedio se ha hecho imponible en el efecto por que á mas de que la mayor parte de las Haciendas de la Costa consiste en Vinas, el uso del Aguardiente se considera un apunto extensivo para mucha parte de las dolencias q. conocen las facultades Medica, y Cirurgica, y haviendo por esto limitadose en lo posible la internacion de este liquido en las Provincias, sera forzoso se observe sin infraccion principalmente quando despues de los perniciosos efectos referidos es causa de que los transportes de la razon que origina inspire al Indio el detestable dengnio de la rebelion.

No se conocerá Region alguna a donde transmigren mas los Indios que en el Peru, siendo testigos de esta verdad los Censos ó revistas que se forman para reglar la cobranza de los Tributos en cada Partido, y aunque tambien es cierto que aun antes que se extinguiesen los Repartimientos se impidieron los obrages para obligar á esta Nacion á trabajar en sus telares, y al mismo tiempo en las Mitas de Guancavelica, estas son oy de corto numero

respecto del que era en lo antiguo; con todo estas fue-
ron unas de las causas que influyeron al exterminio
en mucha parte de esta Nación; digo asi á V. Ex.^a por
que perseguidos particularmente por los Juces terri-
toriales para el pago de sus efectos repartidos sali-
an de su Patria, á otros Países á donde la
falta de alianza, y parentela para hacer estibar
en ella su proteccion, impedia verosimilmente lo e-
nlaces para su aumento; á mas de que es causa bi-
en poderosa la de la distancia que hay de unas Po-
blaciones, á otras, en este Reyno por sus despoblá-
dos, para contraher conocimientos, y propagar la
generacion.

Estado que manifiesta el numero de habitantes de todas clases que comprehenden las siete Intendencias del Virreynato de Lima, con distincion de sus Partidos, Ciudades, Villas, Lugares, y Doctrinas. Asaver.

Intendencias	Partidos	Ciudades	Villas	Pueblos	Doctrinas	Clerigos	Religiosos	Religiosas	Beatas	Espanoles	Indios	Mestizos	Casta libre	Esclavos	Totales
De Lima	Cercado	1	.	6	14	309	991	572	024	19.219	9.746	4.979	10.051	17.993	62.930
	Canete	1	.	4	7	035	019	.	.	465	2020	127	992	2.363	12.616
	Yca	1	.	3	10	022	075	.	.	2.153	6.607	3.405	4.303	4.004	20.576
	Sanjosé	.	.	25	7	012	.	.	.	013	2.003	93	1.051	.	9.574
	Sacabambani	.	.	29	11	025	.	.	.	220	13.024	582	019	096	14.024
	Canta	.	.	54	9	020	.	.	.	057	10.333	1.722	.	.	12.153
	Chancay	.	.	28	9	039	015	.	.	969	7.500	1.093	712	3.604	13.945
	Santa	.	.	13	7	010	.	.	.	279	473	1.237	102	227	3.336
	Total	3	6	172	74	431	1.100	572	24	22.320	63.162	13.747	17.964	29.763	149.112
De Truxillo	Cercado	1	.	6	10	144	60	129	.	1.434	4.577	1.549	2.557	1.191	12.031
	Sambayeguc	.	.	7	20	62	27	.	.	2.290	2.333	1.443	3.193	1.233	3.519
	Nara	.	.	14	10	61	17	.	.	2.274	2.497	10.054	5.203	294	44.491
	Caxamarca	1	.	26	17	24	50	33	.	3.235	2.692	22.209	1.975	322	62.196
	Suanuco	1	.	23	2	64	.	.	.	0.779	17.117	19.367	250	79	39.150
	Pata	.	.	13	3	11	3	.	.	927	4.527	7.672	194	8	13.548
	Chachapoyas	.	.	60	17	36	11	.	.	1.396	12.500	10.454	636	15	25.299
		Total	2	1	149	85	460	169	162	0	19.092	115.647	76.949	13.759	4.724
De Arequipa	Cercado	1	.	2	11	93	225	162	5	22.207	5.929	4.909	2.427	1.225	37.241
	Camana	.	.	2	7	34	9	.	.	1.076	1.249	1.021	1.742	497	10.033
	Condempur	.	.	12	2	35	.	.	.	3.622	12.011	4.959	34	44	20.110
	Collagué	.	.	10	16	40	.	.	.	212	11.272	1.447	325	29	13.905
	Moyuque	.	.	6	6	53	29	.	.	5.514	12.272	2.916	227	15.26	22.197
	Arica	1	.	26	7	44	21	.	.	1.270	12.220	1.977	985	1.294	12.726
	Jampira	.	.	12	4	27	.	.	.	09	5.056	1.200	522	253	7.923
		Total	2	1	72	60	326	294	162	5	38.731	66.609	17.797	7.003	5.259
De Tarma	Tarma	.	1	65	13	32	.	.	.	1.671	19.921	14.300	77	.	34.911
	Tauxa	.	1	10	16	32	24	.	.	1.773	22.477	21.920	1	52	52.296
	Caxatambo	.	.	56	13	31	.	.	.	904	10.500	4.909	629	.	16.372
	Suayta	.	.	20	12	67	11	.	.	3.004	20.976	15.971	132	96	40.922
	Conchucos	.	.	19	15	40	2	.	.	1.394	2.999	12.920	.	.	25.303
	Muamallés	.	.	30	2	19	.	.	.	593	9.957	4.623	.	43	14.234
	Suanuco	1	.	17	4	9	30	.	15	6.060	7.598	3.075	.	29	16.220
		Total	1	2	203	79	229	127	0	15	15.999	105.187	78.691	744	236
De Huancavelica	Huancavelica	.	1	6	4	21	12	.	.	560	3.903	751	.	13	5.146
	Angaraes	.	.	25	5	23	.	.	.	219	2.691	309	.	3	3.245
	Tajacaja	.	.	23	5	21	.	.	.	1.394	9.000	2.726	.	.	13.161
	Castro Viejo	.	.	25	2	16	.	.	.	162	2.385	771	.	25	9.365
		Total	0	1	89	22	91	12	0	0	2.341	23.299	4.527	0	41
De Suamanga	Cercado	1	.	2	3	25	42	92	.	169	20.375	4.392	719	20	25.921
	Atico	.	.	4	1	9	1.744	269	.	.	2.022
	Suanta	.	.	20	7	45	3	.	.	219	16.991	10.090	7	.	27.392
	Cangallo	.	.	31	10	31	.	.	.	62	10.911	2.563	7	.	12.474
	Andaguayas	.	.	18	10	20	.	.	.	3.000	5.000	4.000	.	.	12.000
	Lucana	.	.	44	14	27	.	.	.	262	12.700	2.076	60	.	15.725
	Larínachos	.	.	16	14	22	.	.	.	1.057	3.475	6.451	.	.	16.011
		Total	1	0	135	59	176	45	92	0	5.278	75.284	29.621	794	30
Del Cuzco	Cercado	1	.	.	2	29	496	60	113	16.122	14.254	53	646	203	31.982
	Abancay	.	.	9	9	33	.	.	.	1.977	12.419	4.739	50	31	25.259
	Aymaraes	.	.	34	16	24	01	.	.	4.474	10.742	.	.	.	15.291
	Catacaes	.	.	6	5	13	.	.	.	347	5.519	320	.	.	6.199
	Parubamba	.	1	4	6	22	35	.	.	935	5.164	2.194	.	.	9.250
	Cotabambas	.	.	14	13	12	.	.	.	196	19.257	1.582	.	.	19.226
	Luzuro	.	.	19	9	20	01	.	.	2.321	15.024	2.733	117	.	20.226
	Chumbilbas	.	.	12	11	27	.	.	.	4.471	11.475	.	.	.	15.973
	Ylla	.	.	13	11	27	00	.	.	324	22.045	5.420	152	.	34.963
	Suyricanche	.	.	16	10	25	01	.	.	37	19.947	4.306	21	.	24.337
	Lancartambo	.	.	2	4	16	.	.	.	764	11.229	957	07	.	12.973
	Total	1	1	134	102	315	474	66	113	31.729	159.105	23.104	993	294	216.292

Resumen.

Lima	9	3	6	172	74	431	1.100	572	24	22.320	63.162	13.747	17.964	29.763	149.112
Truxillo	7	2	1	149	85	460	169	162	0	19.092	115.647	76.949	13.759	4.724	230.967
Arequipa	7	2	1	82	60	326	294	162	05	38.731	66.609	17.797	7.003	5.259	136.175
Tarma	7	1	2	203	79	229	127	.	15	15.999	105.187	78.691	744	236	201.259
Huancavelica	4	.	1	89	22	91	12	.	0	2.341	23.299	4.527	.	41	30.917
Suamanga	7	1	0	135	59	176	45	92	0	5.278	75.284	29.621	794	30	111.410
Cuzco	11	1	1	134	102	315	474	66	113	31.729	159.105	23.104	993	294	216.292
Total	51	10	12	963	491	2.013	2.217	1.044	217	135.755	602.994	246.436	43.256	40.336	1.076.122

Nota: Este Estado de numeracion aun necesita rectificarse, y lo menos formando dos mas puz por las ultimas Matriculas para la numeracion de Indios se ha notada considerable aumento en algunos Partidos del Reino lo que afirma esta verdad, y remanice en el Capitulo precedente de este tratado de Poblacion = Y copia referente en lo que respecta al numero de habitantes a su original, Lima y Enero 30 de 1796. José Ignacio de Seguara.

Capítulo 3.^o

Ciudad de Lima

En que se da vna ligera noticia de sus principales Tribunales, y decadencia en que se halla constituida

Como Lima fue desde su fundacion por el año de 1535 la Capital de este dilatado Imperio, y la silla de sus Virreyes se reunieron como en su centro, no solo los primeros Conquistadores de el, y sus descendientes para disfrutar los premios debidos á sus hazañas, y los que pasando de Europa con las honrosas ocupaciones de Magistrados, y Jueces para administrar Justicia sino que tambien los que deseosos de tener parte en las inmensas riquezas de este Reyno surcan los Mares, animando la industria, y el Comercio.

Ya se ha dicho que segun el censo celebrado ultimamente por virtud de mis providencias llegan á 52.627 personas las que habitan esta dentro de sus muros, y siendo las 17.215 Españoles 3.219 Indios, y 8.960. Negros los restantes á aquel primer Dato se componen de las castas mixtas conocidas con el nombre de Chulatos, Mestizos, y otros que á proporcion de lo mas que participan de las primeras clases, se acercan á equibocarse con ellas.

Los Pagos confinantes, y de su dependencia inmediata que se regulan todos aquellos que se comprehenden en el circulo de cinco leguas contienen 10.223 Almas de iguales clases, abundando mas los Indios, Negros, y las producciones de los enlazes de estos, y los Españoles, y siendo la agricultura, y la pesca la unica ocupacion de estos habitantes, se dedican á ella, constituyendo su principal ciudad el cultivo de la yerva para alimentar la Caballeria que es numerosa en esta Capital proveyendola igualmente de frutas, rayzes, y hortalizas, y de los abundantes Pescados

que los Indios de la Bahía del Callao, y los de los Pueblos del Chorrillo, y Lurin percan por ser este como en todos los demas Pueblos de la Costa su preferente oficio.

Careciendo de fábricas, y de toda Manufactura la Capital en nuestros tiempos quando en los inmediatos á la Conquista tubo exclusivamente la de Sombrereros, y otros á excepcion de la parte Sana que se compone del Estado Eclesiástico y algunos Mayorazgos de los miembros del comercio, y de los Empleados en el Militar, Político y R.^l Hacienda á que deben agregarse, los Medicos, Abogados, Escribanos, Papelitas, y Artezanos, cuyo total numero puede juiciosamente fixarse en 190 Personas, el resto es de Esclavos, y ya de aquellos q. viven á expensas, como sus descendientes, dependientes, y Comensales, y ya de los que careciendo de arbitrios se entregan a la onoridad, y demas vicios, teniendo en esta parte involuntario lugar el femenino Sexo.

No conociendose pues un Pays mas falto de recursos que Lima para que quedan subsistir particularmente las Mujeres Espanolas, por que ni ellas pueden en concurso de las de baja condicion dedicarse á los inferiores exercicios, ni hacer uso de la rueca, y el telar, viniendo de la Península hechas las camisas, y otros trages que antiguamente se formaban en esta America de los lienços Europeos, nace de esto, que aquellas que en vidas de sus Padres no toman Estado, ó tienen algunos bieneos heredados de ellos se ven en el eminente riesgo de sacrificarse al desorden que se nota siempre con dolor en bastante numero.

Los hombres tambien aunque mas capaces de arbitrios, y recursos no siendo estos los que bastan para ocupar á todos los que habitan esta Matriz principalmente los de las Castas libres se abandonan al ocio, formandose de ellos los delinquentes que merecen particular ciudadado por los persuicijos

que acarrea siempre semejante clase en todos los Estados.

Estos males de la mayor gravedad y atención han agitado mi espíritu, conociendo que esta grave dolencia en una Capital de la más probada fidelidad, y que en todas edades la ha acreditado como en la presente, ofreciendo cuántas sumas de donaciones a la Corona, debe removerse con el mayor conato, esmero, y atención, y quando para con las Mujeres podía destinarse a la fabrica esclusiva de Medias, y Calzetas de Algodon, Mantelerias y trenzillas principalmente las que se tejen en los Valles de este Reyno, y Presidencia de Quito, y asimismo las Costuras, que impidiendo las que vienen de Europa, siendo en esto ultimo igual mi sentir al de mi Antecesor el Caballero de Croix y otros. Los hombres serian mas utiles destinados al trabajo de las Minas que a los Presidios ultramarinos en q. se les confina combiniendo con lo que dispuso y exercito el Exmo S. Marques de Montesclaros, que a los Minerales de oro de Carabaya como de templado clima desterro a los delincuentes, y vagos de la parte infima guardando analogia entre su naturaleza, y el temperamento de los Paizes.

Sean estos los remedios u otros que parezcan mas proporcionados, el fin es ocurrir al exterminio de vicios principios de corrupción tan dignos del esmero de la verdadera moral, y politica obligacion de un Gobernador, y de los Tribunales de Justicia erigidos por el Soberano para que reynando la virtud, se disfruten los beneficios coniguientes a la felicidad de tener por protectora a la misma Providencia, que ha depositado en sus manos la de los Pueblos.

La R. Audiencia que es principal, y que se erigió por el año de 1543. y ha tenido algunas variaciones, ultimamente tiene a su frente el distinguido Empleo de Regente, creado en el año de 1776. componiendose de este Magistrado de ocho Oydores, quatro Alcaldes, de Corte, y dos Fiscales, de cuyo Senado son Presidentes los Señores Virreyes, y dividiendose en tres salas su despacho

se exercita en dos, por los Oydores el de los Juicios Civiles, y en la tercera la de los Criminales por los Alcaldes de Corte.

Hay tambien una Junta Superior de R.^a Hacienda compuesta de los votos del Virrey como su Presidente, del Regente de la R.^a Audiencia, del Decano del Tribunal mayor de Cuentas, del Ministro Contador de R.^a Hacienda, de un Oydor, y del Fiscal de lo Civil, siendo su principal instituto el substanciar por apelacion en ella todo lo contencioso de que antes por igual causa conocia la R.^a Audiencia, celebrandose un dia en la semana, segun la Ley, y aunque tenia la inspeccion tambien de los propios, y se circuncribio despues a los Virreyes, y Audiencias por posteriores R.^a ordenes.

El Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de quien igualmente son Presidentes los Virreyes, es compuesto de tres Contadores mayores, y los demas de Resultas, ordenadores, y oficiales, a cuyo cargo corre la gloria, y fomento de las Cuentas de todas las R.^a Casas, y Ramos de R.^a Hacienda de este Virreynato, librando mandamientos por los alcances, y resolviendo todas las dificultades occurrentes, excepto en materias arduas de derecho, por que estas deben examinarse por la R.^a Sala de Ordenanza, que formandose de tres Oydores nombrados por el Virrey, y dos Contadores mayores, deciden los casos de esta esfera conforme a la Ley 26 del Libro 3.^o tit. 1.^o de la Recopilacion de estos Reinos, y novisima R.^a Cedula en que manda Su Magestad permanesca en igual conformidad.

El Cavildo, ó Ylustre Ayuntamiento de esta Capital goza del particular privilegio de recibir la Paz, y usar de Alfombra en las funciones de Tabla, y es quien elige bienalmente dos Alcaldes ordinarios que administrando

Justicia en toda su extencion, mantienen en orden, con los Alcaldes de Corte, o Jueces de Provincia de esta Ciudad, y sus suburbios nombrando annualmente entre los Capitulares que oy llegan al numero de diez, y seis un Juez de Aguas, que cuidando de su distribucion este á la mira de la limpieza de la Atargia, y demas fuentes del Publico abasto, siendo la Judicatura de las del Campo, una comicion que por su importancia toca, y pertenece á un Señor Ministro, de la Real Audiencia, desde que por el año de 1611 se destino á este importante fin por el Exmo. Señor Marques de Montesclaros á D.^o Francisco Arias de Ugarte Oydor de ella.

Sus Rentas que en los Proprios, y arbitrios ascienden annualmente á 36.791 p. A real. se administran por un Síndico Mayor, y por un Contador, sujetos á la Junta Municipal, compuesta del Alcalde Ordinario de primer voto, que la preside, de dos Regidores tambien vocales, y que se turnan por año, entrando el Procurador general sin voto para promover conforme al Art. 3o de la Real Ordenanza de Intendentes lo que se estime mas útil á la causa Publica.

Ademas de estos Tribunales de Justicia, y economia tiene esta Capital desde el año de 1736 el Juzgado de Policia de que siendo Superintendente los Virreyes, cuida un Teniente, auxiliado de un Maestro mayor de Arquitectura, de un actuario, dos Subalternos, y quatro Zeladores, de que se tratará en su lugar, y estando dividida la Ciudad en quatro Cuarteles que gobiernan treinta, y cinco Alcaldes de Barrios, sujetos á quatro de Corte, lo es en verdad esta Capital del Perú.

Estos son los principales Tribunales, y Ministros de Justicia, que tiene para su mejor gobierno, y Sociedad, que si antes atendia sus desvelos por la buena Administracion ~~de~~ hasta los mas ultimos confines del Virreynato, ya oy cuenta con el alivio que le proporciona la R.^l Audiencia del Cuzco que

erigida por R.^l Cedula de 3 de Mayo de 1737. tubo su establecimiento en 4 de Mayo de 1738 haviendose hecho la solemne entra de sellos en el día anterior.

En su origen fue un Intendente Regente el que regia los objetos Politicos, y Militares, y los pertenecientes al Instituto de dicho Senado; pero penetrado S. M. de lo útil, y necesario que era la erección de Presidente para regir con acierto los delicados, y bastos cargos, que no pueden ser perculiares de otros Jefes que de aquellos que posehidos de los dementales principios de la tactica hayan hecho formal estudio del de Governar bien, y con agrado à los Pueblos, se digno nombrar como primero modelo delos que le siguiesen al Señor Brigadier de los R.^l Exercitos D.^{no} Carlos del Corral, quien entregado con esmero à las fatigas, y tareas falleció por lo improbo de ellas desando con la memoria de sus buenos, y útiles servicios un eterno sentimiento en aquellos moradores que distinguieron su talento su amor, y su virtud, reservandome à la tercera parte para la noticia relativa à la R.^l Hacienda y sus Rentas Reales.

Concluire este tratado significando à V. E. que la suavidad de sentimientos que inspira la Religion, y las instituciones morales forman de acuerdo con las influencias físicas à los havitadores de los Valles, unos sectarios de la obediencia, y amor al Soberano, sin que desde los principios de la Conquista de estos Dominios se haya notado en ellos lo menor que se oponga à esa inherente obligacion del vasallage. Lega à tanto esta influencia del Clima, que aun los mismos Europeos que se trasladan à estas Regionees, y se domicilian en sus costas, se miran à los pocos tiempos ocupados de las propias ideas, quando los Indios de las Sierrae, como nacidos en Paizes frigidis, mas semejantes à las Naciones del norte de la Europa nos presentan con

sus antiguas, y modernas revoluciones, una prueba constante y clara de quanto influyen los antimonios de la tierra, y demas causas físicas en los esfuerzos del espíritu, y del cuerpo.

Finalizare este Capitulo con significar à V. E. por medio de una idea succinta la decadencia ò escasos progresos que se notan en quanto à su Poblacion.

Alla como Capital del Reyno, y por las proporciones que tiene su Puerto, se dirigen como escala tanto los Europeos como los Africanos que se conducen por contrato, y los que vienen à buscar de la tierra interior buscando en la forma de su opulencia la mejor suerte de que carecen en su patrio.

No sera aventurado el calculo de 1100 personas de ambos sexos estados, y condiciones las que anualmente se establecen en esta Capital del Peru sin considerar aqui algunas Españolas que de Lima al Norte, y de Yca al Sur vienen à ella ciertas de que en ningun País tiene mas abrigo el don de la hermosura de que por lo comun son dotadas. Vnas logran la feliz fortuna de contraer matrimonio por su virtud ò belleza y otras victimas del abandono, es su fin el de la Viuda.

Ya V. E. ve que una Capital de tan abundante entrada de crecidos Vestimentos de Clima benigno, y otras grandes proporciones parece que prometia una muy numerosa Poblacion pero à pesar de estos constantee beneficios con que la dotò el cielo, se advierte con dolor la decadencia que manifiesta el estado que se acompaña en el precedente Capitulo à que corresponde.

Muchos Politicos opinan la falta de su aumento en la mortandad que ocasionan los Terremotos que se experimentan espantosos de sesenta à setenta años en esta Region. Varios juzgan que el crecido numero de Religiosas, y particularmente sus Sirvientas. (que à la verdad cada Monasterio grande parece una Ciudadela) influye por el Celibato al escaso

aumento: otros atribuyen la falta de la parte infima de
negros esclavos al duro, y penoso trabajo que se exercita en
las fincas rusticas de los contornos de esta Capital: Digo
asi á V. E. por que esta Nacion de temperamento friso
despues de mal alimentado la obligan en este Pais, sus
amos á cortar la yerba, que es de abundante consumo pa-
ra el abasto de la Caballeria desde las quatro á cinco
de la mañana en el Invierno y el Estio, cuya humedad
que recibe el cuerpo á los pocos momentos de su abrigo es
de creer por una buena fisica que cause estragos en la
humanidad. Estas con causas unidas á la natural que
nace verosimilmente de las influencias del clima en la
crecida mortandad de los recién nacidos que fallecen sin
comparacion mas que los que viven, parece tambien no
menos poderosa.

Yo opino que todas estas con causas contribuyen
con la de la falta de destinos para las mugeres pralmente Espa-
ñolas, pues oprimidas de la necesidad toleran en bastante numero
la triste suerte de la pervuacion de el Varon rematando en incio la g.
fue tentatiba, y que despues de ser por ella victima de la devili-
dad, trae la conseqüencia de la infecundidad, naciendo uno, y otro
del imato amor con que se mira en este Pais el exercio luxo
p.^a distinguirse, y equivocarse con aquellas de verdadera rique-
za ó gerarquía.

Prueba es de esta verdad el ostentoso trage, y carrua-
ges lucidos, y numerosos con que se llenan sus alamedas, y parques
publicos, llegando al excesivo numero de 1.400. coches, y caleras
que ocupan en alguna parte aquellas gentes, cuya condicion, ó
metodo de vida las agita p.^a adquirir, y conservar por este
medio aparente la estimacion & en q.^e hacen estribar su
mejor suerte

Notaria V. E. si para su consuelo y piedad hacia

esta Jente que tiene la fortuna de mereerlo por su Justo alto
 Gobernador, que mientras tiene proporciones para subsistir no
 es fácil se entregue à los desordenes particularmente en el otro Sexo
 que tanto merece nuestra Compasion.

Capítulo 4º

Policia

Inútiles serian las tareas, y sudores de nuestros sabios
 Legisladores, y Regnicolas si el zelo, y la virtud que encierran los
 Codigos no se exercitase por los Magistrados, y Tribunales que hacen
 el honor, y la gloria de la Nación. Siempre se ha estimado la ver-
 dadera Policia, como un artículo esencial dirigido al bien comun,
 pues la seguridad de los bienes, la limpieza, y aseo de las calles, y
 el proporcionado abasto de los Pueblos forman por este medio la
 felicidad de los Vecinos, y à si como la observancia de estas muni-
 cipales leyes es el punto primordial à que debe dirigir sus cona-
 tos un buen Gobernador. De la misma suerte desearo de acercar-
 me Yo à conseguirlo no he perdonado medio desde el principio de
 mi Gobierno para hacer efectivos los Reglamentos de este genero
 que como nacientes, y en su cuna necesitaban de fomento para
 que sus provechos no fuesen ideales.

Una exacta enumeracion de clases, y estados de todos
 los moradores de esta Capital, fueron mis primeros ensayos en
 el mando, y repetida en el año de 92 la que se formó en el
 de 90 se rectificaron ambas con una matrícula general del
 Reyno que debe servir de modelo à qualquiera de su clase, y

agregandose el Estado que por un Quinquenio se hizo del numero de los que se curaron o fallecieron en los Hospitales de esta Capital con otras advertencias siempre utiles para los bastos objetos del que manda, hago memoria de todo a V.E. por lo que puede importar esta a sus futuras, y sabias Providencias.

La multitud de Salteadores, plaga comun en todas las crecidas Poblaciones, me hizo meditar atentamente para su exterminio, y no bastando las Rondas Ordinarias, se duplicaron estas, aguartelando un numero competente de Dragones, que persiguiendo a esos delinquentes en la Ciudad, y en el campo, desasen en tranquilidad a sus Vecinos, y transeuntes.

Los Alcaldes de Barrio, a imitacion del Juez de Policia, observante de mis disposiciones han contribuido al mejor orden de la Ciudad, evitando cada uno en el modo posible los desordenes siempre frecuentes en donde falta la precaucion haciendose por ella menores los hurtos, la muerte, y demas delitos, que parece ocioso referir, cortando los arvitrios a los criminales que se profugaban con el de ordenar a los Subdelegados de los Partidos, para que al ingreso de algunos forasteros inquiriesen los motivos de su viaje, y quanto conducia a poner en claro la calidad del Sujeto, y su conducta.

Los Sementerios de las Ygllesias que sin embargo de lo sagrado del lugar servian para fines que ve con horror el que venera los umbrales del Santuario, fue preciso cercarlos, poniendoles puertas que cerradas de noche sirviesen de muro a los asaltos del libertinaje, mereciendome tanto cuidado este articulo que havendose revuelto esta recomendable obra por decreto de 15 de Febrero, y 6 de Marzo de 793. se repitio la Providencia en 16 de Enero de

U. por no descansar mi zelo hasta verla en su conclusion, como se verificó. El Alumbrado que siendo un medio oportuno para cautelar los nocturnos excesos, mucho mas frecuentes á la sombra de la obscuridad, pareció convenientemente fomentarlo, y aunque no ha sido posible reducirlo á Plato que era el modo de que se sirve se como exige su importancia, se ha logrado que celandolo los Alcaldes de Barrios respectivos se cumpla con provecho.

Las obras Publicas que se han reparado son varias, pues formando un solido Taxamar por la parte de la Piedra lisa y allanando el estrecho paso desde este sitio para el Valle de Sugiraucho, se ha proporcionado al Vecindario la doble comodidad de que puestas á cubierto sus posesiones por esas diguees, pueda tambien girar á aquel Valle sin el riesgo á que antes se exponia, se perfeccionó igualmente para el Publico recreo de estos moradores el Paseo que se conoce con el nombre de Militar que gira por el mismo tránsito, reputandose por uno de los mejores que tiene la Ciudad en sus confines. Yguales remedios se han exercitado, en los bordes, y Puentes de los rios de Santa Clara, y Santa Catalina, y en quasi todas las Alcantarillas de las Azegüas de esta Ciudad, y empedradas mucha parte de sus Callees, con los Enlozados, que les dan firmeza, y proporcionan comodidad al tránsito, se advierte todo cortado de los fondos Publicos, y con poco gravamen de los Moradores, no pudiendo menos que complacerme de haverles procurado estos particulares beneficios.

Los Piramides de la Santa Yglesia Cathedral, la Torre de S.^{to} Agustín, la media navansa del Monasterio de la Encarnacion, y sus cercas, con las de la Trinidad, Dercalzas, y Santa Clara, han sido refaccionadas igualmente que algun numero de Balcones, y Casas que amenazaban ruina, estando por esto, mandado se deroga la Yglesia del Hospital de S.^{to} Bartolome que siendo de imposible reparacion exluse derivar se.

para evitar el estrago que su mala situación ofrece.

Aunque el Plano de esta Capital, y los varios Arroyos que la riegan influya á su formal limpieza, la falta de Policía que ofrecia campo espacioso á la mala direccion de sus aguas la tenia constituida en un general desaseo. Atendiendo al daño y á los medios de impedirlo des pues de impuesto de los fondos de las Rentas de esta Ciudad, y sus cargas dictè quantas Providencias considere conducentes á este proposito.

En efecto compuestas las Alcantarillas de las Arzegas, se evitaran las repetidas inundaciones que formaban diversas lagunas en las Calles, hacian respirar un ayre nocivo á estos habitantes, y ordenandose que los Preros de las N. Carceles salgan á limpiar diariamente los cauces respectivos transportado sus fangos, y basuras las seis Carretas q. tiradas por Bueyes se han establecido, se mira el centro de esta Capital libre de las materias inmundas, y corrompidas, que tanto molestaban el olfato como perjudicaban la salud.

La Substitucion de Silos á las Arzegas interiores acordada por la acta Capitular celebrada desde el año de 85. se havia hecho ilusoria apezar de su utilidad, pero venciendo las dificultades aparentes que ocurrieron se procede á la obra, manifestandose el benéfico efecto que reporta el Publico.

Yncendiada toda la Fábrica de Polvora de esta Ciudad en 31 de Enero de 92. causando la explosión el natural espanto á los moradores de esta Capital hize formalizar el respectivo Expediente á fin de trasladarla á sitio mas distante, manifestandose por las diversas, y varias gestiones que en el se miran, el particular conato que me debió este asunto, pero no habiendo sido posible verificarlo por las dificultades que se presentaron, y no pudieron superarse se

53 57

accedió a su restablecimiento en el propio lugar en que se erigió, tomando las más serias, y útiles precauciones para que aun en el caso de repetirse el incendio, no experimentase la Ciudad el menor daño, siendo el principal la traslación oportuna de la Polvora de Armas, y Minas al nuevo Almacén fabricado a prueba de bomba a la distancia de cerca de dos leguas de esta Ciudad, de cuyo artículo se tratará en el estado de Guerra, donde corresponde.

Por iguales consideraciones, y teniendo por necesario proveer de remedio a los frecuentes Incendios que se experimentan en el centro de esta Ciudad, por el descuido, y torpeza de los Esclavos, y domésticos, pensé formar un Reglamento sobre este interesante artículo, haciendo conducir como se realizó dos bombas de España que existen en el Callao, pero siendo la falta de fondos la que enerbó mis ideas, proporcionados estos podrá completarse la obra que considero será a todas luces benéfica.

La erupción con que en todos los Pueblos cultos se miran las causas de un contagio, y que aquí se veja con indolencia me hizo tomar los arbitrios convenientes a su remedio ordenando lo más conforme al Protomedico de esta Ciudad; formándose Junta de profesores, que examinando la raíz de estas epidemias, y principalmente las Enfermedades desconocidas como aconteció con la nombrada culebrilla de que se me informó adolecían algunos Negros importados se resolvió lo oportuno a que se propagase en este País como acontece en Puerto Príncipe, e Isla de Cuba.

El alivio de los presos en las R. Carreteras me hizo ordenar por decreto de 3 de Marzo de 1792 que el Fomento de Policía verificase una Semanal Visita para que informado del Estado de sus causas se providenciase sobre su conclusión por lo más que interesa el fenecimiento de los juicios, para que corregido el crimen a sus devidos tiempos, se impartiera la Justicia con

arreglo á las leyes.

Feriendo muy impreso el principio de div de la preferen-
cia con q.^e debe procederse á evitar un mal por ser ma e
util el destruirlo en su origen, que el castigarlo despues de
executado, no perdi instante para impedir transmigrase á
estos dominios el sistema perjudicial adoptado por la Na-
cion francesa. Deputé para este sugeto que observasen las
expresiones vertidas en las concurrencias publicas, y secretas,
y luego que llegó á mi noticia haverse exparcido por el nue-
vo Reyno de Granada un papel seductivo, titulado los dere-
chos del hombre, se dictaron las Providencias correspondien-
tes á impedir su traslación. Mandé tambien practicar
semelantes indagaciones sobre el numero de todos los Europeos
que havian pasado á esta America desde el año de 1790 has-
ta el presente, con especificacion de sus nombres, Patria, y
destino, verificandose iguales examenes con los que llega-
ban á bordo de las Embarcaciones procedentes de los Puertos
de la Península, y otros de este hemisferio. Y bastado por todo
lo que se trabajó en la causa respectiva á varios Franceses li-
bertinos, y que se ha relacionado en las que se comprehenden
en el estado de Justicia, se acredita que la tranquilidad, y
soniego de esta parte de la America se ha debido á la justa
inspeccion de mis conatos, en el docil, y fiel ánimo de estos
moradores.

Siempre ha sido punto de la mayor atención el
procurar á los Pueblos el justo abasto impidiendo todo lo
que puede hacer crecer los precios de los viveres, y habiendo
por esto comisionado al Fomento de Policía, destinand
Patrulla de Dragones para que sorprendidos los regato-
nes fueren castigados, se ha conseguido hasta donde es posi-
ble el exterminar este desorden.

La misma consideracion me ha echo dar las mas

oportunas Providencias para que las Reses repentinamente
muertas se destinen para pasto de los perros, y Aves, impidien-
dose la venta que de ellas se hacia, y siendo de todo la mejor
prueba el modo con que se procuró impedir la alteracion de pre-
cios, en los Jabones, Arroces, y otros frutos proprios del Partido
de Lambayeque que algunos avaros havian acreditado con
motivo de la inundacion de aquel Pueblo, y sua Hacienda es
acaecida por el año parado de 1791 me parece que por el breve
relato de quanto he dividido en el importante punto de Policia
se ha proporcionado a esta Capital del Peru todo el beneficio po-
sible en las partes de seguridad, limpieza, y abasto que contribu-
yen este lamo.

Capítulo 5^o Historia Literaria

Después que por medio de la Prensa se ha hecho mas fácil entre los hombres la comunicación de sus ideas, se ha conocido claramente que el establecimiento de los Periódicos es uno de los medios mas proporcionados expeditos, y seguros para facilitarlos, siempre que un Gobernador Prudente los contenga entre los preciosos límites que prescribe la Religión y la Ley del Estado.

El Gobierno es el primero que saca Partido de ellos, pues que por su medio puede insensiblemente hacer propagar todas las máximas que estime oportunas, y que al abrigo del deleyte, y novedad en que se lee este genero de escrituras se arraygan con mucha mas fuerza.

Al mismo tiempo las ideas que ve producirse en ellos le comunican unas luces que acaso no podia lograr de otro modo por que los A.A. de estos papeles suelen ser por lo regular los mas expertos de un Pueblo, y retratan con viveza las cosas que sirven de materia á su Pluma entre tanto el hombre llevado del amor al aplauso, y la curiosidad se agita y pone en acción: El letrado derrama liberalmente quanto havia acopiado en sus dias, sobre la parte mas ruda del Pueblo, la ilustra entretiene, y libra de la ociosidad, peligrosa en qualquiera Sociedad numerosa donde no hay objetos que distraigan los olgazaneros que abundan ó por sobra de recursos á la Subsistencia, ó inercia para el trabajo. Entonces solo puede florecer el Comercio quando tenga á la vista el traficante, los Estados que le manifiestan los fondos activos, y pasivos de la Nación, y Personas con quienes ha de celebrar sus contratos, poseyendo una razon puntual de quanto sale, quanto entra, y para en el.

momento, en punto de Comercio: Asi es como puede sostener con seguridad, y girar sus proyectos; Igual es el medio por donde se le da a este curso mas activo que por los Periódicos.

El Agricultor, el Minero, el Artesano, encuentran igualmente en ellos un cauce expedito por donde puede derivarles una luz perenne, y benefica que los haga progresar en su labor, e industria, por que como estos papeles estan destinados no solo a transmitir quanto contiene el propio Pais sino tambien quanto ceda en su beneficio se busca en los escritos de los agenos lo que mas puede instruirle, y se desposa de esta suerte a las Naciones mas civilizadas de sus riquezas literarias para hacer florecer las menos cultas.

Finalmente la experiencia acredita que en especial sobre ciertos Ramos, ni aun la Suprema autoridad del Gobierno puede adelantar tanto la Literatura como este genero de escriptura estos motivos que si prueban la utilidad en qualquiera parte del Globo, lo hacen con mas eficacia respecto del Peru, pues siendo un Pais dilatado, rico y feraz parece que por la mayor parte estan muertas las manos del hombre, y la tierra abandonada de producir por si misma por falta de estimulo, y luces que pongan en accion al operario han sido causas fundadas que me impulsaron a permitirlos en esta Capital sobre sus progresos, y utilidades.

Diario Erudito economico, y Comercial de Lima.

Fubo principio este Papel en 1.º de Octubre de 1790. publicandose por Jayme Bausate su autor. Cometi su examen al S.º D.º Jose Gorbea, Fiscal de lo civil de esta Real Audiencia, duró dos años, y su edictor, dio a luz diferentes ramos, de educacion, noticias, curiosas, y divertidas, con otros monumentos ineditos dando todo materia, a instruccion, e ocupacion honesta, y giro domestico de los Ciudadanos. En el se manifestaban las compras ventas, Alquileres, Perdidas, y otras cosas que facilitaban los auxilios que falta de noticia

no disfrutaban.

No obstante esta útil idea no le fue precisa al Editor continuarla, por no compensar los gastos á la utilidad, pero esta falta la suplió el Periódico de que paso á encargarme.

Mercurio Peruano
de Historia Literaria,
y noticias Publicas.

Salio esta útil obra á publicarse á nombre de D.ⁿ Jacinto Calero, y Moreyra en 1.^o de Enero de 1791 para cuya revision, tube á bien comisionar al Sr. D.ⁿ Juan del Puro Manrique, Alcalde de Corte de esta R.^l Audiencia. Esta preciosa obra ha sido el objeto de las celebraciones de los hombres eruditos de la America, y Europa, el brillante aspecto con que empezó á lucir la elevaron hasta los pies del Trono, de donde emano espontaneamente la R.^l Orden de 9 de Junio de 1792 en que me encarga S. M. le remita por principal, y duplicado los exemplares que se fueren imprimiendo.

Antes de recibir esta señal inestimable del aprecio del Monarca pensaron los A. N. del Mercurio erigir en Sociedad formal la asociacion privada que lo componia con el objeto de atraer mayor numero de Literatos dando por este medio mas esplendor al cuerpo, y á la obra.

A este fin me hicieron presente en 1.^o de Marzo de 1792 las constituciones de este cuerpo, las que substativadas con el memorial con que me los acompañaron, con diferentes S. S. Ministros, y llevado el Expediente al R.^l Acuerdo se concedió una aprobacion interina á la Sociedad mientras S. M. resolviere lo combeniente. A este permiso se unió el de franquear á los Socios la Biblioteca de la R.^l Universidad, y en ella una sala decente en la qual pudiesen celebrar sus Juntas.

Formalizado de este modo el punto, principio sus Juntas la Sociedad, aumentada con mayor numero

56 60

proporcionando, y distribuyendo excelentes materias para el trabajo.

Para su mayor realce á compañia á esta con oficio de lo de Enero de 1794. un R.^o Orden honorifico en que aceptando benignamente S.M. los exemplares del Mercurio que le dirigiesen sus Autores por mi mano, me mandaba proponerse para aquellos destinos que los considerase acreedores, pues queria atender y premiar su merito, al paso que para su Soberana aprobacion esperaba le dirigiese las reglas é instrucciones conducentes.

Esta veneficencia inmortal del Monarca acredita muy bien quanto aprecio le havia merecido el Mercurio Peruano. A la verdad no pueden registrarse los once tomos q.^e se han publicado de el, sin que se encuentren con frecuencia Discursos llenos de luces, y ventajas á favor del Publico.

Leerá V.E. con gusto, y utilidad del Gobierno de su alto mando, por los conocimientos que contienen, Capítulos, y Estados relativos al Comercio reciproco interior y exterior de Peru: Muchas reflexiones, y calculos, sobre Minas, Valles, Descripciones sobre sus Montañas, y varios Partidos de la parte Conquistada, su navegacion, su Geografia, su agricultura, su Historia civil, y Eclesiastica, y quanto contiene de notable este Pais fecundo, y poco conocido, sin olvidar el actual Estado triste de esta Capital, y medios que se proponen para fomentarla, dando destino á la Gente haga que la ocupa por necesidad, y por faltarle materia á su util entretenimiento.

Otro tanto fue el objeto de las imbertigaciones en quienes al lado de la energia, y el juicio se vieron brillar un crecido numero de noticias, y documentos originales q.^e havia sido en vano solicitarlos en los tiempos antecedentes al Mercurio.

Desde los mismos tiempos de la Conquista de este

Imperio desearon los Reyes la ilustración de estos propios
objetos, y hecho crecidas erogaciones sin conseguir el objeto
deseado, pero el Mercurio felizmente iba llenando estas
minas Soberanas, sin causar el menor costo al R.^o Erario
antes si sus portes en los correos de los que se pedían de la
España, y de toda la América daba á esta Renta aumen-
tos considerables.

Se lograba tambien el beneficio de que se imprimie-
sen gratuitamente aquellas cédulas, R. Ordenes, y de-
cretos que se estimaban importantes á la noticia Pública,
lograndose por este medio hacer en el Mercurio una co-
lección de la peculiar legislación del País q. se sirva en lo
futuro á aclarar, y determinar diferentes pun-
tos.

A pesar de estas conocidas ventajas lo noté
abandonado, y por tanto pare oficio á la Sociedad para
que me expusiere las causas de su acabamiento. Esta
me hizo presente la falta de fondos para poder costear
su impresión, y que le señalase 100 p. de los que antes
se daban de orden de S. M. á D.^o Comte Bueno para
que costearse un Amanuense que llevase la pluma en la
Descripción Geográfica del Reyno del Perú de que esta-
ba encargado, y que no pudo concluir este sabio por su
avanzada edad, solicitó tambien se agregase algun otro
subsidio, que unido á aquel primero coadyubase á los
demas gastos del Mercurio. El Sucesor de el D.^o D.^o
Jose Ypolito Unanue, Secretario de la Sociedad, celoso
sostenedor de esta laudable obra, que lo es el ilustrad.
Padre Maestro Fr. Diego Cisneros del orden de S.
Jerónimo, á impreso á su costa llevado del beneficio Pu-
blico, tal qual importante Papel, con animo de comple-
tar el doudecimo tomo; pero como ya halla corrido un año

sin imprimir alguno medito haverse concluido este importan-
te Periodico.

El aprecio que merecio el Mercurio al Soberano, y a
mi, al paso que las ventajas a la Nacion, lo habrian ya res-
taurado sino lo impidieran los grandes objetos, y necesidades
de la Corona, que ocupan mi atencion en los infelices tiempos
que hacen tan amargo el fin del Siglo 18. pero si se lograra
como lo espero en la Epoca del mando de V. E. la felicidad, y
repose de la Monarquia, podria hacer recibir una obra tan
digna de la conservacion, y provecho de las Saviar disposiciones
que estime convenientes.

Guia Politica Eclesiar-
tica, y Militar del
Peru

En años anteriores, el de 1793 daba a luz el Cate-
dratico de Matematicas D. D. Cosme Bueno una guia succin-
ta a continuacion del Kalendario; pero desearo yo por el bien del
Estado aumentar los conocimientos del Peru tube a bien encargar
al genio fecundo, y laborioso del D. D. Ypolito de Umanue, una
mas extensa, y circunstanciada baso de las ideas que le comuniqué
a este objeto, y tubo su principio en el expuesto año de 1793.

Este es un vivo Quadro en que casi a un golpe de vista
se registran las Ciudades los Pueblos, el numero, y diversa
castas de los moradores del Peru, los productos de los tres Rey-
nos, Animal, Vegetal, y Mineral, relativos a la subsistencia
y giro de cada Partido, y la utilidad que de ello reporta. El Co-
mercio del Virreynato con los adyacentes, y la Europa su equili-
bro, y resultados que comunico entre otras obras el Adminis-
trador de la R. Aduana D. Jose Ygnacio de Seguanda.
Alli se explica tambien el numero de los Tribunales de Justicia, Ren-
tas Reales, y Civiles, su origen, su estado, sus fondos Empleados,
ingresos, y gastos de la R. Hacienda, y aun de las cinco Ygle-
sias Episcopales, origen de todos los cuerpos del Clero, Secular, y
regular, Universidades, Colegios, Juzgados &c. La fuerza Mi-
litar del Reyno, sus Tropas arregladas, y Provinciales, y

costos que causan á la Corona, el numero de los Bugues de
nuestra Marina, y otras noticias curiosas, y enigmáticas
q. contiene esta preciosa obra manual.

El costo principal de la Edición de esta Guia se
deduce de mil p. que se libran de la R. Hacienda por
250 que deben entregarse en esta Secretaria las 216. en
Pasta, y 34 en Tafilete. Para que la edición se haga
con mas celeridad y que qualquiera ganancia que pueda
resultar de la venta de la Guia, se imbierta en un desti-
no piadoso, encomendé al Mayordomo de la Casa de los
Huerfanos á su solitud, el que las Publique en los años
subsecivos bajo de el Plan hasta aqui observado entre-
gando el mismo numero de Guias á la Secreta-
ria.

Gazeta de Lima.

Los espantosos sucesos de la Nación France-
sa, que traen en agitacion á toda la tierra hicieron
necesario por un efecto de la Política la Publicacion
de la Gazeta, á fin de que la Capital, y el Virreyna-
to tubiesen un papel acreditado, con que poder in-
truírse de los sucesos que de un modo informe llega-
ban á los oydos de estos Moradores, bajo de esto e
principios, é imitando en lo posible al metodo que
se obserbaba en las de nuestra Corte de Madrid se
dio principio á su impresion en 1793 reconociendose
por su dilatado expendio, y otras acciones obser-
vadas lo arraygada que está en esta gente la
Religion, y el respeto, devido á las potestades.
Y como un Gobierno de todo saca Partido, ha te-
nido la gloria de conocer por todos medios, que
quando el peligroso incendio de la irreligion, y
del fanatismo cunde de un Polo á otro, haciendose
en todas partes procelitos, reposan incontrastables

en el dulce seno de la Religión, y lealtad los Pueblos nu-
merosos a quienes rige.

R.^o Anfiteatro de Ana-
tomia, y Academia Náu-
tica.

Por Real cedula de su Magestad del año
de 1798 se mandó que en el Real Hospital de San An-
dres de esta Capital se destinase una sala para la enseñan-
za de Anatomia a los Profesores de Cirujia y Medicina con-
forme se practica en el general de Madrid. Conocido nece-
sario, que era su establecimiento en esta Capital que sien-
do numerosa, y enfermisa quando todas las Ciencias
tienen Colegios en que se cultivan con esmero, solo la me-
dicina carece enteramente de ellos, asi era preciso que la
salud publica estuviere en manos de meros empiricos,
o que los que hacian esfuerzos a avanzar por si en esta
ciencia con mucha dificultad ascendieren al grado de
conocimientos que obtienen los que son dirigidos por avi-
les Profesores en sus respectivos Teatros, y Colegio &c.
Desde aquella epoca se trato y combencio por un dilatado
Expediente la necesidad de su ereccion; mi Antecesor se
acercó mas que otros a su cumplimiento, mandando se
entregase un tercio del Ramo de Cuertes que ascen-
dió a 3.830 pesos que sirvieron a la fabrica del Anfi-
teatro (que no alcanzó) pero no havia Director Ana-
tomico ni instrumentos para operar, en fin despues de
haver oydo al Ilustre Ayuntamiento, y al Fiscal del
Rey, señalé en 31 de Mayo de 1792, la cantidad
de quinientos pesos anuales al catedratico de Ana-
tomia, y trecientos al Director sobre el Ramo
Municipal de Bodegase. Por decreto de trece de
Diciembre del mismo, mandé se diesen ciento noven-
ta, y seis pesos para una hermosa mesa de Piedra,
y por otro de veinte y ocho de Julio de setecientos
noventa, y tres, ordené que del propio Ramo se

entregasen quinientos pesos por una vez al Catedrático de Anatomía para la compra de los instrumentos precisos, y cien pesos para gastos anuales.

Con fecha de cinco de Agosto de mil setecientos noventa y dos di cuenta a Su Magestad de aquellas asignaciones, las que se dignó aprobar por Real Cedula de nueve de Febrero de setecientos noventa y quatro con la calidad de que los sueldos se pusieren a los propios, y arbitrios de la Ciudad, desamparando libre el de Almacenase, resolutivo que mandé guardar, y cumplir por decreto de siete de Enero de mil setecientos noventa y cinco. Esta obra y la del establecimiento de la Academia nautica que tambien deso erigida seran dos monumentos de la utilidad, y la permanencia, quedandome la gloria de haver contribuydo al beneficio de la salud de sus moradores, y provecho de los que exercitan la nautica en estos Paizes.

Capítulo 6.^o

Cabildos Seculares del Reyno

Los Cabildos cuyos miembros son los verdaderos Padres de las Republicas, y el decoro y respeto de la Patria, exigen los recomendables, y enteros privilegios que disfrutan para mantener íntero el fiel desempeño de sus delicados officios. Compónese esta Capital del Perú de aquellos vecinos, mas condecorados por su nacimiento, y servicios, y cuya juiciosa conducta, y provada actividad los ha constituido capaces de Ministerio tan escrupuloso.

Nombran anualmente á pluralidad de votos dos Alcaldes ordinarios conforme á la Ley 2.^a tit. 13. lib. 5.^o de la Recopilacion de estos Dominios, siendo privativa de los Virreyes la correspondiente aprobacion, conforme á la 13 del mismo titulo, y libro. Derribanse de estas elecciones hablando de las ciudades interiores del Reyno frecuentes litigios que se presentan con el mayor aparato en sus principios. La experiencia ha dado á conocer que las mas veces es obra de la emulacion, y del capricho, y que deteniendo la resolucion de los Expedientes ha sido la demora el mejor antidoto para calmar aquellos primeros ímpetus del fervor, pues quando pasado algun tiempo se confirman ó repelen las elecciones, segun el merito de los Proceres se erexita con tranquilidad, y concierto la Judicatura.

Entre las varias atenciones de los Ayuntamiento es una de las principales la nominacion del Juez de las Aguas de la Capital, que eligiéndose del mismo cuerpo disfruta el sueldo anual de 1.612 p. 4 r. que con otros proventos costeados por los propios, y rentas le proporcionan una decente subsistencia.

Las Rentas de esta Metrópoli, ascienden como
verá V. E. por el Plan adjunto á 36.791 p. lrs. al año, y
erogándose los 21.391 p. 6r. en los gastos necesarios, se
destinan los 15.399 p. 6r. en los gastos extraordinarios
y ocurrencias explicados en el referido Estado.

Yo he trabajado en esta parte con el mismo co-
nato que en las demas, y deseo por eso de manifestar
lo á V. E. con unos datos producidos por parte del propio
Cabildo le dixi oficio en 6 de Noviembre del año proxi-
mo pasado para que contextandome sobre mis providen-
cias sus resultados, y el actual pie de arreglo de sus propios
y rentas pudiese producirme justificando los esfuerzos
de mi voluntad, y habiendolo verificado de un modo que
me parece combeniente transcribirlo literalmente lo he
hecho practicar en los siguientes párrafos á que se
desciende.

Exmo. Señor = Deseo este Ylustre Cabildo de
dar á V. E. la debida contextacion al oficio de 6 de Noviembre
del año proximo pasado, há procurado tomar razon de
los muchos Expedientes que han corrido en el Gobierno
de V. E. sobre los diversos puntos que comprehende aquel
oficio, de las determinaciones que existen originales
en el Archivo, y de lo que respecta al estado de los Pro-
pios. Esto mismo es lo que há ocasionado la demora, que
siempre habria querido evitar este Cabildo por repetir á
V. E. las pruebas de su pronto obediencia principal-
mente en un asunto en que gustosamente recuerda qual
há sido el celo de V. E. y quales las recomendables cali-
dades de integridad de pureza, y de amor al Rey, y al
Vasallo, que han constituido á V. E. un buen Gobernador
y un Juez recto.

Desde que V. E. dió principio á su Gobierno se

„conocío muy bien que no era otro su objeto, que el instruirse
 „de todo para lograr el acierto en sus Providencias, no espe-
 „rando á que el tiempo proporcionase las noticias que por un
 „prudente arbitrio, podían adquirirse prontamente. No hubo
 „Tribunal, cuerpo Eclesiástico, ó Secular, ni oficina que no se ocu-
 „pase en obedecer los Superiores ordenes de V. E. presentand o
 „una exacta razón de los negocios, y su estado, de los asun-
 „tos de su particular inspección, y de los caudales de su manejo.
 „En igual obligacion se vieron constituidas las Provincias, y
 „las Haciendas del Reyno. Pocas eran los meses que habian
 „corrido, y ya la comprehencion de V. E. abrazaba todo lo que
 „en las materias de Justicia, de R. Hacienda, de Policía, y
 „otros Ramos se vezzaba en su Distrito. Por este medio ha
 „podido V. E. mandar en todo con los conocimientos necesarios,
 „sin que la falta de execucion que tal vez haya ofrecido la
 „naturaleza, y situacion de las cosas, queda disminuir el
 „justo concepto de los laudables deseos de V. E.
 „Ynteresado el Cabildo en el beneficio para por-
 „ser esta su principal obligacion ha observado con no poca
 „complacencia los utiles efectos que han producido las Supe-
 „riores Providencias de V. E. sus oportunas prevenciones
 „su influxo, sus estímulos, y arbitrios. Ha visto el Cabildo na-
 „cer, y mantenerse por largo tiempo en el Gobierno de V. E. r.
 „cuatro papeles periódicos que han vulgarizado las noticias
 „interesantes, y han costado una general ilustración. A los
 „esmeros de V. E. es debida la formacion, y la subistencia
 „de una obra que con el titulo de Guia de forasteros presenta
 „un Plan de todo lo que puede ocupar, no la curiosidad vni-
 „camente sino la atencion mas circunspecta. Seria muy pro-
 „lixo este informe si diviendo los Ramos se hiciere una
 „puntual relacion de lo que en orden á cada uno de ellos se
 „ha logrado en el Gobierno de V. E. Los tribunales de

Justicia han sido bien servidos: En las oficinas de
Real Hacienda ha logrado el Público buen despa-
cho; y esto se hace mas recomendable si se fija la vis-
ta en la Administración de R. derechos en que la
precisa exacción al Vasallo, ha hecho mas necesaria
la prudencia de su actual Jefe D. Jose Ignacio de
Leguanda: En todo finalmente ha manifestad
V. E. su deseo de acertar; mas como el Cabildo no tiene
a la vista quantos Expedientes necenta para referir-
se a los asuntos, y a las Providencias particulares
solo recorrera lo que le ministran sus Archivos en la
Serie de los años del Gobierno de V. E.

En ellos se encuentra que en el primero se
proveyo por la Superioridad de V. E. todo lo concerni-
ente para tener una pronta, y exacta noticia de los
homicidios, robos publicos, y otros escandalosos desorde-
nes, que acontecieren en la Ciudad; que se aumenta-
se el numero de presos en el trabajo de las obras publi-
cas; y que a fin de conseguir el exterminio de Ladro-
nes, y demas delincuentes se hiciesen continuas fon-
das por los Señores Alcaldes del Crimen, y por los
Alcaldes ordinarios fuera de las Patrullas, de encapa-
dos, y Dragones.

En el siguiente año de V. E. hace V. E. una cono-
cida distribución de los Barrios de esta Ciudad, segun
lo que en aquellas circunstancias, existia su mejor go-
vierno, y arreglo: Intereza V. E. toda su atencion en el
adelantamiento, y economia de los Propios, cuyo Esta-
do es el que se acompaña; fija V. E. precios al Tavan, y
al Arroz que con motivo de la inundacion de Samba-
yegue habian llegado a hacerse exorbitantes; estable-
ce V. E. la limpieza de la Ciudad por medio de Carretas

„ despues de haber logrado concluir la obra del Cordon de
 „ piedras que embarazase la introduccion del Rio por el
 „ Pared de la Piedra Lisa: Cria V. E. un Alcalde de Ca-
 „ minos nombrando por tal a D. Fernando Valverde, y po-
 „ niendo para su auxilio seis Dragones Milicianos con
 „ sueldo; designa V. E. la comoda, y oportuna colocacion
 „ de las Casas de abasto; y ultimamente se sirve ordenar
 „ a los Alcaldes Ordinarios, que celen con toda Vigilancia
 „ el concurso nocivo de la Plebe en los Juegos de titerees,
 „ y escuelas de Danzas, prescribiendo las horas mae-
 „ sproporcionadas al buen orden que es el principal ob-
 „ jeto.

„ En el año de noventa, y dos, extingue la
 „ Superioridad de V. E. el Juego de la Pelota en la Ca-
 „ sa destinada a el por el abuso que se habia introdu-
 „ cido; se interesa V. E. en la erogacion que hace este
 „ Ilustre Cabildo a Su Magestad para la Impresi-
 „ on de la Flora Americana, extendiendose la Canti-
 „ dad a la suma de tres mil pesos, libras de costos,
 „ y derechos; Situa V. E. la renta del Catedratico de
 „ Anatomia, y la del Disertor en el Ramo del Bo-
 „ degase, que segun su ereccion, y la Real aprobacion
 „ pertenece a los propios de esta Ciudad, y se hace de
 „ este modo efectivo el uso del Anfiteatro Anatomico
 „ que sin embargo, de su general, e incontestable utili-
 „ dad, no se havia logrado antes del Gobierno de
 „ V. E. La formacion de Proceros Criminales es otro
 „ de los objetos que llevan la atencion de V. E. y al
 „ mismo tiempo que se exercita su integridad en el
 „ castigo de los Delincuentes, ordena V. E. que no se
 „ formen tales Proceros, ni haya prisiones en cau-
 „ sas livianas de injurias, ni otras semejantes,

siempre que no intervengan Armas, y heridas:
Consulta V. Ex.^a al interes de los Recaudadores
y al beneficio Público encargandose de los abu-
sos, y excesos que cometen los Alguaciles, y
se sirve mandar que precisamente se conduzcan las
Papas à la Plaza mayor.

En el Año de noventa y tres, erige
V. Ex.^a en Sociedad Académica el Congreso de
los que con el título de Amantes del País se
havian dedicado à trabajar el Papel Periódico
que con general aplauso se publicava bajo el
nombre del Mercurio literario: Interpon e
V. E. su Superior autoridad en que los Hospi-
tales franqueen la entrada de los Enfermos
que se remiten à ellos por los Juces ordinarios
sin las embarazas que se habian experimentado
y de que resultaron mas Justas quejas: Ato-
do alcanza el celo de V. Ex.^a y entre los muchisi-
mos objetos à que lo dirige, cada uno parece so-
lo por el esmero que debe à V. Ex.^a; y esto es lo
que manifiesta el estrecho encargo à los Alcal-
des Ordinarios, para que hagan las rondas co-
rrespondientes en la temporada de Toros en el
Acho, celando, y conteniendo los excesos, y desor-
denes de las tiendas en que se venden Comidas, y
Bevidas, y en todo aquel Barrio.

En el Año de noventa, y quatro, tra-
ta V. Ex.^a de hacer mas expedito el proyecto de la
limpieza de la Ciudad por Carretas, y libra sus
Superiores Ordenes, para que se aumente el nume-
ro de Bueyes, y se haga la refaccion de las Ca-
rretas: Succitadas varias disenciones entre

„ los Abastecedores de San sobre el metodo en hacer
 „ los amarifos, y las ventae, se encarga V. E. de pro-
 „ veer del remedio que considera oportuno, haciendo
 „ las correspondientes prevenciones a este Ilustre
 „ Cabildo: Cuida V. Ex.^a de extirpar los Bayles obse-
 „ nos introducidos en las Chuchellerias, y otras casas
 „ de esta Ciudad, comunicando a los Alcaldes ordina-
 „ rios, las ordenes respectivas a este asunto, y recor-
 „ dando al Ilustre Cabildo el cumplimiento del articu-
 „ lo tercero del Bando de Buen Gobierno del Exce-
 „ lentissimo Señor Don Manuel de Amat: Adhiere
 „ V. Ex.^a ultimamente a las representaciones del Ilus-
 „ tre Cabildo, y con sus Superiores Providencias lo-
 „ gra que se verifique un nuevo Aniento del enlosado
 „ y empedrado de esta Ciudad, con conocida ventaja
 „ a favor del Publico.

„ En el Año de noventa y ánce, han si-
 „ do repetidas las Superiores Providencias de
 „ V. Ex.^a para la execucion de las anteriores que res-
 „ pectan al buen orden, y arreglo de la Ciudad:
 „ Esta ha logrado el beneficio de que por medio de
 „ las obras que V. Ex.^a ha mandado hacer en los
 „ Puentes de Santa Clara, Santa Catalina, y
 „ San Pedro Nolasco, se eviten las desgracias
 „ que se han solido experimentar: A las providen-
 „ cias de V. Ex.^a se ha debido el establecer un reempe-
 „ drado continuo de la Ciudad, sin gravamen
 „ de los Duenos de casas, que han sufrido el
 „ de los Enlozados, y empedrados que casi abrazan
 „ y a toda la Ciudad.

„ Con lo que se ha expuesto parece que
 „ se da idea de la extencion que ha tenido la atencion

de V. Ex.^a y de los deseos que han ocupado su Su-
perior Animo. El Cabildo está satisfecho de ellos
y por esto repite ahora que ha hecho sus recurros
a V. Ex.^a con la mayor confianza en las ocasiones
en que le ha parecido propio de su obligacion ex-
poner los hechos, y representar lo mas oportuno
y conveniente al beneficio publico. Concluye pues
el Cabildo haciendo presente a V. Ex.^a que no se
extiende a mas en esta contestacion por que no
le ha sido posible a copiar todos los Expedientes
con que podria hacerla mas dilatada, y dar ra-
zon de lo que en algunos casos haya ocurrido
en la execucion de las Superiores Providencias
de V. E. Lima y Enero 2 de 1796 = Exmo Señor =
Jomas Muñoz = El Marques de Lara Calderon =
Marques de Castellon = El Conde de Velayos, y Mar-
ques de Santiago = El Conde de Fuente Gonzalez =
D. Felipe Sancho Davila = El Conde de Premio Re-
al = Antonio de Elizalde = Jose Felix de los Pinos
Mendoza, y Berrio = Matias de la Torre, y Taglez
Navier Maria de Aguirre = Miguel de Olague, y
Sarmiento.

Razon que manifiesta en resumen los Productos, y Gastos que anualmente tienen los Ramos de Propios, y Arbitrios de esta Capital de Lima, segun el nuevo Malgen formado por esta Contaduria de mi cargo en 1.º de Julio del año pasado de 1794. conforme al Reglamento del año de 1785. Cuentas, y razones de la Mayordomia, y demas providencias posteriores de la Superioridad, relativas al Gobierno economico de estos Ramos. a saber.

Productos anuales

Arrendamientos de Sincas.	7.808: "
Ramos de remate publico.	7.670: "
Censos de Sincas vendidas.	2.056: l
Ramo de Moxonazgo por Quinquenio.	19.457: "
<u>Productos.</u>	<u>36.791: l</u>

Gastos fijos anuales.

Asignaciones, y Sueldos.	15.004: "
Censos pasivos por 78.280. pesos à mutuo.	3.230: l
Festividades votivas.	1.103: l
Varios menores por Reglamento.	2.053: 6
<u>Gastos.</u>	<u>21.391: 6</u>

Los 35.399 p. 6 r. que por esta demostracion resultan sobrantes, rebatidos los 21.391 p. 6 r. importe de los Gastos, de los 36.791 p. 4 r. valor de los productos, se imbuerten regularmente en los gastos extraordinarios que muy frecuentemente ocurren en obras de utilidad publica, como son las del Rio, Fuente, Altagoa, Cañerías, Alas, Alcantarillas, Cuarteles, Carceles, y otras de igual clase, à que se procede segun las necesidades, mas urgentes, y vasa las correspondientes Superiores permisos, de forma que no permitiendo estas atenciones el menor fondo atesorado, à que tambien contribuye el atraso inevitable que las mas veces padece la cobranza de los productos; se halla precisado el Cabildo en las ocurrencias de mayor atencion, relativas al desempeño del honor de su instituto, como entradas, y recevimientos de Excmos. S. Virreyes, demostraciones publicas de subilo, y pesar por las Personas R. y Donatibos en urgencias del Estado à empeñar el credito de sus Propios, y Arbitrios, con aquellas Sumas proporcionadas à tan recomendables destinos, de que resulta el gravamen de los 78.280 p. que tienen actualmente estos Ramos, por recibidos de varios Sujetos, y en distintas ocasiones à mutuo, cuyo desempeño aspira quando pueda lograrlo. Contaduria gral de Propios. Lima 1.º de Diciembre de 1795. = Jose Gregorio Argote.

Capítulo IV Comercio

La verdadera solida, y permanente arte de hacer feliz un Rey no es el Comercio como el medio mas justo, para animar la Agricultura, y demas producciones con que nos brinda la naturaleza. El Peru en donde las arenas de muchos de sus Rios, corren con el agua mezcladas del oro mas puro, manifestando asi que no cabe en sus entrañas tanto este precioso metal como el de Plata, acendrada, da a conocer de acuerdo con la fertilidad de sus campos que de el fue de quien hablaron con batucino las antiguas Historias haciendose con su descubrimiento posible en el efecto, lo que solo pareceria serlo en la idea.

Variaes son las epocas que deben contarse para tratar con propiedad del Comercio reciproco que ha hecho esta America con la Metropoli a quien tributa en retorno de sus Manufacturas, y otras utiles especies con que la abastece todo quanto le produce su suelo.

En la primera que nacio en la Conquista de este dilatado Imperio, se trasladaban los frutos, y efectos de la Peninsula por la ruta de Cartagena en Armadas que navegaban de Cadiz a Portovelo. La segunda fue quando variandose esta ruta, se verificavan los embios de aquel primer Puerto directamente a este del Callao por el cabo de Hornos, o por el estrecho de Magallanes restringiendose precisamente al numero de Embarcaciones que licenciaba el Soberano; y la tercera aquella que sin variar de rumbo, es de libre Comercio, y navegacion, para quantos quieran exercitarlo desde los Puertos havilitados en la Peninsula a los que tambien lo son en esta America.

Quando la menos inteligencia nacida de no haberse

penetrado estos distantes mares por esta última ruta se presentaba el Cabo de Hornos á la idea de los Navegantes, como un próximo peligro del naufragio; abrazaron por término de sus expediciones marítimas, la ruta de Portovelo, y celebrando en este Puerto sus ferias, los Españoles con los Americanos, transportaban sus efectos mercantiles por el Istmo á Panamá, por donde navegando por el mar pacífico al Callao, los depositaban en Lima, como Almacén universal del Reyno, para abastecer á todas sus Provincias, según lo pedía la necesidad.

Este método de reciproca atracción entre el dinero del Perú, y las especies Europeas se varió desde mediados de este Siglo, por haverse facilitado el giro directo por el enunciado Cabo. Considerándose las ventajas de haver abandonado aquel sistema, por que estando como estancada en manos de los poderosos, la utilidad de los comercios, constituían á los demas miembros de este Reyno en la precaria situación de surtirse á los precios que arbitraba la codicia de los dueños, seguros de que ellos eran los únicos abastecedores.

Lograse tambien por este medio la mayor cultura, y á esfuerzos del frecuente trato, y comunicacion se cambió el luxo de las preciosas de oro, y Plata como fruto propio de su terreno, al de las telas, y piedras preciosas de que carecian, que lo eran del Extrangero, disfrutando los miembros del Comercio Europeo, extraer las riquezas del Perú dexando á sus moradores satisfechos con un cambio menos sólido que el de los metales.

Esta proporcion de Comercio, cuyas reglas no son otras que aquellas que miran á la conservacion del Estado, sosteniendo, y animando este la circulación de

aquel tubo su perfecto ser el año de 1778 en que la libertad del trafico, y su navegacion se suseto á las sabias y equitativas leyes de su Arancel, ó Código municipal.

Tampoco puede negarse que si la extincion del crecido contrabando, que se hacia quando se exercitaba el comercio en Panamia se debio al feliz frecuentado transito del Cavo de hornos, por que siempre estuvieron por demas, las precauciones, y el desvelo hasta que la navegacion directa, exterminio los abusos, con utilidad del Estado, el complemento de esta vino á verificarse por el ultimo insinuado sistema del año de 1778.

Este que se desja conocer con el titulo de libre Comercio, debiendo su feliz establecimiento á la memoria de un Rey, que hara epoca en los anales de la Nacion, es el que abrazando el verdadero fin, y espíritu del giro mercantil promuebe sosteniendo las comodidades de la vida, la mesora de las artes, y las manufacturas por virtud de las Leyes, y reglas que aumentando la Poblacion, y la industria hagan florecer el Pais, en que se exercitan.

Los Reglamentos que son la baza del libre Comercio, y la fuente de las mayores ventajas de la Monarquia hacen admirar la R.^a Beneficencia y su desvelo; pero confundida la utilidad del negociante con la del Estado á pesar de esas prudentes reglas por que los mismos miembros de la Peninsula desan de nivelar los embios, con los consumos en esta America, ha causado un daño cierto constituyendo á la verdadera libertad del Comercio en una licencia ilimitada para quanto se quiera internar.

De este transtorno provienen las declamaciones infundadas de algunos que ignoran que es un axioma político que la libertad mal exercitada es nociva á todo

cuerpo civil, y desde luego si los miembros de la Metro-
poli, no huviesen perdido de vista el exacto calculo de
los habitantes de este Reyno con distincion de sus cla-
ses, usos, y costumbres, y que sus principales recursos
consisten en los productos de sus Minas, y en el corto
acopio de frutos, materia de sus cosechas, y esquilmos
huvieran combinado sus Exportaciones, siendo la con-
sequencia de sus calculos, los beneficios a que se dirige
era libertad de Comercio.

Las reflexiones, que abonan esta maxima son
las mas poderosas por que la constitucion de Gobierno, y
la diversa situacion de las Provincias, son los puntos
de apoyo sobre que devia haberse fijado la calidad, y can-
tidad de los efectos comerciables, y aunque es verdad que
los setenta y quatro Partidos del cargo de este Virreynato
se redujeron a cincuenta y uno para componer con los 23
restantes el nuevo del Rio de la Plata, tambien lo es
que aquellos consumen, y negocian en efectos de Europa
una tercera parte mas de los que antes todos juntos ero-
gaban, aun siendo asi, que las Provincias segregada-
das son de mayor poblacion que las dependientes.

Las Minas de este Gobierno rinden de presente
mayores Sumas que en lo antiguo, y ya se desea perci-
vir que esta es la causa de aquel mayor expendio de las
especies Europeas; pero si estas superan con exceso en
su internacion a esos fondos, destruido el nivel de la co-
rrespondencia se hara un abuso de la misma felicidad
que se franquera, y la ruina, y deterioro de ambos co-
mercios sera el seguro efecto de ese retorno de circula-
cion destructivo de la misma libertad.

Por estas consideraciones debia haverse te-
nido presente, como ya dije a V. E. el numero de

aquellas, que no visitando las royas Europeas solo van las nuestras manufacturas del Peru para diminuir o aumentar, no embias sin el peligro de la perdida cierta, siempre que los abastos no corresponden a los que son comunicadores de ellos, por que quando no se examinan las partes que componen el comercio de una Nacion, y no se sondea el caracter del que se hace interna, o externamente distinguiendo el activo del pasivo se camina con precipitacion a la ruina que se procura ba impedir.

Esta verdad desconocida hasta el tiempo de mi Gobierno se hara perceptible a V. E. por el Estado de Ymportacion, y Exportacion, que se han verificado en dos Quinquenios, siendo el primero comprehensivo de los años de 35 a 39. como el mas reciente a la epoca de mi mando, para que comparado con el de 90 a 94. referente a esta se perciba sin preocupacion lo que ocupaba el comercio de Europa en sus embios a esta America, y lo que ya executa desterrando aquellas para acercarse a disfrutar con seguridad los vitales efectos de la libertad de nuestros siros combinando en reciproco enlace tan esencial.

Con el objet de adquirir un conocimiento especifico tanto del comercio de Europa con esta America, como del que se exercita en los Puertos de este mar pacifico, y el terrestre con las Provincias de su dependencia, y confinantes; encargue al Ministro de R. Hacienda D.^{no} Jose Ignacio de Leguanda, Administrador de esta R. Aduana quando fue contador de ella la formacion de la Balanza de estos tres articulos, tomando por principio, y termino de sus operaciones el primer Quinquenio de 785 a 789. que va en el Estado. Para su puntual observancia escrimo un trato distinguiendo con toda claridad, quanto era digno de mi ilustracion en la materia; pero q. que V. E. sea

tambien participe de estos utiles conocimientos se manifiesta por la Balanza que se acompaña al n.º 2.º el que tubo la Península con esta mar del Sur en los dos Quinquenios indicados.

Analizando en este primero comprensivo de los años de 85 à 89. advertirá V. E. que en Lima entraron de la Península 42.099.313 p. 6 $\frac{1}{8}$ r. incluso el principal y costas de los efectos hasta estar puestas en sus Almacenes, y que por igual orden ascendió à 35.979.339. pesos 6 $\frac{1}{8}$ reales los exportados en dinero, y frutos.

Purificado el 2.º que se contiene en el propio Estado, y es relativo al Quinquenio de 90 à 94. Epoca de mi Gobierno notará V. E. haber ascendido la Importacion à 29.091.220 pesos 5 $\frac{1}{2}$ r. y à 31.889.500 p. 6 $\frac{1}{8}$ r. la Exportacion, considerada una, y otra partida en iguales terminos.

De estos antecedentes se deduce el conocimiento del nivel que va guardando el Comercio, que es quasi vemos igualada la Importacion con la Exportacion en este ultimo Quinquenio, dando la ultima mano de perfeccion, ~~à conseguir~~ de verdadero equilibrio con los fondos del Reyno, pues importando estos segun el Estado de que se ha hecho mencion en el exordio de esta obra 33.467.666 p. 6 r. que cotejados con 27.908.226 p. 7 $\frac{1}{8}$ r. de principal en Lima à que asciende lo exportado, en igual periodo conforme al referido estado n.º 1. de la ~~Preliminar~~ se advierte la diferencia de 5.559.339 p. 6 $\frac{1}{8}$ r. à favor del Patrimonio del Peru el qual sirve p. otras atenciones de el, como se explican en las notas q. lo ilustran.

Siguendo igual orden ha manifestado por

Estado que manifiesta la Importacion, y exportacion, de los frutos, efectos, Plata, y Oro, que han girado entre los Puertos de Cadiz, y el Callao de Lima, en las dos Quinquenios, contados de 1785 a 1789, y el inmediato de 1790, a 1794, dividiendose sus demostraciones p.^a el cotejo de sus Valores a Saber

	Importacion				Exportacion			
	Efectos Nacionales	Idem Etranjeros	Total Valor en Cadiz	Id. contad. Costos en Lima	Plata y Oro en moneda y Pasta	Valor de frutos y efectos	Total Valor en Lima	Id. con tod. sus costos en Cadiz
1785.	1932.040.0 7/8	3.106.056.2 7/8	5.038.096.3 7/8	6.965.231.3 7/8	7.144.325.2 7/8	723.587.4	7.877.912.6 7/8	8.823.115.6 7/8
1786.	5.113.339.5 7/8	6.353.901.5	11.472.221.2 7/8	14.734.034.4 7/8	8.285.659.7 7/8	882.807.1	9.168.467.0 7/8	10.369.502.3 7/8
1787.	3.225.167.3 7/8	2.446.531.6 7/8	5.651.749.2	7.257.741.6 7/8	4.512.246.3 7/8	906.022.	5.424.268.3 7/8	6.503.961.2 7/8
1788.	1.293.250.7 7/8	955.055.6 7/8	2.293.306.5 7/8	2.940.992.7 7/8	5.463.973.1 7/8	579.160.2	6.043.133.3 7/8	6.772.374.0 7/8
1789.	1.007.663.7 7/8	1.216.355.3 7/8	2.224.517.2 7/8	2.956.965.0 7/8	2.449.495.6 7/8	523.080.	2.972.575.6 7/8	3.494.336.2 7/8
Prates en Registro	12.576.510.0 7/8	14.103.450.7 7/8	26.679.960.7 7/8	34.755.015.7 7/8	27.861.700.4 7/8	3.624.656.7	31.486.357.3 7/8	"
Aumento de 22 p. ^o en la Import. ^{on} totales.	2.727.064.1	2.990.428.5	5.717.492.6	7.344.297.7	"	"	"	"
	15.303.574.1 7/8	17.093.879.4 7/8	32.397.453.3 7/8	42.099.313.6 7/8	27.861.700.4 7/8	3.624.656.7	31.486.357.3 7/8	35.979.339.6 7/8
1790.	1.914.968.6	2.054.582.5	3.969.551.3	5.099.012.7	5.220.387.2 7/8	443.095.1	5.663.482.3 7/8	6.477.126.7
1791.	1.631.288.2	1.855.253.3	3.486.541.6	3.477.578.2	4.962.698.5 7/8	736.891.7 7/8	5.699.590.5	6.512.672.7
1792.	1.789.975.2	2.090.428.2	3.880.403.4	4.984.499.5	3.285.840.4 7/8	955.111.2	9.240.951.6 7/8	10.559.231.3
1793.	2.341.214.4	2.636.518.5	4.977.733.2	6.394.053.5	1.408.706.6 7/8	344.020.5	1.752.727.3 7/8	2.002.756.0 7/8
1794.	1.641.371.3	1.386.329.	3.027.700.3	3.889.175.6	3.903.343.5	1.643.130.6	5.546.174.3	6.337.712.5
Prates en Registro.	9.219.812.3	10.023.117.0	19.241.935.3	23.845.320.2	23.780.977.0 7/8	4.127.249.6 7/8	27.908.226.7 7/8	"
Aumento de 22 p. ^o totales.	2.050.140.0	2.205.035.6	4.255.225.6	5.245.970.3	"	"	"	"
	11.368.958.3	12.228.202.6	23.597.161.2	29.091.290.5	23.780.977.0 7/8	4.127.249.6 7/8	27.908.226.7 7/8	31.889.500.6 7/8

Cotexo.

De 1785 a 1789.	15.303.574.1 7/8	17.093.879.4 7/8	32.397.453.3 7/8	42.099.313.6 7/8	27.861.700.4 7/8	3.624.656.7	31.486.357.3 7/8	35.979.339.6 7/8
De 1790 a 1794.	11.368.958.3	12.228.202.6	23.597.161.2	29.091.290.5	23.780.977.0 7/8	4.127.249.6 7/8	27.908.226.7 7/8	31.889.500.6 7/8
Exceso.	Por el 1. ^o	3.934.615.5 7/8	4.865.676.6	8.800.292.3 7/8	13.008.023.1 7/8	4.080.723.4 7/8	3.578.130.4 7/8	4.089.839.0 7/8
	Por el 2. ^o	"	"	"	"	502.592.7 7/8	"	"

El antecedente Estado demuestra los Valores de manufacturas, efectos, frutos, y caudales con q.^{ue} se ha echo mutuam.^{te} el Comercio entre las Plazas de Cadiz y Lima en el Periodo de los dos Quinquenios de 1785 a 1789. sobre cuya demostracion se haran las explicaciones respectivas a su mejor inteligencia. En el 1.^o ascendio la Import.^{on} hablando sobre prates de almacen en Cadiz a 32.397.453 p.^{os} 5 7/8 r. cargando a esta importancia 23 p.^{os} 3 7/8 r. p.^{os} en q.^{ue} estan considerados todos los costos de fletes derechos y otros a mutuo, conducciones &c. hasta ser puertos en poder de los consignatarios, y Duennos en Lima resulta un valor total de 42.099.313 p.^{os} 6 7/8 r.

La exportacion en caudales y frutos segun los datos de los Registros llego al Valor en Lima a 31.486.357 p.^{os} 3 7/8 r. Pero esta suma con may los fletes, Troy. contado al Maestro

y demas Cargas hasta llegar a poder de los recipientes a 35.979.339 p. 6 7/8 r. De aqui se tambence q. la Importacion excedio a la exportacion en 911.096 p. 2 r. de prales de Plaza, y en 6.119.992 p. 7 1/2 r. hablando de pral y costas.

En el 2.º se manifiesta en la Import.º haver accendido los efectos Nacionales, y extrangeros a prales de Almacen en Cadix a 23.597.161 p. 2 r. y en los mismos tubicion de pral, y todo e costas en Lima 29.091.290 p. 5 1/2 r. La Exportacion en Caudales y frutos considerados al valor intrinseco de res.º a 27.908.226 p. 7 1/8 r. Pero agregandose los respectivos costos de fletes R.º de J.º se les considera p.º todo su valor 31.887.500 p. 6 1/2 r. de q. se deduce q. la exportacion (verbe aprale) excedio a la import.º en 4.911.065 p. 5 1/8 r. pero re.º pral, y todo e costas excedio esta a aquella en 2.799.210 p. 1 1/8 r.

Comparados estos dos Juug.º resulta q. la Import.º del 1.º excedio al 2.º en 8.800.292 p. 3 7/8 r. de pral de Cadix y en 13.008.023 p. 1 1/8 r. considerando los efectos a pral y todo e costas en Lima. La Export.º excede igualm.º a favor del 1.º en 3.572.130 p. 4 1/4 a prales de Lima, y a pral y gastos en Cadix en 4.089.339 p. 0 1/2 r.

Las causas de estos exeros demanan q.º los negociantes de la matriz han entrado en una prudente consideracion a fin de nivelar los comunes en esta Colonia, restringiendo los valores de las Importaciones al nivel de los recursos del R.º que segun se ha demostrado en solo los años de 85 a 87 remitieron may q. en todo el 2.º Juug.º de estas monstruosas Importaciones dio merito considerar a este Reyno deprovido de mercaderias de resultas de la anterior Guerra y con bastantes recursos p.º extraer su equivalencia en q.º padecieron notable engano pues mucha parte de los deudas permanece iliquida

Costas

el que lleva el n.º 1. el Comercio recíproco entre este Puerto del Callao, y los del Reyno de Chile, Santa Fe, y Mexico en la Epoca 1.ª que se señala demostrandose aritmeticamente que habiendo ascendido la importación universal en Lima á 8.350.749 p. 6r. su exportación fue de 7.823.776 p. 6r. y girando los precios á los corrientes de sus respectivas Plazas resulta la difer.ª de 526.973 p. contra el Comercio del Perú.

Este empeño que ha podido reducirse á demostración á corta del mas asiduo, no podria servir de regla en lo futuro para nivelar este Comercio: Digo asi á V. E. por que por momentos ha ido descubriendo el comerciante las ventajas que les proporcionan los embios directos de la Peninzula á los Puertos de Chile, y Guayaquil que antes lo hacia á Lima, y si estos efectos de Europa formaban un diestro, y útil equilibrio á los del País con que los de aquellas Plazas le remitian ya de futuro, faltaria este Ramo para igualar á su Balanza, siendo como vá dicho mayor el alcance, en que quedara esta Capital en su giro recíproco con los Puertos agenos de su jurisdiccion en el mar del Sur.

De aqui nace que las ventajas que contaba Lima con este círculo, exercitado por los miembros de su Comercio, perciviendo las utilidades que eran consiguientes, cesarian en ofensa de aquellos; pero las disfrutarán directamente los de la Matriz, y los de los Puertos con quienes lo practica, haciendose Superior el universal beneficio de la creación por el nuevo sistema del de libre Comercio.

Examinados los datos de nuestras remisiones á Europa por aquellas tres Epocas se convence el aumento sucesivo de ellas, y al mismo tiempo q. se demuestra

el de los recursos de que se derivan, se comprueban las ven-
tasas adquiridas por la perfeccion de sus sistemas.
Reducida a un Quinquenio la Suma registrada por
el Comercio de Galeones en los diez y seis años conta-
dos desde el de 1714 al de 1739 corresponden a la
cantidad de lo. 625 D^{rs}. y ascendiendo a 21.302.385 p.
2^{rs}. los que navegaron por el Cabo de Hornos en su res-
tringido Comercio adquiriendose un aumento de
lo. 677.385 p. 2^{rs}. que es lo mismo que un 100 p^o en
igual tiempo de comparacion, mucho mas admira que
en diez años de libre Comercio contados de 35 a 44. se
hayan dirigido a la Metropoli 62.887.566 p. 5^{rs}. que
correspondiendo a un Quinquenio a 31.443.783 p. 2^{rs}.
arroja el cotejo de esta Suma, con la primera del Co-
mercio de Galeones un exceso favorable de Exportaci-
on de 20.818.783 p. 2^{rs}. y comparada con la Segunda
del primer giro directo del Cabo resulta el aumento
de lo. 141.398 p. 0^{rs}. 1^o.

Azi se prueba demostrativamente que agitados
los resortes del Comercio por la libertad de el, bien orde-
nada, sera efectivo el aprovechamiento entrando a la par-
te de su adquisicion el exacto conocimiento del Patrimo-
nio del Peru para la debida regulacion de sus abas-
tojos pues mejor puede fundarse la utilidad reciproca
por lo que sale de el que no por lo que se le remite
de Europa.

Por esto sera necesario exponer a V. E. que
no es solo la riqueza numeraria que producen las
Opulentas Minas del Peru, el unico fondo con
que debe contar, por que los utiles articulos que
porre este continente siendo muchos de ellos nega-
dos a otras Regionees, son capaces de producir

Estado que manifiesta los Valores de la Importación, y Exportación, que proceden del Comercio que ha hecho Lima con los Puertos de la Mar del Sur, y Plazas interiores de este Virreynato, así en numerario, como en efectos de Europa, y manufacturas rusticas del Reyno a.saver.

	Importación					Del Comercio Ferrestre			Total General
	Del Comercio Maritimo.					Por la ruta del Surco, y Obreguipa	Por la de Valles.	Total	
	De Chile.	De Guayaquil.	De Panamá.	De Guatemala.	Total				
1785.	1.238.799.6	479.131.7	20.629.2	97.880.7	1.836.441.6	637.891.3 $\frac{3}{4}$	718.133.1 $\frac{3}{4}$	1.386.074.5 $\frac{1}{4}$	3.222.516.3 $\frac{3}{4}$
1786.	1.016.554.3	613.635.	5.752.	112.415.	1.748.356.3	713.594.3	736.722.3	1.450.316.6	3.198.673.1
1787.	1.194.167.2	617.544.6	5.722.	"	1.817.434.	720.472.4 $\frac{1}{2}$	872.233.5 $\frac{3}{4}$	1.592.706.2 $\frac{1}{4}$	3.410.140.2 $\frac{1}{4}$
1788.	972.025.5	412.437.1	10.553.3	"	1.395.016.1	582.363.5	948.417.5	1.531.786.2	2.926.802.3
1789.	1.112.228.1	424.894.3	"	"	1.553.501.4	609.499.6	934.011.	1.543.510.	3.097.011.4
Total.	5.533.775.1	2.547.643.1	59.035.5	210.295.7	8.350.749.6	3.264.826.	4.239.567.7 $\frac{1}{2}$	7.504.393.7 $\frac{1}{2}$	15.855.143.5 $\frac{1}{2}$

	Exportación.					Coteo.			
	De Chile.	De Guayaquil.	De Panamá.	De Guatemala.	Total	Comercio Maritimo en efectos.	Ydem. Ferrestre	Ydem. por ambos en numerario, y Pastas.	En efectos de Europa manufact. rusticas del País, y numerario.
1785.	797.448.4	576.712.1	38.110.2	7.968.4	1.420.239.3	1.798.762.5	1.189.215.3	2.987.798.	4.408.037.3
1786.	810.693.4	1.016.169.	18.950.1	1.117.6	1.846.930.3	6.655.446.6 $\frac{1}{4}$	4.053.290.6	10.708.737.4 $\frac{1}{4}$	12.555.667.7 $\frac{1}{4}$
1787.	1.227.726.5	498.272.3	78.709.7	"	1.806.718.7	2.850.051.5 $\frac{1}{2}$	1.815.442.0 $\frac{1}{2}$	4.665.673.6	6.470.392.5
1788.	1.132.536.1	492.993.4	45.530.1	20.330.2	1.691.390.	1.425.639.2	1.280.605.3	2.706.244.5	4.397.634.5
1789.	718.018.5	322.148.	20.331.4	"	1.060.498.1	1.141.399.6 $\frac{1}{2}$	649.967.1	1.791.366.7 $\frac{1}{2}$	2.851.865.0 $\frac{1}{2}$
Total.	4.686.423.3	2.906.305.	201.631.7	29.416.4	7.823.776.6	13.871.300.1 $\frac{1}{2}$	8.988.520.5 $\frac{1}{2}$	22.859.820.6 $\frac{3}{4}$	30.683.597.4 $\frac{1}{4}$

Coteo.		
Importación	Comercio Maritimo en efectos.	8.350.749.6
	Ydem. Ferrestre	7.504.393.7 $\frac{1}{2}$
	Ydem. por ambos en numerario, y Pastas.	20.939.459.3
Exportación	En efectos de Europa manufact. rusticas del País, y numerario.	30.683.597.4 $\frac{1}{4}$
	Deuda contra Lima en el Quinquenio.	6.111.005.3 $\frac{3}{4}$

De la antecedente operacion se deduce que en el Quinquenio recibió Lima de las Plazas con quienes practica su Comercio, en numerario, Pastas de Oro, y Plata, frutos, y manufacturas rusticas del País, 36.794.603 p. 0 $\frac{1}{4}$ r. En cange ha remitido a las mismas, en efectos de Europa, manufacturas rusticas del País, frutos, y numerario 30.683.597 p. 4 $\frac{3}{4}$ r. que deducidos de la anterior suma, resulta contra la Capital, una deuda líquida de 6.111.005 p. 3 $\frac{3}{4}$ r. que conserva en su poder. Nota = En moneda, y Pastas de Oro, y Plata se importaron en el Quinquenio segun los datos de las puntuales razones que para manifestar el estado del Comercio se sacaron 20.939.459.3 = Es sujeto a los datos de la obra historial de la Balanza de Comercio presentada por el Adm. gral de la Aduana D. Jose Ignacio de Seguanda; Lima, y Enero de 1796.

al auxilio de su fomento quanto baste para engrandecido al grado de su extencion.

Verdad es que era feracidad de la tierra no se franquicia ^{aproporcion} de su fecundidad por faltarle aquellos brazos robustos que dando movimiento a la extraccion de los metales, y al beneficio, y coleccion de los demas articulos harian efectiva era solida opulencia de tal forma que la Europa que hoy hace ventaja a la America con las manufacturas con que le surte para saciar el lujo de sus moradores, veria que los articulos de las producciones de esta se aventajan a sus Embios, obligandola a extender su Navegacion, para abastecer a las demas craciones de quanto procuran adquirir por el oriente, y Septentrion.

Si el Reyno Mineral en el Peru tiene el primer lugar, y el animal, y vegetal corren con igual suerte en la opulencia, y habiendo de tratarse del primero en el Capitulo respectivo de Mineria, a donde corresponde, bastara para dar una exacta idea de los dos restantes, el decir a V. Ex.^a que el Algodon, Canamo, y el Lino, son tan comunes como los Aceites, Balsamos, y Aromas, y las Lanae de Castilla, Alyaca, y vicuña tan Superiores, con otras que harian tediosa su enumeracion: Que el Peru no solo es poseedor de quanto quedan contener los demas Países conocidos del Globo, sino tambien de algunos particulares frutos, que reservó la Providencia a su fertil Suelo para hacerle mas estimable.

En esta clase se comprehenden el cacao, y la Cascaquilla, cuyo consumo, aunque en el dia ventajoso, se aumentara, si el Asia, y la Europa, como lo van

manifestando exercitan su uso, penetradas de lo grato del primero, y benefico del segundo, y quando ellos bastan en era hipotesi a demostrar la fertilidad de estos Países, bastante a sostener un equilibrado Comercio con la Metropoli, la multitud, y bondad de sus colinas con las demas producciones de su suelo complementan la idea de quanto es capaz este Reyno.

Explicado asi conforme a la naturaleza de esta obra lo que corresponde al Comercio ultramarino que exercita Lima con la Península, y Puertos de este mar pacifico, resta siguiendo aquel objeto, dar a V. Ex.^a una idea, succinta, clara, y metodica del que esta Capital exercita con las Provincias de su Dependencia, y confinantes.

Desde Lima como la Factoria Universal del Reyno hasta la epoca del Libre Comercio, dirigian los miembros de este en ella tanto los efectos de Europa como los del País que recibia a las Plazas de los Partidos Sufraganeos, en donde congregandose los Compradores, perfeccionaban sus Contratos, que siendo por lo regular al fiado, verificaban el reintegro en Plata, Oro, y otras especies que producen sus territorios, y que siendo utiles al consumo de ella misma, de la Europa, y otros lugares con quienes gira, tenian este ultimo destino, formandose aquel círculo propio de todo trafico.

Las Plazas principales con quienes practica esta Capital del Perú sus varias

negociaciones, son las de Arequipa, Tarapaca, Yca, Truxillo, Lambayeque, Piura, Sivando por la Costa de esta America, y las del Cuzco, Guaman-ga, Guancavelica, Tarma, Guanuco, y Caxamarca, con los Reales de Minas de Pasco, Hualgayoc, Guarochiri, Lucanas, Caratambo, Pataz, y otros situados en lo interior del Reyno surtiendose desde estos por la comun, y con respecto a la ma-yor inmediacion los demas Pueblos de quan-to necesitan para su uso, y ornato.

Omitiendo difundirme mas en la ma-teria para no convertir en forma historia, las propias y adecuadas noticias de una Relaci-on Instructiva, como la presente; paso a mani-festar a V. Ex.^a conforme al Estado que se acompa-ña con el numero 3 lo formal de este Ferrente Comer-cio puntualizando lo que por las Rutas del Cuzco, Arequipa, y Valles, ha internado en esta Capital en Frutos, Plata, y oro en Pasta, sin incluir lo amone-dado, que igualmente se dirije por no ser posible calcular este articulo careciendo de aquellos datos precisos para ve-rificarlo.

Por dicho Documento se demuestra que en el Quinquenio de 1785 a 1789. ascendio a la suma de 22.463.853 p. 2/3 reales la Universal entrada en Lima por aquellas tres sendas, habiendose exportado de ella para su cambio la cantidad de 22.359.820. pesos 6/10 reales. De modo que aunque no se puede fixar en esta demostracion el formal concepto de su Comercio especificandolo, como corresponde se funda quando menos la idea bastante a conocer el actual estado en gral del Peru.

Reunidas con este intento las demost-
raciones del giro que en sus Comercios ha hecho es-
ta Capital con la Matriz, con los Puertos de esta
America, y el interno de sus Provincias mani-
fiestan en el Estado numero 4. a que debe referir-
se que la suma importada en el Quinquenio a
que se refiere ascendió a 78.893.916. pesos 7/8 re-
ales considerando con principal, y costos de ella
y habiendo sido su exportacion con igual respecto
en cantidad de 66.662.937 pesos 3/8 reales.
resulta por una consecuencia justa que excedió
aquella a esta en 12.230.979 pesos 3/8 reales en
fines del año de 1789.

Parecería a primera vista este resultado un
verdadero Alcanze contra Lima, estimada como se
ha dicho hasta estos ultimos tiempos como un Alma-
cen general, pero si se reflexiona sobre el artículo de
las crecidas existencias de todas clases que en fin
de aquella Epoca tenía en mucha mayor suma
que la de los doce millones referidos igualmente que
sobre el aumento de utilidades, que aquellas de-
bían precisamente producir, y no es posible puntu-
alizar, se desvanecerá ese empeño o parvo credit
en que parece quedaba en fin de el citado año de
1789. esta Capital del Perú.

Estado en que se manifiesta la General Importación, y Exportación de los Caudales, manufacturas, Efectos, y Frutos con que Lima ha hecho su Comercio con la Península, Puertos del Sur, y Plazas interiores de este Virreynato en el Quinquenio de 1785 à 1789. de cuya Balanza se deduce la deuda que en su fin resulto contra esta Capital concluyendo por separada demostracion en cotejo entre este Quinquenio, y el inmediato de 1790 à 1794. por lo relativo solo al Comercio de Europa.

	Comercio con la Península	Idem con los Puertos del Sur	Id. con las Plazas interiores del Virreynato	Valores Principales.
Importación.	42.099.313: 6 $\frac{1}{2}$	8.350.749: 6	28.443.853: 2 $\frac{1}{2}$	78.893.916: 7 $\frac{1}{2}$
Exportación.	35.979.339: 6 $\frac{1}{2}$	7.823.776: 6	22.859.820: 6 $\frac{1}{2}$	66.662.937: 3 $\frac{1}{2}$
Balanza, y deuda contra Lima.	6.119.973: 7 $\frac{1}{2}$	526.973: .	5.584.032: 3 $\frac{1}{2}$	12.230.979: 3 $\frac{1}{2}$

Demostracion, y Cotejo del Comercio de Europa en los dos Quinquenios de 1785 à 89. y 1790. à 94.

	Importación	Exportación	Deuda.
De 1785 à 1789.	42.099.313.6 $\frac{1}{2}$	35.979.339.6 $\frac{1}{2}$	6.119.973.7 $\frac{1}{2}$
De 1790 à 1794.	29.091.290.5 $\frac{1}{2}$	31.339.500.6 $\frac{1}{2}$	2.739.210.1 $\frac{1}{2}$
	13.008.023.1 $\frac{1}{2}$	4.039.339.0 $\frac{1}{2}$	3.321.763.6 $\frac{1}{2}$

Esta ultima demostracion haze ver que los Negociantes del mutuo Comercio de Europa à presencia de los excesivos embios verificados en aquel Quinquenio de 1785 à 789. los moderaron en el siguiente de 1790. à 794. acercandose mas al justo equilibrio que deben guardar atendida la poblacion, y patrimonio del Peru; del primero resulto una deuda pasiva de 6.119.973 p. 7 $\frac{1}{2}$ r. pero en el 2.^o resultaron, à su favor por exceso à la Importacion en 2.739.210. p. 1 $\frac{1}{2}$ r. dimanando de esta operacion el alcance de 3.321.763 p. 6 $\frac{1}{2}$ r. en fin del año de 1794. quedando por cuenta de este alcance à beneficio del Reyno las existencias, y creditos contraidos en sus negociaciones.

Jose Ignacio de Seguanda.

Capítulo 8.^o Consulado.

La Justicia, y la humanidad fundamentos de la Sociedad civil, exigieron de la Integridad de nuestros Soberanos la erección del Real Tribunal del Consulado en esta América descansando a la sombra de la ciencia, y Justificación de sus Jueces el vigor de las Leyes que mantiene en su perfecto ser la Fe publica de los pactos, y el cumplimiento de los contratos mercantiles.

El lib. 1.^o tit. 42. de las Ordenanzas de este Reyno, y el tit. 46. del lib. 9.^o de las Leyes de Indias prescriben las obligaciones, y privilegios de este R.^l Tribunal mandadas cumplir por R.^l Orden de 14 de Agosto de 1747. manifestandose por ella quanto es el interes que tiene S. M. para que advirtiendo vivas sus obligaciones e ileso sus derechos se sostenga el equilibrio de estos, y el de las naturales e indispensable salvandose en la virtud y proteccion de la corona.

Para dictarse las reglas o ordenanzas con que se rige el de Lima, y formio el Ex.^{mo} S.^{or} Marques de Villa Garcia Virrey que fue de estos Reynos, se procuro adeguar todo a quello que se contiene en la de los Consulados de Burgos, Sevilla, y Mexico, y remitiendose en su cumplimiento por el Superior Gobierno las causas que el virrey declara en casos de competencia tocante al Tribunal se substancian en el conforme a esas Leyes teniendo para sus aplicaciones el Juzgado de Alzadas en donde se confirman, o revocan hasta el grado de Revista, y siendo lo expuesto bastante para que se forme el concepto devido del caracter de este R.^l Tribunal paso a dar a v. s. noticia de quanto ha ocurrido en el en la epoca de mi Gobierno como asunto propio de mi obligacion.

Siguendo esta idea, paso con fecha 6 de Agosto de 1795

el correspondiente oficio al R.^l Tribunal, á efecto de que ilustrados, los varios, y delicados objetos que abraza su instituto y las varias incidencias notadas, y acaecidas en el tiempo de mi Gobierno se pudiese dar á V. E. una exacta, metódica noticia para reglar sus ulteriores Providencias, en artículos tan graves, como interesantes, que constituyen la felicidad del Estado.

En cumplimiento pues de mis justos deseos me dirigió el Tribunal la completa contestación apetecida, y haciéndola digna de la tradición su materia por la concisión, claridad, verdad, y pulso con que se trata, será siempre apreciable la fiel transcripción que paro á ejercitar por lo mas que merezca su lectura en los propios términos de su original que así se explica.

„ El Real Tribunal del Consulado de Lima, se
„ ha gobernado desde su erección por las ordenanzas aprobadas por S. M. exerciendo los fueros que aquellas le señalan. Por consecuencia de sus facultades, estubo en posesion de nombrar Diputados Territoriales en los Lugares de fuera, comprehendiendo hasta la Ciudad de Buenos Ayres. Mas habiendose dividido el Virreynato, y erigidose Consulado en aquella Ciudad, es consiguiente que su Jurisdicción comprehenda á todas las Provincias de arriba.

„ Tambien nombra Diputado en la Ciudad de Guayaquil, no obstante corresponder de Gobierno al Virreynato de Santa Fe por que S. M. así lo tiene declarado en Real Cedula su fecha 25 de Abril de 1759.

„ Los derechos que exige para satisfacer los Salarios de Ministros, Subalternos, y otros gastos ordinarios, y extraordinarios, así en esta Capital, como en la

Corte de Madrid, en conservacion, beneficio, y aumento del Comer-
 cio, los previno la ordenanza 30 que da la forma de cobrarlos.
 Estos aunque al principio se regularon por dos al millar de lo que
 montaban las abaluaciones para exigir los R. derechos, despues
 se aumentaron al medio por ciento. No considerandose suficien-
 tes para subvenir a todas las atenciones del Tribunal, se in-
 crementaron posteriormente al uno por ciento de entrada, y Sa-
 lida en lugar del medio, por acuerdo celebrado en Junta gene-
 ral de Comercio su fecha 28 de Abril de 1780 que aprobo
 este Superior Gobierno en decreto de 27 de Mayo del
 mismo año.

Asi corrio la exaccion hasta 31 de Diciembre de
 1791. en que por otra Junta general de 1.º de Febrero del
 mismo año, se determino la rebaja del 1/2% de Salida al
 medio con calidad de que por ahora, y de que havia de em-
 pezar a correr desde 1.º de Enero del subyiguiente de 92.
 Esta resolucion se traslado con la correspondiente consulta
 al Superior Gobierno de V. E. y tambien se aprovo por decreto
 de 23 de Marzo del citado año de 1791.

La recaudacion de estos derechos, se practica por me-
 dio de las razones que mensualmente ministra la R. Adua-
 na al Tribunal de las abaluaciones que alli se hacen y
 la cobranza de los R. derechos; y los deudores del de concu-
 lado, son recombendos por su Merino, para que hagan los
 enteros en la Ferreteria conforme a la ordenanza aprua-
 da por este Superior Gobierno en 8 de Abril de 1789. Fal-
 ta el metodo que se obserba para exigir los derechos de en-
 trada que causan los efectos de Europa. Por lo respectivo a
 los de la tierra, satisfacen los Capitanes, o Maestros de las
 Buques del País, el total valor de lo que rinden las Aba-
 luaciones de los frutos que importan, y exportan, por el
 Puerto del Callao, siendo de su cargo reintegrarle de lo

„ Interesados en ellos.
„ Otro derecho exige el Tribunal con el título
„ de Impuesto en la Plata, y oro sellada, y en pasta pa-
„ ra el pago de los intereses del millon, y medio de pesos
„ que suplico á S. M. el año de 777. En aquella época
„ el Exmo. S. D. Manuel de Guirior Virrey que fue
„ de este Reyno, dirigió oficio al Tribunal á nombre
„ de S. M. exponiendo, que para ocurrir á los grandes é
„ indispensables gastos que se iban á causar en la expedi-
„ cion de Buenos Ayres, era preciso le hiciere prestamo
„ de millon y medio de pesos, sin interes, ni premio alguno
„ afianzando el pago con sus Rentas Reales en el ter-
„ mino de tres años á quinientos mil y en cada uno. La
„ Superior interpelacion produjo el efecto que se deseaba,
„ pues inmediatamente el Tribunal y Comercio se decidi-
„ eron hacer el servicio, mas careciendo de fondos propios
„ para poderlo verificar, se armitio tomar el dinero á inte-
„ res de varios particulares, el que se escribió en seguida
„ en Reales Cajas el 15 del Septiembre del referi-
„ do año.

„ Para satisfacer los reditos del mutuo, deter-
„ mino el Comercio en Junta General, gravar todos los
„ caudales que saliesen de este Puerto del Callao para
„ España ó otros de este mar del Sur en $1\frac{3}{4}$ p.º en la
„ Plata, y $\frac{1}{2}$ p.º en el oro. La determinacion se consul-
„ to al Sup.º Gobierno de V. E. de donde recibio su apro-
„ vacion en 29 de Diciembre del propio año, y posterior-
„ mente de S. M. en R.º Orden de 31 de Julio de 778
„ extendiendose por otra de 19 de Septiembre del mismo
„ el permiso á que la exaccion se practicase en los Puer-
„ tos de Payta, y Guayaquil. En fin por otras dos
„ R.º ordenes sus fechas 16 de Abril de 783, y 9 de Enero

71
75
„ de 1785. S. M. amplió la facultad de exigir el Impuesto
„ en la Ciudad de Buenos Ayres, y Puerto de
„ Montevideo.

„ Aunque el pago del empréstito del millón, y
„ medio de pesos debía efectuarse por tercias partes en los
„ tres años estipulados, no permitiendo hacerlo los fondos
„ de R. Hacienda, el mismo Excmo. S. D. Manuel de
„ Guirior, pasó oficio al Tribunal con fecha de 26 de Febrero
„ de 1779. manifestándole que á pesar de los deseos que tenía
„ de extinguir la deuda, no le era posible atendidas las
„ circunstancias concurrentes, y así tenía ordenado que re-
„ curriese á las R. Casas por la cantidad de trescientos
„ mil p. El Tribunal la recibió en efecto por medio de su
„ Contador Tesorero, y de esta suerte quedó rebasado el credi-
„ to principal, á un millón, y doscientos mil p.

„ Por el año de 1781 siguiendo el comercio las
„ justas ideas de su fidelidad, y lealtad al Soberano, hizo
„ el Servicio de mantener mil hombres á su costa durante
„ la Guerra con la Potencia, y Nación Británica. Con
„ este objeto tomó tambien á mutuo varios principales que
„ ascendieron á la Cantidad de trescientos noventa, y ocho mil
„ novecientos setenta, y quatro p. medio real, con una me-
„ interese, cuyo empeño se halla en la actualidad chance-
„ lado con el producto del Impuesto en la Plata, y Oro, que
„ aprobó S. M. dando las gracias al Tribunal en R. orn
„ de 12 de Julio del mismo año.

„ El derecho del $1\frac{3}{4}\%$ en la Plata, y $\frac{1}{2}\%$ en el
„ Oro, se estubo cobrando en esta Ciudad, y demas Puertos se-
„ ñalados, desde el año de 1777 hasta fines de 1791. en que
„ quedó reducido á 1% en la Plata, y $\frac{1}{5}\%$ en el Oro, rebasando-
„ se de aquella $\frac{3}{4}\%$ y de este $\frac{1}{5}\%$ cuya deliberación aprobó
„ igualmente la Junta Superior de R. Hacienda en auto

de 13 de Octubre del citado año de 91.

Finalmente con motivo de la presente Guerra con la Nación Francesa, ofreció este Tribunal, y Comercio á S. M. el gracioso Donatibo de cien mil pesos de contado, y veinte y cinco mil anuales, por todo el tiempo de su duración, con la calidad de tomar á mutuo estos caudales, y satisfacer los principales, y reditos con el producto del referido Impuesto. Este servicio lo aprobó V. E. en 2 de Septiembre de 793. y en su virtud se exivieron los cien mil p. el día 16 de dicho mes, y se continua haciendo los enteros de los veinte y cinco mil p. anuales, como lo acreditan las Certificaciones, de los Ministros principales de R. Hacienda. De manera que todos los empeños de este ramo, ascienden en el día á la cantidad de un millon, ciento quatro mil, ochocientos, noventa, y seis p. siete y medio r.

El comercio, que como uno de los ramos principales forman la Baza del Estado, ha merecido en todos tiempos la Soberana proteccion de S. M. y de los Excmos. Señores Virreyes sus Vicegerentes. Las providencias expedidas en esta razon, harto lo acreditan, y V. E. en el discurso de su feliz Gobierno, bien lo ha manifestado. Pues deseando su notorio benigno celo aliviar al Comercio, proveyo decreto en 12 de Diciembre de 791 mandando. Que todas las partidas de Cascajilla, venidas con destino para fuera de esta Capital, que se custodian en la R. Aduana se entreguen por su Administrador gral á sus dueños, vago de las respectivas formalidades, luego que las pidan para acondicionarlas, como mejor les parezca, y verificado se devuelvan los Casones á los Almacenes de la Aduana donde se reserven, hasta que marchen al parage

destinado. Con el mismo fin proveyo V.E. otro decreto en 20.
 de Abril de 92, ordenando que todos los recursos que de-
 ven presentar las partes solicitando transbordos en los ca-
 sos respectivos, no se hicieren en su Superioridad, sino a l-
 Administrador de la Aduana.

Esta oficina penetrada de los propios sentimi-
 entos, se emplea con particular esmero en facilitar el despa-
 che de los Comerciantes, evitando demoras perjudiciales.

La grande rapididad, juiciosa, y afable conducta de l-
 Administrador gral D. Jose Ignacio de Seguanda, y
 el eficaz conato en el desempeño de los deberes de su cargo
 sirven de estímulo para que los demas Ministros, y Su-
 balternos a su exemplo se presten con igual dedicacion.

Asi el Comercio redimido de molestias, y vejámenes, logra
 en la actualidad toda aquella atencion, y miramiento, que
 graduandola en parte de beneficio, en nada desdice de
 la exactitud en el cobro, y pago de los Reales de-
 rechos.

No ha sido menos benéfica la Superioridad de
 V.E. en otro ramo bien interesante, asi al Comercio como
 a la causa publica; pues instamado su noble Corazon con
 el deseo de prosperar a todo el Reyno arbitro que se fran-
 quease el Comercio de negros en la propia forma que gi-
 raba su libertad en los Virreynatos de Santa Fee, y Bue-
 nos Ayres.

Con este objeto Informo V.E. a S.M. en Carta de
 8 de Agosto de 1794. lo que le pareció oportuno, al fin de
 permadr las ventajas que resultarian a la agricultura
 de este Virreynato atrazada por falta de brazos auxilia-
 res, si aquí se adoptase la misma libertad en el Comercio
 de negros. La representacion mereció todo el aprecio de que
 era digna, por su entidad, y en su virtud. Nuestro Soberano

„ por R.^l Orden de 21 de Mayo del presente año de
„ 1795. se sirvió acceder á ella, con la calidad de que por
„ ahora, y hasta nueva providencia, entendiéndose, que
„ por los Puertos del Callao y Payta, solo deven intro-
„ ducirse en Buques Españoles, y los que conduzcan
„ los Extranjeros, por el de Montevideo.

„ La R.^l determinación la comunico V. E. á
„ este Tribunal con oficio de 12 del que rige; y enterado
„ de su contexto, y del de la R.^l cedula de 21 de Novi-
„ embre de 1791. á que se refiere, se le ha redoblado su
„ reconocimiento. Esta Soberana gracia concedida á influ-
„ xo del zelo de V. E. sería siempre un monumento que
„ eternizase su memoria, mas habiéndose expedido sin
„ otro estímulo, que el de aquel incansante anhelo con que
„ V. E. se deriva en beneficio del Reyno, no hay expre-
„ sión que alcance á significar su gratitud. El Tribunal lo
„ conoce, y confiera de buena fee por el particular interes
„ que reporta el Comercio, y todos los habitantes del
„ Reyno penetrados de los mismos sentimientos, presen-
„ tian ya su felicidad, por el beneficio que há de reportar
„ la agricultura con semejantes auxilios.

„ La libertad del Comercio establecida por
„ S. M. en comun utilidad de todos sus Vasallos, tubo p.
„ yral objeto el fomento de la Agricultura, Fabricas, Po-
„ blación, y fuerzas de los Puertos interesados, facilitan-
„ do la exportación de toda clase de producciones en
„ las Provincias inmediatas para erigir de ellas au-
„ mento en su valor. Providencia á la verdad muy
„ apreciable, y aunque el éxito há manifestado sus bue-
„ nos efectos en la mayor parte de los Puertos de la
„ Península, no há sido igual en los de America. El
„ Tribunal, y Comercio, que así lo conocen, y experimentan

no puede menos que recomendarlo, aunque sea en breves
líneas á la Superior ilustración de V. E.

África, por su situación, y por que en aquellas
inmediaciones, no se advierte producción abundante, de la qual
con el beneficio de la exportación se deba prometer aumento, es uno
de los Puertos que no han progresado hasta ahora en la parte
mas leve. Por consiguiente su habilitacion solo conduce á fa-
cilitar la introducion de las especies Comerciables de Europa
á aquellas Provincias, con un certo ahorro de su transporte
desde esta Capital.

De aquí resultan los perjuicios de haverse casi
extinguido la numerosa Armada que traficaba de la Ciudad de
Arequipa á esta, con cuya falta es visible la decadencia á que
han venido los Labradores del transito, por el ningun ingre-
so que les reporta su trabajo. Así tambien aquella porcion de
hombres que se empleaban en unas, y otras ocupaciones, se han
constituido en la precision de aplicarse á otros destinos menos
útiles, ó alearse á parases donde con su industria logran la
necesaria subsistencia. De este modo se percibe notablemente
disminuida la Poblacion en la Carrera, sin que se reconozca
en Africa alguna mas estension en el numero de las Chozas,
Ranchos, ó Barracas, que havia antes de habilitarse su
Puerto.

Esta Capital se hallaba en la posicion de abastecer
á todo el Reyno de los efectos Comerciables de Europa, á cuya
sombra se extraian tambien los frutos, y manufacturas de
sus inmediaciones, reduciendose oy el consumo á solo sus mora-
dores, que caminan precipitadamente á la mayor miseria. La
causa principal es la introducion de mercaderias de Europa por
el Puerto de Africa de la que no solo han resultado los per-
juicios expuestos, sino tambien la extincion total de los Via-
geros de la Ciudad de Arequipa, y la Paz, que antes conducian

„porciones de consideración, dejando en el tránsito, y per-
„manencia en esta, considerable utilidad. De manera q.
„interrumpida la comunicación con las Provincias inte-
„riores del Reyno, á causa de la división del Virreynato
„de Buenos Ayres, y abierto el camino á la internacion
„de los efectos de Castilla por el Puerto de Africa, con que
„se abastecen las Provincias mas pingues de este, todo
„es calamidad, y desdicha para el Comercio de Lima.

„De la misma introducion deve inferirse que
„pudiera ser muy perjudicado el R.^o Erario por que siendo
„Africa un Puerto franco sin el menor resguardo en el que
„no existe algun Ministro capaz de celar el fraude de los R.^{os}
„derechos, é ingresos de mercancías prohibidas, por lo mismo
„presta mucho margen para que se proyecten semejantes em-
„presas. Los medios, y modos de precauciones son vastantes di-
„fíciles, aunque el celo del Gobierno arbitre el nombramiento
„de Comisionados que ocasionarian ingentes costos al R.^o Era-
„rio. Luego las inmediaciones de aquel Puerto, y aun toda
„su Costa, esta provista de caletas, y abraes, muy proporciona-
„das para el Comercio clandestino, que tal vez podria verificar-
„se con el tiempo, desde cuyos parages se pueden introducir
„gruesas Sumas, hasta otros destinos, sin el menor recelo.

„No solo recibe este perjuicio el Comercio de Lima si-
„no tambien otro mayor, que resulta del barto manejo de la
„Compañia de los Cinco Gremios mayores de Madrid, y esta-
„blecimiento de Casas Factorias en varias Provincias del
„Reyno. La incomodidad, y el daño, empezó á sentirse es-
„pecialmente el año de 1790. con cuyo motivo D. Luis Jose de
„Santiago, con poder de un crecido numero de Comerciantes
„de esta Capital ocurrio al Sup.^o Gobierno de V.E. para que se
„embarazase aquel arbitrio. Por un otro si pidió que respecto
„á que la causa se versaba en intereses comun de todo el Comercio

„ del Virreynato, en la qual devia personarse el Fral como La-
 „ dre, y cabeza de el, las Providencias se entendiesen con dicho
 „ Fral. De esta representacion se dio traslado a los Comucionados e
 „ de la Compañia, mandandose al mismo tiempo, que informase
 „ el Fral, como lo executo en 31 de Marzo adhiriendo a la soli-
 „ citud de los Comerciantes.

„ La estudiosa morocidad de los Comucionados, obligo a
 „ que el Fral se personase interpelando como correspondia, y en
 „ su virtud produxeron contextacion. Esta se paso al Fral para
 „ que informase, y habiendolo verificado en 3 de Septiembre del
 „ propio año de 91 procuro convencer con todo genero de argu-
 „ mentos, demostraciones, y congruencias, los imponderables per-
 „ juicios que se inferian al Comercio para que se pusiese tasa, y
 „ limites a la importacion de los generos, y mercaderias de la
 „ Compañia, asi en esta Capital, como en el Puerto de Africa ha-
 „ vilitado por la constitucion del Comercio libre.

„ Al proposito anadio, que no siendo posible fixar
 „ un pie de seguridad en la reforma, era muy oportuno se luciese
 „ cotejo, y comparacion por los rendimientos anuales de esta
 „ R.^a Casa de Moneda, con los efectos de la importacion de Espa-
 „ ña de necesario consumo en el Reyno. Que aunque las
 „ producciones de las Minas se extendiesen a quatro mi-
 „ llones, y medio de pesos por los marcos que se emplean en
 „ obras, nunca podrian exceder de ese computo. Que de-
 „ via contarse con aquel principal que regia la importaci-
 „ on de la Metropoli para el abasto del Virreynato, Ciu-
 „ dades, y partido de su comprehencion, por cuya regla dis-
 „ tribuyendo la suma de los quatro millones, y medio en-
 „ tre la Compañia de los cinco Gremios, y la de Filipinas
 „ señalando a cada uno de estos establecimientos, cierta
 „ cuota moderada para su trafico, el sobrante podria
 „ aplicarse al comun de los Comerciantes de este Reyno

„ y de la Plaza de Cadiz, para que girasen sus nego-
„ caciones, consultando por este arbitrio el bien univer-
„ sal de todos los Vasallos de S. M. asi Europeos como
„ Americanos.

„ En 23 de Diciembre del propio año de
„ 91. proveyo V. E. que informasen los Cabildos de
„ las Ciudades del Cuzco, y Arequipa, y ambos cuerpos
„ dirigieron sus Informes, en los meses de Julio, y
„ octubre de 92. reclamando los perjuicios que el esta-
„ blecimiento de Casas Factorias de la Compañia, occu-
„ sionaba en sus respectivas Plazas, y Territorios. Man-
„ dose que informase tambien el Cabildo, Justicia, y Re-
„ gimiento de esta Ciudad, quien reproduciendo el dicta-
„ men de su Sindico Procurador general, apoyo el pa-
„ recer de los otros Ayuntamientos, y los Informes de
„ este Trial.

„ En este estado se recibió la Causa à prue-
„ ba en 28 de Abril de 794. con el termino de nue-
„ ve dias comunes à las partes, el qual pasado, en
„ 24 de Mayo siguiente, representó el Tribunal, que
„ los Comisionados, no havian pedido prorrogacion, ni
„ instruido Interrogatorio, absteniendose tambien de
„ hacerlo por su parte, bajo del concepto de la Real
„ Cedula su fecha en Madrid à 23 de Junio de
„ 1688. para que se procediere à tomar resolucion. Los
„ Comisionados hicieron en seguida diferentes recur-
„ sos para que se les havilitase el termino provatorio,
„ como en efecto se les havilitó, y produjeron su In-
„ terrogatorio avanzando, hasta el extremo de que no
„ se le admitiese escrito à el Agente Procurador del
„ Tribunal Manuel Soriano, que promovia el pron-
„ to despacho de los Autos. Mediante esta repulsa

„ presento el Tribunal diferentes Consultas en 5 de
 „ Febrero, y 28 de Julio del presente año, manifestando su
 „ precisa interensia, en el negocio, y la necesidad que ha-
 „ via de que se resolviese con la mayor prontitud. De todo
 „ se dio vista al E.^o Fiscal, cuya respuesta se ignora haya
 „ expedido aquel Ministerio.

„ Despues de todo esto, le parece oportuno
 „ al Tribunal hacer mencion del Real orden de 18 de
 „ Noviembre de 1794. en que S. M. se ha dignado per-
 „ mitir libre de derechos la extraccion, i introducion pa-
 „ ra estender el Comercio de Nueva España con este Rey-
 „ no por los Puertos de esta Mar del Sur, de qualquiera
 „ Frutos, Mercaderias, y efectos de Europa, respecto a que
 „ en los de primera entrada, tienen pagados los derechos
 „ y a los gastos, y riesgos para su reembarca. Esta Sobera-
 „ na disposicion fue comunicada por V. E. a este Tribunal
 „ con el Superior ofiio de 2 de Junio ultimo; y aunque
 „ ella ha de tener todo cumplimiento, y llenes, su tenor mij-
 „ mo en la justa canualidad que expresa, esta exigiendo que
 „ la Real Merced, sea extensiva a los demas Puertos
 „ del Comercio interior de esta Mar.

„ Este es uno de los medios que cede en su
 „ inmediato beneficio, y en especial del giro de embar-
 „ caciones. Sin la extincion de la libertad del derecho
 „ del tres por ciento de salida indistintamente sobre
 „ los efectos Españoles, y Extranjeros, resultan grava-
 „ dos los Comerciantes en los derechos que tienen paga-
 „ dos en los Puertos de primera entrada, que es la espre-
 „ sion que se lee en el mencionado Recripto. Agregan-
 „ dose a esto los gastos, y riesgos, para el reembarca (de
 „ que tambien se hace cargo el Real orden) habrán de
 „ retraerse de él los Intererados, y por no sufrir esto

gravamen con la exaccion del tres por ciento
se verán presados á dirigir por tierra sus efec-
tos, siempre que lo permitan las distancias. Este
arbitrio no tendria lugar en las remesas que ocu-
rriessen para Chile, Guayaquil, y la otra costa, y por
tanto corresponde que las piadoras intencione
del Monarca, se experimenten en la extraccion de
la libertad del derecho en estos Puertos. Como que
V. E. le representa inmediatamente no duda el Tri-
bunal que su Superioridad, se penetrará de estos
mismos sentimientos, teniendo presente el debimen-
to que se sigue á este Comercio Naval, en no fa-
cilitar el reembarco de efectos, bajo la misma liber-
tad declarada. Punto es este que así como merece
la particular atencion del Rey, con respecto á los
Puertos de la Nueva España, corresponde tambien
que así se experimente en los demas de este trafi-
co interior, sobre cuyo particular habra de in-
terponer este Tribunal el correspondiente recurso
á la R.^a Persona.

Fal es la razon que há conceptuado el
Tribunal digna de trasladarse á la Superioridad.
de V. E. concluyendo con el Estado que autoriza su
Contador Ferreiro D.^o Manuel de Rosas Zorrilla
de los derechos que exige para subvenir á todos sus
gastos, que se han acopiado y distribuido en los años
de 1790 á 794. Las partidas de que se componen
se refieren por menor con la claridad, y distincion
correspondiente, y resultando que lo acopiado en
el Quinquenio ascendió á 301.924 pesos l. rea-
les, y lo consumido 301.207 pesos 3 $\frac{3}{4}$ reales
queda un sobrante á favor del ramo del

Consulado de 717 p. ^o a rr.

76

„ En todos estos respectos ha procurado el Tri-
 „ bunal dar à V. E. una caval, aunque breve idea de los
 „ principales negocios que en el se versan, y que desde lue-
 „ go llaman su particular atencion, y cuidado. Sus oficios
 „ en favor del Comercio, le son impresindibles, conforme
 „ à su instituto. Pero en ellos nada abanzaria si V. E. no
 „ los adoptase en continuacion de sus rectas y equitativas
 „ Providencias en beneficio de tan importante cuerpo. Los
 „ graves perjuicios que resultan en los hechos que van rela-
 „ cionados con respecto al Puerto de Africa à las Factorias
 „ de los cinco Gremios, y à la extincion del R.^o orden de
 „ 13 de Noviembre de 94. à los Puertos de esta Mar, todos
 „ han de ser penetrados por la Superior comprehension de
 „ V. E. Asi es que ellos claman de suyo por el remedio, y ya que
 „ el Tribunal se ve en lance oportuno de referirlos; espera que
 „ sobretodo se digne V. E. dispensar los efectos de su beneficen-
 „ cia del modo que tenga por mas conveniente, en particular fo-
 „ mento de este Comercio. Real Tribunal del Consulado de
 „ Lima y Noviembre 14 de 1795. = Juan Baptista
 „ Sarrasa. = Juan Baptista Garate = Francisco Calatayud.

A primera vista puede demostrarse una de las ver-
 daderas causas de esta decadencia lastimosa de la Capital de
 que se encarga genericamente el R.^o Tri.^o del Consulado, y
 que procurare explicar à V. E. con la posible claridad, y
 concision.

Sentado el principio de que Africa, situado al S. de
 este del Callao, es ^{de} uno de los Puertos habilitados, se ha de com-
 prehendier tambien que aquel tiene por inmediatas consu-
 midoras, las Plazas de Arequipa, Cuzco, y otras del de el
 Rio de la Plata, como son principalmente la Paz, Oruro, Chugui-
 saca, y Potosi, quando este solo cuenta, con la de Lima.

Truaillo, Guamanga, y otros Minerales, y Países pobres de su inmediacion, y dependencia; Es tambien cierto que antes del expresado Puerto habilitado de Arica, surtia esta Matriz a las referidas Plazas del Cuzco, y Arequipa, y algunas confinantes del Virreynato de Buenos Ayres con quienes hacia su trafico ventajoso, pero extinguido este por las internaciones que desde aquel habilitado Puerto se exercitan, va resultando el acabamiento de esta Capital, y si a esto se agrega el articulo de destino de que hablare en el progreso de este Capitulo notara V. E. que son dos los principales fundamentos origen de su decadencia.

En quanto a lo primero yo no negare que el consumo de aquellas Poblaciones inmediatas a Arica disfrutaban algun beneficio, & con respecto de las ropas de que se surten quando se les dirigen por Buenos Ayres, y el Callao, consiste esta ventajosa en que los efectos q. navegan por el Cabo directamente a Arica les son mas comodas que los q. se transportan por tierra desde esta Capital por quanto son menores los costos q. siempre se graduan por las distancias, y de aqui nace q. pocas veces ocurren a comprar en ella aquellos tratantes sus ropas, y carece esta del circulo que la sostiene, y engrandece en beneficio propio, y en mi opinion del Estado.

Sobre el segundo derivandose este de los destinos con q. vienen muchos efectos a Lima por las Plazas interiores, no puedan guardar el equilibrio con los q. vienen a cumplirlos en ella, respecto de q. quando estos sufren unos doblados derechos que crecen sus precios, aquellos logran la ventajosa de poderlos vender a menores precios, con evidente ruina de los miembros que lo exercitan; Explicare a V. E. con mas claridad este concepto.

Figuresse a Pedro comerciante en esta Capital q.

le vinieron de España 100 D^{rs} en efectos de los quales vendio 50 D^{rs} p. en Lima, y resolvió dividir el resto á la Plaza de Arequipa, Este satisfizo en esta Adm.^{on} Matriz, á mas de los derechos Reales de entrada (de que no se trata) el 6 p^o de Alcavala por Arancel con su 20 p^o de aumento de todos los 100 D^{rs}, y quando provada la identidad exporta los 50 D^{rs} pesos, abalados en Arequipa al corriente de Plaza, existe la Alcavala relativa al mayor aumento conforme á lo q.^e despues de una meditada substanciacion resolvi en mi decreto de 9 de Julio de 1790. y no gravandose en este, ni en los fletes por tierra. el comerciante de Arequipa q.^e los recibio con directo destino á ella de España p.^a Arica, es demostrado q.^e el negociante de Lima no puede hacer los expendios, con la equidad q.^e ^{esta} aquel que viene del menos gravamen de sus ropas de que dimana por esta parte un primer perjuicio; pero para á explicar á V. E. aun otro mas notable, y perjudicial.

Este consiste en que un traficante particular q.^e compra en Lima una partida de efectos al consignatario q.^e le vinieron de España p.^a comerciarlos en aquella Plaza u otra, amas de recibirlos vago de los precios designados por el dueño con respecto á los d^{os}. R.^{os} que ya tiene pagados y utilidad privada, siva con el gravamen de la nueva Alcavala, que p.^a la traslacion de Dominio de aquel, le corresponde satisfacer ~~esta~~ al precio de Plaza que la hace subir á mayor ~~precio~~ sin comparacion q.^e la 1.^a De aqui resulta que si aun el comerciante de Lima de 1.^a mano no puede igualar sus expendios con aquellos á quienes les vienen los efectos de destino, ya sea por Lima, ó p.^a Arica, cierta es la ruina del de Segunda mano q.^e ni con un 12 p^o de ventaja puede expender en la feria en concurrencia de aquel.

Si lo expuesto no puede negarse p.^a q.^e es una demostracion Mathematica, lo q.^e lo combence, solo será remedio á semejantes males, el prohibir todo destino á los Lances q.^e no sean Lima, y con-

170
sultar q^e el P^{to} del Callao, sea el unico avilitado en este Virreyn.

De todas estas combinaciones resulta un problema qual es si debera preferirse el evitar la ruina de la Capital, y la de muchos Comerciantes, que no tienen proporción de negociar de l.^a mano, con destino al particular incremento de tal qual rico comerciante q^e desde la Plaza de su residencia percibe por Africa, o p.^a Lima los efectos con q^e hace su trafico directo. Lo cierto es q^e esta Capital es un punto de reunion de todo el Peru. Ella ha sido, y debe ser el mas fuerte antemural del enemigo externo, y del interno, quando las rebeliones han procurado subvertir el orn, y esta, y otras consideraciones, politicas si persuaden la Justicia q^e a Lima le asiste examinada su causa por el sabio discernimiento de V. E. las Pravidencias q^e se libren seran el norte del acierto.

Ultimamente el duplicado dro de Almonaxazgo en los P^{tos} Subalternos de esta America una vez q^e los efectos de Europa lo han pagado a su entrada en los avilitados, es una Barrera p.^a q^e se trafiquen y naveguen. La piedad del Rey con esta, y otras consideraciones acaba de permitir p.^a su R.^o orn de 19 de nov.^{re} de 1794. el q^e los frutos y efectos q^e se internen de la Nueva Espana p.^a el Peru sean exseptuados de este respectivo dro. no obstante q^e vienen de un R.^o a donde no son tan gravados como en este tanto p.^a el 2o p.^o q^e son los precios de arancel se le imponen en esta mar del Sur, como en la dilatada navegacion y mayores fletes q^e ocasionan p.^a el cavo de hornos lta ser conducidos a la rada del Callao. Asi es visto q^e los efectos de Europa q^e vienen al Peru, o se han de consumir en sus moradores, o se han de estancar p.^a q^e no pueden extraerse a Laves de mayor a precio, o valor; y siendo todas estas causas las q^e influyen en la decadencia a q^e camina velozmente esta Capital, es preciso consultar oportunamente de remedio.

Estado que manifiesta lo acopiado en el R. Fral del Consulado en el Quing.º de 1790 a 1794. por razon del 1 p.º sobre los abalvos de las Mercaderias que internan por el P.º del Callao, y otros de estas Costas, y por el 1/2 p.º de Salida sobre todos los que asimismo se exportan para los de Europa, y America.

Años.	1790.	1791.	1792.	1793.	1794.	Totales.
Por lo acopiado del 1 p.º de entrada, y 1/2 p.º de Salida.	68.344. 6 3/4	67.438. 4 1/2	47.159. 3	63.539. 1 1/4	55.442. 3	301.924. 4
Por gastos fijos, y eventuales en dicho Quinquenio.	66.704. 5	65.140. 5 1/2	51.097. 5 1/2	53.805. 5	64.458. 6 1/2	301.207. 3 1/2
Liguado á favor del Ramo.					Pesos. 717. 0 1/4	

Gastos fijos al año.

En Sueldos en la Ciudad.	20.143. 6	}	41.119. 6 1/2
En dichos en Madrid.	2.300. 0		
Para dotacion del Real y Supremo Consejo por Real Cedula de 16 de Mayo de 1784.	2.000. 0		
En limosnas, Alcabala de Cavezon, Canon de Casa, octavario de Purisima y gastos menores.	14.276. 0 1/2		
En el pago de reditos de 600 pesos que se tomaron para el pago de Cavezon en 1779.	1.900. 0		

Cantidades designadas p.º los gastos que se expresaran, sin embargo de que no sp.º. se verifican en su totalidad

Para gastos Secretos en esta Ciudad, y la Corte.	8.000. 0	}	19.590. 4 1/2
Para Recepciones de los Ex.ºs Señores Virreyes.	2.000. 0		
Para Pleytos y portes de Correos.	4.000. 0		
Para gastos de Semana Santa Procecion y Fiesta de San Francisco Xavier.	1.200. 0		
Para aguinaldos en la Ciudad, y Madrid.	4.390. 4 1/2		

Nota.

Que la diferencia que se advierte de los 41.119 p.º 6 1/2 r. de gastos fijos anuales, á que se debe agregar lo que prudencialmente se pudo gastar de eventuales con los 301.207 p.º 3 1/2 r. que resultan consumidos en el Quinquenio que comprehende este Estado procede de las ingentes cantidades con que estaba adeudado el Fral que ha satisfecho, y de los considerables gastos, y suplementos de maderas para el muelle del Callao, formacion de aguadas, conduccion de situados á Valdivia donatibo de la Flota Americana &c.

Segun se manifiesta asciende lo acopiado en los cinco años á 301.924 p.º 4 r. y habiendose consumido 301.207 p.º 3 1/2 r. resultan á favor del Ramo 717 p.º 0 1/4 r. haciendose demostrable que los gastos fijos anuales ascienden á 41.119 p.º 6 1/2 r. y los eventuales á 19.590 p.º 4 1/2 r.

Es formado por el Estado original que presento en 27 de Agosto de 1795. que existe por comprovante en la Secretaria del Virreynato. Lina ssa ut supra. = Jose Ygnacio de Seguanda.

... que se mandó a los señores de la Real Audiencia de Lima que se acordase lo que convenga en esta materia...

1790	1791	1792	1793	1794	1795
...

Partes de la Real Audiencia de Lima

1790	...
	...
	...
	...
	...
1791	...
	...
	...
	...
	...

1792

... que se acordó que se diese un traslado a los señores de la Real Audiencia de Lima para que se acordase lo que convenga en esta materia...



Indias pintadas que habitan las Riberas del Rio Napo colateral del de las Amasonas. Viven de Campanilla y Manta al Ombro: es de inferior y a este caudaloso Rio el mayor que conoce el mundo le hubiesen dado este nombre los primeros Espanoles de la Compuista. al ver estas Mujeres solas y gloriosas a guisa de las hembras de las ocañas del ano de las Indias para a la Casa: de puntalana que se le inicia a aquellos y nuevos entences con los de Malla.



Indio Camachiro que vive cerca de la Boca del mismo Rio Napo: usa del presente traje: Esta Tribu es muy diestra en el uso de la Cerbatana y Vecha, e inclinada a la pesca de que principalmente subsiste; habitan como otras muchas Naciones diferentes Familias en una sola Casa que suele ser de dos o tres con sus divisiones, suele ser una especie de Telas que no tienen Ventanas para luz, que se le entra por el hueco de la puerta.



Indio Mago que habita las cercanias del Rio Pecos: andan los de esta Tribu desnudos con solo el Plumage en las partes vergonzosas por adorno, no conociendo las Leyes del pudor son muy dados a la Casa, al paso que diestros en la flecha duermen en Telas y carecen de poblacion: observan como otras Naciones de la vida comun, y si quando la mujer se ausenta duermen con los hijos y Parientes varones que la siguen, el marido que se queda en casa hace lo proprio con las hijas y Parientes.



Indio toda desnuda de los Omaguas, que vive en el Rio Napo colateral del Marañon, e Amasonas: tiene su arte en saber pintar: Van los hombres de vistosos plumajes: Su idioma es de una guturacion estruenda: a algunas Republicas e Naciones de esta Tribu les ha instruido a la lo y prudencia del cavallero Comandante de Marañon Sr. D. Joaquin de Sotomayor de Luas braba, con lo que se dilatan en sus Navegaciones y ha sido oido de algunas Tribus.



Indio Guagua o Maguari, habita las Liberas del Napo: es en antropofago y cuelgan al pecho los conchones de los que mueren en la Campaña: Soltan la carne humana para comersela y alimentarse: Son errantes, pero en ciertas estaciones buelven a su patria nido, segun el Padre Giral que ha dado es las Noticias: Son los hombres mas ligeros que conoce el mundo, y han de contribuir lo cenido de su cultura tan de grado quanto no se creeble: Es muy temida esta Nacion por cruel en el ejercicio de Cazar hombres.



Indio Sipivis, habita las Liberas del Wayali. Se encuentran en esta Nacion muchos blancos y Mujeres hermosas, segun el Padre Giral: Se infiere que sean prisioneros Carapachos: Estos sipivis son heridos por Nigromantios, o agoreros entre aquellas Naciones: los respetan estas: adornanse con vistosos y hermosos Plumajes, haciendo estibar en esto, y en la Masana armoniosa mente pintada su luz: las mujeres de medio cuerpo arriba andan desnudas.



Indio Turi del Rio Titumayo: todo su luxo estriba en el adorno de su cabeza, y es muy solcito en Cazar las Aves que visten las mas brillantes y armoniosas Plumajes: Son muy diestros en la composicion de los Venenos: Su fortaleza y actividad la pruevan en el Caza del Sol, e Zontipichu el mas duro de los Venenos: Es evacion muy guerrera aunque corta por angustiada por sus enemigos por la guerra, y uso de la Solgania.



Indio Quito totalmente desnudo menos la Vecha, e Lanza de ermosissimo plumage: habita las Liberas del Rio Napo: Su arma comun es la lanza: Son muy adictos a la Chicha especie de Cerbeza, la fermentan con los cogollos del Arbol Diabla huasca, que los embriaga, y llena de ideas festivas su cerebro como el Opio a los Asiaticos: Tienen sus Oraculos en grande veneracion.



Evacion de los Caribes en las Liberas del Rio Sachitua, que recibe las aguas del famoso Marañon: Son entre los Caribes enemigos de todas las Naciones de la Campaña del Sacramento: No tienen mas ejercicio ni mas gloria que la de matar gente de que se alimentan, igualmente que de Lengudo: El pelo delas que asesinan lo llevan siempre colgando de las flechas en señal de triunfo: Tienen poblaciones fijas donde anidan.



Chipicos, en el Rio Napo colateral del Wayali: Esta evacion tiene algunos blancos como los Sipivis: dista un cien leguas de los Buivios Carapachos: Es muy numerosa esta evacion, y algunos Libobles se miran reducidos: Son muy racionales, y eloquentes segun afirma el Reverendo Padre Misionero de discipulo Sr. D. Joaquin Giral de Barcedo: Se ponen en ruta para tratar de la paz, o de la guerra.



Carapachos, antropofagos que habitan el Rio Sachitua con mas blancos que los Sipivis y poblados de barbas las mujeres y venen andan desnudos con solo su Campanilla: Son de ermosissimo facinme y se rapan media cabeza: despues de haber hecho pacto con el Gijbor al Pecos de su concurrencia le mataron a tra con un hombre, hiriendo a otros. Lavaravilla de color blanco y las distingue de todas las demas Naciones que se tienen de cobre, es punto reservado a profundos conocimientos.



Capanaquas: Viven en las Liberas del Rio estacion colateral del Marañon: Tesis asan y comen a sus difuntos pensando hacerlos obedir, sepultandolos en su vientre: Son diferentes Tribus bajo del mismo nombre: Sus casas son muy grandes, ocupando dos quadras de largo y una de ancho y como se dijo de los Chimichis, viven muchas familias dentro de cada una, aunque con separacion.

Capítulo 9.^o
 Montaña Real
 Su descripción histórica, y geogra-
 fica, y estado de sus Conver-
 siones.

Aunque desde el año de 1533 se sujetó el Imperio del Perú á la dominación Española, dandole la Providencia por premio de sus virtudes la mas rica y hermosa porcion del Universo, solo tenemos una muy general, y confusa noticia del centro de esta America Meridional conocida con el nombre de Montaña. Aun en los posteriores tiempos á la conquista, nos ha faltado mucho q̄ conocer para disfrutar los consuelos de la Combercion de los Barbaros que la habitan, y llegar á poseer las maravillosas producciones de aquel fértil suelo, sin que el especial privilegio de haver reunido la *Santidad* eterna en estos incognitos Payses casi todas las riquezas del orbe haya podido despertar el letargo de nuestros antepasados. Es cierto que los Misioneros Apostolicos dedicados a reducirlos al suave yugo de la ley Evangelica, solo havian transitado sus fronteras, y poco de lo interior adquiriendo unas vagas, y expuestas ideas de aquel extenso dominio.

El grande y Magestuoso Rio de las Amazonas, titulado tambien el Marañon, y que ha servido de principal norte, y guia para las peregrinaciones de lo descubierto hasta ahora, tiene su nacimiento segun los actuales conocimientos de Geografia, en la laguna Lauricocha, en la Provincia de Jarma cita á los 10 grados y 14 minutos, y corriendo del O. al E. entra en el oceano Atlantico bajo de la misma linea, engrosando sus raudales en tan dilatado curso con las

aguas de otros tan caudalosos que le disputan con razon la preferencia.

El famoso Ucayali es uno de estos, y el que despues de reglar la dilatada Lampa del Sacramento, tan grande q. en ella cabe la Europa toda, se fondean al incorporarse en los quatro grados con aquel ~~xx~~ cincuenta y seis brazas, siendo ~~q.~~ tanto el impetu de sus corrientes en la confluencia q. hace obedecer al mundo de quien lo llaman impropriamente tributario, ignorandose hasta ahora su origen, por que trayendolo de las minas interioridades, no han llegado a ellas esos obreros del Evangelio que las van penetrando. La verdad es que despues de incorporado en el de las Chiriquias es mayor que el Ganges, que el Eufrates, y el Nilo, y basta decir que al rendir su tributo en el mar por el gran Para se estiende a 30 leguas de ancho su grandeza.

De este principio, y de faltar a los primeros pacificadores de estos Dominios materia para continuar la & heroicas empresas que nos traxo la historia quando se unio a la Corona de Castilla el vasto, y dilatado Imperio de los Incas nacio la ficcion de otras Monarquias aun mas extensas, y opulentas que la de los Motezumae, y Atahualpae, fixandolas alla a donde la tierra no era conocida.

Bastante idea nos da en la materia el fantastico Imperio del Dorado, y Ciudad de Manoa, llegando a tanto la credulidad sobre su existencia, que se deslinaron Armadas de la Europa, y Tropas de esta America en su solicitud, siendo las primeras victimas del naufragio, y las segundas de los climas, y otras desgracias mas dignas de lamento que de ntra tradicion.

El opulento Enim que figuró con arte Francisco de Bohorquez por el año de 1635. fue otro movíl de la

ambicion humana dando merito à exercitarse varias, y grandes Providencias: Singio su historia asegurando que al transitar por aquellas incognitas Regiones tubo noticia del Soberano que las mandaba, y que haviendole despachado Embaxada à su corte se le hizo conducir à ella, con la mayor obsequiosidad, y llegando à describir su grandeza refiere los Soberbios edificios, y lo numeroso de sus havitantes, asegurando que anducido al Imperial Alcazar reconoció ser este de Evano, Cedro, Porfido, y Alabaastro, en donde recostado el Monarca sobre un trono de Marfil era acompañado de los grandes de su nacion.

No me detendré en referir à V. E. lo relativo al gran Paytiti, y otros tomados Imperios, con que engañada la credulidad al eco de la opulencia, se dejó arrastrar anciosa de la pansion de lo que parecia tan estimable como verdadero. Los Politicos infieren que la noticia que dieron los Indios del Paytiti, fue equívoca pero nacida del antecedente de haver entrado fugitivo en el tiempo de la Conquista Manco Inca hermano del Emperador Inano Atahualpa con el numero de 100 y mas en la Montaña adonde fabricó una hermosa Poblacion; y aun no falta quien asegure que las Tribus de la Rivera del Rio Ucayali, à que llaman tambien el Apurimac, ó Rio del Cuzco, son de los mismos Indios q. llebó este Principe, pero no omitire decir à V. E. que este Imperio del Dorado, cuya situacion se figuraba en la Provincia de los Omaguas, y esa gran Ciudad de Manoa, no es otra cosa que una pequena poblacion de Chozas rusticas, à las Riveras del Rio de su nombre, en donde los Misioneros de la Religion Serafica predicán del Evangelio Santo, con conocido fruto.

El tiempo, y la experiencia que descubren los errores, y las quimeras han hecho fixar en esta ultima

clase esos Imperios, y Ciudades en donde brillaba el oro colocado en sus torres, y Chapiteles, componiéndose de este metal precioso el fondo de sus Ríos, admirándose al propio tiempo la exacta Geografía de nuestros antiguos Escritores pues hallándose la Nación de los omaguas poco más que á los dos grados se equivocaron suponiendo que su Capital era Manoa situada á los 7 grados 20 minutos.

Sero volviendo á mi primer propósito de dar á V. E. la posible idea de la Montaña Real, ella es poblada en la parte transitada, como en la no conocida de innumerables dispersas tribus de Indios Salvajes, que habitando por lo comun á las Riberas de los Ríos Calaterales del de las Amazonas, viven entregados á la idolatría, y por consiguiente á las groseras, y barbaras costumbres que de ella nacen, y de que paso á encargarme ligeramente como corresponde.

Omito significar á V. E. el por menor de los Ríos de esta incognita region por quanto el Mapa Geográfico que acompaño con la posible descripción que contiene há de dar á V. E. la necesaria idea de sus rumbos, multitud é incorporacion, pero si dire en compendio que el de las Amazonas es el Universal depósito ó Madre de todos ellos: El Ucayali, el Guallagae, el Pachitea, ó Mayre, el Mayo, y el Putumayo, son los de primer nombre, logrando algunos de un Clima templado en sus dilatadas vegas, que con razon deven ser estimadas por el Parayso: Digo esto á V. E. por que asi lo dá á entender la prodiga naturaleza que vistiendo sus campiñas hermosas sus selvas, siendonos ingrata, ó nada útil su fertilidad.

Sobre los muchos obreros del Evangelio que

han internado en aquellas regiones, es el R. P. Fr. Narciso Girbal de Barcelo, quien mas las ha transitado, navegando 100. leguas de N. a S. y 70 de S. a O. por el citado Rio del Urayali fuera de mas de 700. en circulo a donde nadie ha llegado.

Este Misionero a quien he tratado con inmediacion, y cuya virtud, y verdad andan de acuerdo, no contento con examinar ocularmente aquellos Paysee, se ha dedicado utilmente a su descripcion con el laudable objeto de que a la sombra de los auxilios se facilite el Santo desigmo de nuestro Augusto Soberano, siendo ^{prueba} objeto de su zelo, y conato el Informe que le pedi y dio en 7 de Agosto del mismo que existe entre otros comprovantes de esta relacion en el Archivo de la Secretaria de Camara del Virreynato.

En la epoca de mi Gobierno cuenta felizmente el reconocimiento de veinte y cinco Naciones nombradas Panos, Canibos, Chuycos, y Pirus, que reducidas ya por el mismo Religioso, habitan las Riberas del Urayali, asi como las restantes de los Amahuacae, Omaguac, Sentie, Sinabue, Mayorunae o Barbudos, Umiabue, Caribos, Carapachos, Ante-Ingae, Chuntagueros, Sumirinches, y otras de las que eran conocidas, y siguen en sus errores, y vida inculta que eras Predicadores de la Ley Santa en uso de su Apostolico Ministerio, van extenuando aunque muy lentamente para disfrutar el Religioso placer de reducirlos, y civilizarlos.

No conocen otra deidad que la Luna, y careciendo por esto de Estatuae, y Templos, solo a ella tributan adoracion haciendole desde los novilunios, y durante su luz, las genuflexiones, y pedimentos para que se digne concederles aquello a que aspiran; y aunque distinguen

al Diabolo á quien titulan *Nugi* le aborrecen tenien-
dole miedo imponderable por constituirlo Autor de
sus desgracias.

Observan la vida comun en muchas cosas
y principalmente en sus comidas, pues quando reco-
gen lo que les proporciona su industria, y diligencia,
en cantidad excedente, á lo que necesitan sus familias,
salen ertor despues de guisados sus manjares congre-
gando á voces á todo el Pueblo, para que concurre
á alimentarse, y llevando cada uno los ~~manjares~~ que
havia condimentado al Público, o general combite, se
verifica siempre que sea abundante la provision de los
guisados, aunque sea exorbitante el numero de los
asistentes.

Puestas en el Suelo sus *Basillas* que fabrican
del Barro, con colores armoniosos, y figuras extra-
ñas se sientan á parte los hombres, comiendo separa-
das las mugeres. Usan la carne á medio coser siendo
regularmente la de los *Quadrupedos* conocidos por el
Jabaly, ó *Safino*, la *Gran bestia*, *Monos*, *Benados*, *Non-
socos*, y otros diferentes, ignorando la *Baca*, el *Carnero*,
y el *Caballo*.

En quanto á las *Aves*, cuya abundancia es
prodigiosa en aquellos dilatados *Bosques* las comen
sin desplumarlas prolixamente, ni quitar los intesti-
nos, picos, y pies. No cabe en la ponderacion lo abun-
dante, y vario de los *Sezees*, que havitan en aquellos
Rios, siendo tan exquisitos que exceden á los que surcan
los mares. El *Manati* á que tambien dan el nombre
de *Pege Buey*, y *Baca Marina*, pesa por lo regular
de quatro á cinco quintales, y las *Tortugas* de tres á
quatro arrobas. El *Sabich* ó *Guama* de duplicada

magnitud al Fibron, es de excelente gusto, temiendo de rareza lo solido de la lengua, que sobreviendole de Lima supera al mas templado acero, y prescindiendo de referir otros innumerables todos se percian con el Azyon y flecha que fabrican aquellos Indios de las duras maderas que producen sus Montañas supliendo la falta de fierro con el Caracol, que acomodan en las juntas de dichos instrumentos, usando tambien de anzuelos q. forman de Espinas a que dan la figura que se demarca I.

Con estos imventos obras de la necesidad industriosa lograban su subsistencia aunque con afan y trabajo hasta que franqueandoles aquel venerable Misionero los anzuelos de fierro que comunmente usamos, disfrutaron el imponderable beneficio de abastecer con uno o dos de ellos con abundancia la poblacion mas dilatada, siendo por esto justa esa diligencia con que aspiran a conseguir este utilisimo instrumento. Su Gobierno es el de no reconocer Jefe a excepcion de los casos de Guerra en que es muy amplia su potestad.

Es elegido entre los que de cada Tribu de las congregadas tienen mas credito de valor y astucia, y proviendo lo primero, por el medio con que lo practicaron los Velicosos Araucanos del Reyno de Chile; usan de crueles experiencias, siendo una de ellas la del azote, para dar la preferencia en el mando al que tolerandolo por dilatado tyo. no llega a proferir la menor queixa.

Sus trages son varios, pues en unas tribus la Curma o Huti especie de tunica hasta las rodillas fabricada groseramente de Algodon, es trage propio de los Varones no usando las mujeres mas de una Panpanilla, que llaman Chitundi, con la que cubriendo por delante las partes vergonzosas desan poco derente las opuestas.

En otras, aunque enteramente desnudo e

ambos sexos, llevan todos adornadas las cabezas de vistosas plumas, y el cuerpo, y rostro de pinturas variadas usando de ellas, y de algunas conchas, o metales que cuelgan en el labio inferior o ternilla que horadan con este intento, para que distinguiéndose en la guerra unas de otras, sirva esta diferencia quando se logra el recobro de los Prisioneros, entre cuya clase solo deven contarse los niños, y mujeres, por que los hombres son victimas del vencedor irremisiblemente.

Hay algunas algo cultivadas, y por consiguientes poseídas de humanidad y atención, pero tambien hay otras como los Caribos, y Carapachos renovando la memoria de los antiguos Antropofagos desconocen la humanidad, y se fatigan por su exterminio, con otras particulares circunstancias largas a referirse, y de que tambien nos da alguna idea el Padre Manuel Rodriguez, en su historia del Marañon, o Amazonas impresa en Madrid en 1684.

Estos últimos, y los numerosos Chipeos son de color tan blanco, y de poblada barba que parecen flamencos, y aunque el mismo apostolico Misionero, ha tratado a los referidos Carapachos, que habitan las riberas del famoso río Pachitea situado a los 8 grados no ha conseguido hasta ahora lo que con los Chipeos que habitan a los 7 grados y 35 minutos a quienes ha desado prontos a recibir el suave yugo de la Ley Evangelica, mas penetrados que aquellos de las solidas ventajas que les reporta su reduccion.

Materia muy fecunda, y reservada a otra obra que la presente, es la que ofrece ese color blanco

que puede ser como los Albinos de la Etiopa, en una Naciones que por ellas se diferencian de las demas con quence confinan, distinguiendose tanto por esto, como por la hermosura del femenino sexo, quien llevando la cabeza razurada hasta su mitad, contra la comun costumbre de las demas Naciones, no por eso deja de parecer bello. Y con razon se haria admirar, si el pelo no experimentase ese esquilmo.

Su propio idioma semejante al ahullido de los Teros es otra circunstancia tan rara, como la del color, y sus costumbres barbaras, y Carniboras, y desando reservado el examen de ellas para quando el deruelo de los Conversos, descubra en su fondo su principio, por que tan poco opino que esta jente provenga de alguna tribu de Espanoles retirada, a aquella Region por que no habrian cambiado tan enormemente las costumbres cultura, y humanidad religion, idioma, y politica, pasari a los demas que generalmente deve comprehenderse en el presente Capitulo.

Los Capanaguas que viven entre los limites de los Rios Mague i Incognito situados los primeros a los 7 grados y 5 minutos como a los 6 los segundos son de aquel color de cobre, comun o general a los Indios teniendo la extraordinaria costumbre de asar a sus difuntos, y combidando a toda la Sarentela, reservan la cabeza para mayor banquete en dias posteriores.

Los que havitan el caudaloso Rio del Yapurá despues de sepultar a sus difuntos, los exhuman a cierto determinado tiempo para que combertidos los restos de sus cuerpos en ceniza a impulsos del continuo fuego, sirven escitas de condimento a sus manjares, y regalando en las ocasiones en que aseguran a los que cautivan en la Guerra los sacrifican a su gula, teniendose entre ellos el manjar

de carne humana por el mas regalado Plato.

El Brigadier D. Francisco de Reguena, destinado Gobernador de los Maynas, y Comisionado a la linea divisoria entre las Cortes de España, y Portugal, es uno de los testigos de la inhumana costumbre de estos Antropofagos, añadiendo la extraordinaria ocurrencia de que habiendo podido rescatar dos de estos Prisioneros destinados a ser victima de la barbarie, el uno de ellos aprovechandose de la fuga bolvio, a entregarse en las manos tiranas de que havia sido generosamente libertado, teniendo en mas la corta vida regalada, que la muerte cierta persuadido quiza, que esta era un medio para disfrutar otras Superiores ventajas, transmigrando sus Almas, opinion conforme a lo Supersticioso de su caracter.

En todas estas Naciones del Ucayali, y sus Colaterales se acostumbra romper con un caracol de filo tan sutil como el de una nabaja, las Barreras de la Virgindad, acercandose asi a los ritos de la circuncision observado con los Varones entre los Yraclitas. Casanse las mugeres a la corta edad de siete, ocho, o nueve años imitando en parte a las de Arabia aunque en estas suple la estatura la falta de tiempo quando en aquellas todo es obra de la lacivia.

Usan de la Poligamia o Matrimonio doble, originandose por esta causa continuas discordias en las familias. El repudio entre ellos es frecuente de parte de los hombres, y quando se paran algunas de sus mugeres, es libre para casarse con otro, y no habiendo embarazo para contraer Matrimonio entre dos hermanas, es el antoso la ley de estos ^{Contratos} nupciales.

Estas Tribus, y las que habitan la Lampa del Sacramento carecen de poblaciones semejantes à las nuestras, pero fabrican Casas tan grandes que regularmente divididas en tres Naves con sus Ventanas en los Tefados, tienen de largo, como una, y dos de nuestras quadras, habi- tando con separacion en ellas las familias que equivalen, à un Pueblo, y situadorse con la distancia de una ò media legua; viven distinguiendose por los apelativos de Culebrae, Pajaros, Peccados, Quadrupedos, Maderas, Yerbas, y otros que cada Grey se nomina, para diferenciarse de las otras.

La fecundidad se mira sin aprecio en estos Países, sucediendo por esto, que procurando muchas el aborto como las mugeres de la Ysla de Formosa, despues que han parido dos ò tres, ò mas hijos, toman la agua cocida con cierto Vesuco tan eficaz, y activo, que contribuyendo al fin que se proponen las esteriliza; pero si por alguna casualidad se elude, el deng- ño, y llegan à parir contra su voluntad, arrojan à los Niños à sus Infantes, que seguramente perecen, si alguna otra esteril, apeteciendo tener familia, no lo sala para adoptarl como propio; y si estas ultimas son animadas, mas que del Espiritu de humanidad, del interes de tener familia, las pri- meras, sacrifican al logro de su libertad el tierno fruto à qui- en consideran de impedimento para disfrutarla.

Ya di à V.E. en el exordio de esta obra una brebe, pero ajustada idea de la forma con que se distingue la Montaña Real de la Sierra, y Vallée del Peru, siendo su línea divisoria una cadena de elevados Cerros, desde cuya eminencia parece tan llana la tierra, que imita en su super- ficie al dilatado Oceano.

El perpetuo verdor de sus campos alegran el ojo mas dormido, y en algunas horas del dia, es tan grande la niebla, que se expare sobre sus altas arboleras, que se equivoca el

Cielo con la tierra, y siendo el País en que mas llueve, es tambien donde los truenos, y rayos son mas frequentes, causando el estrepito, y espanto que es consiguiente a los devoradores efectos que produce.

Lo espero de sus Selvas impide que el Sol caliente el suelo con sus rayos, y sobre ser oscuro por la suma frondosidad de los Arboles, todo el espacio que comprehenden sus Montañas, y Bosques, la tierra que se mantiene humeda, es causa de innumerables insectos y reptiles, viéndose algunos de tan extraordinario grandor que ya se han reconocido culebras de 110. v. de largo, y quatro de grueso, excediendo a las que se crian en la India Oriental.

En el Vegetal de nuestra Montaña, se contienen tales rarezas que el objeto de esta obra no permite el tratar de ellas, y sus virtudes, bastando decir que las maderas, olorosas, solidas, y de colores varias enteras, y mixtas, alagan a la vista, e invitan a su posesion, viéndose que sus arboles, y arbutos despues de rendir excelentes frutos, sin cultivo, ni beneficio destilan balsamos, aceytes, aromaticos, gomas, resinas, e incienso admirables, siendo en general ingrata, o poco provechosa su fertilidad.

La Canela aunque no parece tan fina como la de Zeylan, es superior a la bastarda de Naba, y acaso igualaria a la primera si la industria beneficiase las opimas producciones de la naturaleza. El Cacao la Cascarilla, y el Slicheri que es una pepita equivalente a las varias especerías del Clavo, y la Pimienta es tan abundantissima, como la Cera, y otros productos que son de tan difusa enumeracion para mi proposito, quanto util su noticia en otra obra destinada al

primario intento de animar la industria, y el Comercio.

En medio de estas maravillas que en general quedan borquesadas, es el País de que se va tratando en algunas partes poco sano, por que lo humedo, y calido de su terreno, propenso como todos los de su Clase à epidemias disminuye la salud, y acorta la vida de sus miradores, y siendo esta la principal causa de hallarse despoblado este inmenso terreno, que podia hacer oposicion en esta parte à los mas abundantes Imperios de Asia, contribuye tambien en que fixando los Indios sus ogavees à las vegas de los Caudaleros rios indicados, visien sujetos à sus influxos, siendo por esto muy raro el que para de los cincuenta años.

Si estos dos principios parecen bastantes à los pocos progresos de la Poblacion, el tener en estas Regiones, sus despoticos Imperios Baco, y Marte, es lo que mas hà influido en su decadencia, pues si el primero retribuye por recompensa de las adoraciones que se le tributan la infelicidad, el segundo extermina la humanidad que permitio aquel, ya en los que parecen en el ardor de las Campañas, y ya en los q. experimentando la adversa suerte de vencidos, se destinan para celebrar con sus Sacrificios las glorias del vencedor.

Concluida en lo respectivo la Descripción historica geografica de estos Países, y descendiendo al articulo de sus Minoneros debo exponer à V. E. que estas que corren hoy al cargo de los Religiosos Franciscos del Colegio de Ocopa, cuentan con el fondo de lo D^o. que contribuye anualmente la R. Hacienda, y Peraven sus Guardianes, con el fin de distribuirse para la Conversion de aquellos Infieles.

El numero de Pueblos reducidos son varios por es la Nación de los Panos que componen dos Poblaciones

es en Manca uno de ellos. Los Chupos igualmente com-
beros habitan cerca de los Rios Piqui, Aboyta, y Taba-
Ja, que llevan con sus aguas algunas arenas, y pepitas
de oro. Los Piros a las vegas del Veni que se une con
el Apurimac, se consideran en parte reducidos, pero como
viendo los Misioneros Apostolicos, la crueldad de esta
Nacion, temen internarse en sus territorios esperan-
do para esto abrir la comunicacion del Mayro
y Paclutea, con el Vcayali para verificarlo con se-
guridad.

El referido P. Fr. Narvaez Girbal, zeloso de
la combercion de estos Indios hizo la expedicion co-
rrespondiente, y aunque no se verifico el efecto deseado,
sin duda por varios accidentes, que no podia evitar un
Religioso, a lo menos se abanzaron las necesarias no-
ticias para que repetida la diligencia se logre el de-
signio que tanto interesa principalmente quando sa-
bemos que los Portugueses se han fatigado por apo-
derarse de la comunicacion de estos Rios, y otros de
la Pampa del Sacramento p.^a usurparla.

Los Combos que son numerosos y habitan en
las riveras del citado Vcayali se cuentan como con-
vertidos, aunque el todo de esta Tribu no se ha sujetado
a la Religion Cristiana; siendo los Piros, los ultimos
de las cuatro Naciones recientemente catequizadas;
Por el Rio Huayagas, hay tambien diez Pueblos
de antiguas Misiones, y por el de Mantaro en las
inmediaciones fronterizas de Guamanga existen tres
Ulagas de iguales comberciones, de forma que entre
los Ñositos reducidos, amigos o aliados pueden contar-
se hasta 80 Personas dentro de nuestra Montana
Real, sin incluir el mayor numero de las de la Isla

de Chiloé que viven sujetos á Doctrinas, y Población.

Este es el compendio del Estado que manifiesta con dolor los escasos progresos, que se notan en la conquista Espiritual de estos infelices Barbaros, sin que en el dilatado espacio de dos siglos, y medio se haya podido completar el triunfo de exterminar la idolatria en que se mantiene la mayor parte de las innumerables Naciones que la profesan viéndose derramar con los Fierros del Erario, la sangre de los Misioneros sin mayor fruto de lograrlo.

Con este objeto y en cumplimiento de lo que S. M. tiene mandado, comisioné al referido Padre Girbal, para que dirigiendose á la Ciudad de Huanoico, y navegando por el Rio Huallaga reconociendo el grande Ucayali y Pachitea, se dirigiese hasta Mayta grande, llegando á la laguna de la gran Cocama, en cuya inmediacion se haya el establecimiento del Comandante gral. de la partida Espanola del Marañon, y Gobernador de Maynas D. Francisco Requena que camine por el Rio de las Amazonas al Gran Paraíso y su regreso á España.

Di Orden para que este franquease las Embarcaciones, vituayae, y quanto estime necesario, para que verificandose dichas navegaciones se terminasen en el desembarcadero del Mayo, expidiendo á este fin el titulo que en 20. de Enero de 1794. hice librar á dicho Religioso, e igualmente en 27. y 28 de dicho mes, y ano los oficios correspondientes para que por el Sr. Intendente de Parana por el Presidente de Misiones de Huanoico, Gobernador de aquellas Fronteras, y por el Comandante de Milicias de los Samas se havilitase de Pertrechos de Guerra, Gente, y Canoas, abriendo el camino desde el sitio de Posura, hasta el Embarcadero del citado Mayo.

Esta Expedicion que salio de Manoa para el referido

Mayro, compuesta de treinta y seis Embarcaciones, y
guimentas Personae, poco mas o menos, no tubo todo
el éxito que me prometia, pues aterrados por el bullicio
y muerte que dieron los Indios Barbaros a uno de
los Individuos de nuestro Comboy, abandonaron la de-
fensa, siendo lo cierto que desertada quasi toda la
gente útil con que se le auxilió en Maynas, solo que-
daron con el Comandado Camberos los creositos de las
Misiones de Manoa.

A pesar de estos acontecimientos dedicado siem-
pre aquel Religioso á avanzar quanto le fuere posible la
meditada empresa, llegó hasta las quince leguas in-
mediatas al Mayro. En este sitio encontró situada
la Nación de los Blancos Carapachos feroces Antrofa-
gos de que ya se ha tratado, siendo de su barbarie la mejor
prueba su falta de fe, pues apenas havian tratado la
alianza, quando combenidos en la traicion, pusieron en
exercicio sus Armas. Mataron á un hombre, e hirieron
dos, y huyendo por esto los recién convertidos que acom-
pañaban al referido Misionero, le fue imposible el pro-
ceder al reconocimiento del Rio Pachitea p.^a entrar al
Mayro, objeto de su expedicion.

Asi aunque frustrada esta primera empresa,
no desí de reportar las utiles noticias de la multitud
de Naciones que havitan en aquellos sitios, con la de
muchas que residen en la Pampa del Sacramento, tan
ambicionada por la Nación Portuguesa. Me ha pareci-
do conveniente dar á V. E. un dibujo en Mapa de los
trages de algunos Indios Infieles ya de los que me
remitió el Brigadier D. Francisco Requena, y ya
de otros que me manifestó el Misionero Apostoli-
co el Padre Girbal, siendo este el que mas me ha-

instruido de sus Colonias, Religión, usos, y costumbres.

La Navegación también sacó sus ventajas por que quando por el Río Guallaga, se hace no solo peligrosa por sus cataratas, y la rapidéz de sus corrientes, sino también difusísima por el círculo de seiscientas treinta leguas que hay que vencer, saliendo hasta llegar à la confluencia del Pachitea, apenas se consideran setenta navegando desde el Mayro, hasta la unión con el famoso Ucayali.

Acompañó también un resumen en Estado del que tienen las comberciones, por lo que hace al numero de Colegios Hospicios de Niños, el de sus Religiosos, Pueblos reducidos, y Neofitos, que los habitan, distinguiéndolos de los Españoles, que moran en ellos conforme à la exacta razon que en 11 de Octubre de 1774. formó, y me pasó el R. P. Fray Manuel Sobreviela, Prelado que era en aquella fecha.

La Religión Católica que beneficia al hombre, y lo civiliza, se imprimira radicalmente en los corazones de esas Tribus idolatras conservando la obediencia devida al Trono, que le proporciona esas imponderables ventajas, si empre que en fiel obsequio de los ordenes del Soberano se tome la firme resolución de formar en las inmediaciones à esos Indios algunas Poblaciones que sirvan de ante mural p.^a todo evento.

Las Riberas del famoso Río del Mayro, y Pachitea, cuyas aguas conducen, como va dicho no pocas partes de subido oro, son aparentes para la formación de esta Colonia, y el caudaloso Ucayali, que es la puerta de la inmensa Tropa del Sacramento, y es también el lugar por donde mas se recela se puedan introducir los Portugueses, es en donde debe ponerse à cubierto su posesion por este arbitrio.

De lo expuesto se percibe que estas medita-
das Poblaciones que exigen la seguridad de estos
Países, sería también origen de los progresos de nues-
tra Católica Religión. No serían muy costosas, ha-
ciéndose de tierra sus proporcionados Muros, por carecer
de piedras toda la Montaña, y teniendo igualmen-
te á la mano algunas moderadas Embarcaciones pa-
ra las peregrinaciones, fuga, y defenza, podrían re-
cibir en si algunas familias de las mas destituidas
del Reyno, que alagadas con las ventajas del nuevo
fertil Suelo, y decoradas con los privilegios, se presta-
rían con prontitud á trasladarse, fomentando con el
Comercio el reciproco beneficio que este, y la Socie-
dad de aquellos gentiles facilitaria con utilidad
del Estado.

En tal caso ilustrados estos Barbaros &
Pueblos con una Religión precursora de la mayor
felicidad respiraran al auxilio de sus Suaves Le-
yes, un ayre de humanidad, que no conocen por su
desgracia, y abrazando con gusto el favorable Estado
del buen orden, Político, y moral desterrarán el con-
tasio universal de sus errores, conferiendo con mejor
luz que el objeto de no dañar, no quebrantar lo pactado,
asegurar la propiedad de los bienes, y su abun-
dancia, sin turbar el orden público, solo puede veri-
ficarse bajo de la constitucion de un Gobierno
Sabio, y pio como el de nuestros Católicos Mo-
narcas.

Finalmente los Mapas del Misionero
Agostolico Fray Juaguin Soler que me ha pare-
cido oportuno á acompañar á V. E. demuestran en
toda su extencion la de estos Países hasta donde

han sido frequentados. Representa al vivo en la parte humana que comprehende el verdadero disenõ de sus Gentiles habitantes. De marca con propiedad la multitud de sus Rios Magistrales, y Colaterales, siendo el Marañon como se ha dicho, o de las Amazonas, la madre, o deposito universal de todos ellos. Y si en la materia me he conducido con la satisfaccion de haverre reservado à mi tiempo los que pueden llamarse progresos en esta linea, concluyo con el placer de que su perfeccion habrà de ser obra de las diestras, y acertadas determinaciones de V. E. haciendo mas grande, y feliz el Reyno por la virtud, y Prudencia que forman su Caracter.

Varias han sido las entradas que se han hecho à la Montaña Real por las sendas que à ella guian desde las ultimas Poblaciones de nuestro reducido continente. La que gira desde el Partido de Huancayo fue la primera por donde se conduxo por el año pasado de 1633. el Conuorsor Fray Felipe Luyando con otros Religiosos de la Religion Serafica. Por la parte de Tarma se abanzò en el mismo año Fray Gerónimo Nunez, siguiendo sus exemplos hasta el presente los demas de su Serafica Familia. Por la de Taura caminando por Comas, y Andamarca se fatigò por el año de 673. abandonadas las primeras tentativas de otros Misioneros el Venerable Padre Viedoma, y el Padre Solier, quien frequentò tambien la via de Guanta à los tres años siguientes à su primera expedicion. Desde Chachapoyas hasta la union del Rio Moyobamba con el Guayaga, y cuyos territorios transitaron Pedro de Urna, y el tirano Lope de Aguirre, fue el Padre Fr. Alexandro

Salazar el primero que con el Zelo Evangelico hizo esta Misión con utiles provechos.

El Partido de Huamalíes tambien es otra ruta, y aunque su noticia vino de la casualidad de haverse internado un particular por ella hasta el Río Monzon, lo cierto es que el Padre Fray Francisco Alvarez de Villanueva en la visita de Comberiones que hizo el año de 88. procedió á su formal examen.

La Provincia de Patatez es otra entrada que por tres caminos, y entre ellos el mas señalado el de los Emperadores Incas proporciona el que puede hacerse al Río Guayaga, y siendo innumerable los Comberiones que han sido victimas de su Apóstolico Zelo, son tambien muchos los provechos de su regada Sangre contandose en toda la extencion de nueve Misiones ciento tres Pueblos reducidos con crecido numero de Neofitos que alientan la Esperanza.

La Real Piedad de nuestro Catolico Monarca el S.^o D.^o Carlos 4.^o felizmente Rey nante infatigable siempre por la propagacion de la Fee en estos vastos Dominios ha dictado quantas Providencias ha estimado conducentes para que la luz de la Ley Santa ilumine la Seguedad de tantos infelices moradores que havitan el centro de la Montaña R.^a Al desvelo de sus Augustos Antecesoros debe su felicidad la parte comberia hasta el año pasado de 88 y desde esta Epoca desde que se cuenta su justa exaltacion al Trono se han hecho visibiles y rapidos progresos haciendo admirar su paternal amor entre los

mismos Barbaros que distinguiendo con la instruccion moral su mejor suerte adoran sus R. desvelos.

La R. orden que se digno dirigirme en 22 de Noviembre del año pasado de 91 prescribe el que se lleven a su termino los utiles establecimientos de estas Misiones. En su consecuencia dicté como ya deso dicho las Providencias mas congruentes, siendo sus resultados los progresos que el citado Padre Fr. exaraso Gubal ha hecho en estos Paysee, y de que ha dado la necesaria noticia adquiriendo se las mas interesantee a la Religion y al Estado, pues al mismo tiempo que aquella ha recibido en su seno multitud de seducidos, y descarriados Barbaros, este con el descubrimiento de utiles abundantes, y maravillosas producciones lograra un incremento de utilidades q. superaran algun dia a las que tiene en posesion.

El R. Animo que desde los primeros dias en que amaneio la luz del Evangelio sobre estas remota e Regionee, agrego a los esmaltee de su diadema el geroglifico de propagador de la Ley Santa derramando prodigamente sus tesoros, y doblando gustosamente las pesadae cargas del Reynado no ha perdido un momento para reducir al suave, y sagrado yugo del catolismo las Barbaras Naciones sujetas a la idolatria por tantos siglos. Senos estan los Archivos de la Secretaria de este Virreynato, y otras Tribunales de estas R. Providencias expedidas a complementar el primario objeto de las Conquistae de estos Dominios, y pareciendo molesto el referirlas todas quando V. E. podra leer en sus originales esos altos encargos, dignos siempre de nuestra estimacion, y memoria solo me contrahere a hacerle referencia de los años de 1766. y siguientes en que S. M. quiere se verifique la Poblacion fortificada que deve haber en la confluyente

de los Ríos, Mayro, y Posuro, compuesta de las Per-
sonas de los inmediatos Partidos que quieran estable-
cerse en ella, erogandose los gastos necesarios del Ramo
de Vacantes menores.

Esta R.^a Orden expedida en el año de 1777 p.^o
su augusto Padre se repitió en el de 79. expresandose
que la dicha Poblacion se fortificase con una estaca-
da en donde los Soldados de las Provincias confinan-
tes de Farma, y Tajusa sirvieran de defensa a los nuevos
Colonos, y de freno a las invaciones de los Indieles a cu-
ya reduccion se aspiraba, y no descansando el R.^a celo en
estos Rescriptos hta su efectiva verificacion, ha tenido a
bien recordar aquellos antecedentes p.^o otra R.^a orn del
año de 87 y circa, auto acordado mandando se le
expungan los motivos de la retardacion en punto tan
interesante.

Yo observante hta. lo posible de las R.^a determina-
ciones prethas expedi las Providencias q. he puntuali-
zado a V. E. en el Cuerpo de este Capitulo moviendo los
resortes todos a efecto de q. lo tubiere cumplido la R.^a vo-
luntad proponiendo al P. Misionero Sr. Narciso
Sirbal quanto parecio conducente a que abanzando
sus peregrinaciones se formalivase la obra de la Pobla-
cion ordenada. Ya dije a V. E. el exito de esta empresa
y las causas Superiores, y misteriosas q. enervaron
llegar al centro del examen, a q. se dirigia pero tambien
repito q. se adelanto mucho, y q. esto basta p. q. sierviendo
de norte en el asunto se sirva a Dios, y al Rey con el
fiel desempeño a q. estamos obligados por todos titulos.

Estado que manifiesta el numero de Colegios y Ospicios de Comberciones de Ocopa el de los Religiosos Pueblos, y Habitantes, con distincion de los Niños, y Españoles, que en ellos havitan, conforme a la razon presentada en el año de 1791, por el Prelado el P. Fr. Manuel Sobreviela asaver

	<u>Colegios.</u>	<u>Religiosos.</u>	<u>Pueblos.</u>	<u>Niños.</u>	<u>Españoles</u>	<u>Total</u>	
Virreynato de Lima.	Lima.	02.	"	"	"	"	
	Ocopa.	33.	"	"	"	"	
	Guaylluyas.	12.	09.	3.170.	"	3.170.	
	Guanuco.	07.	05.	578.	"	578.	
	Vitoe.	03.	03.	211.	"	211.	
	Guanta.	06.	03.	162.	"	162.	
	Mañao, y Ucayali.	04.	"	"	"	"	
	Castro.	06.	09.	1.985.	"	1.985.	
	Achav.	01.	09.	2.164.	3.521.	5.685.	
	Conchi.	01.	07.	1.499.	1.041.	2.540.	
Isla de Chiloé y su Archipiélago.	Puqueldon.	01.	06.	2.138.	1.281.	3.419.	
	Queilen.	01.	08.	1.207.	"	1.207.	
	Quenac.	01.	05.	1.309.	956.	1.865.	
	Teniam.	01.	09.	2.016.	254.	2.270.	
	San Carlos.	02.	01.	"	"	"	
	Chacao.	01.	14.	1335.	5.326.	8.609.	
	Guerdmapu.	01.	02.	067.			
	Calbuco.	02.	13.	1.881.			
		<u>18</u>	85.	103.	19.722.	11.979.	31.701

Estado que manifiesta el número de Colones de Oro y de Plata de las Indias
 que se hallan en el Reino de España en el año de 1764. por el Real Cédula de 1764.
 en virtud de la Real Cédula de 1764. en virtud de la Real Cédula de 1764.

Colones	Plata	Oro	Plata	Colones
100	100	100	100	100
200	200	200	200	200
300	300	300	300	300
400	400	400	400	400
500	500	500	500	500
600	600	600	600	600
700	700	700	700	700
800	800	800	800	800
900	900	900	900	900
1000	1000	1000	1000	1000
1100	1100	1100	1100	1100
1200	1200	1200	1200	1200
1300	1300	1300	1300	1300
1400	1400	1400	1400	1400
1500	1500	1500	1500	1500
1600	1600	1600	1600	1600
1700	1700	1700	1700	1700
1800	1800	1800	1800	1800
1900	1900	1900	1900	1900
2000	2000	2000	2000	2000
2100	2100	2100	2100	2100
2200	2200	2200	2200	2200
2300	2300	2300	2300	2300
2400	2400	2400	2400	2400
2500	2500	2500	2500	2500
2600	2600	2600	2600	2600
2700	2700	2700	2700	2700
2800	2800	2800	2800	2800
2900	2900	2900	2900	2900
3000	3000	3000	3000	3000
3100	3100	3100	3100	3100
3200	3200	3200	3200	3200
3300	3300	3300	3300	3300
3400	3400	3400	3400	3400
3500	3500	3500	3500	3500
3600	3600	3600	3600	3600
3700	3700	3700	3700	3700
3800	3800	3800	3800	3800
3900	3900	3900	3900	3900
4000	4000	4000	4000	4000
4100	4100	4100	4100	4100
4200	4200	4200	4200	4200
4300	4300	4300	4300	4300
4400	4400	4400	4400	4400
4500	4500	4500	4500	4500
4600	4600	4600	4600	4600
4700	4700	4700	4700	4700
4800	4800	4800	4800	4800
4900	4900	4900	4900	4900
5000	5000	5000	5000	5000

Utopía de Juan
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Capítulo 1o.

Descubrimiento, y restauración de la Ciudad de Osorno tomada en el Siglo XVI por los Araucanos en el Reyno de Chile. ~

Reviviendo en los animos de los belicosos Araucanos aquellas heroycas antiguas acciones hijas de su astucia, valor, y fortaleza, han buuelto a perturbar la tierra conquistada, faltando asi a la ley, y fee de los tratados; pero conociendo que no siempre contenta la deslealtad con un tumulto, suele pasar a costumbre la osadia, ha sido preciso reprimir su orgullo, sujetando a los caudillos de la Rebelion para que conservandose la paz disfruten la Religion, y el Estado de los beneficios que de ella se derivan.

Pedro Valdivia celebre Conquistador de aquella Region no satisfecho con la gloria adquirida por sus heroycas, y utiles hazanas quise cobrar menos discreto el premio de ellas obligando a los Soberbios Araucanos a que le tributasen doce marcos de oro al dia fuera de lo que le sufragaba el Servicio personal de los muchos Indios que le eran encomendados.

Deseosos estos de sacudir el yugo intentaron conseguirlo astutos, y esforzados, y como recientes en las maximas del Evangelio, y en los Sagrados vinculos de la Potestad consultaron para la execucion a su natural ferocidad dando bien a conocer q las imprecaciones recibidas con violencia mueren brebe, o viven con peligro.

Saborecidos de lo fragoso de la tierra propia

á qualquiera belica maniobra, al paso que les pre-
staba commoda subsistencia, solo trataron de elegir
caudillo que dirigiendo sus meditadae empresas lo-
grasen el triunfo á que aspiravan.

El año de 1553. en que ya se numeraban
varias Poblaciones distinguiéndose siete Ciudades q-
eran Valdivia, la Concepcion, Chillan, Villa-rica, San-
ta Cruz, Angol, y la Imperial: Dieron los Arau-
canos principio á su magnanimo levantamiento, eligi-
endo por General á Caupolicán celebre por su valor
quien auxiliado con los Condesos de Colocolo fecundo
en las maximas de la Guerra, durando aun muer-
to aquel Eroe hasta el año de 1599. en que fue su
ultimo triunfo, y vencimiento, quedandoles la ti-
erra sojuzgada.

No obstante los grandes y oportunos Soco-
ros que el Exmo Señor Virrey del Peru Marques
de Canete embio á Chile nombrando en el año de
1557. por General de nuestrae Armas á su hijo Dⁿ
García Hurtado de Mendoza, consiguiéron los Ara-
ucanos destruir quatro de las ultimas Ciudades re-
feridas con la de Osorno que fundo aquel á los ho-
grados 20 min. de latitud S. En el siguiente de
1558. en memoria de su Abuelo el Conde de este nom-
bre. Havia crecido su Poblacion á tanto que quan-
do la tomaron de los Españoles en fines de aquel
Siglo contaba en Indios repartidos en su distrito el
numero de 1500 conservando en auxilio de su culto
tres Conventos de Religiosos, y uno de Monjas. La
esperanza de su restauracion era remota, y la mayor
dificultad consistia en que ocupada la tierra confi-
nante de aquella numerosa, y belica Nacion Cayo

vencimiento se hacia indispensable) se presentaban insuperables obstaculos que ocurren de ordinario en semejantes empeños

Omitire entrar en la Relacion de los hechos, ya prosperos ya adversos en que con varia fortuna se mantubo aquella dilatada y cruda Guerra, asi como en la de los Eroes que se distinguieron por acciones dignas de lugar en la Historia, y asi paso a significar a V. E. quanto estimo concerniente al propuesto punto de la actual restauracion de la Ciudad de Ororno por hacer la justa apologia de V. E. en materia que debe a sus talentos todo su logro, como para que se transmitan a la posteridad unos hechos que preconizen el pulso, y empuño con que se han tratado.

Bien sabe V. E. que los continuos insultos, y correrias con que afligian los Indios Arawcanos a los que habitavan las Poblaciones, Haciendas y aun aquellas Campañas confinante e inmediata a nuestro Presidio de Valdivia obligò a su Gobernador D. Lucas de Molina a hacer presente en las Juntas de Guerra celebradas en 2 de Octubre y 30 de Septiembre de 1792. el alzamiento de los Barbaros de los Llanos, y las muertes, y latrocinios en que se exercitaba su fiereza, y que revueltos a incendiar las Comberciones lo verificaron con la del rio bueno, dando muerte cruel a uno de aquellos Misioneros Apostolicos, a dos Soldados, a los Capitanes que llaman de amigos al correo que salio de aquella Plaza para la Ysla de Chiloe a dos Individuos de la expresada Combercion, y al Mayordomo de unas aquellas Haciendas.

Tambien le consta ^{u.s.} que los principales Caudillos de estas hostilidades eran los Caciques, Tangol, y Queypul siendo el origen de ellas el haverse alborotado los belicosos

Bullícheos de resultas de haverles hecho creer por un Indio llamado Felipe de la indicada Combercion de Rio bueno, que havia sacado una Carta de un libro de aquellos Religiosos Comberores que en ella se contenian los preparativos que hacian los Españoles para asensinar a todos los de su Nacion, y creyendolo asi, apesar de la contradiccion que hizo de ello, otro Indio nombrado Cona me lo comunico V. E. con mayor atencion con fecha 24 de noviembre de 92.

Entonces me expuso V. E. que considerado todo por la indicada Junta de Guerra se determino que saliese un Reguete de la Guarnicion de la Plaza de Valdivia para que remiendose a la Tropa veterana, y Milicias de Quinchilca se persiguiese a los Indios tumultuados quitandoles la presa que haviam hecho. Que se apostaron por ulterior Providencia en la expuesta reducion de Quinchilca a causa de haver logrado cortarlos dos de los hijos del predicho Hacendado D. Ignacio de la Guarda con el auxilio de la Gente que pudieron reclutar, represandoles tambien varias de las especies robadas, y que se mantuvieron en aquel Puerto hasta 26 del mismo mes de octubre.

Que en esta fecha escribio Carta al Gobernador de Valdivia el Sindico Comberor de ludico en los Hanos Sr. Francisco Fernandez noticiando estar sublevada aquella Nacion, y que la gente que habitaba la banda de lo interior del Rio bueno havia dado muerte al Mayordomo de la Hacienda, del Capitan Agüero aunque dudaba fuese el alzamiento general por hallarse en tranquilidad los Caciques de su Combercion. Que la oportunidad de esta noticia dio motivo a disponer nuevamente otra partida de

Fropa arreglada con algunos Milicianos, para que apostandose en la Misión de Dallipulli observase el movimiento del enemigo, pero que estando ya prontos a la marcha se Informo por el cadete Don Lucas Jose de Molina del alzamiento general por haversele asi asegurado un particular nombrado Jose Macallo, quien contesto lo propio dando merito a que la Fropa caminase brevemente a su intentado destino.

Las bien meditadas noticias de V. E. en que se especifican las crueldades que exercitaban aquellos Indios si me dieron cabal idea de la Fropas que por aquella Junta de Guerra se destinaron, y de quanto combenia la ereccion de dos Suertes a las orillas del Rio Bueno, y territorio de Osorno, para que puesta en respecto una nueva Poblacion, que en aquel valle deveria construirse quedare a cubierta la colonia de cien Familias que pensaban trasladarse de la Isla de Chiloe, me desahoraron satisfecho de la importancia de estos articulos comprobantes del esmero i infatigables tareas de V. E.^a

No puede ciertamente negarse la utilidad de ellas, quando lograba la prision del cacique Inil, resulto que recibido de Paz por Faquiguata el Comandante de aquel Departament Don Tomas de Figueroa, cedio voluntariamente al Rey la antigua Ciudad de Osorno que poseia con el resto del territorio de su Dominio. En 17 de Enero de 1793 me impartio V. E.^a esta plausible noticia Reflexiono sobre la utilidad que resultaba a las Islas de Chiloe, y Valdivia poblándose.

la referida Ciudad que está en su interme-
dio, y que semejante obra facilitaria la posesi-
on de aquellas costas, construyendose lo e-
sertes de Rio Bueno, y Maipú. Hizo
tambien ver que no eran de mucho costo
las referidas obras, como de simple estaca-
da, y que los Indios de sus contornos redu-
cidos á qualquiera de estas Poblaciones se
civilizarian por un medio mas adegua-
do que el de las Misiones, en que sin fruto al-
guno se erogaban muchos Caudales. Expre-
so ultimamente V. Ex.^a que despues del Par-
lamento general á que pasaba, y en que
examinaria el semblante con que veian
los Indios Pequenches, y Bulliches el
punto de la Repoblacion de Osorno asi-
saria de sus Resultas para arreglar la
empresa.

Los documentos que con fecha veinte
de Enero de mil setecientos noventa y qua-
tro me dirigió V. Ex.^a son el mejor comprovan-
te de las prudentes Juicias y acertadas
Providencias dictadas sobre la reconquis-
ta del Territorio de Osorno, y su conserva-
cion, y sin embargo de que en doce de Ju-
lio del mismo, tubi por conveniente resolver
que en todo fuesen las ordenes de V. Ex.^a
la regla que se observase en este grave punto
haviendome enterado posteriormente de
lo que interesava pasar á la nueva Pobra-
cion de Osorno quarenta Familias de lo e-
avezindados en Chiloé, segun lo que me

partió V. Ex.^a en diez y nueve de Mayo de noventa y cinco con copia de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, previene lo conveniente al Gobernador de aquella Isla conforme à las serias meditaciones de V. Ex.^a à quien contesto tambien con inclusion de la orden librada para testimonio de que se havian estimado laudables, y beneficas sus disposiciones.

Esta en Compendio la historia de los acaecimientos respectivos à los ultimos insultos de aquellas Naciones Araucanas, y cuya consecuencia ha sido la nueva adquisicion de la antigua Ciudad de Osorno. Ocioso me parece tratar de su situacion quando à mas de lo que en esta parte queda dicho ha hallado V. Ex.^a sobre el Terreno pasando personalmente à poner en toda su perfeccion una obra que prepara los mas abundantes frutos à la Religion y al Estado.

Yo pudiera haver omitido la especifica narracion antecedente, quando directamente hablo con V. Ex.^a à quien este importante asunto debe su principal consecucion, V. Ex.^a fue quien manifestando como siempre su Magisterio en las maximas de la tranquilidad, y conservacion de un Reyno, trabajo en proporcionar la que havian turbado los caciques referidos, y fue quien duplicando su zelo, y sus vigilias, no ha perdonado medio, para llevar à su fin tan recomendable objeto. Ha practicado personalmente los examenes mas profundos, sacrificando su salud, y su reposo por el bien universal, y dando el exemplo mas vivo

de su amor al Rey y à la Nación será siem-
pre modelo de los que condecorè con iguales
confianzas.

Estos fundamentos parecerian a
primera vista suficientes para haver pre-
cuidado de los anteriores relatos; pero siervo-
do el asunto de la gravedad que se conoce de-
trasladarse à la posteridad la circunstancia-
da noticia que esclarezca lo mismo que ha
trabajado V. Ex.^a y yo he providenciado. Por
estas reglas se conduciran nuestros Sucesores,
viendo el empeño y eficacia. Asi he tenido por
conveniente difundirme lo preciso de rempenan-
do mis obligaciones, he detallado aquella e-
con que V. Ex.^a ha sabido corresponder la al-
ta confianza con que el Rey ha premiado
sus muchos y buenos Servicios.

Razon de las Existencias que havia en fin de Diciembre del año pasado de 1795 en Caudal efectivo, y Azogues, en todas las Casas, Administraciones, y demas Tesorerias de este Virreynato.

	Caudal	Azogué	
Casas Reales.	De Lima.	3.130. 4. 8	
	Del Cuzco.	108. 48. "	
	De Guamanga.	451. 22. 5	
	De Huancavelica.	4.700. 76. 8	
	De Arequipa.	204. 59. 10	
	De Arica.	244. 42. "	
	De Truxillo.	745. 21. "	
	De Pasco.	"	
	Administraciones.	De Lima.	"
		Del Cuzco.	"
De Pasco.		"	
De Truxillo.		"	
De Lambayegue.		"	
De Piura.		"	
De Payta.		"	
De Tausa.		"	
De Arequipa.		"	
Real Casa de Moneda.	"		
Real Renta del Tabaco, y Ramos unidos.	"		
Total.	3.521.581. 08	9.585.39. 15	

Segun se demuestra importaban las existencias que havia en las Casas, Administraciones, Real Casa de Moneda, Real Renta del Tabaco y Ramos unidos, en fin de Diciembre del año pasado, de 1795. a saber en dinero efectivo; tres millones quinientos veinte y un mil, quinientos ochenta, y un pesos, cinco octabos de real; y en Azogue en especie; nueve mil, quinientos ochenta, y cinco quintales, treinta y nueve libras, quince onzas; pero se advierte que no estan incluidas en esta razon las existencias que debia haver en las Administraciones de Moquegua, y Pasco, por no haver tenido sus respectivas razones, bien que conceptuo, por un computo prudencial, que en dichas dos Administraciones podran ascender quando mas a treinta mil pesos. Lima, y Marzo 17 de 1796. =

Capitulo II. Tribunal de Minería, y Estado de sus Minas.

El oro y la plata de las Indias es el agente del Comercio del Orbe no habiendo Nación la mas distante, que no se fatigue por la posesion de su opulencia. Todos solicitan galantear sus riquezas dirigiendo desde las mas remotas Regiones efectos mercantiles atraheutes de esa insignia metalica. El gusto y utilidad de su adquisicion les compensa el asan de semejantes labores, siendo los antiguos Moradores del Pais aunque duenos de estos preciosos metales, los que menos participan de este comun beneficio, a causa de que desconociendose entre ellos el Comercio del lujo, viven sumersidos en la indolencia, como porcion hereditaria de sus mayores.

No hay Autor asi Espanol como Extrangero, q^o tratando de este Emisferio no se detenga en referir que el oro, y la Plata son frutos naturales que produce con abundancia su terreno, y aunque no es dudable que su fertilidad corresponde en lo Animal, y vegetal, sin necesidad de mendigar cosa alguna para llenar la comodidad humana, lo cierto es que a fallarle estos solidos brillantes cuerpos del Mineral, alicativo de la Industria, y estimulo de las artes, desaria de ser el objeto de la estimacion, y del aprecio: Ellos son como dice un Sabio Politico unos preciosos partos de la tierra, que con su intrinseca excelencia han merecido la estimacion de los mortales. Las Minas mas opulentas despues de los siglos del Ophir, y de Farcis, han sido, y son las del Peru, siendo su cordillera una cadena eslabonada de montes de opulencia, que mas o menos ocultan sus espacivias betas

Estas estimables producciones de la naturaleza, y que la rusticidad de los Indios solo pudo lograr en lo antiguo, extrayendolas del centro de sus Rios, en donde se derramaban quando los Incendios de los Montes o alguna casual excavacion de la tierra las descubrian, estuvieron reservadas por tantos siglos a la Nacion Española exercitando la Metalurgica ~~arte~~ ^{informe} mente en estas Regiones; debiendose decir por esto que la España es la que proporcionando al Mundo entero una insignia que sirve de precio para todas las cosas, lo ha civilizado, poniendo en movimiento las artes primitivas.

Los Reales de Minas que se cuentan en este Reyno son muchos, y ciertamente serian mas, y de Superiores yndimientos si los Indios unicos trabajadores de ellas no se huviesen disminuido por las causas indicadas en el Capitulo de la Poblacion de este Reyno; pero contrayendome a los Minales de la dependencia de este Virreynato de que debo dar a V. Ex.^a la exacta noticia de que estoy posehido, distinguire los de oro, de los de Plata por lo que importa su dición.

Contabanse por el año pasado de 1790 primero de mi Gobierno el numero de trescientos noventa y nueve Haciendas o Ingenios de beneficiar Plata, y ciento veinte y un Piruros, o Gumbaletes de oro, y siendo ochocientos cincuenta, y nueve Minales de ambos metales, distinguiendose en sesenta y nueve los de oro (sin incluir los labaderos) y seiscientos e

ochenta, y quatro los de Plata se veían setecientos veinte y ocho Mineros en exercicio en aquel año debiéndose à este el rendimiento de quatrocientos doce mil ciento diez y siete marcos.

Conocense tambien quatro Minas de Azogue, quatro de Cobre, y doce de Plomo, pero alcanzando yo que semejantes ramos no podian llegar al incremento que promete la riqueza de este Reyno, sin poner en el devido metodo el Tribunal establecido en el por Real orden de 8 de Diciembre de 1785. como que sin perfeccionar los conocimientos de la Mineralogica era prodigar los ciertos provechos con que nos combida esta tierra en su centro y superficie, huve de aplicar mis conatos para que llenandose las Reales Intenciones se viese completa la Pauta de esta ordenanza, que sirviendo de norte para el barto manejo del ramo de Minería, se aprovechase el Estado de lo que hasta aqui ha carecido.

En esta inteligencia omitiendo individualizar las tareas del Ilustrisimo Señor Don Jorge Escobedo, y Alarcon, Visitador y Superintendente que fue en este Reyno, y Autor de este Suplemento à las Ordenanzas de Nueva España con quanto hasta la fecha se ha trabajado por que à nada conduce hacer memoria de aquello de que no ha resultado utilidad; Contrahido por eso puse al pie actual en que se mira decir à V. Ex.^a la necesaria aunque subsintida idea de mis ultteriores Providencias por que el entrar à hacer relacion de lo litigioso que ha intervenido, entre los miembros de este cuerpo seria hacer odiosa la relacion y separarme de los fines objetos de la utilidad

o progresos de este ramo

Así pues exterminados los disturbios que cesaron con el remedio, y resultando de mis Providencias dictadas en conformidad de las Reales Ordenes de diez y ocho de Febrero, y treinta de Mayo, de mil setecientos noventa y uno, la elección del Administrador, y resto de Ministros de este Tribunal se ha trabajado con propiedad para darle al espíritu de su instituto el complemento que corresponde a las ventajas del objeto.

En efecto los actuales Ministros y la Junta que aun permanece ha tratado ya del cumplimiento del título 16. de su Ordenanza Municipal para exercitar las habilitaciones pecuniaras y de Arzobispos en los Minerales de este Virreynato, y habiendose formado el Expediente que exhije la materia se ha dado cuenta a Su Magestad.

Se ha tratado tambien de la disposicion de sus fondos, y de la colocacion de Dependientes necesarios para vencer sus tareas, y aunque todo me ha parecido arreglado ha sido preciso reservar la decision de estas puntas para el caso en que se halle formada la Ordenanza determinada por Su Magestad en Real Orden de 18 de Febrero de 1791 ya citada.

Los pretendidos auxilios de Sal, Polvora, y operarios para los Minerales se han

atendido expidiendose oportunamente quantas Providencias se han estimado necesarias, siendo su actual Director D. Jose Robledo, y su Contador D. Antonio Zanartu quienes no perdiendo de vista los laudables objetos de la creacion de este Tribunal han dado à mi diligentes disposiciones el lleno de que hasta ahora havia carecido alentando à la aplicacion del Exercicio Mineralogico con demostrar las ciertas ventajas que de el se derivan.

Los resultados de estas operaciones propias de mi desvelo para cumplir las R. intenciones, y del amor, y ternura que me ha devido este Reyno lo manifiesta el aumento de los fondos de dicho Real Tribunal.

Haviendo acopiado por el real en marco establecido en los quatro años contados desde el de 1786 hasta el de 1789. la suma de 145.246 p. 7r. y contandose atesorados 272.581 p. 7r. en el Quinquenio de mi mando se mira un exceso (hablando en proporcion por un quatrienio) hasta la cantidad de 79.559 p. 2r. ^{siendo} el año de 1795 el que segun los ingresos que fundadamente se asoman, subirá con exceso à cada uno de los antecedentes.

Este aumento que como efecto de la extraccion de los metales de que nace justifica el mas brillante estado de las Minas de este Reyno, se comprueba tambien con su abundante amonedaion verificada en el Quinquenio de mi Gobierno.

Todas estas pruebas de los progresos que va haciendo el ramo de Minería, por las Providencias dictadas en el tiempo de mi Gobierno llegarán aun

acrescentamiento incapaz de explicarse si el Tri-
bunal protegiendo el fondo de las Minas, como
hasta ^{ahora} lo ha hecho, con la ~~convincion~~ ~~necesaria~~ necesari-
a en estas materias huicere exercitar la Hidrau-
lica, y la Maguinaria, para que evitados los dete-
rioros de las Minas, se hiciesen menos costosas
las operaciones, de conducir las piezas con benefi-
cio de los Mineros, y menos trabajo de los ocupados
en estas improvas labores.

Conducira por ultimo al acrescentamien-
to de Mineralees el proveerlos del numero compe-
tente de Trabajadores, cuya carencia hasta aho-
ra ha sido la principal causa de sus decadens-
tes rendimientos; y no dudando de la ineptitud
de los Negros, por que lo frigido de su naturale-
za, resiste el ocuparse en semejantes dedicacio-
nes por hallarse situados los R. de Minas en
climas rigidos de Sierra hablando de los de Pla-
ta, y contando tambien con la decadencia de
los Indios, y su indolencia nativa al trabajo
parecia muy conveniente el que determinando-
se a estos por el Subdelegado a todos los ociosos, y
errantes de las Provincias se confinaren tam-
bien en los Mineralees a los delinquentes que
no exigiere su correccion y escarmiento la
pena Capital, por ser mas utiles en esto e
destinos que el exportarlos en calidad de Previ-
darios quando con ellos jamas puede contarse de
otro modo que considerandolos sospechosos, y
dispuestos a qualesquiera insurreccion.

Capítulo 12.

Expedición del Varon de Nordenflicht à esta América Meridional para la instrucción del beneficio de metales, y otras importantee ideas relativas à la reforma de las Minas del Reyno del Perù.

Siempre se han desvelado los grandes Reyes en proporcionar à sus Vasallos la felicidad de que los hace dignos la lealtad, y amor que le tributan. Esta consideracion sana y piadosa, movio el R.^l Animo de nuestro Augusto Soberano, à solicitar en la Sajonia diestros, y profesores en la ciencia Mineralogía haciendolos conducir à costa de su R.^l Patrimonio con el destino de que instruyesen à los Mineros de estas Regiones en el modo de beneficiar los metales, y otros utiles conocimientos analogos à esta ciencia profunda.

El Varon de Nordenflicht consero intimo del Rey de Polonia, fue à quien tocò la suerte, de ser nombrado Jefe de esta Comision, con el auxilio de otros, que bajo de sus ordenes pasaron à satisfacer esta Regia Confianza.

En 1.^o de Abril del año pasado de 1783 se le librò su titulo en Atrasuez con el objeto, y condicion de que durante el tiempo de su Servicio, se emmerase en promover, y fomentar el cultivo de las Minas de este Reyno, y en perfeccionar las labores, y operaciones

de cada una de ellas, en quanto puedan necesitar.
lo bajo de las ordenes Superiores, segun tambien
se comunico por S. M. a este Gobierno en 8 del
mismo mes, y año.

Bien comprehendo los embesados males, y
defectos de la Minería de estas Indias, y que el
sabio Varon de Nordenflicht se halla poseido de
iguales conocimientos, pero a los primeros toques
de su reforma se encuentran tantos inconvenientes
en la practica quanto parecen accesibles, y beneficos
en lo especulativo.

Nadie podria negar que el inordenado tra-
bajo de los Indios sus primeros artifices, es origen
de los pocos progresos de este Ramo. El escaso con-
tingente que les reportan tareas tan penosas, la
opresion, y el engaño, que regularmente nacen de
la ambicion de los dueños de Minas, hacen que
estos tengan escasa dedicacion en su laboreo. No
hay horas de ordenanza, ni regla que fixe sus
labores, y de aqui se deriva la erogacion de otros
gastos superfluos: Tambien se notan aband-
nados Minerales utiles, otros inundados, y mu-
chos con derrumbes, que dimanar de la falta
de fortificacion, no estando en practica la Ma-
quinaria, y las Idraulicas para combertir en
util, lo que se mira con dolor abandonado, se
carece, y igualmente de los necesarios para di-
rigr con regla los socabones de aquellas que
lo requieren, y finalmente la explotacion de
Minas, es otro articulo que gira sobre prin-
cipios nada científicos ni fundamentales.

Esta carencia de nociones que yo temia

penetrada fue la misma que inflamó el zelo del Señor Varon, queriendo propagar quanto es congruente á la Mineralogía, y ensayos de metales. Aspirava tambien á enseñar radicalmente el discernimiento, y calificación de cada Real de Minas por sus apariencias exteriores, punto ignorado por los practicos de estos Dominios, tanto como la exacta designación de la Ley de ellos, y de las partes biles, ó antimonio, con que estan mezclados.

Estos objetos, y el de establecer el beneficio, y aprovechamiento de los metales por fundición, como en los Payseo Septentrionales de la Europa, son los que jamas pudieron comprehender, ni lograr los mages científicos que han pasado antes de ahora á esta America Meridional, y así el Señor Varon acreditará con la experiencia lo difícil, ó posible de su cumplimiento.

Mis deseos que han sido, son, y serán los de los mayores aumentos de la Nación, me hicieron ver que el logro de este sistema podria perfeccionarlo, con no poca gloria de la epoca de mi mando, y por tanto procure facilitar al Señor Varon los auxilios precisos, para que poniendo en exercicio su importante Comición fuesen sus operaciones las que realizasen los progresos prometidos.

En la Serie de los acaecimientos que se comprehenden en este discurso, notará V. Ex.^a los resultados de todas las tentativas, que á presencia de Ministros autorizados, y de inteligencia se exercitaron por dicho Señor Varon, así como por los practicos de este Reyno, siguiendo su antiguo metodo, y siendo las consequencias la mages fiel

demostracion del desengano á favor de este
ultimo paso á hacer un analisis de la obra exer-
citada.

Este facultativo, y autorizado extran-
gero, que ya en Potosí havia dado principio
á su comision procediendo á laborear por el be-
neficio de Barriles, que como ignorado, en
estas Regiones tubo la mayor aceptacion
su novedad, puesto ya en la Metropoli de
esta America se resolvió á iguales designios,
desempeño de confirmar su utilidad.

La fabrica de un laboratorio chi-
mico metalurgico, y la construccion de la ma-
quina de quatro barriles, fue su primera so-
licitud, y la misma que comunicó en vein-
te, y ocho de Febrero de mil setecientos no-
venta y uno al Real Tribunal de Minería,
y havendosele ordenado por decreto de treen-
ta, y uno del mismo mes, que designandose si-
tio oportuno para aquella fabrica, formar-
do el Plan de la obra, y su presupuesto, proce-
dió á su computo, que aunque graduado por el
en quince mil pesos vino á ascender á qua-
renta y un mil ochocientos quarenta, y seis
pesos seis reales que se le entregaron en diferen-
tes Partidas de los fondos del Real en mar-
co de Minería.

Concluida esta obra material se pro-
cedió á los beneficios de comparacion en virtud
de las Ordenes oportunas, que comunicó al
Real Tribunal de este cuerpo, que igualmen-
te celoso, dió las que le correspondian á lo

Minerales del Reyno, para que concurriesen con sus varios metales a esta Capital para proceder a los experimentos de su Clase.

Nombraronse Personas de rectitud, e inteligencia en su genero, siendo el principal su Administrador Conde de San Yndro D. Yndro Abarca, para que presenciase, y autorizase sus operaciones; el Tribunal lo verifico en la Persona del Señor Brigadier Don Manuel de Villa-alta, y otros, comisionandose por este Gobierno al Señor Don Tomas Calderon, oydor de esta Real Audiencia, para que siendo un tercero en discordia entre el elegido por el Real Tribunal, y el Señor Varon, se cortasen qualquiera diferencias que pudiesen ocurrir al paso que autorizando en su presencia quanto se actuaba, examinase en su fondo sus resultados.

Se dispuso tambien un diario prolixo de las expuestas operaciones que autorizaba, con la mayor escrupulosidad el Escribano del Tribunal, consultando para la seguridad de ellas, estimandose la menor precaucion, como esencial a una experiencia que preparaban un sistema en su feliz demostracion, la prosperidad del Estado.

En la primera operacion se demoraron los practicos del País, siguiendo el antiguo beneficio que estaba establecido en el Peru once dias ocupando nueve el Señor Varon, y resultaron por aquel en la cantidad de quarenta, y un quintales de metal seis marcas, una onza, quatro ochavas y tres tomines. Productaron por el del nuevo Sistema de este en Barriles quatro marcas

cuatro ochavas, tres tomines, seis grano
ambos de Plata de la Ley de la moneda que es
de once dineros.

El inteligente Varon incorporó el
metal de su experimento, con mil seiscientas
quarenta, y ocho libras dos onzas de Azogue
de que se evaporaron, o desperdiciaron veinte
y dos libras, ocho onzas, seis adarmes; y los
del beneficio del Reyno por Buytron, lo exer-
citaron con sesenta y quatro libras, doce on-
zas con la sola perdida de siete libras, cinco
onzas, dos adarmes. Antes antes de exercitarse
estos beneficios, se procedió á ensayos por menor
con este mismo metal, y el Señor Varon no
acertó con la Ley diferenciandose en su mi-
tad, quando los peritos del Reyno camina-
ran quasi fixos, segun lo prometido prime-
ramente.

No satisfechos por una, y otra parte
de este primer beneficio, desearos de realizar
sus anteriores operaciones, procedieron á divi-
dir para el Segundo ensaye un cason de me-
tal en dos partes, y con este se hicieron dos
por cada metodo.

En el por menor, en tiempo, y en
gastos giraron yguales, el numero de libras
de Azogue, con que incorporó el Señor Varon,
fue de novecientas setenta, y siete libras,
de que perdió quince, y media libras, y el de
los practicos, se cargo con solo veinte y dos li-
bras, en que se gastaron tres libras dos, y
media onzas.

El resultado por el sistema del nuevo beneficio de Barriles, fue mas ventajoso que el de los del Paço por Buytron, pero este exceso no correspondió à la ventaja que resultò en el primer experimento por el beneficio de los quarenta y un quanta les, y à expuestos.

Por semejante antecedente sale en claro, que en cotejo de ambos beneficios, y operaciones, no hubo diferencia alguna en Gente, gastos, Arogue, y tiempo à favor del nuevo beneficio del Señor Varon: Esto es sin consideracion alguna al mayor costo de las Magünas de Barriles que necesitan igual clase de Magistralees à las del Buytron, con mas el Cobre, y Sierro en piezas, que es un gasto de aumento al metodo establecido en el Reyno.

Don Antonio, Zacarias Helme, Director profesor de aquel beneficio, y uno de los Socios de esta Comision, estuvo exercitacado en el nuevo metodo en los Minerales de Chanca en Casatambo, y en el rico asiento de Paço, en los quales se reconocieron ventajas algunas en comparacion de lo que se actua, y exercita en el Reyno por el de Buytron.

El Señor, Brigadier Don Manuel de Villa-alta, Comisionado por el Tribunal al examen de las expuestas operaciones, y à quien con fecha de veinte y uno de Julio pedi un Informe circunstanciado del origen progresos, y estado de la expuesta Comision me contextò en veinte y siete de Octubre de mil setecientos e noventa y cinco, quanto es digno de la inteli-

gencia en la materia de este Capitulo que por comprovante existe en la Secretaria de Camara de este Virreynato.

Los costos de esta Comision segun el Plan presentado por el Tribunal de Minería en tres de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco asciende a la suma de ciento veinte, y un mil, quatrocientos quarenta y ocho pesos uno, y octavo reales, solo siete mil quinientos setenta, y ocho pesos tres reales que se cargaron en Real Hacienda en cinco de Diciembre de mil setecientos noventa, y uno, hasta fin del año de mil setecientos noventa y quatro.

De todo lo actuado deduce el Señor Brigadier en su precitado Informe que el sistema (que el sistema) que es util a la Sasona, no es adaptable al Reyno del Peruy. En aquellos Payres, empieza el laboreo, y trabajo de las Minas por compañías de ocho a diez, y seis acciones las que se subdividen en ciento, y doscientas en cada una, segun el credito de riqueza que manifiesta, aunque estos sean de corto valor; ya se desah perciben, que su crecido numero, alcanza a componer una masa de caudal considerable suficiente a un proporcionado fomento. En el Peruy carece de este auxilio el descubridor que por lo regular es un infelice operario que no tiene fomento bastante para establecer un corto trabajo. El mal credito que tiene este Gremio en el Reyno para con los Comercian-

100
104

tes únicos que pudieran prestarse á este fomento, hacen que no logren de los beneficios que se prometia en su descubrimiento, y si alguno se presta á la haviilitacion atropella el buen orden del laboreo, y sigue asi hasta su ruina.

Sea el antiguo sistema ó el moderno el que se continúe para el beneficio de los metales, lo cierto es, que los vicios arraigados en el trafico Mineral del Perú son de difícil remedio. La falta de operarios por la escasa Poblacion del Reyno, el mal estado en el pago de los jornales á estos, la falta de fomento del Comerciante al Minero por la desconfianza con que siempre se maneja, y otros defectos largos de referir, hacen la desgraciada constitucion de este Ramo.

Pudiera ser remedio á estos males como se dijo, en el anterior Capitulo del Tribunal de Minería, el de dedicar la gente vaga, y delincuente de las Provincias á los Reales de Minas, la abundancia y franqueza del Azogue, vendiendose por mayor, y por menor en los Reales Almacenes, el hacer partícipes á los operarios Jornaleros de las Minas á imitacion de lo que se practica en Potosí con los llamados *capchas*, permitiendoles desde el Sabado por la tarde hasta el siguiente día el extraer los Metales que pueden paravtilidad propia de sus labores; y en México con el título de *Fegues*, ó Partido. Este medio solo podria sin duda facilitar grandes progresos en beneficio del Estado como objeto pri-

mario del Frero.

Capítulo 13.

Expediente notable sobre el proyecto del nuevo camino à la Montaña Real por el Partido de Guamalies iniciado por Don Juan Besares.

Aun sin examinar la verdad de las útiles producciones de la Montaña Real, y solo concludido Don Juan Besares por las particulares noticias de la fertilidad de aquel suelo, se decidió, sacrificando su caudal para examinarla personalmente. Puesto en el Pueblo de Chicoplaya que era una informe colonia, conduciendo à ella Imagenes ornamentos, y Vasos Sagrados, con dos Campanas para establecer el Divino Culto, venciendo desde el Partido de Guamalies por las orillas del Rio Monzon con indecibles trabajos la aspereza de aquellos Senderos, erigió una Capilla destinando para su cuidado y el Caterio de aquellos Indios à un Religioso Mercedario, à quien de su propio dinero le hizo la asignacion de 600 p. anuales.

Evacuadas ya estas primeras obligaciones de su Cristiano emero, y reconocido que la feracidad

de aquellos campos no podía disfrutarse por que lo impenetrable de los caminos hacia quasi imposible el comercio de aquellos frutos, no perdió momento para investigar a costa de inmenso peligro si podía proporcionarse una senda por donde vencida la aspereza se lograra el transporte de los preciosos vegetales de que abunda aquella proficua Region.

Correspondiendo el efecto al sudor de sus fatigas y advirtiendo que una antigua vereda peligrosa que guaba a aquellos no frecuentados fertiles campos podia allanada hacer comoda la extraccion apetecida, se decido a esta Empresa que devia principiarse en el Pueblo de Santamayo abanzandose al recomendable objeto de la poblacion de aquellos territorios para que aproximandose a la gran Lampa del Sacramento pudiese la multitud de Indios infieles que la havitan reducirse a la Catolica fee, y felicitarse con el reciproco comercio a que brindaba la proporcion de los navegables rios que riegan aquellas Montañas.

En consecuencia de sus preeliminares investigaciones, exercitadas por el año pasado de 1778. se presento por el de 1778 con el Maya que extendió sobre el particular, ofreciendose abrir a su costa el referido camino desde el citado Pueblo de Santamayo hasta el de Chinchima, firando Sarcanae, y labores rurales, internandose ganados con reposición de algunos Pueblos de los destruidos, y continuando la obra por las riberas del rio Mazon para que se facilitasen las navegaciones por el Rio Huayaga al Marañon, comerciando con las Provincias de las Samas, Maimas, y Injos. Ofrecio cumplido todo sin el menor gravamen de la Real Hacienda, y sin otro compensativo que la Jurisdiccion politica

de toda la Doctrina de Chanvico con el objeto de ocupar á sus vecinos al referido trabajo, satisfaciendo por ellos el Real Tributo de su respectiva asignacion.

Aprovado en el Real Acuerdo por voto este proyecto se le despachó por mi Antecesor el Caballero de Croix con fecha de 8 de octubre de 1778 después de haver oydo, como correspondia á los dos Sres. como al Señor Gobernador Intendente de Farmacia, y Padre Guardian del Convento de Ocopa, El título de Justicia mayor de Chanu de Pariarca, y su distrito, sin salario alguno por el termino de dos años, con la obligacion de dirijir á esta Superioridad un diario de operaciones mensual, y sujeto á una e particular Ordenanza concordada con la legislacion de estos Dominios.

En su virtud dio principio á la apertura del camino en 26 de Abril de 1779. por la ruta del Pueblo de Urypo, que pareció mas conducente, transportando aquellas erramientas, y oficiales con cuyo auxilio llegó hasta el enunciado Puerto de Chunchuma confinante con el Rio Monzon, superando de tal forma la aspereza de aquellos cerros, y montes que concluyó veinte y nueve leguas de vereda hasta el citado Pueblo de Chucoplaya entre lo que trabajo de nuevo, y refaccionó el antiguo impassibilitado camino desandolo todo capaz de girar por el sin peligro en el corto espacio de diez meses.

Este laudable proyecto padeció la mas fuerte contradiccion por parte del Padre Fray Manuel Sobreviela Guardian por entoncees del Colegio

de ocupa, por que segun parece a f¹³ del Quaderno I.
expuso que era inutil, y aun imposible la apertura del
enunciado camino, quando el habia facilitado otro por
la via de Guanuco mas proporcionado, segun lo havia he-
cho presente a este Superior Gobierno por el ano de 87.
Diso tambien que era insuperable la idea de abanzarse
hasta la Lampa del Sacramento, asi por la carencia de
brazos, como por la misma escabrosa situacion del te-
rreno, con otras atungencias, que contextadas por Beza-
ree ultimamente se han desvanecido.

Sin embargo del sentir de este Religioso, opi-
 no contrariamente el Gobernador Intendente de la
Provincia de Jarma, pues en el Informe que se halla
 a f²² del Quaderno I. adopto el proyecto, como lau-
dable, y digno de la mayor proteccion, aduciendo que
no se presentava inconveniente alguno quando ni se
exponian los intereses, ni las armas del Rey, ni
las personas, de los cooperantes, y que siendo la mon-
tana un País tan vasto, y de tan raras, y utiles pro-
ducciones encerradas por la improporcion de sus comer-
cios era demostrado que no podia servir de impedimen-
to un camino a otro quando por todos disfrutaria el
Estado de cras ventajosas adquisiciones, con otros e-
nclarecimientos que abonavan el sistema de Be-
zaree.

Apoyado nuevamente este por los dos fisca-
les, y remitido el Expediente al Real Acuerdo por
voto consultivo con el ultimo recurso de este descubridor
en que solicitaba para remover todo impedimento que
se le asignasen aquellos Sueblor afianzando los Reales
Tributos para confirmar mas el sano espiritu que le
animaba se resolvia por auto de 29 de Septiembre de

1788 el que se le comisionare para el referido descubrimiento, y Poblacion del territorio propuesto sin Jurisdiccion alguna en lo pacificado, dandosele los auxilios conducentes para lo qual se encargase al Señor Intendente de Farnia, y Subdelegado de sus Provincias, como ^{al} indicado Guardian de Ocapa contribuyesen por su parte al logro de aquella idea.

Conformado este Gobierno, y atendiendo à lo que en aquella fecha expuso Don Juan Bezarez sobre punto de Jurisdiccion, por el respectivo que devia decorarle se decretò en 30. del mes mo en que parare en calidad de Justicia mayor conforme à las Leyes 28. y 29. de los Libros 3.^o y 4.^o de la Recopilacion de estos Dominios exerciendola por el termino de dos años, sobre los Pueblos de la Doctrina de Chavin, sin Salario alguno, con la responsabilidad de tributo, arreglado à la Instruccion comprehensiva de catorce Capitulos que se le entregò.

En esta se le ordena oupe en la obra la gente boga, y mal entretenida conforme à la Ley del Reyno, y que dando cada mes razon de sus expediciones expresare conforme à la Ley 9. titulo 1.^o libro 4.^o las calidades del territorio descubierto, y sus producciones en los tres Reynos, encargando la conversion de los Infieles à los Misioneros Apostolicos, cumpliendo la 4.^a del titulo, y libro 1.^o y despues de impedirse toda operacion Militar, y encargarle el desempeño de la confianza se le ofrecio informar de todo à Su Magestad, como se verificò en cinco de febrero de mil setecientos

tos ochenta y nueve.

Puesto Bezareo en su Departamento, y libradas las correspondientes Ordenes al Señor Intendente de Tarma, y Subdelegados de Guamalies, y Guanuco, dio cuenta en 22 de Enero del año de 1790. haverse vencido el trabajo que se principió en 25. de Abril del anterior de 89. calificando con documentos la perfeccion del camino y el costo de dos mil novecientos quarenta, y un pesos que de su peculio havia invertido hasta dicho tiempo, acompañando à mae de este Plan de gastos otro por el que se describia dicha obra, y que solo restaba el espacio de dos leguas para concluir la en el rio de Nanamallo.

Pedido Informe al Padre Guardian del Convento de Ocopa, por el que hizo à f. 19 del Cuaderno 2.º expreso que no habiendo transitado por aquella vereda, no podia hablar con exactitud de lo trabajado por Bezareo; pero que era laudable su zelo, y que debia alentarsele, con otros relatos q. beneficiaban su conducta, y su dedicacion, conformandose con todo el Ministerio Fiscal à quien se le pasó el Expediente.

Cumpliendo Bezareo con los ordenes que se le haviam intimado por el artículo 5.º de aquella reservada Instruccion, dio cuenta à este Gobierno en 18 de febrero del referido año de 90. de haverse concluido el camino con el Puente del precitado rio Nanamallo, ascendiendo su gasto à 3.648 p. 2 r. segun lo instrujo con los diarios de f. 4 y 14 y estado de Inversiones à dicha foja del 2.º Cuaderno. Acompañó tambien una certificacion de la voluntaria concurrencia de los Indios de Chavin, Tacac, y Fantamayo, quienes conferaban por la bondad de las tierras descubiertas, la utilidad del camino que yguualmente seria benefico para el resto de las Provincias de

Guamalíes, y Conchucos.

Recibiéndose con agrado estas noticias se le contesto así á D. Juan Bezaree, encargandole el buen trato, educación, y civilización de aquellos Indios, reparo del camino, formación de Puentes, fomento del Comercio, y erección de Pueblos por el camino de Chaparra; y se remitió el Expediente para que examinada la obra por el referido Padre Guardián de Ocopa Fray Manuel de Sourenela Informarse á la Superioridad.

Reconocida en efecto, informó según lo ordenado, de que se dio vista al Señor Fiscal, y pidiéndose por su Ministerio la aprobación de lo hecho por Bezaree, se declaró por decreto de 23 de Mayo de 91 su dedicación y celo, y que procurase proceder á la formación de un Pueblo en el enunciado sitio de Chaparra como convenia al Servicio de ambas Magestades.

En este estado se recibió la R. Cedula de 21 de Enero de 1792 librada con motivo de lo que informó á S. M. en la Corte de Madrid el Padre Fray Pedro Gonzalez Agüero, oponiéndose al proyecto de Bezaree, caracterizandolo de inútil, y aun nocivo, trayendo en apoyo de su contradicción á la memoria, varias entradas que habian hecho á aquellas Montañas desde el año de 1644. hasta el de 1767. los varios Misioneros que designa, y mandando S. M. que llevado el Expediente á Junta de Tribunales, y examinada prolixamente la materia, se acordase lo conveniente dandole cuenta de los resultados.

Dada vista á los Señores Fiscales, y pedidos estos corriere el Informe que solicitaba el apoderado de D. Juan Bezaree, y debia producir el Padre Guardián de Ocopa concluido este, y visto todo en la enunciada

Junta se resolvió por auto de 19 de febrero de 93. el que sacándose testimonio de los Informes hechos, así a S. M. por el indicado Padre Fray Pedro Gonzalez Agüero, como del Padre Fray Manuel de Sobreviela se dirigiese al S.^{or} Governador Intendente de Yuma, para que acompañando al Subdelegado del Partido de Guamalies el Sugeto practico, e imparcial que deputase, procediesen al reconocimiento del camino de Bezaree e informasen si convendria continuarlo.

Asi corrió algun tiempo sin haverse verificado el acordado reconocimiento, y havendose presentado D. Juan de Bezaree en 20 de Julio de 94. con dos Planos respectivos a su proyecto, y certificaciones de la erección de la Yglesia en el nuevo Pueblo de S.^{ta} Pablo de Chapacra, se mandó por decreto de 20 de Agosto de 94. que informando juradamente como lo pidió así el Padre Sr. Mauricio Gallardo Misionero Apostolico que fue por muchos años, y Don Manuel de Alcaraz que sirvió la Renta de Tabacos en el Partido de Guanuco, acumulandose los Quadernos numeros 1. 2. 3. y 7.

En esta fecha se hallava separado de su jurisdiccion D. Juan Bezaree, a quien tambien por el año pasado de 90. se le hizo vajar a esta Capital. La causa de esta primera providencia se derivó de unas Informaciones dirigidas por el Subdelegado que fue del Partido de Guamalies D. Jose de Vidurrizaga a influjos de Don Juan de Chavarria, Hacendado de dicho Partido, y aunque se le restituyo por decreto de 28 de febrero de 92. constante al Quaderno 6.^o ampliandole su jurisdiccion de Chavui con las doctrinas de Guacabamba, Guacra-chuico, y Valle de Avancay, se repitieron las quejas, y recursos a este Gobierno representandolo posehido de

mino los Indios docilitados, reformaren tal disposicion, co-
 mo contraria a los progresos del Estado, y la Religion, coope-
 rando por su parte a un fin analogo a sus excursiones Evan-
 gelicas: Que se de cuenta a S. M. con testimonio alentando
 al predicho Bezarez para que gozase de las recompen-
 sas a que ya se ha hecho acreedor, y debe esperarse de la
R.^a beneficencia: Que se prevenga al referido D.^{no} Juan
 de Chavarría procure guardar eficazmente por su parte la
devida armonia, parandose para ello el correspondiente
oficio con insercion de este Auto al Gobernador Intenden-
 te de Jarma, como que este, y el Subdelegado de Guama-
 lies, son los que deben cuidar de su cumplimiento en todas
 sus partes, intererando su autoridad, y facultades.

Conformandome con esta resolucion mande
 por decreto de 2 de octubre de 94. se tomasen las razo-
 nes respectivas en el Tribunal mayor de Cuentas, la
Jae Reales, y Contaduria de Tributos, y que verifi-
 cándose todo lo demas prevenido en dicho auto, se
 pasasen estrechas ordenes por mi Secretaria a los
citados Guardian de Scopá, y Don Juan de Chavarría
 como tambien al nuevo Subdelegado de Guamalties, y
 que se informe a su Majestad con testimonio del Expe-
 diente, en cumplimiento de la Real cedula de 21 de Ene-
 ro de 1794.

Capítulo 14.
Obras de Arquitectura
civil.

La ruinosa constitucion del Vazamento de las desechas Torres de esta Iglesia Matriz; la deformidad que ocasiona su desemejanza con las demas de esta Capital, y la obligacion inherente a todos los Virreyes, y Prelados Eclesiasticos, que segun las Leyes del R. Patronato, y estos Dominios, deben cuidar de que se acaben, y perfeccionen las fabricas de las Catedrales Metropolitanas, fueron la causa de que el celo del M. R. Arzobispo de esta de Lima promoviere el Expediente respectivo al reparo de las vazas, y fabrica de sus Torres.

Visto en Junta Superior de R. Hacienda se resolvió por auto de 24 de Abril de 1793. que se levantase Plano, haciendose presupuesto del costo de la obra, y que se procediese inmediatamente al reparo de la vaza de estas, aplicandose los 50 p. depositados, y procedentes del Expolio del Ultimo Señor D. Diego Parada con todo lo demas que se descubra corresponder a este ramo. Igualmente se dedicaron otros 50 p. del millar supliendose lo mas que fuere necesario del de vacantes menores, con calidad de reintegro por el de las mayores, que se van venciendo de las de Guamanga, y Truxillo, y se deliveró que se representase a S. M. la necesidad de concluir dichas Torres, proponiendose para ello las vacantes menores por ser corto el ingreso de las mayores, y p. que se dignase aprobar la aplicacion citada de los Expolios y Ramo del millar, con todo lo demas que concierne

á que el expuesto M. R. Arzobispo informase sobre las
 existencias del Ramo de Fabricas de Catedral. Todo se
 mandó guardar y cumplir en 28 del mismo mes, y año
 dirigiéndose en 29. siguiente al referido Oficio, y en su conse-
 quencia el M. R. Arzobispo pasó las ordenes combenien-
 tes á los Jueces Hacedores de Diezmos de este Arzobispado,
 al Administrador del Ramo de Cobachuelas, al Economo
 de la fabrica interior de la Iglesia, y al Tesorero que fue
 de la Mesa Capitular, para que produjeran sus respectivas
 razones: presentadas estas, y agregadas al nuevo Expe-
 diente, se pasó en 12 de Septiembre del referido año referido
 Oficio con testimonio del auto de la Junta Superior de
 R.^l Hacienda de 21 del mismo, por el qual y con vista de
 aquellos documentos exhibidos, se resolvió el que se aplica-
 sen al reparo de las Varas de dichas Torres, asi los 30 p.
 que se pusieron en poder de D.^o Fernando Linze, y en-
 tregaron los Ministros de R.^l Hacienda de estas R.
 Casas, para que reedituasen la congrua alimentaria del
 Prebitero D. Luis Mandallo como los 6.686 p. residuo
 del Ramo de fabrica exterior de dicha Iglesia, agre-
 gándose tambien por otro auto de 2 de octubre del
 propio año todo el líquido de los arrendamientos suce-
 sivos de las expuestas Cobachuelas, concluyéndose con la
 revolucion dictada en 3 de octubre de 1794. por dicha
 Junta Superior de R.^l Hacienda, que atendiendo á lo
 prevenido en la ley 15. tit. 2.^o lib. 1.^o de las Recopi-
 ladas de estas Dominios, y concordando con la circun-
 stancias la 12. tit. 27. del lib. 3.^o determinó con vista
 de la R.^l cedula manifestada por el Ministerio Fiscal
 y lo informado por el R.^l Tribunal de Cuentas, se
 entregase á disposicion del M. R. Arzobispo el líquido
 de los 190 p. mas p. de las vacantes de Guamanga,

y Truxillo, deducidas sus cargas ordinarias, y el Com-
pleto á los 250 p. que se estimaban necesarios para la
referida obra del Ramo de Vacantes, menores, con reinte-
gro del de mayores, otorgandose el instrumento respectivo
á satisfaccion de los Ministros de R.^a Hacienda, que
sobre fianzas, y seguridades ofrecia el citado M. R.
Arzobispo, á quien se le dirigió las respectivas copias
certificadas en 17 de Octubre del mismo, como lo acredita
el Expediente de su materia.

Refaccion de la R. Casa.

Habiendo padecido los edificios de estas Casas
Matrizes, con motivo del incendio, y ruina de los molin-
os de Polvora, propios de la Asentada D.^a Ana Bohor-
quez, acaecido en 30 de Enero de 1792. me lo representa-
ron en 27 de Marzo del mismo los Ministros generales
respectivos, manifestando al mismo tiempo lo necesario q.
era proceder á una general refaccion en la Tesoreria, pa-
ra precaver el riesgo de los R. intereses: Mandé con
este motivo en decreto de 30. del referido mes, y año, el
que reconocido el estado de aquellas oficinas hiziere pre-
supuesto de la obra, y sus costos. Concluido todo en 26 de
Abril siguiente, segun parece del oficio que con inclusion
de dicho calculo me pare el referido Comandante, impor-
tando 9.326 p. lo regulado para la obra, y formacion
de utensilios, se paso el Expediente á la Junta Supe-
rior de R.^a Hacienda, y visto en ella aprovandose el
gasto se mando por decreto de 21 de Mayo de 93. que
baxo del presupuesto indicado, la economia y ahorro
combenientes se hiziere la obra, conetiendose su cum-
plimiento al Ministro D. Matias de la Cuesta.

A los dos meses repitieron sus recursos di-
chos Ministros generales exponiendome que de resul-
tae de haver procedido á la refaccion determinada

se encontraban inaplicables muchas maderas que se,
 havian considerado aprovechables, y que por tanto se hicie-
 se reconocimiento practico por el Maestro mayor de obras,
 puntualizando lo que podia erogarse en las maderas que se
 consultaban, verificado en 14 de Agosto de 92 designan-
 dose la suma de 3.329 p. l. r. y llevandose a la Junta Su-
 perior, quien resolvió informarse el R. Tribunal de Cuen-
 tae, y se diere vista al Señor Fiscal se mandó así
 por decreto de 12 de Septiembre del citado año.

El referido Tribunal mayor dijo que le parecia
 deber volverse el Expediente a los expresados Ministros pa-
 ra que rectificasen el presupuesto, siendo tan precisa la re-
 sacion, y que o bien se sacase a remate la obra o ajusta-
 sen por si los materiales para minorar en lo posible su
 costo. Conformado con este dictamen el Señor Fiscal,
 y la Junta Superior de R. Hacienda lo executaron los
 Ministros generales de ella, reproduciendo el presupuesto
 del citado Maestro mayor de obras, constante a f. lo del
 respectivo Expediente, y aprobado por la misma Junta
 Superior se mandó cumplir en 21 de Octubre de 92.
 segun consta del decreto correspondiente librado por
 este Gobierno.

El resultado fue haberse acompañado a esta
 Superioridad por los enunciados Ministros generales en
 oficio de 14 de Septiembre de 1793. cuenta con veni-
 men del gasto relativo a la obra referida, puntualizan-
 dose haber ascendido esta a la suma de 37.514 p.
 y habiendose pedido informe al R. Tribunal de Cuen-
 tae, y expuestose por este que no podia procederse a exa-
 minar la cuenta presentada entre tanto no se aprova-
 se por este Gobierno el exceso de gasto que se notaba sin
 ulterior determinacion, se dio vista al Señor Fiscal

pasandose por ultimo á la Junta Superior de R.^l
Hacienda.

Examinado en ella el punto se volvió al Ministerio Fiscal, para que en atención á no haversele autorizado verbalmente aquellos Ministros generales para la totalidad de esos gastos, pidiere lo conveniente, y habiéndole parecido justo se tasase la obra por Peritos, y se recibiere la calificación correspondiente sobre la urgencia de aquellas erogaciones, se resolvió así en 30 de Octubre del referido año; En su consecuencia, y del averlo practicado por los peritos, Gedardo Moreyra, y Jose Nieves importantes 39.835 p., y de lo que expuso el Señor Fiscal, informó el R.^l Tribunal de Cuentas con arreglo al auto de la Junta Superior de 15 de Enero de 94. exponiendo que aunque se deducía por lo contrario la economía, con que fueron hechos los gastos, no se calificaba la facultad para haverlo impedido.

La Junta Superior dirigió ultimamente la materia al Ministerio Fiscal, y expuestore por este q.^e se consultase á S. M. lo ocurrido, haciendose la misma advertencia para lo futuro; Conformandose con este dictamen la predicha Junta con referencia á no haversele facultado á los referidos Ministros para otro gasto que para el que se manifiesta en los calculos, y presupuestos agregados al Expediente, se pasó á este Gobierno dandose por el la necesaria cuenta á S. M. en 26 de Agosto de 94, cuya Soberana resolución será la regla que decida sobre el abono de ese mas gasto.

Otro ídem sobre la
Secretaria de Camara
de este Virreynato.

El Secretario interino de este Virreynato D.^o
Fernando Maria Garrido, desempeñando en todas sus
partes el delicado Ministerio que exerce, me hizo presente

en 16 de Enero de 1795. el ruynoso estado á que redujo á la Secretaria de su cargo el Terremoto acaecido en esta Ciudad el 7 de Sept.^{re} de 1794. y que sin embargo del calculo que en 22 del mismo formo de mi orden verbal el Comandante de Ingenieros, aprobado todo en consecuencia de la Vista Fiscal para la Junta Superior de Real Hacienda, aun faltaban muchos reparos que verificar, siendo por esto preciso seguirlo reconocimiento, y Prepuerto.

Regulada^o estas restantes precisas obras, y aprobado el gasto para la enunciada Junta en 21 de Enero del referido año de 95. se volvio á representar á este Gobierno en 8 de Mayo siguiente por el referido Secretario, á efecto de que se ampliase lo librado por no alcanzarse lo designado á pesar de la mas justa economia, informandome sobre ello el Comandante de Ingenieros, y accediendo la Junta Superior celebrada en 13 del mismo mes se completó la obra quedando con la firmeza, y proporcion devida.

Con la moderada cantidad de 4.972 p. 2 r. se consiguió poner á esta Secretaria de Camara en el pie de solidez, y comodidad de que carecia, siendo como va dho. el predicho Secretario D.^o Fernando Maria Garrido quien velando tanto sobre este punto, como sobre los demas que tocan al oficio, ha dado pruebas nada equívocas de la utilidad de su ocupacion en un destino que pide el pulso, celo, y providad que tiene acreditados.

Cometido al Comandante de Ingeniero el reconocimiento de una pieza que cubre el trancito de la Tribuna de la Capilla R.^{al} y resultando de el la necesidad de su pronta refaccion, se procedio á ella aprovandose el calculo de 500 Tablas de Alerce, por auto Superior de la

Otro sobre una pieza confinante á la Tribuna de la R.^{al} Capilla.

Real Hacienda en 3 de Marzo de 1795. á donde se
llevó el Expediente, y siendo preciso para concluir di-
cha refacción trescientos pesos más, é igualmente
de dichas tablas, según lo que representó dicho Co-
mandante de Ingenieros en doce de Mayo siguiente,
se accedió á ello por decreto de diez, y nueve del
mismo, atento á la cortedad de la materia. Devien-
do tenerse muy presente que todas estas erogacio-
nes se entienden costeadas con el producto de los
cajones, reysterá que atesorándose en las Reales Ca-
jas matrices es destinado para los reparos del Real
Palacio.

otra sobre varias
refacciones en el
Real Palacio.

Aunque desde el tiempo del Excelentísi-
mo Señor Virrey Don Manuel de Amat se recono-
ció lo mal tratado de los cubiertos del Salon de la Gu-
ardia de Alabarderos, y se trató del mismo modo que
en el de sus Sucesores de su reparacion, creciendo esta
á proporcion de los tiempos, fue indispensable formalizar
Expediente por el año pasado de 1791. Reconocida
por los Ingenieros la inminente ruyna que ame-
nazaban hallándose carcomidas la mayor parte de
sus vigas advirtiéndose tambien que el daño conti-
nuaba hasta la ante Sala del Real Acuerdo debi-
endo empezar el reparo desde el Salon de los Pretra-
tos por el deterioro de sus paredes, y techumbres,
se formalizó el Presupuesto respectivo del costo.
Substanciado el Expediente por todos los tramites
necesarios, y determinado por la Junta Superior
de Real Hacienda que se sacare á remate la
obra indicada, se dieron los Pregones describiendo
se las condiciones á que debía sujetarse la sub-
hasta pero habiéndose retractado el unico Postor

que se presento no queriendo combenirse con lae
expuestas condiciones, y no sufriendo demora lo
urgente de la obra, se decreto en ocho de Julio de
mil setecientos noventa, y tres que corriese a car-
go, y direccion de los Ingenieros con Intervenci-
on de los Ministros generales; verificada en la
firmeza, y asio correspondiente desde el Salon de
los retratos ante la predicha ante Sala del Real
Acuerdo, ascendio claramente a la cantidad de
diez mil ochocientos diez y siete pesos un real in-
cluyendose el costo de la Arquitectura, y relieves
con que se decoro la Escalera, y Puerta del mis-
mo Salon.

Sobre oficinas de
esta R. Aduana.

El desaseo, obscuridad, y mala situa-
cion de las oficinas de la Real Aduana de
esta Capital, como que se destinaron a este efecto las
habitaciones de los Estudiantes del Real Colegio
de San Martin, incorporado al Conventorio Caro-
lino por el extranamiento de los Jesuytas que
dirigian al primero, causaban notable perjuicio por
la improporcion al despacho. Asi havia corrido
algun tiempo desando en suspenso las interio-
res refacciones, mucho mas necesarias que el
prospecto exterior en que fixaron sus conmatue-
los anteriores Jefes de dicha Renta, pero ha-
viendo el Contador, oy Administrador interin
Don Jose Ignacio de Leguanda, penetrado qu-
anto influa la justa economia en proveer de
remedio a cerca de este punto, por que la lobre-
quees de las piezas de su Contaduria, Adminie-
tracion, y demas de la Cava, hacia suspender las
labores, defraudando el tiempo a las horas de

Ordenanza, me consultó lo conveniente de la referida necesaria refacción, no descansando ni celo en las intelectuales útiles labores, que con provecho del Rey y del Público expidió tan a mi Satisfacción, como lo acredita el incremento de utilidades adquirido.

Con la moderada cantidad de dos mil pesos aprobada por la Junta Superior de Real Hacienda, en virtud de los Informes del Real Tribunal de Cuentas, y vista del Ministerio Fiscal constantes en el Expediente de su materia, bajo del número mil seiscientos diez, y nueve, se consiguió proporcionar el ensache preciso, y el moderado necesario aseo de todas las referidas oficinas de la Real Aduana, siendo el dicho Administrador Interino quien a esfuerzos de su dedicación por el menor costo de la Real Hacienda, cooperó de acuerdo con el Ingeniero Don Pedro Antonio de Molina a concluir la obra con reciproca utilidad del Erario, de los Dependientes, y del Público.

Capítulo 15.

Descubrimientos al Sur del Reyno de Chile, y al Occidente de este del Perú.

Archipiélago de los Chonos.

Descubiertos, y desconocidos con verdad en la época de mi mando varios Puertos, y Caletas de la Costa occidental Patagónica al Sur de la Isla de Chiloe, debo hacer memoria á V. E. de tan recomendable asunto, que dilatando la Dominacion de nuestro Soberano por ser el Archipiélago de los Chonos, ó propriamente de los Huítocas parte de sus extendidas Justas posesiones, contribuye á demostrar hasta donde se ha extendido mi zeloso deseo de servirle.

Materia há sido la presente que dando no poca á los discursos de los Geografos, há dexado burladas sus mas ciertas esperanzas, pero reconocido ya el Canal que sira al Sur de la espuesta Isla de Chiloe, sirviendole de margen la tierra firme, que esta á su Oriente, continuandose la navegacion, y reconocimiento por la Costa hasta el estero de Aysen, se reconoció por los años de 93. y 94. al referido Archipiélago de los Chonos, por el Alférez de Fragata D.^{no} Jose de Moraleda, començando á este importante fin, y extendiendose el descubrimiento á la ensenada de Fitoc Estero de Pitipalen, y Puerto de Santo Domingo situado todo á la misma costa, segun se describe Geograficamente en el Mapa que se acompaña, es de tratarse de lo relativo á la

naturaleza de su terreno, y habitantes.

Los Indios de tierra firme que en otros tiempos paraban á mariscar aquellas Islas, como los Regulares extinguidos para atraerlos, y buscarlos transmigrándolos á ella, son los que han dado el nombre de Chonos al Archipiélago, que propriamente es de los Huaitecas, tomándolo de la mayor, y mas Septentrional de todas sus Islas, así llamada, y comprendiéndose entre los 44. grados 18. minutos, y 45. grados 55 minutos de latitud meridional, resulta en longitud con respecto á la observada en el Pueblo de San Carlos de 67 grados 12 minutos al E. y en 68 grados 53 minutos al O.E. ocupando de norte á Sur $32\frac{1}{3}$ leguas. Su estension es de Oriente á Occidente muy varia; pues contando siete y media leguas con corta diferencia por lo mas Septentrional, se va extendiendo de modo, que desde la mas Sudueste de sus Islas, hasta la mas Sur, y Oeste, que es la de Menaugue á Inchemo tiene proxicamente veinte, y apareciéndose una costa seguida, y amogotada su todo desde el Oceano, se dilata treinta y quatro ó treinta, y seis leguas á los rumbos proximos del Nordeste quarta al Norte, el pequeño Golfo que media entre la parte Sur de Chiloe que esta á la vista en distancia de diez y media leguas. Por el Este el Canal que forma con la Costa firme, por el Sur la Costa al Norte de la Península de Fajtas, y el gran Oceano pacifico por el O.E.

No es posible hablar ni aun congeturalmente hasta ahora del numero de las Islas que componen el referido Archipiélago, por que sentada

la extencion del todo de ellas, y que no hay alguno entre los conocidos de nuestro Globo que las contengan mas unidas, parece corta regulacion la de 30.

No pareciera ponderacion lo que acaba de referirse si se atiende a que examinado proxivamente de N. a S. llegan por su parte oriental a mil las Islas que se han contado, hallandose tan estrechamente situadas que apenas hay unos derrios de poco mas de media legua, formando tres especies de manos lagos, circulares de muchas como el quarto y principal a quien el referido oficial, titula el canal de Miravalc. De todos los demas pueden expresarse por varas sus amplitudes, y encontrandose muchos que tienen 200. Llegando otros a 100. indican algunos tener bastante profundidad, quando otros que tienen muy poca son intransitables a las piraguas en baja mar, y siendo estos ultimos, para intransitablemente para los otros, y para las lagos, es consiguiente que no puede navegarse a los interiores del Archipiélago, por otra clase de Embarcaciones que por las dichas Piraguas, o poco mayores.

Carecen todas las Islas por lo observado en las que se han surgido de Puerto para Embarcaciones medianas, siendo aun raras por las pequeñas carecen tambien de aguadas buenas y abundantes, son escase de Fepical y por consiguiente de mal color, y sabor. Los cuerpos o bultos de estas Islas, solo son unas masas mayores o menores grandes de rocas; En sus concavidades, y grietas se ven algunos troncos, y Arboles que las visten de verde. Aquella es regularmente de Cima braba, espinas gruesas, y alguna Paja vatonera o demonte. La arboleda es poco elevada, consiste en Fepus, Robles, Arrayanos, Abellanos, Cipreses, Lumos, Ciruelos, y otras

producciones todas que causa la humedad de las continuas lluvias.

Segun el reconocimiento hecho à excepcion de las Islas de Ycalae, Quirnanee, Ayaupa, Fenguenuen, y otras las consideran incapaces de cultivo, siendo aun muy poco el pasto para mantener ganados; son tan escasas de frutas que solo hallaron los nombrados Carchuao, que producen los lomas, y algunos manzanos: Sus Playas por lo comun estan vertidas de algunos arboles en otras solo se observa una barra verde, advirtiendose tambien no pocas, de aridos cementos penascos que las organizan hasta su superficie externa.

El Temperamento de las Islas de este dilatado Archipelago, es quasi semejante al de la principal Isla de Chiloe. Es la de muchas lluvias, y vientos furiosos particularmente los de Norte al Oeste Las corrientes o mareas variadas, su direccion e impulsos, segun las de los canales, angosturas, y profundidad y segun las que se congregan à dividirse, por otro mar rapido y espacio, todo lo qual es improporcionado, para Navegarse el Archipelago con Buques grandes ni aun medianos aun quando lo permitiere su fondo, y extension lateral.

En quanto à Animales Quadrupedos, solo se hallaron Gatos, Lobos, y Nutrias de pelo suave, y exquisito, y Leones, o Leopardos. De los volatiles se vieron patos, Canguenes, Gaviotas Marmas, Carpinteros, Chingues, y otros de rapina y tal qual Cotorra.

En quanto à Peces se conocen Sierras, Robalos, abundantes, y mucha variedad de mariscos. Esto supuesto, y atendiendo à las noticias que me ha annu-

meado el maestro Moraleda, poco interera al Estado la posesion de estas Islas, o Archipiélago de los Huaytecas: Para su perfecto reconocimiento seria pre-
ciso dos o tres Nauticos expertos, y cinco a seis años de continuo trabajo, todo con el objeto de examinar bien las bocas que dicha parte presenta al ocean hay algunos accables, y comodos. Puertos que que la Septentrional hay oriental no los tiene.

La frecuente Navegacion ofrece mayores descubrimientos, que quando no sean utiles a au-
mentar el Dominio prestan seguridad a los que transitando los mares eviten los peligros. De esta clase ultima considero el prolijo reconoci-
miento, y descripcion, que hizo el Capitan de Fra-
gata de la Real Armada Don Alonso de Fo-
rree, a su regreso de la Naca por el mar pacifico a esta rada del Callao en el año de mil setecientos no-
venta y tres.

Este expeculativo Nautico situo algu-
nos puntos de las Islas que componen este Archipiélago de los Galapagos, como son la Isla
que titulo de Guerra, la de Viñes, la de Ge-
raldino, la de Fo-ree, la de Gil, la de Valde. Las Montañas vistas a la parte del Sudueste q.
nombró Cordilleras de Islas de Santa Gertrudis, tierra de Carlos 4.º las de los Hermanos, y la de quita Sueno.

Supuestos estos antecedentes, o mitre ex-
plicar a V. Ex. otra cosa que el decir que ellas son al paso que aridas despobladas, y de dificil prolijo reconocimiento en sus interioridades, manifestando

su situación con la prolixidad que se requiere el
mapa que lo instruye para los conocimientos
de V. Ex.^a

Capítulo 16.

Causas notables de Contraban- do con Naciones Extranje- ras, y en la América.

Habiéndome remitido el Excmo. S.^{or} Virrey, de
Buenos Ayres, una carta denuncia que dirigió desde
el Geneyro D.^o Francisco Enriquez para que Don
Andrés Alvarez su correspondiente en Buenos
Ayres, hiciere presente el reprobado, y criminalísimo
comercio que Don Juan de Lerales, y D.^o Andrés
de Olave habían hecho con los Portugueses del Ge-
neyro, y que conducían a los Puertos de este Virrey-
nato, a bordo de la Fragata titulada la Madre de
Dios (alias) la Perla Americana, mandé por decre-
to de 14 de Marzo de 1793. el que poniéndose por
cabeza de Proceso la referida carta se pasare oficio re-
servado al Administrador de la Real Aduana de
esta Capital, para que con el mayor sigilo me Informare
como se nominaba la Embarcacion en que por el año
pasado de 1788 dio vela de este Puerto del Callao

si era suya propia, quando hizo viaje, por que Puerto;
 el Registro que el llevaba, y de que se componia: Quienes
 eran el Capitan, y Maestre, si ha regresado la misma Em-
 barcacion, y si era conocida en esta Bahia la otra nueva,
 que ancló con el nombre de la Serla Americana, que
 se hallaba en Chiloe: En que tiempo, con que Registro, y
 licencia llegó esta ultima, quienes vinieron de Capitan,
 y Maestre, y quienes eran el Apoderado, y Dueño de
 ella. Mando se tambien dirigir Oficio, como se verificó
 con y qual cautela al Intendente de Arequipa manifes-
 tandole, lo reparable que havia sido, no hubiese procedido
 a la averiguacion correspondiente a la gravedad del asunto,
 para que lo verificase inmediatamente comunicando a
 las Personas, que fuesen de la mayor satisfaccion, libran-
 do las Providencias conducentes a la aprehencion del
 Contrabando, secuestrando los bienes, y Persona de
 Don Juan Perales, conforme a derecho, y dando cu-
 enta de las resultas.

Evacuado el Informe pedido a la R.^a Adua-
 na con la prolijeidad necesaria, y en que se especificaba
 la circunstancia de una litis pendentia en el Tribunal
 del Consulado entre Don Andres de Olave, y Don Jose
 Ypolito Ybanez, Apoderado, este ultimo de Don Juan
 Perales, sobre la propiedad del Buque, se dio vista
 al Señor Fiscal, y conformandome con ella se pasaron
 oficios al Exmo Señor Virrey de Buenos Ayres, y Go-
 bernador Intendente de Arequipa, para que examinan-
 dose por el primero, si Olave llegó a Montevideo con el
 mismo Paquebot, que salió de este Puerto del Callao, o
 si fue con la Serla Americana en que regresó; y qui-
 riese, quienes fueron los antiguos Dueños de este Navio,
 sus vendedores, que se hizo de aquel; quienes intervinieron

en su destruccion, y los que compraron á olave la e
6.º 39 arrobas de Azucar que sacó del Callao, y si la
vendida toda en Buenos Ayres era Portuguesa, y
suplantada, se contextase por el Segundo el merito por
que llegó tan tarde á sus manos la actuacion form a-
da por el Subdelegado del Partido de Arica, y que ave-
riguare las sospechas que contra este resultaban, por ha-
ber permitido la venta de los Tabacos Brasilees en
los Estancos de Yqueque, y Farapaca á pretexto de es-
cases, y que remitiere el Proceso del Segundo Comico,
que practicó el referido Subdelegado, quando ha-
lló los efectos de ilícito Comercio en terrados en la
Playa.

Pasó tambien oficio al Real Tribunal del
Consulado para que remitiere los autos de la litigada
propiedad del Buque, y se encargó al Ministro Co-
mario de Marina la reservada investigacion preci-
sa asegurando á los Marineros, con que llegó al Callao
la citada Fragata Perla Americana, concluyendo por
no entorpecer el curso á la causa de Contrabando de Ta-
bacos, se pasase Informe al Visitador de dicha Renta:
Los Fiscales con reconocimiento de los autos, del Tri-
bunal del Consulado, dijeron que ellos desavan vestigios,
que bien seguidos, pondrian en claro la materia, que
por ellos se deducia el fingido arbitrio de hacer la
Arriada imboluntaria como lo conferaba á f.º 161 el
Apoderado D. Jose Ypolito Ibanéz: Que por el de-
creto del Exmo. Señor Virrey de Buenos Ayres se
f.º 57 á f.º 59. relativo á la discrepancia entre el Registro,
la nota, y la falta de ~~de~~otero, se combencia no haverse cre-
citado la primera diligencia, no debiéndose despreciar la
nota que se halla al pie de la relacion de dha carga.

de que toda venia sin marca, por ser principio de derecho, que la falta de estilo comun, es indicio de falsedad; que por el escrito de f. 123 en que trata Olave, a Perales de Alado, y fugitivo, descubre a que las ingentes utilidades de cien mil p. resultantes de la negociacion de los quales se le ofrecieron quarenta mil, y que no correspondiendo estas exensas utilidades a los valores de la exportacion, se agregasen los Reixtros de ida y buelta para abaluarre su carga por Peritos; que se hacia reprobable, y combenia se absolviessen la 1.^a 2.^a 3.^a y 7.^a preguntas del Interrogatorio que formo Olave en su escrito de f. 130. Interrogando al Apoderado Ybanez: Que igualmente era de recomendarre la oferta que el primero tenia hecha a f. 136 para combencer al Segundo, en su negativa con documentos, recomendando por ultimo la declaracion de f. 142 por la que Olave testifico la variedad de nombres que nominaba Perales.

Pidieron por todo, que se retuviesen los autos del Real Tribunal del Consulado, y que sacapturasen a Olave, Perales, e Ybanez, secuestrandoles sus bienes, que cometiendo la causa se pudiese en Administracion la Fragata; Que se examinase a Ybanez sobre las referidas preguntas, carcandolo con Olave en caso de negar, y en estas circunstancias se le compeliere a exhibir aquellos documentos concluyentes con las demas diligencias que exprimen para esclarecimiento de la verdad; conforme con este dictamen se decreto en 12 de Abril de 1791 el seqüestro de las Personas, y bienes de los enunciados Reos, con todo lo demas prevenido, y havien dose verificado por los Señores Don Tomas Garcia de Calderon, y Don Manuel Garcia de la Plata, se procedio por el primero como Juez comisionado a

tomarles sus respectivas confesiones, como las declaraciones instructivas a los demas sujetos que se estimaron conducentes.

En este estado se presentaron se les relajasen de la Captura bajo de fianzas de Harz, y habiendose dado vista a los Señores Fiscales previo el Informe del referido Señor Juez, y habiendose agregado copia del Real orden de Indulto de Contrabandistas, como lo pidió, y un exemplar de la R.^a Instrucción relativa al asunto, declarandose no haver lugar a la soltura en fiado, se mandó que evacuadas las confesiones restantes se volviese todo al prectio Ministerio Fiscal.

Vistas por este las confesiones dixo que era constante en el Sumario el delito de los dos Reos, Perales, y Olave, y que antes de parar el Plenario, y ponerle acusacion en forma, devia concluirse el Juicio civil, declarando haver caydo en Comiso la Fragata, y demas bienes en conformidad de las Leyes 33. del tit.^o 17 Lib.^o 8.^o y de la 22 tit.^o 30. del mismo Libro con los articulos 2. y 35 del Reglamento de Libre Comercio, que en quanto a la aplicacion del Indulto, devian considerarse en Indias tres clases de Contrabandistas, unas de tierra, otros de mar, y otros de Reynos Extranjeros: Que de los dos primeros habla la Ley 4.^a del Lib.^o 8.^o tit.^o 17. y de los ultimos la Ley 7.^a tit.^o 27. lib.^o 9.^o de nuestrae municipales, y que estando declaradae las penas de los Segundos en las Leyes de Indias titulos 33 y 38 Lib. 9.^o de los terceros se encarga la Ley 7.^a tit.^o 27 libro ya citado, siendo por esto preciso se consultase a S. M. sobre si eran capaces del Indulto estos Reos, y para que se dignase e

prohibir la entrada de Barcos, procedentes de España, ó de otros Virreynatos en los Puertos Intermedios por no haver formales Aduanas.

Pero atendiendo este Gobierno á que las gracias de S. M. debian tener el mas cumplido efecto, y que sus preces, como las Leyes penales se restringen, y no se amplian, y siendo el verdadero espíritu de la citada Ley R.^a de Indias, dirigida al Indulto por lo mismo que por ella se supone, que puede ser indultado el delincuente, y por que á mas de que la distincion propuesta por el Ministerio Fiscal, solo obraba segun la comun gloria con relacion á los efectos de ilícito Comercio la misma general palabra de la predicha Real Instruccion, por la qual que se halla al Capitulo I.^o se expresa tener lugar qualquiera otro genero de Comercio ilícito mane en declararlos comprendidos en la R.^a Gracia, en quanto á las penas criminales, mandó que se les pusiese en libertad, y que haviendo caydo en Comiso los efectos de ilícito Comercio, inclusa la fragata participante de este vicio, se les entregasen los demas efectos conducidos en Registro de los Puertos avilitados, bajo la fianza prevenida en el Cap.^o 2.^o de la enunciada R.^a Instruccion.

Presentado Serales pidiendo se le mandasen entregar las partidas de Sebo, y demas Registradas, como los productos del importe de los fletes, y al mismo tiempo Olabe, é Ibanéz, por lo respectivo á sus bienes registrados, se determinó por decreto de 21 de Octubre de 1791. el que alzandose por el Gobernador-Intendente de Aréquipa los Embargos hechos en los efectos de Comercio lícito, se perseguiesen, los del ilícito remitiendose los aprehendidos, y que se aprehudiesen,

y que haciendose igual entrega por el Administrador de la R.^a Aduana por los Ministros de R.^a Hacienda y por el Señor Juez Comisionado de la causa, se devolvieren los autos, concluidas estas diligencias para la sucesiva Providencia.

Dificultandose la entrega por el referido Señor Juez, por considerar previa la declaracion de varios puntos, quales eran, la especificacion de los generos vedados, el destino del Baston remitido por D.^{no} Juan Berales, y satisfaccion de costas; Mande informarse la Administracion de dicha R.^a Aduana, y habiendose pasado, lo que expuso con los autos de la materia al Ministerio Fiscal; dixo: Que estando en tiempo de reclamar del auto definitivo de 10 de Octubre constante a 1.^o de Agosto apelaba por lo gravoso a la R.^a Hacienda para la Junta Superior o para ante S. M. Dado traslado a los Interesados, y expuesto esto, por ultimo, con analisis de los hechos, y de no haberse comprehendido en el Comiso la Fragata, por el conflicto, y la necesidad de su compra, como igualmente el de su arivada, y demas circunstancias sobre el Comercio referido, concluyeron con que la apelacion interpuesta por el Ministerio Fiscal, no era admisible, no siendo gravoso el auto definitivo: Que la ley de Partida que trata del Perdon o Indulto que concede el Soberano a sus vasallos, ensena, de si se promulga antes de la Sentencia sea sin verificacion de las Penas, y que la de Indias dispone se proceda a la venta de las especies descaminadas despues de declarado, y aplicado el Comiso, y que habiendose rematado la Fragata en el exordio de la causa era por todo justo la entrega de ella, y sus bienes.

Agregado a este pedimento los de lo e

Acercadores de Perales, que en aquel tiempo ocurrieron expuso el Fiscal de que debía otorgarse la apelacion interpuesta presentandose las partes al Tribunal de segunda instancia, para deducir sus derechos. Mi-
 nistro general á quien pedi dictamen, me expuso tambie-
 en, que conforme á la R.^a cedula de 6 de octubre de
 1783. la causa debia fenecerse en Indias, siendo por-
 esto, y el art.^o 212 de la R.^a Instruccion de Intenden-
 tes, Admisible la apelacion para ante la Junta su-
 perior de R.^a Hacienda, pero yo desoso del acierto ad-
 hiriendo, al concepto del Ministerio Fiscal, declaré por
 decreto de 29 de Febrero de 1792 por admitida la apela-
 cion Interpuesta á f.^o 113, en ambos efectos, y que sus-
 pendiendo la devolucion de los bienes, hasta la so-
 berana resolucion de S.M. se hiciere saber al Señor Fis-
 cal, y demas Interesados, sacandose los testimonios necesa-
 rios, para dar cuenta con el Informe correspon-
 diente.

Citados, y emplazados conforme á derecho su-
 plió D. Juan Perales de esta Provindencia exponiendo
 que no era apelable el decreto pronunciado á f.^o 94 por re-
 sistirlo el mismo R.^a Indulto, y que por esto, y lo de-
 mas que representó solo dema ser concedida en lo debo-
 lutivo, pidiendo que reformado el citado ultimo Superior
 decreto, se declarase no haver lugar á la apelacion, y q.
 en caso de admitirse solo corriese ante la Junta su-
 perior de R.^a Hacienda en solo un efecto, pues no de-
 via tener lugar en lo suspensivo.

Unido á los autos, y agregada á ella copia
 certificada de la R.^a Orden del mes de octubre del
 año de 1792. se dio vista al Señor Fiscal, y con lo
 que este expuso, se mandó Guardar, y cumplir el

ultimo decreto suplicado, y haviendo ocurrido los expu-
estos acrehedores para que se subitanciase su oposicion,
y rectificada aquella Superior providencia se remitie-
ron los originales a S.M. en su R.^a y Supremo Con-
sejo de las Indias, como estaba dispuesto, segun parece
de la nota respectiva de 20 de Mayo de 92. que lo acre-
dita: Uteriormente solicitó Perales el que pudiendo
padecer deterioro las especies registradas, se sacasen
a remate, poniendo su valor en poder de sus acrehedo-
res bajo de fianzas, y haviendo pedido igualmente
la devolucion de la ropa de su uso, oponiendose el Fiscal
a lo primero y accediendo a lo segundo, se determinó por
decreto de 6 de Julio del referido año, que no havi-
endo lugar al remate pretendido, se pasase orden co-
mo se verificó al Gobernador Intendente de Arequi-
pa, como al Comisionado D.ⁿ Cristoval Méria pa-
ra que remitiendo a disposicion de esta Superioridad
a las dichas especies, como los demas bienes de licito e
ilicito Comercio, con la especificacion devida, quedasen
en deposito con su respectivo Inventario.

Contextado en 24 de Julio siguiente, y
haviendose dirigido a bordo de la Balandra un Ba-
ul con la respectiva ropa de uso del dicho Perales, se
le mandó entregar, por decreto de 26 de Noviembre
vniendose el particular expediente de su asunto para
la demda constancia, y siendo esto lo esencial de la
Causa seguida contra D.ⁿ Juan Perales por lo rela-
tivo al Contrabando, que perpetró, omitiendo particula-
rizar lo que no es concerniente a este proposito, y dice-
respecto a las acciones que han representado sus acre-
edores, que deberan tener lugar segun lo que resulte
de la R.^a determinacion. Me parece que esta idea para

la suficiente para las ultimas Providencias conguientes, a lo que resulte de esta apelacion pendiente en el R. y Supremo Consejo de las Indias. Debiendose por ultimo exponer a V.E. que en el articulo de deterioro de las especies, y su Subarta me lujo presente lo oportuno el Administrador principal de esta R. Aduana Don Jose Ignacio de Leguanda, con cuyo motivo, y el de haver ocurrido el denunciante D.ⁿ Francisco Enriquez pidiendo la parte de tal consulte en el año de 1795. lo combeniente a Su Magestad para su devuda Real Resolucion.

Otra Causa de Contravando de mulas unida contra el tropero D.ⁿ Juan del Valle.

En consecuencia del aviso del Administrador de Rentas unidas del Partido de Tausa, procedente de las noticias comunicadas por el Alcavalatorio de la Ciudad del Cuzco, dirigido de los indicios de haverse introducido mil trescientas, y mas mulas en la Provincia de Guaroquiri por el Tropero D.ⁿ Juan del Valle, sin los esenciales requisitos, me consulto lo oportuno el Administrador general de la R. Aduana, comisionado por esto independiente de su Contaduria, y resultando de la Subtanciacion del Expediente por los primeros tramites de la Sumaria organizada no solo haberse circumbenido a esta Superioridad con documentos, que parecian ser oportunos, sino tambien una formal, y fundada presuncion asi de la abundancia internacion de las mulas, como la oculta reventa que de estas se havia hecho defraudando al Rey de los justos derechos de Alcavala, segun uno, y otro me lo represento solidamente el predicho Administrador segun aviso del comisionado, y Plego de reparos de la Contaduria, mande que dividiendose el Proceso, segun la naturaleza de las dos causas

se siguiesen por separado.

Expidieronse los ordenes necesarios para poner á cubierto á la R.^a Hacienda por el medio de depositar en las R.^{as} Cajas de la Aduana el valor de las mulas, nombrandose á un Guarda de ella para hacer efectiva la cobranza, exigiendo á los Compradores á sus respectivos plazos.

Contrahido al Juicio de Contrabando de las especies, el conviste, en que havendo guado en la Provincia de Salta el precitado Valle la cantidad de quinientas mulas, y anotadose en el Sitio de Tucumán, confines de aquella Provincia otras ciento diez que deben reputarse Guadas, por que tanto importa esa anotacion, segun la costumbre, y necesidad del Sitio quando la tropa llega al lugar de Coporague de la Dependencia de este Virreynato, como del Cargo de la Administracion del Cuzco, se le cuentan setecientas diez, y nueve de exceso, que es la materia del delito que se le ha proseguido.

Ya se ha dicho que en los Preliminares de la actuacion, presentò Documentos que acreditaban haverse abonado á los Conductores de mulas las exenciones de estas reconocidas en las Provincias donde cumplieron sus destinos, y que asi sorprendieron á esta Superintendencia; pero ilustrada la materia por el Administrador de la R.^a Aduana D.^{no} Jose Ignacio de Leguanda, quien en 16 de Abril de 95 á pesar de los contrarios empeños para intimidarlo practicandole su ruina y desconcepto, deslindò con vigor que los eran los exesos abonables á las Internaciones, y los que deben estimarse abusivos, se determinò se procediese á las ulteriores indagaciones como

pareció Justo.

Las diligencias que se han agregado persuaden la mala fe del conductor, y las fundadas conmutaciones que deduce de ellas el Administrador de la R.^a Aduana citado, la remarcan sobre manera, y omitiendo especificar quanto se ha actuado tomando las correspondientes noticias de los Ministros de R.^a Hacienda de las Casas de Salta, y aun del Superior Gobierno de Buenos Ayres, deseando proceder en todo, con la mayor Justificación, por que el Expediente de su materia lo instruye cavalmemente; declarado el Comiso conforme a la ley, y al merito de la Sumaria se espera la conclusion del Plenario, para la sentencia definitiva que corresponda con pleno conocimiento de causa.

La presente ha sido un manantial de otras que han asitado el celo del Administrador de la R.^a Aduana a costa de sufrir los mayores disgustos pues fiado solo en el mas puro Servicio de la Renta ha organizado aui la respectiva a la defraudacion de derechos por la segunda oculta venta exercitada en esas mulas como otra tercera mas criminal, por trescientas veinte y quatro que se encontraron repartidas en los Pueblos ultimos del Partido de Guarochiri, sin que en los Alcauallatos del distrito se encuentre la menor Guia.

La ultima causa respectiva a las trescientas veinte y quatro mulas se mira en su conclusion habiendose recibido aprueba por el Administrador interino de la R.^a Aduana, a quien cometi la Substanciacion del Juicio; pero la primera que se ha dividido en dos, es decir, la de la clandestinidad con que el tropo interior porcion de mulas en la Provincia de Guarochiri, y la de la oculta reventa que de ella se hizo

por D.^o Luis Albo bajo del título de haver comprado a aquel la Dependencia y no la especie, ha dado mérito a dos distintas actuaciones que corren conforme a derecho separadamente. La que concierne al Contrabando de que al indicado Tropero se le acusa se hallando también dentro del término de prueba a que se recibió bajo de la ordenanza de la Provincia del Tucuman.

Mas la de defraudación de derechos de que se constituye responsable al precitado Don Luis Albo se halla retenida en la Junta Superior de apelaciones a donde ocurría el reo solicitando se le entregasen bajo de fianza las cantidades secuestradas y depositadas en Arca de la R.^o Aduana como procedente del valor de dicha partida de mulas.

Los motivos de dicho embargo no pueden presentarse mas claros, por que aun quando no se tratare de la Satisfacción del quatro tanto que con arreglo a las leyes corresponde a los que ocultan las enagenaciones para defraudar los Reales derechos, era vigente el de Real Hacienda para demandar por razon de Comiso (en que la mayor parte de la partida estava inclusa el valor) de las referidas mulas. Estos fundamentos impidieron justamente el acceder a los recursos de Don Luis Albo, permitiendo la materia en la predicha Junta de apelaciones, y decretandose por ella la devolucion se le hizo saber al Tercero de la Real Aduana con quien hablava el auto. En este estado hecha por el Interesado la representacion correspondiente a la Real Junta, con motivo a faltar el Guardese y cumplase de la Superintendencia general de que tratan los articulos 98. y 101. de la

Real Ordenanza de Intendentes, habiéndose
resuelto en 15 de Febrero del corriente año el
que se cumpliera sin demora el auto de devoluci-
on anterior fundado en lo que expuso el Señor
Fiscal se exercito la entrega del dinero extrayendole
de las R. Casas.

Instruido extrasudicialmente de es-
tos acaecimientos, puse oficio al predicho Adminis-
trador de la Real Aduana, para que quando la
providencia pasare para la respectiva toma de ra-
zon me hiciere la correspondiente consulta, como
que la plata no se devia entregar sin precedente
orden de esta Superioridad, pero habiendose ya
executado la devolucion en virtud de segunda inti-
macion de la Real Junta, me contesto el precita-
do Ministro quanto havia ocurrido en el particular
con copia de los dos autos, y vista Fiscal.

Algo he dicho a Vuezcelencia del
progreso de estas tres notables causas, y hac-
tando lo expuesto para que pueda tomar sobre
ellas las providencias que estime mas conforme
a Justicia, recomendando a Vuezcelencia quanto
combiene proceder con el vigor de la Ley, contra los
defraudadores de menor quantia, por ser asi
util, a los Intereses de los propios Particulares
aunque pareca Paradoxa, pues no lo sera ci-
ertamente si se reflexiona, como si se deve, que
del descamino exercitado en pequenae porciones,
que no producen por su corta entidad la
Ruyna del Vasallo, succede el escarmiento, y el
horror al contravando, y que se vean tarde, o

1
nunca perpetrados los de crecidas, importan-
cias, derivandose de aquí el que circule todo el
comercio bajo de los estatutos que lo rigen; el
Rey será cubierto de sus derechos, y con ex-
terminio de los fraudes por la misma buena
fe que se adopte, como sistema resultado de
estas aparentes rigores.

Capítulo 17. Isla de Chiloé.

Es en el Archipiélago de Chiloé su Isla de San Carlos la primera de estos Dominios por la ruta del Cabo de Hornos, y la que exige una formal defenza, como que posecionandose de ella un enemigo inteligente, seria quasi imposible desalojarlo. La Ciudad de Castro Capital de toda ella, debe su fundacion al Gobernador de estos Reynos D. Lope Garcia de Castro por los años de 1564, Confina con los Indios Barbaros de Valdivia al N. por el S. con los Huaytecos, e Ystas que giran al estrecho de que se ha tratado, y por el E. con la nevada Cordillera que divide las tierras Patagónicas. Su principal entrada que se halla a los 42 grados de latitud austral es un canal que termina en otro mas abierto, y de esta circunstancia de la escabrosidad del terreno, y de la distancia de este Virreynato, se deduce la necesidad de su defenza manteniendo el competente numero de tropas, bien disciplinadas para resistir qualesquiera embacion por los enemigos de la Corona.

Sobre este preferente objeto he trabasado lo conveniente, oyendo al Comandante de las Armas de aquel Departamento D.^{no} Cesar Balbiani, y examinado atentamente el pie de fuerza en que se hallaba la Provincia, distinguiendo los Veteranos de los Militianos, con quanto me expuso este sobre la materia vine a resolver por decreto de 16 de Abril de 1793 conformandome con lo expuesto por el Tenor Subinspector general a quien pedi Informe, en que era convenientemente la separacion que havia hecho el enunciado

Comandante del Regimiento de Milicias de In-
fanteria de las Compañias de Caballeria de la
misma Isla, mandandose en la forma en que se
hallaban, y de que guardandose las exempcio-
nes, y privilegios respectivos, se libertase de toda
carga onerosa, á menos de una necesidad urgente
ma, haciendolo entender al Señor Gobernador In-
tendente, inteligenciado tambien, de que no le era
permitido la deposicion de ningun oficial sin la
previa justificacion de su delito, y sin la aprovaci-
on de este Gobierno, reservandola sobre los demas
articulos que dicho Comandante hizo presentes por su
titul ddopacion.

Entre estos fue el primordial, el que al
mando politica y Militar de aquellas Islas, se ven-
iere el economico de todas las Tropas que exerce el
Jefe natural de ellas, con el titulo de Comandante, y des-
de luego siendo cierto que los Espanoles de aquella
Provincia deben ser todos Soldados Veteranos, ó Mi-
licianos, y padeciendo notabilísimo atraso el Servicio,
por una emulacion, y rivalidad, que naciendo con
la division de facultades, se hara interminable, me
parece que conuendra que se revna á la autoridad
de Gobernador, ó de Comandante resultando á mas
del predicho beneficio, el ahorro de un sueldo de mas
de 20 p. anuales con que se grava el Erario designa-
do á este ultimo Jefe militar.

Desearo tambien remediar quanto com-
pete al Gobierno civil, y moral de aquellas pobla-
ciones en donde la distancia hace mas acercar
á sus Vecinos de que se exerciten con mas empero las
facultades que el Rey deposita en sus Virreyes me

fue preciso oyr al predicho Comandante de las Armas D. Cesar Balviani en consecuencia de un recurso que por medio del S.^{or} Fiscal Protector, me presentaron varios Indios de aquella Intendencia, y aunque la gravedad de su materia comprehensiva, nada menos que de varias extorsiones que experimentan de los Jueces territoriales, exhise trabajar sin interrupcion para que el Servicio de Dios, y del Rey se haga con la mayor exactitud bastandome por ahora el concepto del enunciado S.^{or} Protector, y dictamen del nominado Comandante para reforzar las Providencias conducentes, sera una de ellas la de aumentar el numero de Religiosos, Comercios, o quando menos estimularlos a la duplicacion de sus tareas, para que no escaseandose el pasto espiritual, no atribuyan como piensan a defecto de su celo, como que en esta no cabe la menor tolerancia.

La obligacion de obras serviles a que los sujetan sin la precisa paga, que es regular, se trato ya en este Gobierno, mandandose con fecha 11 de Marzo del año pasado de 1794. en que tanto el Paysanaje, como a los Milicianos que se ocupasen en ella, fuesen reintegrados proporcionalmente, y si no se ha observado perfectamente esta Providencia, por que claman la conciencia y la humanidad, sera indispensable su cumplimiento prohibiendo el que se proceda a nuevas obras sin formal urgencia de ellas, y aun en este caso sin dejar de conciliarlas, con los medios de suavidad, y sin que sea necesario, sin exacta, e imprendible causa, el que abandonen sus actividades por largo tiempo.

Sin que pueda negarse lo moderado de la cuota de cinco p. que contribuyen aquellos Indios para satisfacer su anual tributo, y en que no cabe la menor

gestión por la suavidad del menage, si forzosa de q. se
combinen mejor los modos de su recaudacion, siendo muy
conveniente el que se admita en los efectos o especies de
su industria proporcionandoles por vrd. de una exacta re-
membra de tierras en aquella Provincia, las que por la
Ley les corresponde poseer reservando algunas de Comu-
nidad para q. sirviendo de fondo de arstros ceda en be-
neficio de los mismos contribuyentes, asegurando ese patrio-
nomial derecho tan recomendable, y util à la misma Na-
cion que lo tributa.

Las vejaciones de la humanidad excedente à
la naturaleza de los meritos, q. no deben perderse de vista,
merecen estimarse irregulares, como contrarias al Espiritu
de las Leyes, y por lo mismo propias de la vigilancia de
los Virreyes en su absoluta prohibicion p. que siendo igual
la pena al delito, no degenera en opresion la correccion frater-
na, nunca mas necesaria que atendido los sentimientos
de la Nacion Indica, nunca libre de aquellas falsas ideas
q. heredaron de sus primeros ascendientes.

Ultimamente la local situacion de aquellas Yslas
pide mas q. ningun otro establecimiento el que se vele
sobre su perfecta conservacion, y arreglo procurando me-
jorarlo de tiempo en tiempo para que cortada la
maleza destructiva de quanto tienen de sagrado nu-
estras leyes civiles, y canonicas, se llenen las augur-
tas intenciones del Solio, siempre eficaz por la prosperi-
dad de sus Pueblos. Yo he procurado cumplir en esta parte como
si fuere unica esta obligacion, y allanado el camino, como lo re-
conocera V. E. sera muy facil llegar al termino deseado, poniendo
en exercicio las reformas apuntadas con aquellas ampliaciones, o
restricciones q. son propias de los ultimos actos en q. el tpo.
y otras circunstancias q. concurren.

Capítulo 18.
 Construcción del Puente
 del Río de Santa.

Aunque no puede dudarse el laudable empeño de Don Fernando de Contreras, Cura que fue de la Doctrina de Macate en construir un Puente sobre el Río de Santa, proporcionando así la pronta circulación de nuestros interiores Comercio, y evitando los continuos naufragios que causan la rapidez, y abundancia de sus aguas, como lo tenía ideado donde havia de hacerse ilusorio el esfuerzo y la utilidad, y Yo ha-ya dispuesto que se realizase el objeto, y sus resultados, me queda la satisfacción de haver promovido una obra tan interesante á todo el Público.

Conociendo á mi tránsito por aquel, caudaloso, y temible Río, quanto males se derivan de la carencia de un Puente; traté esta importante materia, haciendola llevar al R. Acuerdo, en cuya virtud se hicieron los reconocimientos, y Presupuestos de la referida obra, con todo quanto era conveniente á perfeccionarla, y habiendose llenado á la Junta Superior de R. Hacienda, mandandose por ella el que se agregase á los autos testimonio de la adjudicación que se havia hecho en cantidad de quatro mil ochocientos pesos del aumento del Ramo de Suertes, y que se pasase al Señor Fiscal, se me devolvió el Expediente por dicha R. Junta para que Yo expidiese las providencias que estimase oportunas. En su conseqüencia lo remití al Ilustre

Capítulo, para que se sacase á remate, pero no habiendo parecido Postor alguno, determiné por decreto de 18. de Noviembre del referido año de 90. se comisionase á D. Luis Martínez de la Mata, Subdelegado de Chancay, y que teniendo consideracion al costo en que se havia regulado por el Arquitecto D. Francisco Antonio Barros, llegando á mas de 530 p. sin contar con los sueldos del Director, y Sobrestante, se pasase á la vista del Señor Fiscal, para que atenta la falta de arbitrios por no haver otro que el escaso anual sobrante del Ramo de Suertes, expusiese sobre los medios de iniciar la obra los que estimase mas faciles y expeditos; los fondos de que podria recibirse en calidad de reintegro; la cantidad necesaria al acopio de maderas, y materiales, proponiendo las formalidades con que debia hacerse la entrega del dinero al Comisionado, y la gratificacion que podia á este concederle.

Dicho Ministerio, con vista de todo, dixo: Que como la obra cedia á beneficio del Público, y del Comercio, debia hacerse segun las leyes del Reyno, y nueva R.^a ordenanza, á costa de los que reportaban el provecho; pero que estando ya señalada con voto del R.^a Acuerdo, la contribucion de mas de seis mil pesos á que podian ascender los quatro mil ochocientos pesos del aumento del Ramo de Suertes, y no resagadas, se podria con este fondo, y con la cantidad de diez y ocho, ó veinte mil pesos de la tercera parte de lo calculado dar principio á la obra tomando se de qualquiera Depositos, ó de los fondos de Minería con cargo de reintegro del expresado Ramo de Suertes; que se reservaba tratar de la Seguridad

con que deberian entregarse el dinero al Comisionado, y que pareciendole podria auxiliarse con nueve, o diez mil pesos a razon de tres mil en cada uno de los tres años fixados para la construccion se le asignaven seis mil pesos por iguales consideraciones al Maestro Don Francisco Barros, quien devia presentar el Plan del Puente, con las formalidades necesarias, y un peso diario al Sobrestante que se eligiese, cuyas erogaciones deberian ser satisfechas por los Propios, y Arbitrios de las Poblaciones de la Intendencia de Truxillo, poniendose a este fin por el Contador general del Ramo razon de su producto.

Visto en el Real Acuerdo, y habiendose mandado que los Contadores de las Casa de Censos de Indios, y de Propios, y Arbitrios informasen, lo verificaron con cuyo motivo conformandome con lo que ultimamente resolvió el precitado Real Acuerdo, mandese hacerse saber al Comisionado Don Luis de la Mata, para que expusiere los medios conducentes a la execucion de la obra, y apertura del camino que se proyectaba, para dictar las providencias relativas al libramiento del dinero necesario, asignandole la gratificacion de un mil, y quinientos pesos, como la de quinientos para el Sobrestante que eligiese a su satisfaccion, consultando la que correspondiere al Maestro D. Francisco Antonio Barros.

Abueltos los referidos puntos por los referidos Mata, y Barros, y principalmente por este ultimo, quien pidio tres mil pesos en cada un año de los tres que havia de durar la obra ofreciendo la seguridad de ella, y visto en el Real Acuerdo, uno, y otro, me conforme, mandando

que inmediatamente se presentase el referido Barroz para cerrar la contrata, proponiendo de acuerdo con el Maestro Martin Gomez los carpinteros necesarios para el corte de maderas, con todo lo demás concerniente a la paga de estos, y a que por la Gobernación de Guayaquil, se remitiesen las Alfarcas del Presupuesto.

En este estado solicitó el Comisionado Don Luis Mata se le entregasen catorce mil pesos, lo que así se verificó por estas Reales Cajas de Lima, bajo de la fianza respectiva, según lo resuelto en la Junta Superior de Real Hacienda de diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y cinco.

Estas fueron las primeras prolijas y repetidas diligencias que se dictaron por mi celo para realizar una obra que con razón podría llamarse la principal de todo el Reyno, y omitiendo referir a V. Ex.^a todas las gestiones conducentes a poner su estructura en el sentado giro, y corriente método que corresponde, por que los difusos Quadernos que tratan de esta materia abonan el empuño, y gusto con que he abrazado este medio de proporcionar a todos sus moradores el alivio en la mayor oportunidad de sus Comercios, haciendo gravar en el mismo monumento, con inmateriales caracteres la memoria de mi ternura, lo formal es que concluida como lo espero caducará el inminente riesgo que publican los continuos naufragios de todo genero de personas.

El Señor Gobernador Intendente a

quien por el año pasado de 1792. confie este importante objeto, ha trabajado incesante en llevarlo a su fin, y aunque por el mes de Marzo del año pasado de mil setecientos noventa, y quatro destruyo la furiosa avenida, la mayor parte de la obra, se han dado tales Providencias, que se han aprovechado muchos materiales, y con ellos, y con el corto costo de 38. 586. pesos, aprobados por voto consultivo del Real Acuerdo, se conclura prontamente el nuevo que se proyectó como que no podía de ningun modo abandonarse una obra, que no merece otro nombre que el del bien Publico.

Lo formal es que habiendose calculado el costo del primero, en la moderada suma de 53.160. pesos aprobada por el Real Acuerdo se procedió en su virtud a la fabrica; se erogaron en ella 43. 574. en primera instancia quedando por gastarse 13. 586. con este residuo y con veinte y cinco mil pesos mas, completo a los treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis referidos, con los quales se ha afianzado por los Directores de la nueva obra su total perfeccion, no dudo que dentro de muy poco tiempo, se hallara capaz de proporcionar el alivio, que me ha movido a semejante empeño.

Todas estas indecibles ventajas derivadas de la afectuosa voluntad con que he mirado a estos moradores se han preparado por medio de unos arbitrios, que en nada los molestan, por que habiendose asignado ultimamente del aumento del Remate del Ramo de Suertes cinco mil pesos que con los quatro mil ochocientos

que se aplicaron de los productos del mismo p.
el auto acordado, suman nueve mil ochocientos
peros anuales; con esta cuota, y la que dimana
del importe de las rezagadas, habrá lo su-
ficiente para la construcción del nuevo Puen-
te, y reintegro de lo que se está deviendo por el
antiguo.

Así parece que tratándose por este Góvern-
no de un artículo el más interesante si ha agita-
do su espíritu sobre manera para realizar una
idea que parecía insuperable, se han puesto en mo-
vimiento todos los adecuados resortes para con-
seguirlo; se han derrochado á costa de infinitos
reconocimientos esos escollos que hacían unicamen-
te ideal la consecución; se ha peleado contra el mis-
mo conato, de las aguas, demostrándose lo que im-
porta la inteligencia, y el empeño, y finalmente con
el corto gasto de 68000 más peros se concluirá ente-
ramente la precitada obra, que ámas del beneficio
Comun, y general que publicará todo este Reyno,
puesta á salvo la vida e intereses de sus havi-
tantes, será dentro de muy breve tiempo por el
justo derecho de Pontazgo que se designe un
considerable ramo de Real Hacienda, mucho más
bien recando que quantos puedan referirse por la
imprendible utilidad que todos han de solicitar
anciosamente.

que se aplicaron de las producciones del mismo y
el auto acordado, de unan voz, por el qual
se dio traslado, con esta fecha, y la que daban
del imparto de las resogatas. Y obra lo que
se hizo para la constitucion del nuevo Buen
de, y realcero de la que se esta deviendo por el
antiguo.

En parte que se acordare por este Consejo
no de mi acuerdo, si no por intercesion de si ha ayudo
de su equidad, y de su manera para realizar una
idea que parecia imposible, se han puesto en mi-
nimo, y de las tan adequadas razones para con-
servar, se han derivado a costa de infinitos
inconvenientes, y de muchos que se han incurrido
y de los que se temen, se ha zelado contra el que
se ha de ser, y se ha demostrado lo que se
puede de su utilidad, y el mayor, y finalmente con
el auto acordado de 1782, como se concluye por
el auto acordado de 1783, y de un del beneficio de
sucesion, y de otros que se publica todo este Reino,
que se acaude la esta intervencion de sus travi-
siones, y de otros de un tiempo, por el
Justo derecho de Louisa, que se decyere un
conveniente caso de Real Acuerdo, mucho mayor
bien cuando, por quanto se dan de fecho, por la
imprescindible utilidad, que todos han de salvar
anteriormente.

Tercera Parte

Capítulo I

Sistema de la R. Hacienda del Reyno del Perú

El Rey... que conminando el... Hacienda, y Patrimonio... ha hecho sabios entendien... que tienen sus re... del Estado.

Ellos consisten (hablando de la parte activa) en el reglado... de los negocios, cuya obra es hija de... que las leyes han establecido, como in... para la felicidad de la Na... proporcionalmente, resulta... de la mas profunda intelligen... en su ejecución.

Siempre fue la principal maximo de toda bu... las partes integrantes del... puede asegurarse su... y seguridad... en carácter, su... de avanzar... si niégo... de que se... en la...

Tercera Parte

Capitulo I. Sistema de la R. Haci- enda del Reyno del Peru.

Pocos son aquellos Políticos que conviniendo el origen, y objetos de la Real Hacienda, y Patrimonio de una Monarquía, llegan há hacerse sabios, entendiendo aquel armonioso, y reciproco enlace que tienen sus intereses, con el verdadero beneficio del Estado.

Ellos consisten (hablando de la parte activa) en el reglado concierto de los acopios, cuya obra es hija de aquellos derechos que las Leyes han establecido, como indispensablemente necesarios para la felicidad de la Nación, pues distribuidos estos proporcionalmente, resulta aquella, cuyo logro es efecto de la mas profunda inteligencia para acertar en su ejercicio.

Siempre fue la principal máxima de todo buen Gobierno profundar las partes integrantes del País puesto á su cuidado, pues mal puede asegurarse su fortuna, sin examinar la tierra, su estension, y secundidad, el numero de los que la habitan, su caracter, su dedicacion, y sus comercios. Este completo de circunstancias bien penetradas, es á la verdad el mejor hilo de oro, por donde dirigiendose el buen Político, llega al perfecto conocimiento de los progresos de que es capaz un Reyno para nivelar por ellos en su justa inversión.

los dos extremos del aumento del Erario, y utilidad de
los Pueblos.

Poco importarian las Minas poderosas, y
las producciones admirables de la tierra, si faltasen ma-
nos diestras, y activas para su cultivo, y beneficio. Nin-
gunos serian sus progresos, por que convertida en in-
grata la misma fertilidad por su abandono en des-
frutarla, se veria la opulencia despreciada en la Cam-
pana.

Esta enfermedad Política puede estimarse
epidémica en el Perú, como nacida de dos principales
causas, y estrivando la primera que podemos titular
la natural en la escasa poblacion, segun se ha mani-
festado en la Segunda parte de esta obra, al Capitu-
lo relativo á ella, la otra mas que voluntaria, es efecto
propio de la falta de estímulo ó instruccion por los
mismos que debieran ser instrumentos cooperativos de
los bienes con que nos brinda la naturaleza.

sin tratar pues de la primera como de difi-
cil remedio, á pesar del mas diligente esmero en reparar-
la, como lo conviene ella misma, y contrayendome á
la Segunda conosco, como tambien lo comprenderá
V. Ex.^a que seria un abundante manantial de opulen-
cias este Reyno, si los Jueces, temporales, y perpetuos
encargados del Gobierno político, y moral, se dedicasen
á fomentar, é instruir á todos los que habitan en los
territorios de su mando.

Esta útil idea, que para conseguirla pide
la mayor constancia, é inteligencia, no duda se presenta
con Superiores obstáculos, en unos Payses como los
de estas Indias, cuya abundancia proporciona la subsi-
stencia á sus moradores, con muy poco áfan, y

trabajo, y siendo por lo general el Yndio al paso que frugal, y desdichoso, el unico obrero para el laboreo de las Minas, Agricultura, manufactura, tragines, y demas articulos, es consiguiente forzoso el mayor estimulo en el Juez para obligarlo a las tareas, haciendolo mas capaz, por la instruccion, y fomento de sus utiles ventajas que no conoce.

Es aun mas que los demas hombres, un animal de costumbre, y tan inclinado a ella, que es dificil separarlo si la repeticion de ventajas no lo desengaña. El Perù carece de aquellas sociedades que en otras regiones han deterrado la ignorancia y descubierto arbitrios de utilidad portentosa, y asi es preciso que los que tienen Superiores luces al auxilio del mando proporcionen con la instruccion los adelantamientos: Apesar de la feracidad de la tierra compensa los provechos que en otros Paises son debidos a ella.

Un triste labrador en la Europa, y el Asia poseyendo profundamente la economia rural riega la tierra con abundante sudor y lagrimas, y aun asi logra bien escasos frutos; pero el privilegio de la de estas Indias, de que arrojando sobre el terreno la simiente con poquisimo cultivo, e ignorancia hace acopiar grandes cosechas; y este es un beneficio que suple en la parte de agricultura la escasa poblacion: Se conoce poco en estos Paises interiores aquel Plan de economia humana que en otros Paises son origen de ventajas estimables que hacen felice al estado; pero la Providencia en todo Savia asi le permite, y por lo mismo yo no dudo que si estas Americas fueren pobladas de diestras, y laboriosas manos pasaran sus moradores con sus frutos Regionales a la Europa y a la Asia

haciendo un equilibrio ventajoso á las manufacturas
con que oy les extraen sus riquezas metálicas.

Si por lo expuesto se percibe con claridad, quan grande es el desvelo, que deve ocupar á un verdadero Juez zeloso del beneficio Real y Público para hacerlo efectivo, por virtud de animar la industria con Superioridad de motivo se convence que á un alto Gobernador aunque mas eficaz en los deseos, le es mas difícil el verlos realizados, si en aquellos Subalternos q. son el organo para su execucion, reina la indolencia y falta de amor Patrio.

Del exercicio de estos solidos y fundados principios de que dimana la prosperidad de los Pueblos, y aumento de la R.^a Hacienda se deriva tambien la propagacion del Evangelio, y que este en fiel balanza la Justicia; por que si á los obreros de la Ley Santa debe contribuirles con aquella congrua alimentaria que es precisa para que puedan cumplir con tan Sagrado Ministerio en los Laycos de conquista; los Jueces Reales exigen ser remunerados con aquella dotacion que corresponde al caracter de sus Empleos, y á la constitucion del territorio de su mando.

De otra forma no habria esos celosos Parricos que manteniendo la Religion en su pureza, propagasen su observancia, y su culto, y los Jueces temporales, y perpetuos se verian obligados por la necesidad á adoptar unac maximas de extorsion, y usura reprobadas, cuyos frutos serian el escandalo, el desorden y el alliguiamiento de las Republicas.

Los Ministros encargados especialmente del manejo y custodia de los R.^a Intereses, deben ser dotados en un grado de proporcion á sus expuestas destinos

y al País en que los sirven, por que temiendo á su arbitrio los Caudales la misma necesidad siempre ingeniosa haria inútiles las intervenciones para remediarla.

Las tropas de tierra, y marina que son el verdadero antemural para la conservacion del Dominio, honor de la Corona, y tranquilidad de la Nación, son hijas de la oportuna paga. Sin ella serian ilusorios aquellos objetos que solo pueden lograrse por la obediencia, disciplina, y el valor. Asi vemos que á influjos del Presto con que se socorre al Soldado, se presenta intrepido á los riesgos, recompensando con el sacrificio, y la fatiga la contribucion, que el Soberano le dispensa.

De todo resulta quan importante se manifiesta la buena administracion de la R.^a Hacienda pues como dijo un Sabio Politico ella es la vasa del Trono, y la Columna del Imperio, y Yo añadire tambien el sagrado lazo que ata los vinculos de la Potestad y la protectora de los obligatorios preceptos de la Iglesia.

Notará V. Ex.^a que en este delicado, y profundo punto, se abanzan muchos á tratar de su sistema con tanta energia y satisfaccion, como lo harian Hipocrates, y Galeno en la medicina que profesaron. Yo he visto á muchos de estos con inferior desprecio, reputandolos mas como unas Plagas racionales que como á verdaderos Estadistas. He tratado á otros de sanos sentimientos, y de una inteligencia adquirida por su dedicacion, y á esto son á quienes he dispensado aquella prudente confianza que me ha parecido conve-

niente.

No es por esto tan segura y caval la instrucción que necesita un Virrey, cuyas providencias se dilatan hasta los ultimos confines del territorio que manda. No negare que para aquellas que dicen respecto á la Capital, y sus inmediaciones, pueden servirle de norte los Informes de los Tribunales situados en ella, y aquellas noticias que pueden ministrarle los Sujetos de veracidad y talento con quienes consulte; pero son varios los motivos que le impiden conocer con propiedad los males que devan remediarse en los distantes Departamentos de su Gobierno. La cortedad del tiempo de su manda le impide visitar personalmente un Reyno tan extenso de rigidos y destemplados climas, y escabrosos terrenos como este del Perú, y quando al concluirse el natural periodo de su Eleccion se pone Superior por los conocimientos adquiridos, y era ocacion de realizar sus ideas es subrogado sin llegar al exercicio practico de su voluntad, y su provecho.

Por estas, y otras consideraciones se establecieron verosimilmente las Intendencias de las Americanas, pues no se puede sujetar á duda, que siendo estos Magistrados los conductos mas propios y eficaces para que los Virreyes se instruyan perfectamente de la verdad, son tambien los que poniendo en exercicio sus sanas providencias, forman con el cumplimiento de ellas la fiel consonancia de las partes todas del Estado.

En la rectitud y vigilancia de estos autorizados Jueces, deve reparar el grave peso de este Gobierno principalmente en el importante articulo de la R. Hacienda, y Patrimonio; pero no puedo menos que referir

con dolor á V. E. que en algunas Epocas, y diferentes
Providencias se han experimentados crecidos quebrantos
manifestandose, la mala versacion de los Ministros, y
la menor atencion, y cuidado de aquellos inmediatos
Jefes.

Bastante idea nos dan esta verdad los descu-
biertos del Cuzco, Arequipa, Chulo, y otros Jaives, cuyas
causas se hallan pendientes, y varios de los responsables
arrestados en esta Capital, fuera de otros que en la
prosecucion de ellas perdieron la vida entre las con-
sideraciones del delito, y del justo padecimiento.

Es necesario sentar como principio cierto, y
descender á una demostracion constante, y clara, que
los alcances notados de que se ha hecho la indicaci-
on correspondiente no hubieran sido tan crecidos, co-
mo han resultado, si los Intendentes se hubiesen con-
ducido en sus tanteos mensuales que siempre se diri-
gan á este Superior Gobierno, y remision de Cauda-
les con aquella prolisidad, y oportundades precip-
tas en las R. S. ordenanzas de su fuero; pero pare-
ce que en estos actos se atendio mas á la ceremonia
que á la obligacion, de que nunca se debio pre-
cudir,

Bien conozco, que si no reyna la buena
fée en los Ministros principales, y Administrado-
res de Rentas, presta bastante campo el ingenio
sugerido de la codicia para malversar la R. Hacien-
da con provecho propio. Varios son los medios de exer-
citarla, quando corrompida la integridad degenera
en criminal el procedimiento. Si se inclina á comer-
ciantes el que esta prohibido de serlo por la Ley, aun
con caudal propio destina el de la R. Hacienda

Disfrutando las ventajas de una negociación reprobada, tomando todas las medidas para no ser descubierta, y de aquí es que todo Intendente debe estar preparado con malicia propia para ahogar en su cuna a la agena impidiendole sus efectos.

No se necesita esforzar el discurso para hacer perceptible esta verdad, pues no es dudable q. todo el Ministro por más que se decida a la transgresion de las leyes ha de contenerse en los límites de sus obligaciones, sin pasar a las empresas, conociendo que sus operaciones se celan, y fiscalizan con eficacia y con esmero, y que descubiertos sus arbitrios, han de ser castigados condignamente.

Los recates de plata en las Cajas, y Administraciones situadas en los R. de Minas, o sus inmediaciones, prestan margen e invitan a un giro abreviado, y lucrativo. No es necesario otra operacion para exercitarlo que la de comprar en cabeza agena, los metales que deven fundir por propia obligacion. El Ramo de Azogue aunque no ofrece utilidad quando el Minero lo compra de contado, la proporciona la codicia en el que se fra, tomando varios medios para conseguirlo. A pretexto de que no es bastante el fiador que se propone, de que no cumple el correspondido de este agente, que es un fantasma, que es moroso en la precisa satisfaccion, o que hay poco surtimiento en Almacenes, asoman dificultades graves para que entre el estrecho de necesitarlo para el beneficio de sus extrahidos metales, o de malograr su trabajo, y gastos, se preste liberal al obsequio que es tan difícil de descubrirse, como útil al Ministro que lo reporta.

El Ramo de Tributos que ya oy mejor re-
glado, y sujeto á las exactas, y repetidas matriculas
que lo gobiernan en sus cobranzas, no ofrece campo pa-
ra el ingreso, puede producir granjeria de difícil descu-
brimiento por virtud de las esperas á los enteradores.
Los Administradores de Alcaualas en los Países fo-
raneos, en donde falta la intervencion principalmente
en las Fenencias, tienen sobrados arvitrios por que
no estando el giro sujeto á Datos fijos que los com-
denen particularmente en los contratos que se obran
en su recinto; en donde siendo tambien vistas para
el abaluo, pueden ser ciegos quando les convengan
á sus intereses.

Estas generales ideas que doy á V. E. con-
otras que no pueden puntualizarse, lleban mas el de-
signio de instruir que de acusar, por que no he llega-
do á justificar semejantes delitos, sin embargo de la
dibudada posibilidad. Esta es la causa por que he con-
siderado con justicia que la R.^a Hacienda de este
Reyno se halla en el dia servida de Ministros, y
Subalternos tan fieles como inteligentes, haviendo
muchos, particularmente en esta Capital que com-
placera á V. E. por el conato, y proligidad con
que gobiernan, sus oficinas, como lo va á experi-
mentar.

Concluida esta digresion que me ha pareci-
do oportuna, y bolviendo á tomar el hilo, sobre lo ge-
neral de que la Administracion de la R.^a Hacienda
de este Reyno debo exponer á V. E. que haviendo cono-
cido desde el exordio de mi Gobierno, que Lima es un
País de sueldo de que subvierte mucha parte de sus ma-
radores; que se verian en la mayor indigencia si les

1
saltare aquella paga; y penetrando tambien que en-
tre el extremo de los ingresos, y su inversion, erigia
la preferencia el segundo de la justa economia, bube-
de agitarlo sin preeminencia del primero, consiguiendo co-
mo lo demostrare a V. E. el celo mas activo, y el arbi-
trio mas prudente, y rectificado.

Antes de proceder a la manifestacion de
la vasta materia que abraza este Capitulo he de arien-
tarle a V. E. la maxima de que siempre ha sido el
articulo de grandes ingresos, poco seguro quando a
el no se une la mas reglada distribucion. Tambien
es constante que aunque la observancia de esta sea un
provecho mas solido y efectivo, ha parecido siempre
inferior a los productos de que se deriva por hacerse
estos mas visibles, que los que reporta la verdadera
economia.

No siendo pues dudable, que aunque me-
nos brillante la gloria de conservar, es mas digna de
aprecio que la de adquirir, y habiendo trabajado yo
con utilidad sobre aquella segun lo conviene en sus
resultados, sera muy del caso demostrarlos a V. E. con
monumental que autorizen quanto me dedique
a conseguirlos, aliviando las urgencias de la
Corona.

El Estado que hace referencia al asunto,
y acompaño a V. E. acredita sin equivoco que desde el ano
de 90. primero de mi Gobierno hasta el de 95. a que co-
rresponde, se han dirigido a la metropoli 6.645.249 p.
21 r. diferenciados en 2.061.755 p. 1 r. pertenecientes
al Ramo de R. Hacienda y los 4.583.359 p. 0 3/4 r.
a los particulares y agenas. Esta obra de que no hay
exemplar hasta now dias si prueva autenticamente

Estado que manifiesta los Caudales que por cuenta de los Reinos de R. Hacienda, Particulares, y Extranjeros se han dividido a la Península por el Excmo. Sr. Virrey de estos Reynos Sr. D.º Fran.º Gil de Taboada y Lemus desde el año de 1790. primero de su Gobierno hasta fin del de 1795. con las distinciones q. en el se demuestran.

Ramos.

Años.

	1790.	1791.	1792.	1793.	1794.	1795.	Totales.
Pertenecientes al Excmo. Sr. D.º Feodoro de Croix.	33.796.	"	"	"	"	"	33.796.
Real Orden de Carlos III	22.259.	"	11.267. 4½	"	15.927. 7	16.824. 5½	72.939. 1¼
A disposicion del Señor Presidente de Cadix	15.511. 3½	"	"	"	"	"	15.511. 3
Consejo de la Santa Inquisicion	1.041. 3	"	"	"	"	"	1.041. 3
Temporalidades	111.062.	110.000.	200.000.	"	300.000.	200.974. 2	922.042. 2
Renta de Correos	60.000.	107.000.	112.000.	25.000.	95.000.	70.000.	469.000.
Santos Lugares	25.242. 6½	"	"	"	"	"	25.242. 6½
Monte de Ministros	12.000.	"	"	"	"	"	12.000.
Depositaria G.ºal de Indias	1.655.	"	"	"	3.000.	2.000.	28.000.
Consejo de Vdem.	1.600.	"	"	"	"	"	1.600.
Real Hacienda en comun.	"	"	"	"	"	"	1.600.
Limpios de la Casa de moneda.	"	479.674. 0½	769.970. 0½	"	"	3.000.32. 3½	2.049.576. 6½
Asignaciones, y reintegros	"	15.276.	12.524.	"	"	"	28.400.
Sueldos Supermumerarios.	"	"	29.477. 1½	12.962. 5	246.000.	12.350. 3½	301.663. 3½
Subsidio Eclesiastico.	"	"	1.124. 2½	"	"	"	1.124. 2½
Descuentos al H.º para la presente Guerra	"	"	"	"	"	210.168. 7	210.168. 7
Sueldos de R.º Hacienda	"	"	"	"	"	5.589. 0½	5.589. 0½
Pensiones y obras pias	"	"	2.390. 5	"	"	"	2.390. 5
Para la R.º Casa de moneda de Madrid	"	"	7.203. 1½	"	"	"	7.203. 1½
Renta de Tabacos, Caypes, y Papel sellado.	"	"	2.704. 4½	"	"	"	2.704. 4½
Azucar.	"	"	373.351. 7	"	527.918. 4	300.000.	1.201.270. 3
Mercedes Eclesiasticas.	"	"	321.322. 6½	"	260.811. 6½	279.427. 1½	861.621. 6½
Donativos para la Flora americana	"	"	8.706. 0½	"	22.725. 3½	5.761.	37.202. 4
Multas, y Depositos.	"	"	"	17.353. 1½	"	"	17.353. 1½
Alta testamentaria del Excmo. Señor Lerena.	"	"	"	"	2.584. 6½	"	2.584. 6½
Monte de No Militar.	"	"	"	"	390. 1½	"	390. 1½
Ministerio y Consejo por Comites.	"	"	"	"	5.387. 1	3.931. 6	9.318. 7
Donativos para la presente Guerra	"	"	"	"	6.540. 5	7.525. 2	14.065. 7
Medio annata Eclesiastica.	"	"	"	"	212.441. 6½	56.321. 4½	268.763. 0½
Al Capoderado de la Compañia de la Compañia de Filipinas en vda. de R.º.ºn.	"	"	"	"	24.106. 7	29.567. 5½	53.674. 4½
	296.173. 5	712.550. 0½	1.352.002. 2	55.315. 6½	1.728.278. 2	2.150.974. 2½	6.795.294. 2½

Resumen General.

Ramos de Real Hacienda.
Idem Particulares, y Extranjeros.

2.211.755: 1½
4.583.539: 0¾
6.795.294: 2¼

Este Resumen se ha formado de los Estados de Remision en los Navios de Guerra, y Libre Comercio de este Puerto del Callao para Europa que existen en esta R.º Aduana de Lima Enero de 1796. Jose Ygnacio de Seguanda.

mi desvelo es un testimonio irrefragable de lo que vale
exercitar la verdadera economia para que de el ahorro
de gastos se formen esos apreciables acopios.

siguendo ya mi pral idea de que me he
separado por necesidad, por lo importante que han sido
las anteriores advertencias continuare explicando a
v. E. el todo y partes del manejo de la R. Hacienda
del Peru.

la especifica descripcion que corres-
ponde para que pueda restringuir o ampliar aquell
que estimase conducente a los verdaderos incrementos
y de qualquiera modo me quedara la satisfaccion
de que habran de conocerse los esfuerzos de mi volun-
tad, por la instruccion y el acierto.

Capitulo 2.^o

Cajas Reales del Reyno
Sus Ministros, Subalternos do-
tacionee, y razon succinta de
los Ramos que en ellas
se administran.

Son los Ministros principales de las R. Ca-
jas conoados por la Ley con el titulo de oficiales Pi-
los conductos por donde se recaudan, y atecoran los re-
comendables derechos de la R. Hacienda, y Patrimo-

La Superior confianza que en ellos se deposita,
es una prueba del distinguido caracter que el Soberano
les dispensa; y al paso que las Leyes condecoran
tanto sus Empleos, seran bien merecidas las penas
que por estas se les imponen, Siempre que faltando
a la fidelidad se abandonen a una criminal verracion.

Lo detracado y vauto de los obgetos de su
instituto los expone como a todos los demas Ministros
de Rentas a sufrir calumnias que piden el mas
fino discernimiento para distinguir las, pues recomen-
dandose las acusaciones con informaciones nada exac-
tas, ni legales como succede de continuo con las que
se forjan principalmente en todas las Provincias
interiores de este Reyno sorprenden a los Gobier-
nos y Tribunales pidiendo por esto el maior examen
para que distinguida la calidad de los Documentos, y los
testigos que lo subscriben, se ejercite la Justicia como
ella exige. Y esto que la repetida experiencia me ha-
ce recomendar, deseo en todo de los aciertos de V. E.
estan interesante como la idea geral de este Capitulo
de que sigo tratando.

Reducido a dos Ministros el Gobierno
economico y directivo de cada Casa con el auxilio de
los Dependientes necesarios, se distingue aquellos con el
nombre de Contador y Tesorero, y siendo reciproco su
manejo, y su responsabilidad mancomunada se ha com-
vencido que esta igual de caracter, y obligaciones es
la mas oportuna, y segura precaucion de los R.
interiores.

En cada Capital de Intendencia y obispa-
do hay R. Casas ya propietarias o Principales
con otras Sufraganeas, erigidas en aquellos Partidos

en donde las circunstancias ha hecho útil su establecimiento siendo todas unas vertientes que rindiendo à la general del Reyno sus líquidos sobrantes la constituyen depositaria universal de sus riquezas.

La dacion de sus cuentas que verifican en el R.^o Tribunal mayor de ellas à los tres meses de cumplido el año, es conforme en quanto al periodo à la Real orden ultima del año pasado de 94. y su glosa, y fenecimiento con remision à la Contaduria del R.^o y Supremo Consejo de las Indias à la ley de la materia que asi lo prescribe, y como seria en relato mas difusa, y menos perceptible la razon de las Casas que se comprehenden en el Reyno, numero de sus Ministros, y Subalternos, y Salarios que disfrutan para à verificarlo en resumen para descender à la historia de sus ramos que pidió tambien el Rey en R.^o orden fecha 21 de Junio de 1790.

Intendencias	Partidos	Casas.	Minros y Emplé.	Sus Salarios
Troxillo.	Troxillo.....			
	Pura.....			
	Lambayegue...			
	Caxamarca.....	1.	8.	8.490.
	Huamachuco.....			
	Pataz.....			
Arequipa.	Chachapoyas.....			
	Arequipa.....			
	Camana.....			
	Condesuyos.....			
	Collaguas.....	1.	7.	7.165.
	Moquegua.....			
	Arica.....	1.	6.	4.700.
	Tarayaca.....			
		3.	21.	20.355.

Intendencias	Partidos	Cajas	Miroy Emp. ^{dos}	Salarios
Sumas 2	14	3.	21.	20.355
	Cuzco.....			
	Abancay.....			
	Aymaraes.....			
	Calcailes.....			
	Urubamba.....			
Cuzco.	{ Cotalamba.....	1	10.	8.350.
	{ Paruro.....			
	Chumbivilcas.....			
	Finta.....			
	Quispicanchi.....			
	Paucartambo.....			
	Guamanga.....			
	Anco.....			
	Huanta.....			
Guamanga	{ Cangallo.....	1	6.	8.000.
	{ Andaguaylae.....			
	Lucanae.....			
	Parinacochas.....			
	Guancavelica.....			
Guancavelica	{ Angaraes.....	1	6.	3.900.
	{ Faya casa.....			
	Castro Vireyna.....			
	Farma.....			
	Tausa.....			
	Cajatambo.....			
Farma	{ Huaylae.....	1	5.	4.400.
	{ Conchucos.....			
	Guamaltes.....			
	Guamaco.....			
	Panataguas.....			

Intendencias	Partidos	Casas	Minros y Emp. ^{dos}	Salarios
Sumas 6.	44.	7	18.	45.005.
Sima	Cercado.....			
	Canete.....			
	Yca.....			
	Yauyos.....	1	16.	17.230.
	Huarechiri.....			
	Canta.....			
Chancay.....				
Santa.....				
<u>7</u>	<u>52.</u>	<u>8.</u>	<u>64.</u>	<u>62.235.</u>

Esta exacta razon manifiesta á V.E. que en los 52 Partidos, incluso el nuevo de Patanaguas de la frontera de Guanuco hay ocho Casas de R.^{ta} Hacienda diferenciadas en una general que está de Lima, quatro principales, ó propietarias en las Intendencias de Truxillo, Guamanga, Cuzco, y Arequipa, que con las particulares ó sufraganeas de Africa, y Pasco, y con la Contaduria de Arrogues de Guancavelica que exerce iguales funciones siendo su Contador siempre un Ministro principal de R.^{ta} Hacienda se completan las ocho designadas, contribuyendose á los 64 Empleados que las sirven incluso los quince Ministros la cantidad de 62.235 p. anuales p. sus Salarios, sin inclusion de los gastos de Escritorio, y ayudas de Costa para el Ramo de Cruzada.

Ramo de Tributos

Este Ramo Real de que se hará formal historia en separado Capitulo lo recaudan los Subdelegados que subrogaron á los Corregidores, á quienes incumbia esta obligacion por las leyes 9. 10. y 17. del tit.^o 9. lib. 8.^o siendo como lo fue de estos el cargo de aquellos el

enterar en las R. Casas semestralmente, la importancia de sus Partidos con arreglo a la matrícula respectiva y con deducción del 3 p^o por su responsabilidad y 1 p^o asignado a los Canchales obradores, y auxiliares de la cobranza.

Diezmos.

Toda la plata que se extrahe de los Minerale y se presenta para enrayarse paga este derecho, y el de Cobos regulado aquel en lugar del 5.º de que trata la ley 1.ª y 5.ª del tit. 1.º lib. 8.º conforme a la R.ª cedula de 28 de Enero de 1735. verificandose este ultimo al respecto de 1.º p^o segun la ley 13 tit. 22 del mismo libro, y ambos sobre el propio metal que lo causan.

La de Vassilla tambien adeuda otro derecho de que trata la ley 24. titulo 10. lib. 8.º de la Recopilacion Indiana, siendo la R.ª cedula dicha de 28 de Enero de 1735. la que lo regla a 2.050 maravedis por marco que importa a siete y medio pesos cada uno, aunque posteriormente solo rige la regulacion al de seis pesos, a cuyo respecto exhiben en dinero con tante sus dueños este derecho.

El oro de que trata el Señor Escalona en su Gazofilario Peruano al numero y Capitulo 1.º del libro y Parte 2.ª pagaba el quinto por R.ª cedula de 31 de Mayo de 1738. Pero este derecho que se deriva del mismo precioso metal al tiempo de su ensaye se reduxo al 3 p^o ulteriormente por la Real cedula de primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete.

Azogue.

Haviendose de dar una puntual noticia del Ramo de Azogue al Capitulo 7.º de la Segunda parte de esta Relacion, solo resta exponer que

este Magistral se distribuye á los dueños de las Minas de Oro y plata que los piden para su trabajo, y al contado, o al fiado exercitandose en este Segundo caso las Seguridades prevenidas, y aunque es muy vario el costo principal de los que vienen del Estrecho, y Alemania, con los que produce la Villa de Guancavelica de este Virreynato, se verifica su venta por las Casas R. de este Virreynato, se verifica su venta por las Casas R. de un mismo precio. A los Ministros de R. Hacienda les he obligado á darme razon, de las porciones de Atzagues que fian para que examinados sus plazos se les reconvenga en caso de demoras, cuya practica es muy importante á la buena administracion.

Nieve.

Este Ramo cuyo establecimiento se verifico por R. Cedula de 15 de Noviembre de 1634 en tiempo del Gobierno del Excmo. S. Conde de Chinchon y de que se tratara con separacion en esta tercera parte corre á cargo de oficiales R. en esta Capital del Peru en donde unicamente se ha formalizado Arriendo aunque lo ha havido en varias ocasiones en la Ciudad de Truxillo. Se subhasta en sus respectivos periodos por la Junta de almoneda, compuesta de los Ministros principales de R. Hacienda y un Señor Ministro de esta R. Audiencia siendo del cargo de aquellos recibir las fianzas al licitador y recaudar oportunamente los valores vencidos.

Estos que han tenido variacion, segun las circunstancias de la subhasta, y que al ingreso á mi Gobierno se hallaban en el pie de 7.200 p. han ascendido, y se hallan en el de 16.200 repartiendo á si la Real Hacienda de nueve mil pesos anuales.

Este Ramo se forma de tres principios

Arrendos, y censos.

siendo los dos primeros activos, y el tercero pasivo por que derivandose aquellos de los que producen los arrendamientos y senos de las fincas, y principales que se sequestran para reintegro de los créditos fiscales, el ultimo de aquellas cantidades que reconocidas por la R.^a Casa a beneficio de algunos Monasterios, y otras causas satisfacen los respectivos reditos, formandose asi los cargos, y abonos correspondientes, segun la clase por que se distinguen.

R. Novenas.

Los diezmos, cuya satisfaccion es de derecho Divino positivo, y humano, y cuya oblation toca, y pertenece a nuestros Soberanos por el Concordato celebrado con la Silla Apostolica. Se destinan en su mitad para la congrua alimentaria de los M. M. R. R. Arzobispos, obispos, y demas Ministros Eclesiasticos de las Iglesias Catedrales de las Indias con la circunstancia de que deduciendose antes para Su Magestad de la primera del total importe de la grueza decimal de que se forman nueve partes, las dos que con el titulo de Novenas reserva el Rey, y equivalen a las tercias que en algunas Iglesias de Espana percibe, como lo explican con propiedad los Señores Larrea, y Solorzano en sus respectivos tratados se destinan las siete restantes para otros piadosos fines segun las Leyes 23. 25. y 26 de tit.^o 16. lib. 1.^o de nuestra Recopilacion Indiana, y noisimamente por la R.^a cedula de 15 de Diciembre de 1768.

Mezadas Eclesiasticas

Este derecho Real concedido por la Silla Apostolica, y de que se encarga el lib. 1.^o tit. 17 de nuestra recopilacion, y explica el Señor Escalona al Cap.^o 25 Parte 2.^a de su Gazofilacio Real.

consiste en que todo beneficiado contribuye a S. M. la renta de un mes, con respecto al todo anual de ella estando prevenido por R.^l cedula de 7 de Mayo, de 1765 el que en los despachos que se expidan se inserte la clausula de que no se tome posesion de los beneficios sin que se verifique la seguridad de la satisfaccion ante los Ministros principales de R.^l Hacienda.

Vacantes, mayores y menores.

Una de las imprescindibles atenciones de el Real ermero, es la de la dotacion de las Yglesias, como lo explica la Ley 41. tit.^o 7.^o lib. 1.^o y siendo inherente al R.^l Patronato por el derecho de las Congruas de las Indias las concersiones de los Sumos Pontifices hechas a la potestad civil, como protectoras de las Leyes Eclesiasticas, es una de ellas la de las vacantes mayores, y menores que consisten en percibirse por los M. R.^l Arzobispos, Obispos, Canonigos, y Prebendados, y cesa de satisfacerse por sus fallecimientos.

Expoles.

Todos los bienes de los M. R. R. Arzobispos, y Obispos se recaudan despues de su muerte por los Ministros principales de R.^l Hacienda encargados expresamente por la ley de estos Expoles, siendo privativo el conocimiento de ellas a las R.^l Audiencias, sin que tenga la menor intervencion en esta parte el R.^l Tribunal de Cuentas, sobre cuyo punto se encarga magistralmente el J. Avendaño en su Tesoro Indico en el Cap.^o 7. tit. 4.^o del lib.^o 1.^o referente al tit. 7 del lib. 1.^o

Cruzada.

Este Ramo erigido en 1574. por el tiempo que gobierno estos dominios el Exmo J.^{or} Don Francisco de Toledo, se manejaba por los Comisarios

respectivos quienes disponian con amplia y plena facultad de la Santa Bula, hasta que el mismo poco concierto del maneso obligo a que S. M. ocurriese a la Silla Apostolica para incorporar la Administracion de este Ramo a la R. Hacienda y habiendo la Santidad de Benedicto XIV de feliz memoria expedido Breve en 11 de Marzo de 750. se libro la R. cedula de 12 de igual mes en el siguiente de 751. en cuya virtud se formaron nuevas Ordenanzas para su Gobierno.

En su consecuencia se observa que acompanado el Comisario del Decano de esta R. Audiencia del Oydor mas antiguo de ella, del Alcalde de Corte de igual graduacion, del Fiscal de R. Hacienda oficiales R. y Cavildo Secular se hace la publicacion a la qual asisten los Virreyes con la circunstancia de que en este acto tan serio, y recomendable tienen su asiento dichos Ministros generales, y principales en el cuerpo de los de la R. Hacienda.

Concluida esta previa formalidad se dirigen por los enunciados Ministros de R. Hacienda de estas Casas matrices a los de las foraneas para que distribuyendose por ellos las Bulas a los Vicarios Eclesiasticos estos repartan en sus Doctrinas, y dirijan a los demas Curas de su comprehension las que necesitan segun su feligrenia, siendo del cargo de aquel remitir a las Casas al fin del Bienio la cuenta con el importe, y sobrante en especie, quedando los Sinodos, como garantes de la seguridad del Ramo.

Bentay de Minas

Este antiguo Ramo lo constituye

aquella porcion de varas que se destinan de la veta de los minerales que se descubren al Soberano, como a dueño de todas, y estando prohibido su trabajo hasta sacarse a remate para transferir el dominio; se verifico este con arreglo a las ordenanzas de su proposito, recaudandose por los Ministros reales de R.^l Hacienda a sus respectivos plazos la suma que asciendan las enagenaciones.

R.^l Ord. de Carlos 3.^o

Por Real orden de 23 de Abril de 1775. se establecio en las Diocesis de esta America cierta, y determinada cuota para pagar a los Caballeros pensionados de esta R.^l Orden las cantidades que les son asignadas, conforme al Instituto de ellas y derivandose la contribucion de los Sueldos de los M. R. R. Arzobispos, Obispos, y Cavildos Eclesiasticos de la obligacion de los oficiales Reales la recaudacion de estas sumas concierne al Departamento que les comprende.

Serreteria.

Haviendo venido por el año pasado de 1780. varias especies de fierro a bordo de los Navios de la Esquadra del mando del C.^o Pizarro p.^a que se expendieren en este Reyno se ha ido verificando por los Ministros principales de R.^l Hacienda, cuya cuenta debe aclararse, aunque se manifiesta dificultad para el reintegro a España de su valor principal.

Alcances de Cuentas.

Procede este Ramo de aquellas liquidaciones que dimanar del Juzgamiento de las Cuentas en el Real Tribunal de ellas, conforme a la ordenanza lo tit.^o 27. de la del Perú, pero estando determinado por Providencia de la Junta general de 17 de Marzo de 1780. el que la e

Cantidades que por esta razon se recauden, se apli-
quen á los Ramos donde procede el alcance para
reintegrarlos en sus legitimos haberes no se pue-
de distinguir especificamente como tal ramo separa-
do de que se trata.

R. Hacienda
extraordinaria.

Los donativos, restituciones derechos
pendientes, bienes embargados, descuentos y otros
que no tienen aplicacion determinada á positivo
ramo componen las partidas de que se formó el de
R. Hacienda.

Comercos.

Los contrabandos que se substancian ha-
cen de cargo con sus valores liquidos este ramo, que
regiendose las actuaciones por la instruccion que
en 16 de Agosto de 1772. formó el R. y Supremo
Consejo de las Indias, y por la ultima R. Junta
de 1785. que son los documentos, y modelos de sus
manejos, despues de deducidos los R. derechos que
adeudan las especies comitadas costas procesales
y Sexta parte relativa á los Señores Virreyes, como
Jueces privativos de estas causas, se divide en qua-
tro porciones iguales el residuo, contandose el Rey
con el titulo de este ramo el R. y Supremo Conse-
jo, y el Ministerio, los que perciben las tres prime-
ras regulaciones por ser la 4.^a para los denunciante-
tes ó aprehensores, segun sus casos.

Composicion de
Pulperias.

La Ley 12. tit. 8.^o lib. 4.^o de nuestra
Recopilacion Indiana trata de este ramo, que
es uno de los del R. Patrimonio: Redudece á la
cantidad de treinta á quarenta pesos que se
adeuda en las causas de este genero de contratos.
En Lima el mismo Gremio es quien satisface en
las Casas de R. Hacienda la totalidad que le

le corresponde. Su Administracion no es uniforme en todo el Reyno del mismo modo que el total del adeudo, pues en unos Países se cobra directamente quando en otros se confiere comision a los Ministros, y aunque esta variedad en cantidad y metodo de exigirlos obliga a que segun el art. 138 y que siguen de la R. ordenanza de Intendentes a que se proceda a su arreglo, los inconvenientes que ofrece su execucion impiden su cava cumplimiento.

Estos son aunque brevemente explicados los principales ramos, cuya inmediata direccion corre al cargo de los Ministros generales de la Real Hacienda, y siendo estos obligados a hacer efectivo lo debido cobrar, agitando sin intermision los creditos sagrados del Fisco, como al oportuno ariento de sus Partidas y mas que todo a la Religiosa custodia, y conservacion, de los Caudales que atesoran, exige esta consideracion de los Virreyes el que duplicando su celo, y atenciones miren el manejo de estas distinguidas Empleadas, como si fueren los unicos encargados de la Real Hacienda respecto a que la menor falta de ellas induciria los mas sensibles detrimentos, a caso de dificiles remedios.

Los Ministros de las principales Casas de Arrempata tubieron la desgracia de ser envueltos en la responsabilidad a que los liga la ley en esta materia de nada prescindo. Pero supuesto que la causa que se les sigue, asi como a los del suceso de tiempos anteriores al mio en materia de alcances, ministrara a V. E. aquellas noticias

del fundamento de su formación, y más constan-
tes ingulias, para que gire con la debida armonia
y concierto la delicada maquina de la Real Ha-
cienda, me parece sería molestar á V. E. con una
prolixa relacion que no es de este lugar.

Capítulo 3.^o

Ramo de Tributos.

Esta contribucion impuesta á los Indios, y
mas util á estos que al mismo Soberano, por que
de ella se deriva el fomento de obreros idoneos para
el Evangelio en que los instruyen, con otros beneficios
de igual agradecimiento á la liberal mano que los
derrama, se establecio en esta America, como en la
de Nueva España á 26 de Junio del año pasado de
1523 por cedula expedida por el S.^{mo} Emperador
D. Carlos V formandose de ella la Ley 1.^a tit.^o 5.^o
de las recopiladas de estos Dominios. Este reconoci-
miento del vasallaje tan recomendado por todos derechos
es mucho mas suave como se ha dicho que aquel
que feudaban á sus antiguos Emperadores In-
cas, pues quando tenian la obligacion de pagarles
la tercera parte de todo lo que producía su indus-
tria, labranza, y crianza, á hora solo contribuen

la moderada cuota anual que se lea asigna conforme a las Leyes 24. y 25 del titulo 5.º Libro 6.º

El Excmo Señor Virrey de estos Reynos D. Francisco de Toledo en fuerza de aquellas legales disposiciones y del R.º Rescripto del año de 1568. se encargó de fixar las tasas respectivas con consideración a la calidad de los terrenos, y los frutos al de las Poblaciones, Comercio de las especies, y clases de los Contribuyentes procurando así redimirlos de las besaciones de los Encomenderos, y aun de sus mismas Cacicues.

Con este laudable designio visitó mucha parte de este Reyno estableciendo formales reducciones de que se han de formar las Provincias que hoy se nomman Partidos verificó las asignaciones de tributos que devian recaudarse en Plata, especies, y frutos, para que al mismo tiempo que no excedieren los señalamientos a las posibilidades de los Indios pudiesen convertir en provecho propio y de sus familias la mayor parte de sus labores y designandose tambien los territorios, como exigidos los reducidos a cada uno, y quedó tan fixa y moderada dicha asignacion que la mayor no paca de nueve pesos al año siendo la mas de quatro, cinco, siete, y ocho pesos que solo corresponde pagarse por el Indio desde la edad de 18 años hasta la de 50 en que se le indulta de este cargo.

La imbercion de estos caudales era la muy justa que puede referirse, pues la satisfaccion de los Doctrineros que les suponian el parte

espiritual la subsistencia de las Justicias Letra-
dos, y defensores, asignacion de sus Principales
y Caciques, Gastos de la Cobranza, Sueldos de los
Maestros de Escuelas para ilustrar a los de esta
Nacion en el idioma y fomento de los Hospitales
en que devian medicunarse, siendo el Sobrante li-
quido lo que correspondia percibir a los Incomen-
deros, i enterarse en las R. Casas por las vacan-
tes de algunas encomiendas, era la arreglada in-
tervencion por que trabajo tanto el precitado Virrey
mereciendo la Real aprovacion por repetidas
cedulas que justifican el acierto.

No obstante se tomaron varias resolu-
ciones en los años que corren de 1586. hasta el
de 1607. por los Exmos. S.^{or} D. Martin Hen-
rriquez Conde del Villar, D.ⁿ Lardo Marques
de Canete, y D. Luis de Velasco, siendo la causa
no haverse designado en las tazas de dho Señor
Toledo los Sueldos de los Corregidores de las Pro-
vincias. Lo executó dicho Marques de Canete
firmando un Ramo de los Sobrantes, con el nom-
bre de renduas, que deviendo enterarse con distin-
cion en las R. Casas, sufría el pagamento no
considerandose entonces como Ramo de Real
Hacienda lo que continuó por algun tiem-
po.

Las tazas tambien se alteraron desde
el año de 1.601. por el citado S.^{or} Exmo Don
Luis de Velasco aumentando real y medio de
moneda corriente a cada tributario de las ve-
inte Provincias de que se componia este Arzo-
bispado para que unida esta importancia a la

del 6^{to} sobre las Rentas de los Encomenderos se dedicase para la fabrica de la Iglesia matriz principiada desde el año de 1592 y se acrecentaron tambien por que siendo mayores los precios a que se expedian las especies que en parte entregaban los Indios, conforme a las disposiciones del Señor Toledo que aquellas en que este las havia regulado, los Encomenderos aspiraban siempre a ser satisfechos en ellas mismas y aunque S. M. deseando cortar todo abuso ordenò a los Excmos. Señores Príncipe de Esquilache, y Marqués de Guadalcasar por carta de 17 de Marzo de 1609. y R. cedula de 21 de Junio de 1621. el que satisfaciendo los Encomenderos la tercera parte del monto de que encomiendas se les dejase el aumento del beneficio de dichas especies, lo cierto es que estrechaban a los Indios de modo que en ningun ^{tiempo} pudieran usar de la facultad de pagar en dinero, o en especies su taxa, conforme a la Ley 10. del titulo 5.º Libro 6.º

Por esta opresion se dictò la R. cedula de 21. de Junio de 1693. con cordante con esa Ley. a excepcion de los Indios de las Provincias del distrito de la Casa del Surco, a quienes por otra R. cedula de la misma fecha se les concedio el privilegio de que reducido su tributo todo a plata, verificasen su entero sin crecimiento alguno, aun sobre las especies reguladas por los precios en que las abalio el S.º Toledo, y de aqui es que en las demas los encomenderos Intereradas aseguraron el aumento de la Venta de las dichas especies, cargandola a la primitiva taxa, quando los Indios las havian

reducido á plata.

Executaban esta operacion los oficiales Reales de las respectivas Casas en los Malgences que formaban para el Gobierno de los Corregidores sobre la cobranza del Ramo, proporcionando el aumento á la escasez, ó abundancia de las expresadas especies.

Asi se verificó por muchos tiempos el cobro de tributos, recaudandose por los oficiales Reales lo perteneciente á S. M. titulandose vacos aquellos devengos que se hacian de los Individuos de las encomiendas que fenecian, y que no se habia hecho nueva gracia, sacandose á Publica subasta, con arreglo á las tazas de dho S.^{or} Toledo hasta que en lo que expuso el Ministerio Fiscal por el año pasado de 1.662. se mandó por este Superior Gobierno el que se celebrase remate, alguno de especies en que pagaban los Indios sus tributos á menos de que se exercitase con el aumento del tercio á los precios de la tasa.

Aun estas reglas se reconocieron de necesaria reparacion en quanto al metodo de la cobranza, y en efecto por el año pasado de 1.678 del Gobierno del Ex.^{mo} Señor Arzobispo Virrey Don Melchor de Lima y Cúneros en que la decadencia á que havia venido el Ramo, dio mérito á que se expidiese Real cedula con fecha de 28 de Mayo de 1.681. se procedió á la reforma de los abusos notados por el Ex.^{mo} Señor Duque de la Palata executandose una general numeracion de Indios en el de 1.683 iniciandola en un mismo dia todos los

Corregidores respectivos para lograr en todas sus partes el acierto.

Esta disposicion hizo producir una quasi general comocion en el Reyno, siendo la causa en el concepto de los Corregidores, Curas, y Caciques la dificultad de la cobranza asi para haverse igualado a los originarios, y forasteros, como el entero de la mita, y aunque dicho Señor Duque, manifesto en Publicos Papeles lo benefico del Sistema insistieron en sus clamores representando al Exmo Señor Conde de la Moncloa su Sucesor, y despues de cincuenta y un acuerdos, y veinte y cinco Juntas celebradas a este proposito se resolvió por auto de 27 de Abril de 1.692. el que se observase lo dispuesto por el Señor Toledo en quanto a la Taza de los originarios y que los forasteros pagasen segun la costumbre sin que excediese de siete pesos la personal, contribucion hasta tanto que por nuevas matriculas se hiziere la separacion de clase devidas.

En su virtud se practicaron nuevos censos, y concluidos temiendose por modelo las tazas del Señor Toledo, y sus Sucesores se dictaron por la Contaduria general de Retazas las correspondientes quientas con relacion a los contribuyentes y con solo el aumento de real y medio a la referida Taza del Señor Toledo para la fabrica de esta Iglesia metropolitana entrando a la parte con las catorce Provincias de este Arzobispado las seis con que se creó al obispado de Truxillo por el año de 1.616.

Sero no pudiendo gobernar estas matriculas por quanto en el año de 1720. se experimentó

una general epidemia en la Nación Indica reduciendo su numero notablemente, y por consecuencia la contribucion solo regian los Padrones provinciales descargandose ese derecho de fabrica por Real cedula de 31 de Diciembre de 1736. a los Indios de este Arzobispado de Lima, y no a los de Truxillo, que aun satisfacen inclusa en su Taza.

Puede decirse que estaba como enagenado el ramo de Tributos en su mayor parte por las mercedes hechas a los encomenderos, y que desde el año de 1751 se empezaron a librar providencias por el Exmo Señor Conde de Superunda para la incorporacion de ellas a la Corona. Se hicieron con este objeto nuevas matriculas, y continuando el mismo dengño con conocido provecho los aumentos reconocidos los Exmos Señores Don Manuel de Amat, y Marques de Guvior uno por otro, a resolverse por auto de Junta de Real Hacienda de 13 de octubre de 1778 el que satisfaciendose el Tributo en dinero, no se les cobrase a los Indios, ni cargase aumento alguno.

En esta epoca la Junta general de los Tribunales de Justicia y R. Hacienda encargada expresamente al Sr. D. Jose Antonio de Areche del arreglo de este ramo por R. orden de 20 de octubre de 1776. publico una instruccion impresa y formada de acuerdo con este Superior Gobierno en 20 de Mayo del referido año de 1778. se trato del tiempo en que debian avercitarse las actuaciones, y sus costos parandose ordenes a la Contaduria general de Retasas, sobre la formacion de sus

Cuentas en lo subsiguiente con otras reglas las mas exactas, y convenientes, y suprimiendo las aplicaciones de Salarios a los Maestros de Escuelas, y Catequistas, y aunque se suspendió esta obra por la sublección que promovió el insurgente Condorcanqui (alias Tupac-Amaru) por el año de 1780. el Segundo Virrey el Ilustrísimo Señor Don Jorge Escobedo, publicó en 1.º de Julio de 84. la nueva Instrucción con arreglo al Cap.º 21 de la Real ordenanza de Intendentes modificando la 1.ª en lo que parecia conducente.

Aprobada, esta por el Rey en Real orden de 22 de Noviembre de 1785. y en la que se concilian muy bien el beneficio de la Real Hacienda, y el de las mismas contribuyentes se dio principio a las nuevas matriculas resultando por ellas para prueba del fraude que se hacia un crecido aumento de tributarios aun en la misma Intendencia del Obispado del Cuzco que haviendo sido el Teatro de la Guerra.

Por este conocimiento practico se regló tambien la oficina respectiva pues componiendose antes de un Ministro con el titulo de Contador general de Retazas, a quien a mas del Salario de mil y quinientos pesos anuales se le pagaban las cuentas que formaba a razon de 40 p. por cada uno de los repartimientos y fuera de 20 reales por cada faja de los despachos, o provisiones, y 20 pesos por la razon que havia de sentarse en los Libros, y solo con los 8.000 p. que se invierten en la asignacion del Jefe conocido hoy por Contador de Tributos, y los Subalternos respectivos no tiene S.M.

otra gravamen despues del moderado de la primera operacion.

Asi se ve que el todo de esta Contribucion justa, y su cobranza se halla en su perfecto arreglo, no necesitandose otra cosa para cerrar el adicto a las defraudaciones que sienta el cuerpo y la R.^a Hacienda, que el que se concluya la nueva matricula principiada en el Partido del Cercado de esta Capital pues a mas de no deber ser exceptuados de un feudo, que por comun, y benefico a la Nacion debe distribuirse en todas sus miembros, la tolerancia, y el abuso de no haverseles erigido a los que se domicilian en esta Metropoli, ha echo que continuamente muchos se profuguen de sus respectivos Partidos, para disfrutar una libertad abusiva.

El Estado que se acompaña a este derecho Patrimonial acreditará a V. E. que en el Quinquenio de mi mando corrido de 90 a 94. comparado con el anterior de 85. a 89. ha ingresado S. M. la apreciable suma de 324.853 p. 7 r. que corresponden a 64.970 p. 4 r. por año, justificandose que imitando el zelo de mis anteriores para descubrir en su origen el verdadero haber de la Corona no he perdonado la menor fatiga, ayudandome con laudable zelo su actual Contador, D. Juan Jose de Leuro, y Carfanger en cuyo tiempo, y conducido por las ajustadas reglas de que se ha hecho mencion ha incrementado el ramo hasta la ingente suma de 4.624.439 p. 2 r. que comparado con el Quinquenio de 75. a 79. en que solo se aterroraron 2.025.240 p. se resulta un exceso favorable de 1.599.199 p.

Estado que manifiesta los Valores que han tenido los Ramos de Tributos, y Hospital del Virreynato del Perú en los tres Quinquenios Primero de 1775 á 1779 anterior al establecimiento de la Contaduría general de 1785 á 1789. y de 1790. á 1794. posteriores á dicho establecimiento en que se incluye el respectivo al mando del Exmo. Señor B.º Frey Don Francisco Gil de Lemos; con cotejo de los aumentos sobre los dos anteriores, deducido de las Cuentas generales del manejo de ambos Ramos presentadas al Real Tribunal de ellas; omitiéndose el de 80. á 84. por el indulto que ocasionó la Rebelion.

Años	1.º Quinquenio de 1775 á 79. anterior al establecimiento de la Contaduría General	Años	2.º Quinquenio de 1785. á 1789. posterior al referido establecimiento.	Años	3.º Quinquenio de 1790. á 1794. Ydem.
1775.	597. 328. 2	1785.	749. 569. 7	1790.	909. 590. 4
1776.	608. 261. 5	1786.	854. 338. 2	1791.	917. 768. 5
1777.	603. 431. 1	1787.	884. 746. 7	1792.	927. 444. 5
1778.	611. 866. 6	1788.	899. 440. 4	1793.	930. 378. 7
1779.	606. 852. 2	1789.	911. 489. 3	1794.	939. 256. 5
	3.025. 240. "		4.299. 585. 3		4.624. 439. 2

Cotejos		
Primero	Segundo	Tercero
1790. á 1794. — 4.624. 439. 2	1790 á 794 — 4.624. 439. 2	1785. á 1789. — 4.299. 585. 3
1775. a 1779. — 3.025. 240. "	1785. á 789 — 4.299. 585. 3	1775. á 1779. — 3.025. 240. "
Mas en 90 á 94. — 1.599. 199. 2	Mas en 90 á 94. — 324. 853. 7	Mas en 85 á 89. — 1274. 345. 3

Es copia del Original presentado por la Contaduría gral de Tributos en 20 de Junio de 1795. = José Ignacio de Seguanda.

Estado que manifiesta los valores que han tenido los Ramos de Arbitros y Hospital del Virreynato de Nueva Granada desde el establecimiento de la Contaduría general de 1763 a 1787 y de 1787 a 1794. Este es el primer establecimiento en que se incluye el respectivo al manejo del Ramo de Arbitros y Hospital del Virreynato. Los datos de los años anteriores se han tomado de los libros de cuentas que se conservan en el archivo de la Contaduría general de 1763 a 1787 y de 1787 a 1794.

Años	1.º Presupuesto de 1763 a 1787	Años	2.º Presupuesto de 1787 a 1794	Años	3.º Presupuesto de 1794 a 1797
1763	1.200.000	1787	1.500.000	1794	1.800.000
1764	1.300.000	1788	1.600.000	1795	1.900.000
1765	1.400.000	1789	1.700.000	1796	2.000.000
1766	1.500.000	1790	1.800.000	1797	2.100.000
1767	1.600.000	1791	1.900.000		
1768	1.700.000	1792	2.000.000		
1769	1.800.000	1793	2.100.000		
1770	1.900.000	1794	2.200.000		
1771	2.000.000				
1772	2.100.000				
1773	2.200.000				
1774	2.300.000				
1775	2.400.000				
1776	2.500.000				
1777	2.600.000				
1778	2.700.000				
1779	2.800.000				
1780	2.900.000				
1781	3.000.000				
1782	3.100.000				
1783	3.200.000				
1784	3.300.000				
1785	3.400.000				
1786	3.500.000				
1787	3.600.000				
1788	3.700.000				
1789	3.800.000				
1790	3.900.000				
1791	4.000.000				
1792	4.100.000				
1793	4.200.000				
1794	4.300.000				
1795	4.400.000				
1796	4.500.000				
1797	4.600.000				

Años	Presupuesto	Años	Presupuesto	Años	Presupuesto
1798	4.700.000	1799	4.800.000	1800	4.900.000
1799	5.000.000	1801	5.100.000	1802	5.200.000
1800	5.300.000	1803	5.400.000	1804	5.500.000
1801	5.600.000	1805	5.700.000	1806	5.800.000
1802	5.900.000	1807	6.000.000	1808	6.100.000
1803	6.200.000	1809	6.300.000	1810	6.400.000
1804	6.500.000	1811	6.600.000	1812	6.700.000
1805	6.800.000	1813	6.900.000	1814	7.000.000
1806	7.100.000	1815	7.200.000	1816	7.300.000
1807	7.400.000	1817	7.500.000	1818	7.600.000
1808	7.700.000	1819	7.800.000	1820	7.900.000
1809	8.000.000	1821	8.100.000	1822	8.200.000
1810	8.300.000	1823	8.400.000	1824	8.500.000
1811	8.600.000	1825	8.700.000	1826	8.800.000
1812	8.900.000	1827	9.000.000	1828	9.100.000
1813	9.200.000	1829	9.300.000	1830	9.400.000
1814	9.500.000	1831	9.600.000	1832	9.700.000
1815	9.800.000	1833	9.900.000	1834	10.000.000
1816	10.100.000	1835	10.200.000	1836	10.300.000
1817	10.400.000	1837	10.500.000	1838	10.600.000
1818	10.700.000	1839	10.800.000	1840	10.900.000
1819	11.000.000	1841	11.100.000	1842	11.200.000
1820	11.300.000	1843	11.400.000	1844	11.500.000
1821	11.600.000	1845	11.700.000	1846	11.800.000
1822	11.900.000	1847	12.000.000	1848	12.100.000
1823	12.200.000	1849	12.300.000	1850	12.400.000
1824	12.500.000	1851	12.600.000	1852	12.700.000
1825	12.800.000	1853	12.900.000	1854	13.000.000
1826	13.100.000	1855	13.200.000	1856	13.300.000
1827	13.400.000	1857	13.500.000	1858	13.600.000
1828	13.700.000	1859	13.800.000	1860	13.900.000
1829	14.000.000	1861	14.100.000	1862	14.200.000
1830	14.300.000	1863	14.400.000	1864	14.500.000
1831	14.600.000	1865	14.700.000	1866	14.800.000
1832	14.900.000	1867	15.000.000	1868	15.100.000
1833	15.200.000	1869	15.300.000	1870	15.400.000
1834	15.500.000	1871	15.600.000	1872	15.700.000
1835	15.800.000	1873	15.900.000	1874	16.000.000
1836	16.100.000	1875	16.200.000	1876	16.300.000
1837	16.400.000	1877	16.500.000	1878	16.600.000
1838	16.700.000	1879	16.800.000	1880	16.900.000
1839	17.000.000	1881	17.100.000	1882	17.200.000
1840	17.300.000	1883	17.400.000	1884	17.500.000
1841	17.600.000	1885	17.700.000	1886	17.800.000
1842	17.900.000	1887	18.000.000	1888	18.100.000
1843	18.200.000	1889	18.300.000	1890	18.400.000
1844	18.500.000	1891	18.500.000	1892	18.600.000
1845	18.700.000	1893	18.700.000	1894	18.800.000
1846	18.900.000	1895	18.900.000	1896	19.000.000
1847	19.100.000	1897	19.100.000	1898	19.200.000
1848	19.300.000	1899	19.300.000	1900	19.400.000
1849	19.500.000	1901	19.500.000	1902	19.600.000
1850	19.700.000	1903	19.700.000	1904	19.800.000
1851	19.900.000	1905	19.900.000	1906	20.000.000
1852	20.100.000	1907	20.100.000	1908	20.200.000
1853	20.300.000	1909	20.300.000	1910	20.400.000
1854	20.500.000	1911	20.500.000	1912	20.600.000
1855	20.700.000	1913	20.700.000	1914	20.800.000
1856	20.900.000	1915	20.900.000	1916	21.000.000
1857	21.100.000	1917	21.100.000	1918	21.200.000
1858	21.300.000	1919	21.300.000	1920	21.400.000
1859	21.500.000	1921	21.500.000	1922	21.600.000
1860	21.700.000	1923	21.700.000	1924	21.800.000
1861	21.900.000	1925	21.900.000	1926	22.000.000
1862	22.100.000	1927	22.100.000	1928	22.200.000
1863	22.300.000	1929	22.300.000	1930	22.400.000
1864	22.500.000	1931	22.500.000	1932	22.600.000
1865	22.700.000	1933	22.700.000	1934	22.800.000
1866	22.900.000	1935	22.900.000	1936	23.000.000
1867	23.100.000	1937	23.100.000	1938	23.200.000
1868	23.300.000	1939	23.300.000	1940	23.400.000
1869	23.500.000	1941	23.500.000	1942	23.600.000
1870	23.700.000	1943	23.700.000	1944	23.800.000
1871	23.900.000	1945	23.900.000	1946	24.000.000
1872	24.100.000	1947	24.100.000	1948	24.200.000
1873	24.300.000	1949	24.300.000	1950	24.400.000
1874	24.500.000	1951	24.500.000	1952	24.600.000
1875	24.700.000	1953	24.700.000	1954	24.800.000
1876	24.900.000	1955	24.900.000	1956	25.000.000
1877	25.100.000	1957	25.100.000	1958	25.200.000
1878	25.300.000	1959	25.300.000	1960	25.400.000
1879	25.500.000	1961	25.500.000	1962	25.600.000
1880	25.700.000	1963	25.700.000	1964	25.800.000
1881	25.900.000	1965	25.900.000	1966	26.000.000
1882	26.100.000	1967	26.100.000	1968	26.200.000
1883	26.300.000	1969	26.300.000	1970	26.400.000
1884	26.500.000	1971	26.500.000	1972	26.600.000
1885	26.700.000	1973	26.700.000	1974	26.800.000
1886	26.900.000	1975	26.900.000	1976	27.000.000
1887	27.100.000	1977	27.100.000	1978	27.200.000
1888	27.300.000	1979	27.300.000	1980	27.400.000
1889	27.500.000	1981	27.500.000	1982	27.600.000
1890	27.700.000	1983	27.700.000	1984	27.800.000
1891	27.900.000	1985	27.900.000	1986	28.000.000
1892	28.100.000	1987	28.100.000	1988	28.200.000
1893	28.300.000	1989	28.300.000	1990	28.400.000
1894	28.500.000	1991	28.500.000	1992	28.600.000
1895	28.700.000	1993	28.700.000	1994	28.800.000
1896	28.900.000	1995	28.900.000	1996	29.000.000
1897	29.100.000	1997	29.100.000	1998	29.200.000
1898	29.300.000	1999	29.300.000	2000	29.400.000
1899	29.500.000	2001	29.500.000	2002	29.600.000
1900	29.700.000	2003	29.700.000	2004	29.800.000
1901	29.900.000	2005	29.900.000	2006	30.000.000
1902	30.100.000	2007	30.100.000	2008	30.200.000
1903	30.300.000	2009	30.300.000	2010	30.400.000
1904	30.500.000	2011	30.500.000	2012	30.600.000
1905	30.700.000	2013	30.700.000	2014	30.800.000
1906	30.900.000	2015	30.900.000	2016	31.000.000
1907	31.100.000	2017	31.100.000	2018	31.200.000
1908	31.300.000	2019	31.300.000	2020	31.400.000
1909	31.500.000	2021	31.500.000	2022	31.600.000
1910	31.700.000	2023	31.700.000	2024	31.800.000
1911	31.900.000	2025	31.900.000	2026	32.000.000
1912	32.100.000	2027	32.100.000	2028	32.200.000
1913	32.300.000	2029	32.300.000	2030	32.400.000
1914	32.500.000	2031	32.500.000	2032	32.600.000
1915	32.700.000	2033	32.700.000	2034	

16

143
147

2.ª como se manifiesta por el adjunto mapa, lo dicho basta para que si algo cabe de adelantamiento en esta parte se verifique por las mas acertadas Providencias de V. E. ilustrando con estas nociones susas de mi dedicacion al R. Servicio, y siendo este el unico Norte de todas nuestras operaciones sera para mi fidelidad al Soberano tan apreciable el aumento que le proporcione V. E. como el que yo deso realizado hasta donde me parecio posible conseguirlo.

Capítulo 4.^o Reales Aduanas del Reyno.

En todas las Naciones se han estimado siempre los derechos de las Reales Aduanas, como los mas abundantes del Erario, no habiendo Renta alguna que pueda hacer competencia a sus crecidos Valores. Los que se atesoran en este Virreynato del Peru son de tal importancia, que no se arriesga el calculo, quando se afirma, que ellos componen cerca de la tercera parte de su Real Hacienda Universal; pero derivandose de unas eracciones

que aunque justas por los beneficios fines del Estado
a que se destinan, tienen en la material impresión del
Pueblo, todo aquello que parece disminuir sus ganancias;
yá se desá percibir las muchas qualidades, y requisitos,
que deben parecer los estímulos que las dirigen, para que
existiendo los equitativos derechos autorizados por las
Leyes, se concilie el bien común con la afectuosa volun-
tad de los mismos contribuyentes.

Una actividad incansante para proporcionar
sus acopios, y una arreglada distribución del tiempo
para hacer efectivo el público pronto despacho, son cir-
cunstancias tan necesarias, como la sagacidad, y la pru-
dencia, virtudes que tirando gages de populares, con-
el medio de conciliar varios extremos; la dispensa en
algunos casos licenciados por la Ley, siempre justa, y
sabia, deberá ser una máxima que se adopte sin persue-
cio del Erario, para que la misma piedad de las reso-
luciones de este genero, hagan mas amable el nombre
de la Renta.

El evitar lo litigioso, en todo lo posible, y
sin ofensa de las acciones fiscales, es un medio tan
eficaz, como oportuno, pues continuamente se mira
con desagrado por el Comerciante el obligarle á recur-
sos puros, y diligencias, prefiriendo la contribucion
al tramite legal, que solo debe ser indispensable en
aquellas casos, en que es arriesgada la decision, y
no llevando otro objeto quantas operaciones se me-
diten, que la recaudacion de los justos derechos, será
siempre acertado procurarlos, viendo como nociva
esta molestia.

Bien comprehendido la dificultad de rev-
uir en un Jefe Administrador de una Aduana

extensa, como la de esta Capital todo este cúmulo de circunstancias peregrinas; pero siendo la buena intencion, el talento, y la practica, la vaza, y fundamento de lograrlas en lo posible, no deve omitir un sabio Gobernador alentarlo al cumplimiento cabal de ellas, prestandole a este, y a los demas Ministros principales de ella, toda la proteccion necesaria, para que la emulacion, y el desagrado de los enemigos, que adquieren no los haga victimas del poder, o del artificio.

Simas que por ser la Factoria universal de quan todos nuestros Comercios en el Peru, y que por esta causa, y ser la Silla de sus Virreyes, y Tribunales, y Magistrados, comprehende a las Personas mas recomendables, debe considerarse como el mayor escollo al mas celoso Administrador.

El Mercader diestro calculador de sus negocios es un vivo defensor de sus ganancias, teniendo en menos lo que puede disminuirlas. El Labrador, el Artesano, el fraguante, y vivandero que las adquieren con mas afan, procurando, quando no son animados de la exactitud, a lucrar a los exactores por diferentes medios, y siendo el Administrador el alma de esas manos executoras para el cumplimiento de lo que prescriben las Leyes, es el blanco de los tiros de los que a la sombra del abuso se dirigen al acrecentamiento de sus fondos.

No faltan causas, y bien notables, segun se ha hecho memoria en la parte del Estado Politico, tratandose de Contrabandos, que acrediten esta verdad, y si por esos vivos exemplares se demuestran los vicios a que esta sujeto un exacto Administrador.

de Aduana, por ilacion forzosa de ese principio se deduce lo preciso del apoyo Superior, para que no de mayando en sus obligaciones, sirva de modelo a los demas Ministros.

Si lo expuesto hasta aqui da a V. E. una idea en general de las maximas que debe proponerle y de los enlaces, y desvelos, adecuados resortes, para que gire justo y bien, invelado lo directivo de una Renta tan quantiosa, y complicada, como de estos R. derechos, sera forzoso para tratar de lo economico de ella abrazar su origen, para que por este y por las sucesivas providencias que se han expedido principalmente en el tiempo de mi Gobierno pueda V. E. continuar las suyas haciendo mayores sus progresos.

Prescindo de exponer el modo de erigirse estos R. derechos por los tiempos anteriores al ano pasado de 1771 en que ^{desde este} se siraron por el metodo de Administracion, por que havendose fundado la R. Aduana por el de 1773. bajo del Gobierno del Excmo Senor D.º Manuel de Amat, y debiendo ser este el que haga epoca a las noticias para descender a lo que han influido mis diligentes disposiciones, seria molestar en vano la Superior atencion de Vuescelenciae, con inutiles referencias.

Crease pues la R. Aduana de Lima segun se ha dicho, y con la prerrogativa de general; abrazaba su conocimiento todo el Peru, pero haviendo cesado esta con el motivo de las Intendencias, se erigio una principal en cada cabeza de Provincia, agregandole por Subalternas las de su e

respectivos Departamentos, todas rinden anualmente sus cuentas al Tribunal mayor de ellas, para su examen, glosa, y feneamiento, y siendo notable que quando todas las referidas Administraciones principales tienen sujecion por sufraganeas la de los Partidos, que componen la Intendencia; la matriz se mira despojada de conocer del manejo de las particulares de Canete, Pisco, Ica, y otras Feneencias de que particularmente se trata en el progreso de este Capitulo.

Formaronse Ordenanzas en la creacion de esta Renta, pero como no pudieron preverse todas aquellas circunstancias que solo el tiempo y la experiencia pueden conciliar, han sufrido una alteracion enorme, esta ha motivado el que aquel codigo municipal se halle contraestado asi por las reglas del nuevo Arancel del libre Comercio, como por las muchas R. Cedulaes, ordenes, y decretos, a cuyo espi-ritu, y letra deben conformarse para integrar una perfecta, y adecuada legislacion.

El presente Administrador Interino y Contador propietario de dicha Renta D.^{no} Jose Ignacio de Leguanda, desearo de un total acierto, ha formado al paso que una curiosa coleccion de aquellos monumentos que reglan, y facilitan el despacho las necesarias ordenanzas que me presento en 21 de Enero de 1796 haviendolas antes elevado, a Su Magestad para su Soberana aprovacion.

Conociendo tambien el que apesar de que los Jefes de la R.^a Aduana, aspiraban al lleno de sus institutos, ni era servido el publico con la prontitud

apetecida, ni se aprovechaba todo lo que prometia.
el exacto ejercicio de la economia Justa, y racional,
y que la lentitud y el mayor gasto de la Real
Hacienda venian de que haviendose hecho heredi-
taria la morosidad, y la formacion de abultados
Expedientes, y operaciones obligaba por una, y otra
causa a la ocupacion de mayor numero de manos
se encargó de remediar estos males a costa de un
trabajo continuo, y delicado en cumplimiento de mis
mandatos.

Este era ciertamente un negocio de la pri-
mera atencion, y que pareció de poco momento hac-
ta mi tiempo; mas yo tratando de esta importan-
te materia con el predicho Administrador Interino
para dar a las de su cargo la perfeccion a que yo
aspiraba, tube la satisfaccion de que se realizasen
mis deseos. Dedicose gustosamente a la util obra
referida pues abrazando en su papel de Jo de Di-
ciembre del año pasado de 90. primero de mi Go-
bierno quantos puntos directivos contenciosos, y
economicos corresponden a la mencionada Renta,
me hizo demostrables las ventajas: Formo tam-
bien un metodo de operaciones para manifestar las
que debian reformarse, y las que havian de regir
en lo futuro, consiguiendo el provecho R. y Publico
por virtud de la ilustracion de todos los Dependien-
tes e Interesados dandosele la facultad de que
en union de los demas Ministros resolviese las
materias que no pasasen de treinta pesos de prin-
cipal, haviendo parecido tan utiles a la Real
Junta Superior sus tareas, que lo mandó impri-
mir p.^a hacer mas publico, y mas benefico este

Directorio.

Visto por ultimo el completo Expediente en aquel Superior Tribunal, despues de haver oydo, al mayor de Cuentas, y Ministerio Fiscal se resolvió por auto de lo, de Septiembre de 1791. que mande guardar y cumplir por decreto de 26 de Diciembre del mismo se observase quanto al enunciado. Al mismo tiempo, dispuso, trabajo, y me consulto, y habiendose dado cuenta al Rey, como correspondia por su R.^a aprobacion se dicto esta en R.^a orden de 28 de Julio de 1792 calificandose con la Suprema acepcion lo ventajoso de este combinado Reglamento que deso por utilidad anual a la Real Hacienda la cantidad de 17360. pesos.

Rectificada la parte formal de la Renta segun se ha explicado con la precision y claridad debidas, y habiendo la material tenido sus variaciones conforme tambien se ha indicado a V. E. es muy del caso exponerle que las exacciones se verifican en el dia siguiendo los principios, y reglas del libre Comercio: Se sigue el 6 p.^o de Alcañala generalmente, y 3 p.^o de Almojarifazgo en los efectos Nacionales quando corresponde el 7 p.^o sobre los Extranjeros. Nivelase el cobro sobre la seda al respecto de un real vellon por cada libra: Los tejidos de Lana, Lino, Canamo, y Algodon fabricados en la Peninsula de estas sus primeras materias gozan de la entera libertad del Almojarifazgo, y del mismo modo toda clase de mercaderias Espanolas, algunas especies medicinales Papel, y otros articulos que designa el predicho Reglamento.

Todo esto hace referencia a la internacion

de Europa en los Puertos de este Virreynato, y arreglándose la Cobranza al Atrancel, y Registros con el aumento de un 2^o sobre los precios que en ellos se señalaban, se han echo ociosos los abaluos que antes se practicaban.

Los frutos y efectos que exportan Justipreciados por los vístas adeudan el Almorarifazgo y se libertan de él segun varios respectos, por que si son procedentes de Europa ya sean nacionales i extranjeros satisfacen el 3^o indistintamente como las sedas el mismo real de vellon que pagaron a su entrada por cada libra, pero aquellos que gozaron de libertad a su internacion, las disfrutan en sus Exportaciones siendo los del País exentos de estos dros. que se dirigen a la Península.

Estas ultimas producciones de que se forma nuestro reciproco Comercio, tienen diversas exacciones quando se transportan a los Puertos de esta America por que si todos adeudan a su entrada el Almorarifazgo, y Alcavala respectivos esta y aquel tienen una formal distincion pues correspondiendo a aquel primer derecho al 3^o sobre todas los efectos exportados, los tejidos de Lino, Canamo, Lana, y Algodon contribuyen al 5. como el 2^o los cacahos de Guayaquil, y aunque los negros satisfacen 9 p. por cabeza que era su Almorarifazgo ya por N.^o orden de 21 de Mayo de 1763 son exep tuados de esta cuota en el solo caso de internarse por los Puertos del Callao, y Payta de cuenta de los mismos que los compraron en Africa.

El 6^o de Alcavala es un derecho general, sobre todas las especies de Comercio a excepcion

de los Negros, que quando no se introducen, con arreglo à lo prevenido en la anterior citada R.^a orden que los liberta de el contribuyen el 4 p.^o por abaluo, designandose el 2 p.^o para las ultteriores enagenaciones mas los licores despues de adeudar aquellos universales derechos satisfacen otros que se diferencian segun sus clases, pues si los Aguardientes contribuyen el 12 1/2 p.^o del Nuevo Impuesto y 4 r. por embare al Ramo municipal de Mosonazgo corresponde à los unos lo propio por cada pieza, aplicandose los tres r. para el Ramo de Cuarteles, y el uno restante para el referido de Mosonazgo.

Estas son las principales reglas por donde se dirigen los Estimados y Empleados de esta Renta para liquidar los derechos, y hacer verificable su cobro, hablando de los Almojarifazgos, y Alcaualas que adeudan los efectos de Europa, y del País Ramos de nuevo Impuesto, Cuarteles, y Mosonazgo, pero à mas de estos se cuenta el de Cabezones de la Reynon, santidad de las Haciendas y Gremios de esta Capital y sus suburbios, el de Almacenage, multas, Comisos, y aplicaciones de estos.

Exercitase el primero de los quatro ultimamente referidos por los Receptores nombrados por esta Renta con un tanto por ciento sobre la cobranza de todos los Gremios incluso el Comercio por quien paga el R.^a Tribunal de el Consulado, siendo una fija cuota la que les esta señalada, anualmente, y siendo por esto necesario formalizar los annuos Repartimientos precediendo las elecciones de los arriadores, y desagradador respectivo à cada cuerpo para que purificada la distribucion en que se

comprende crecido numero de Individuos se proceda
a la Cobranza, se manifiesta que no hay ramo que
tanto de que hacer así por lo expuesto, como por que
la falencia de crecidos adeudos que no pueden Chan-
celarse arise al considerar la decadencia de su suerte
la mayor atención.

Reflexionando que la misma imposibi-
lidad de hacer efectivas las contribuciones por el
infeliz estado de los obligados a ellas, al paso que
agita continuamente de la Superioridad, y de los
Ministros, y Dependientes de la R. Aduana solo se
saca por fruto en la mayor parte la formacion de
difusos Expedientes concibo que la presente materia
debe tratarse mas en serio por el Tribunal que
v. s. depute para que combencida la inuperable di-
ficultad de cobrar esos renagados creditos atenta la
miserable constitucion de los deudores se tome el
arbitrio que parezca mas justo conciliando este ex-
tremo con el interes Fiscal.

El Ramo de Almacenaje lo constituye
la exaccion que se verifica sobre aquellos fardos o
piezas que viniendo, a esta Capital con destino a
otros Payses se depositan en estos R. Almacenes
o en la Aduanilla del Callao hasta el caso de sus
transportes, y regulandose el adeudo de l. p. a l.
mies por cada cien piezas se hace el entero no si-
endo de los mayores ingresos este derecho.

Los Comisos que declarados por la supe-
rintendencia general formalizado el Proceso confor-
me a las leyes se distribuyen liquidados sus im-
portes con arreglo a la Pauta formada por el R.
y Supremo Consejo de las Indias en 20 de Mayo de

84. por la que se instruye la Subdivicion que es necesaria hacer de la quarta parte de Aprehen-
siones.

El de multas que imponen los Virreyes a los que delinquen, en esta Renta corren igual suerte que los Coyruos por que estando resuelto por S. M. que iguales condenaciones, y los derechos dobles se distribuyan como aquellos no engrasan del todo el fondo del Erario.

Aunque era del cargo de la misma R. Aduana, el desempeño del ramo Municipal de sisa reputado como de R. Hacienda desde el Gobierno del Exmo Señor Duque de la Palata por los crecidos desembolsos que aquella hizo para reedificar las muros de esta Capital, y se administra por esta Renta por Providencia del Virrey general que fue de este Reyno D. Jose Antonio de Areche de 28 de octubre de 79. hubi de subactarlo bajo de cuyo pie, corre en el dia pero debiendo tratarse de este articulo, segun lo que tenga acreditado la experiencia guado, de ella deberan dictarse las ulteriores determinaciones teniendo en consideracion lo que el Resguardo de este Ramo, unido al de Alcauala puede contribuir a la seguridad de ambos derechos.

Por virtud de la predicha Subhasta podra rectificarse la mejor Administracion de este Ramo incrementando sus valores del mismo modo que se han verificado los del nuevo Impuesto por la eficacia y celo con que el indicado Ministro D. Jose Ignacio de Seguanda me consulto lo combeniente, quee havendome enterado de que la oculta perdida que havia sentido la Renta desde su ereccion

venia de que se regulaban las exacciones, con respecto á los precios en las Plazas de la exportacion quando correspondia cobrarse en las de Internacion con relacion á sus ventas resolvi por Decreto de Enero de 1796 el que la Cobranza se exercitase en los Alcavalatorios en donde se consumiesen los aguardientes.

Apenas pueden ponderarse el demerito de los Ingresos por haverse accedido á la regulacion de este dicho en los Lugares de las cosechas de este licor, pero no pudiendo negarse que se ha adelantado por este Ramo la cantidad de 6.766 p. anuales en la Capital sola es un to que se acercan á 250 p. los que tranquilamente se estan atesorando en cada un año sin incluir el resto del Virreynato para prueba eficaz de lo que valen las oportunas providencias quando los Ministros de las Rentas miran su Servicio como unico y preferente.

Yo que he visto con atencion todo lo conducente á la mejor constitucion de las Rentas Reales quedandome la gloria de este quantioso aumento dado á la de la R.^a Aduana, como tambien quanto interese á su cumplimiento el volver á incorporar á ella todos los Partidos sufraganeos de esta Intendencia matriz por el inmediato reciproco enlace que entre si tienen, con cuyo objeto me reserve este punto para este lugar segun lo indiqué antes á v. E.

Desde el establecimiento de la R.^a Aduana de esta Capital que como ya se ha puntualizado fue el año de 73. se amagaron como Receptorias subalternas de la Administracion principal de Lima

las de Canete, Pisco, Yca, y Palpa que como las del Callao, Chancay, y Santa Guasochivi, y Jaulya rinden sus anuales cuentas, al Administrador Principal conforme a la Real orden de 22 de Noviembre de 83. proponiendo por consecuencia en las vacantes de aquellos Empleos a los Sujetos que debian justamente Subrogarlos.

Esta dependencia se vario en parte por el año pasado de 1787, erigiendo el Illmo. S. D. Jorge de Escobedo, Visitador general que fue de este Reyno en Administracion principal, a la Preceptoria de Pisco, agregandole los Partidos de Canete, Yca, y Palpa, segun parece de su decreto de 22 de Enero del referido año, pero siendo esta una Providencia que ofrece tener conocidos persuios por lo mismo que en una deprimicion semejante impide el exacto executivo del manejo en la caxa de esta Aduana con aquellas Alcavalatorias que ninguno otro mejor que el Administrador prial de Lima, puede purificar, es urgente que incorporandose con arreglo a la predicha Real orden se susete el juzgamiento de sus cuentas, y la nominacion de aquellos dependientes, al examen, y consulta de este Ministro.

El mismo R. Rescripto de 22 de Noviembre de 83. inductivo de esas disposiciones de reforma del Señor Escobedo, persuade lo necesario de esta dependencia, por que siendo la voluntad del Rey la adopcion de un sistema fijo, y permanente la observancia de un metodo, claro, y eficaz, y q. el Administrador principal proponga en terna a la Superioridad todos los Subalternos, no podran

conciliarlos estos objetos con la separación del Partido de Pisco, y demás que hoy le son sufraganeos.

El perfecto ejercicio de los adecuados resortes para poner á cubierto el manejo de los excercos, y omisiones de los Subalternos, no cabe por el sistema de esta demembración referida de Pisco, y como hablando genericamente por no haver constancia de ningun inordenado procedimiento no es de prescindir de la justa cautela esencialmente necesaria en toda ocupacion del R. Servicio, y práticamente en el de R. Aduanas obra de la maxima constante fidelidad, combiene que el Administrador principal de Lima inmediatamente visa los Partidos de toda la Intendencia matriz.

Comprehendidos así los varios objetos constituyentes de la R. Aduana, y reduciendose todos á conciliar la justicia de las exacciones con el mejor Servicio del Público que las verifica es indispensable el que viviendo dentro de la casa sus tres Ministros Principales con el Alcayde el oficial mayor de la Contaduría, uno de los visitas, y el Portero. De este modo, será la Renta la clave de la mejor expedición en las varias atenciones del instituto, y el agrado del Público, será otra ganancia Superior conforme á las R. intenciones, cuya instrucción es precepto invariable.

Ultimamente deseando demostrar completamente á V. E. el bien combinado método de Administración que se observa en esta R. Aduana á esfuerzo de mi celo, y de las tareas con que el precitado Adm. interino D. José Ignacio de

Seguanda trabajo los Reglamentos ultimos que aprou-
 bados por S. M. rigen en el dia como la compilaci-
 on de las R. Cedulae, ordenes, y decretos, que com-
 ponen el cuerpo de sus leyes acompaño asi la razon
 especifica de sus varios ramos, y derechos que corres-
 ponden erigirse por ellos igualmente que en eplogo
 de Providencias R. y las que se han expedido por
 este Gobierno en el tiempo de mi mando para que
 unidas todas las de su genero halle v. s. a prime-
 ra vista detallada la parte economica, y directiva
 de la R. Oficina materia de este Capitulo, siendo
 el Plan de Valores, con que se concluye el que ma-
 nifiesta sus quantiosos rendimientos en esta Adua-
 na matriz que me ha parecido conveniente distri-
 buirlos de las demas del Reyno de que se encar-
 ga en Globo el R. Tribunal de Cuentas en el Es-
 tado Universal de la R. Hacienda del Perù que al
 fin de este tratado dara a v. s. la puntual noticia
 q. corresponde a los productos, gastos, y liquido de
 todos los Ramos R. Particulares, y agenas que
 la componen.

Ramos que se Administran en la
 Real Aduana, y derechos varios
 que por ellos se erigen, y ate-
 soran

Almorarifazgo de Entrada.

Especies

Derechos

Efect. Español	Segun el Reglamento de libre Comercio se cobra sobre los precios de aranceles al 3 p ^o con el aumento de un 2 p ^o	}	3 p ^o

	Ydem al 7 ^o con dicho aumento del	7 ^o
Ydem Extrangeros	20 ^o	
Sedas	Ydem las sedas al respecto de 1 real ve- llon por cada libra	1 ru. ^{on.}
Comercio de Europa	Las Especies fabricadas de Lana, Lino, Articulos Espa- noles libras... canamo, y Algodon en la Peninsula, mer- cerias Espanolas, drogas medicinales, y Papel son libras	Libras
Especies Gravadas	Las manufacturas de Lana, Lino, cana- mo y Algodon satisfacen el 5 ^o	5 ^o
Cacaos	Los cacaos de Guayaguil adeudan el 2 1/2 ^o	2 1/2 ^o
Negros que pagan	Los Negros satisfacen 9 pesos por ca- beza.	9 pesos
Ydem libras	Ydem son libras quando se internan con arreglo a la R. ^{ta} Orden de 21 de Mayo de 1795.	#
Especies de contrib.	Todos los demas articulos generalmente contribuyen el 3 ^o	3 ^o

Almoranzago de Salida.

Efectos Espanoles	Los Efectos de Europa contribuyen el 3 ^o por Arancel con el aumento del 20 ^o del mismo modo que a la entrada.	3 ^o	
Yd. de Europa y del Pais en Embarcacion de estas costas	Yd. Extrangeros	La misma regla se observa en los efec- tos Extrangeros.	idem
Ydem del Pais	Todos los frutos del Pais pagan el 2 1/2 ^o	2 1/2 ^o	
Cacaos q. pagan.	Los cacaos p. ^a los Puertos de America el 1 1/2 ^o	1 1/2 ^o	
Yd. libras	Los mismos p. ^a la Peninsula son libras.	D	

Alcavala.

Efectos de Europa Internados, y Ex- portados	Todos los Efectos de Europa que de ella se exportan adeudan el 6 p ^o por arancel con el aumento del 2 ^o p ^o	}	6 p ^o
	Ytem pagan lo mismo quando se dirigen a otras Plazas i Puertos como no ha- yan venido con destino al corriente de Plaza por abaluo		
	Los del Pavo que se internan en este Vi- reynato pagan dicho 6 p ^o por abaluo.	}	6 p ^o
	Los primeros quando se exportan para otros Puertos de la America contri- buyen el propio 6 p ^o por abaluo en las Plazas donde se dirigen.	}	6 p ^o
	Los dichos quando se exportan para la Peninsula son libree.	}	libree
	Los negros adeudan el 4 p ^o sobre el abaluo de cada cabeza a su internacion.	}	4 p ^o
	Ytem satisfacen el 2 p ^o en las ultimeras ventas.	}	2 p ^o
	Ytem son libree quando se internan con arreglo a la citada R. ^a orden de 21 de Mayo de 95. del expresado derecho de 4 p ^o de Entrada.	}	libree

Nuevo Impuesto.

Aguardientes	Los Aguardientes adeudan el 12 1/2 p ^o por abaluo en las Plazas de su consumo y quando se dirigen fuera del Reyno lo verifi- can en los lugares de su Correcha al precio de ella.	}	12 1/2 p ^o
--------------	---	---	-----------------------

Moxonazgo.

Aguardientes } Los Aguardientes contribuyen 4 reales
por cada embase. } 4 rr
Vinos... } Los Vinos pagan por igual razon, y con el
propio respecto un real. } 1 real

Quartelees.

Vinos... } Los Vinos satisfacen tres reales por ca-
da pieza. } 3 rr.

Almacena se

Efectos de destino } Todos los efectos que vienen à la Capital con des-
tino à otros Países se depositan en los R. } 4 p. men-
Almacenes y contribuyen 4 p. al mes por ca- } sales so-
da 100 piezas } bre num.
de piezas

Alcavala de Cabezón.

Todo arte liberal mecánico. Las Sincas rusti-
cas y sus productos vendidos en ellas al me- } 6 p. re-
nudeo contribuyen bajo de las reglas de equidad } gulado
establecidas el dro del 6 p. relativo à la Alcavala

Prevencion.

El R. Tribunal del Consulado paga anual-
mente 120 p. por el expendio por menor } 120 p. a-
de todos sus miembros en la Capital. } nuales.

Multas, Comisos, y Restituciones

Estos Ramos se administran, y se recaudan
conforme à sus particulares casos, y con
arreglo à los modelos, y reglas estable-
cidas.

Compendio de las Reales Cédulas
 Ordenes, y decretos Ordenanzas, y
 demas Providencias relativas al
 Gobierno directivo economico de
 la R.^a Renta de Alcavalas
 con otras Instrucciones, y mo-
 delos que ha formado el Ad-
 ministrador principal de
 S.^{ma} D.^{no} José Ignacio
 de Seguanda en el año
 de 1795, el mismo q.
 me presento el expu-
 esto Administra-
 dor.

Alcavalas.

Alcavala al 6^o } Se cobra el 6 p^o de Alcavala por R.^a Cédula de
 6 de Julio de 1776. R.^a orden de 13 de Agosto
 de 1779. y Providencia Circular de 25 de
 Noviembre de 78

Yd. en la Frontera } En las Provincias o Partidos de Fronteras de
 Indios Infieles, como son Tausa, y Jarma
 solo se cobra la Alcavala al 4 p^o pero salien-
 do los frutos de su Territorio privilegiado se
 paga el 6 por decreto de 26 de Mayo de 1778.

De efect. de Europa } Se debe contribuir este Real derecho de todo
 los efectos de Europa aunque sean libres de
 Almorarifazgo por el articulo 22 del Regla-
 mento de Libre Comercio de 1778.

- Comercio y Obsequios. } Están sujetos á contribucion todas las especies Comerciables, y las que no lo sean, exceptuando aquellas frutas que los Dueños de las Fincas remiten para el consumo moderado de sus Casas por R.^o orden de 4 de Agosto de 1770.
- Esclavos sus dños. } En las primeras ventas de Esclavos se cobra el 4 p.^o y el 2 en las segundas por R.^o orden de 19 de Julio de 1784. aprobatorio del Bando publicado en 9 de Julio de 1783.
- Camaleros y Puñter. } Los Camaleros deben pagar el derecho al contado al tenor que los puñteros del Ganado por decreto de 28 de Enero de 1782.
- Ventas de Minas } Se deve cobrar Alcabala de las ventas de Minas p.^o su principal valor por decreto de 29 de Enero de 1782.
- Comunidad. y Ecos } Las Comunidades de Eclesiasticos Particulares deben pagar de los frutos que de sus Fincas transporten por mar para ventas o permutas por R.^o orden de 24 de Octubre de 1781.
- Coca } Por decreto de 28 de Febrero de 1779. esta mandado que la Coca pague como los demas efectos el 6 p.^o
- Bien. de difuntos } Se manda pagar la Alcabala de las ventas de los bienes de Difuntos que hagan los Albaceas herederos, o el Juzgado de ellos por decreto de 12 de Junio de mil setecientos ochenta y siete.
- Dignidad. y Empleos } Debe pagarse este derecho de los efectos que traen los propietarios, o Dignidades y Empleos á excepcion de las Ropas hechas, para su uso, y el de sus familiares.

Frutos Decimales

Que la Alcavala de los frutos Decimales se exija en el lugar de su expendio, y no en el de la extraccion, segun decreto de 12 de Abril de 1790.

Destinos

Paguen en Lima la integra Alcavala los efectos que se conducen con destino a dicha Ciudad en el caso de que sus Dueños, o consignatarios, quieren dirigirlos a otros Payses, sin haber interuenido venta quedando en estos sujetos, al mayor aumento por decreto de 14 de Noviembre de 1778.

Efect. sin destino

Se cobra la Alcavala a los efectos que se conducen, y en cuyos despachos, o Guas, no venga expresado el destino por decreto de 11 de Noviembre de 1778.

Privilej. de Frontera

Deben considerarse por Partidos de Frontera los de Tausa, y Farma, y no otro alguno, y el privilegio concedido a estos Payses de 4 p^o solo se termine a los efectos que en ellos se vendan, y no los que se extraigan por imbendidos sin distincion de Vecinos por Providencia de 26 de Julio de 1776.

Abalvos.....

Los efectos de Europa que se introducen a las Provincias deben pagar el derecho por abalvos, y no por el aumento del 20 p^o como en los Puertos habilitados por decreto de 8 de Junio de 780.

Efect. de ilícito Com.

Por decreto de 3 de Julio de 1778 pagan Alcavala los efectos de ilícito Comercio introducidos con R. Permiso.

Simon. de licores

Se declaran libres de Alcavala los Aguardientes y Vinos recogidos de limosna para las Casas de Exercicio, y Huérfanos por decreto de 10 de Noviembre de 1790.

Perrechos p. larengas } No pagan Alcauala los Perrechos y demas Efectos necesarios a construccion, larena, y aparejo de las Embarcaciones, por decreto de 11. de febrero de 1791.

Frutos p. Religiosos } Disfrutan de la exemption de no pagar este derecho los frutos destinados para el uso de los Religiosos, y consumo de sus Comunidades y Perrouas, y exentas por las Leyes, y R. cedula de 11 de octubre de 1785. como por decreto de 13 de abril de 1791.

Efect. p. las Haciendas } Son libres de este derecho los efectos que se compran en esta Capital con destino al consumo y labores de las Haciendas, presentando en los Alcaualatarios una razon al principio de cada año de los que necesitan por decreto de 6 de Septiembre de 1791.

Rosarios y Reliquias } Se declara este privilegio a los Rosarios, y Reliquias de los Santos Lugares de Jerusalem, por decreto de 10 de Septiembre de 1791.

Libros Espanoles } Los Libros de Impresion Española que buenen con destino para uso de literatos son libres de Alcauala, por R. orden de 20. de abril de 1791.

ctg. del oratorio } Por decreto de 6 de octubre de 1787. se exceptuan los aguardientes de la Paga de Alcauala a los venerables Padres del oratorio de san Felipe Neri, siempre que en las suas comite ser cosecha de sus proprias sucas.

Esclavos de Ecos. } Los Esclavos que venden los Eclesiasticos son libres de este Real derecho por decreto de diez de marzo de mil setecientos ochenta y cinco.

Libertación de Esclavos } No pagan Alcavala las libertaciones de Esclavos quando ellos criben el dinero, o el amo los beneficia. Por Real cedula de 27 de octubre de 1790.

Rancho p.^a la Armada } Los exceptuados de este R.^o derecho los viveres q.^e por rancho embarquen los Capitanes de Embarcaciones de la R.^o Armada, pero si del que desembarquen por R.^o orden de 16 de Diciembre de 1783, pero ultimamente se les prohíbe su desembarco.

Plazo p.^a los derechos } Por decreto de 20. de Septiembre de 1786. esta concedido el plazo de tres meses para la paga de Alcavala a los que extraen efectos de Lima p.^a otras Provincias Interiores.

Trigos y Armaes... } Son libres de Alcavala los trigos y Armaes que se trafican por esta mar del Sur por R.^o orden de 7 de Mayo de 1786.

Diezmos... } Se liberta del derecho de Alcavala los viveres que recoje del Diezmo en Asentista en virtud de R.^o orden de 14 de octubre de 1786. y decreto de 6 de Septiembre de 1787.

Comp.^a de Filipinas } Estan exceptuados de Alcavala los frutos que embarca la R.^o Compañia de Filipinas p.^a rancho de sus Buques hasta Manila por decreto de 2 de Julio de 1786.

Principal de So p. } Siempre que no pase el pral valor de los efectos de So p. esta concedido por decreto de 9 de Marzo de 1780 q.^e paguen previamente en esta Capital la Alcavala por las dificultades de hallar fiador.

Medicinas... } Son exentas de Alcavala las medicinas p.^a el consumo del Hospital del oratorio de S.^o Felipe Neri, por R.^o orden de 13 de Julio de 1790.

Diezmos y sublocad

Por decreto de 12 de Abril de 1790. esta mandado se cobre en razon de Diezmos la Alcavala de los rematadores de ellos por las sublocaciones que hacen de los Partidos, y de aquellos que no sublocan se cobra el derecho en el lugar a donde remiten a expender los efectos.

Ofic. Artistas y Viudas

Todos los Oficiales, y Artistas mecanicos, y linerales, pagan Alcavala, a exempcion de Huerfanos, y Viudas quando trabajan para su sustento por el Cap. 2. art. 8. 10. y 11 de las ordenanzas de 1773.

Indios sus Alcavala

Los Indios pagan Alcavala de lo que comercian siempre que no sean de su industria labranza y crianza por el art. 21 Cap. 2. de la ordenanza municipal de la Renta de 1773.

Licores

Los Aguardientes colectados de limona por los Santos Lugares jurando de solo la Alcavala, por decreto de 23 de febrero de 1792.

Equipajes

Por decreto de 24 de octubre de 1791. esta mandado no se pongan en Juva por tierra los Equipajes, que son de ropa de uso, cama, comestibles, para el viaje, y Plata labrada guintada.

Capellania y Patronato

En Real orden de 27 de Septiembre de 1791. se declara que las Capellanias de aniversarios, Patronatos de Legos, no causan Alcavala en sus importaciones, pero si se vendieren o permutasen los bienes en que se hizo la imposicion, como tambien aunque no se vendan, y permuten los frutos que producen los tales bienes

Carnes Saladas y Sebo } Por R. orden de 10 de Abril de 1791. se concede libertad de derechos, de introduccion, y extraccion incluso el de Alcauala de primera venta a las carnes saladas, y Sebo.

2.º excero de seda } En decreto de 6 de Junio de 1793 se declara que los exceros de peso en los generos de seda que Superen el 2.º Caygan en Comiso, y quando no lleguen derechos dobles, y que siendo aquel en las varas, solo satisfaga la Alcauala.

Remate Alca. de } Por decreto de 5 de Marzo de 1794. se manda por lauezon. punto general que todos los remates que se hagan, se satisfaga la Alcauala por los Ministros de R. Hacienda.

Gremios paguen Alca } Por los articulos 7. y 8. del Cap. 2.º del Reglamento primitivo del año de 1793. se manda que los Gremios paguen la Alcauala de lo que vendieren, firmando las cuotas conforme a las declaraciones que hagan o segun a las anteriores en que se hubieren compuesto o transmitido.

Encamenderos no } Se prohíbe a los Encamenderos menudeen efectos menudeen efectos propios de Bodega, y en caso de inobediencia se les declara obligados a pagar la Alcauala que se les reparta, por decreto de 2 de Marzo de 1792.

Nuevo Impuesto Cuarteles, y Almacenaje.

Nuevo Impuesto } Que se cobre a razon del 12.º p.º sobre los Aguardientes, regulandosele para el pago el mismo valor q. para el de Alcauala cuyo cobro debe hacerse por sola una vez en el lugar de su expendio por decreto

de 13 de Enero de 1776. y que quando salga de los Payres de Lorecha para los de fuera del Reyno donde no se cobre, se verifique la exaccion en aquellos de su Salida. Se establecio este derecho por auto acordado de 23 de Junio de 1777. y se declararon diferentes juntas por decreto de 16 de Agosto del mismo.

Ydem.....

Que se cobre un real por cada botija de vino del Reyno. Los fondos que por este Ramo, se atesoran, estan destinados a la Contribucion, y Conservacion de Cuarteles, por decreto de 1.º de Noviembre de 1780.

Cuarteles.....

Por cada cien piezas se cobran 1/2 p. al mes en virtud de decreto de 21 de Enero de 1785. entendiendose que para la liquidacion se incluye el dia de la Entrada en los Almacenes

Almacenes.....

Almorarifazgos.

Debe cobrarse el derecho de Almorarifazgo de los efectos que conduzcan los promotores, o Dignidades, y Empleos, a excepcion de los de su vie, y de los de sus Familiares por Real Orden de 5 de Noviembre de 1779.

Promotores y dignidades.....

Se ha de cobrar tambien de todos los frutos, y efectos, que se introduzcan con titulo de regalo, o otro motivo a excepcion de los que sean de sus Haciendas, y para consumo de sus Casas en virtud de Real Orden de quince de Agosto de mil setecientos e noventa.

Regalos.....

Destinos..... } Los efectos que se han introducido en esta Ciudad, con destino, deben pagar en ella integramente el Almorarifazgo en el caso que los Interesados quieran remitirlos á otros puertos sin haber intervenido venta, y el mismo derecho en el nuevo Puerto de Introduccion si se huiese por mar por decreto de 9 de Julio de 1779.

Expresiones para destinos } Deben pagar Almorarifazgo los efectos que se internen en esta Capital sin expresion de destino en los despachos, ó Guías, por decreto de 14 de Noviembre de 1778.

Permuta de Ecos } Los frutos que transportasen por mar los Eclesiasticos, y Comunidades deben pagar el derecho de Almorarifazgo quando fueren de sus propias Haciendas para vender, ó permutar, segun lo mandado, por R.^o orden de 4 de Octubre de 1784.

Efect. imbuendos } Los efectos que se extraigan por mar por invendidos deben pagar el derecho de Salida, con arreglo al art.^o 39 del Reglamento de libre Comercio, por decreto de 8 de Mayo de 1788.

3 p.^o en lugar del 5 } Por R.^o orden de 26 de Septiembre de 1785. está declarado se cobre el derecho de Almorarifazgo á razon de 3 p.^o en lugar del 5 que antes pagaban los efectos, y frutos Americanos, pero que no se deben entender comprehendidos en este privilegio las Manufacturas de Sino, Cañamo, Algodon, y Lana.

Ag.^{tes} del oratorio } Son libres de Almorarifazgo los Aguardientes de las Haciendas de los Padres del oratorio de S.ⁿ Felipe Neri, por decreto de 6 de Octubre de 1787.

Rancho de Buques de Guerra

Tienen libertad de derechos todos los víveres que para rancho embarquen los Capitanes de Cravidos de la R.^a Armada, por R.^a Orden de 16 de Diciembre de 1783.

Trigos y Arinas

Ygual indulgencia tienen todos los trigos, y Arinas que se trafican por mar en el Sur, por R.^a Orden de 7 de Mayo de 1786.

Efect. de Eur.^a p. Chile

Los efectos que ingresan al Callao de Buenos Ayres y Chile por el Callao son libres de Almorarifazgo quando proceden de Europa, siempre que conste por los Registros haverlos satisfecho en los Puertos por donde se condujeran, por decreto de 11 de Agosto de 1787.

Rancho de Manila de Filipinas

Son libres del mismo derecho los efectos que para rancho embarcan en el Callao las Expediciones de la Compañia de Filipinas por decreto de 2 de Julio de 1788.

Efect. de ilícito Com.

Son libres de Almorarifazgo los efectos de ilícito Comercio introducidos con R.^a Permiso hasta la resolución de S. M. por decreto de 3 de Julio de 1788. y se reboca por R.^a Orden

Esclavos.....

No pagan Almorarifazgo los Esclavos que en su servicio introducen los Señores Ministros con tal que no excedan de quatro, por de 16 de octubre de 1790.

Pertrechos y Carenas

Son libres de Almorarifazgo conforme à la Ley 26. tit.^o 15. lib. 8.^o los pertrechos y demas especies necesarias à la contribucion Carena, y aparejo de las Embarcaciones, por decreto de 11 de Feb.^o de 91.

Rosarios y Reliquias

Tienen la misma libertad los Rosarios, y Reliquias de los Santos Lugares, por decreto de 10 de Septiembre de 1791.

En los artículos 17. 22. 23. 24. 31. y 32 del Reglamento de Comercio libre, y R.^o Ordenes de 11 de Julio de 1780. y otra de 8 de Agosto de 1782. se establecen varias reglas, y las cuotas que han de contribuir por Almorarifazgo diversos efectos araver, Extrangeros al 7% Españoles al 3 y los tejidos de seda al peso, à razon de un real de vellon por cada libra, siendo libras de este derecho las manufacturas.

Efect. Esp. y Extrang.

Comercio de Plazo

Por R.^o Orden de 8 de Agosto de 1782 publicada por Bando, que los derechos de Almorarifazgo, y Alcavala se erigieren de un mismo valor que el que traen los efectos designados en el Registro, y se concede el Plazo de quatro meses para el pago de ambos derechos, y ay de seis meses.

Libertad de dros

Por el artículo 43. y arancel 2.^o del Reglamento de Libre Comercio, estan declarados libres de derechos de America à la salida de los Puertos de ella para los de la Península.

Arrojo al mar

En la Ley 8.^a Tit. 11. lib. 8.^o de las Recopiladas se dan las reglas del modo como se debe proceder en los casos de hecharse al mar si no haverse Embarcado, y si registrado, algunos efectos teniendo presente el artículo 21 del citado Reglamento de libre Comercio, por el qual deben erigirse los derechos en America.

Libre Comercio

En los artículos 19. 20. 28. y 39. del Reglamento de libre Comercio se dan reglas para el metodo de hacerlo en los Puertos havilitados de America conforme à los 35. 39. y 41. bajo de las penas q.^e estan establecen, y previenen.

Efect. y. Portovela

Los Artículos 14. y 15. de dicho Reglamento tra-
tan del metodo que debe observarse en los efec-
tos que vienen de España con destino a otros
Paysee que no sean los Puertos havilitados
pagando en estos el Almorarifazgo, y en aque-
llos la Alcavala teniendo presente el 16. 18. y
21. en sus casos.

Operaciones reformadas por el presente
Administrador, y aprovadas por la
Junta Superior de Real Haci-
enda en 10 de Septiembre de
1791, y decreto del Góvern-
no de 20. de Diciembre
de dicho.

Sobre Informes
a la Contaduria

Que a la Contaduria solo se pidan Informes re-
lativos, a cuenta, y razon, y se evite el pase de
ellos a la Administracion por mano de Escri-
vano, tomándose un apunte abreviado que indi-
que su destino art.º 1.º

En la Adm. omi-
tan Extractos

Que en la Administracion se omita el Extracto de
Expedientes como tambien las Copias de R. or-
denes, y Superiores Providencias, pues de todas
ellas se toma razon en la Contaduria. Art.º 2.º

Adm. un solo libro
y. Correspondencia

Que en un solo libro se lleve en la Administracion
la correspondencia con las Jencencias, Admi-
nistraciones foraneas, y Frates. Art.º 3.º

Sobre el despacho
del Escrivano

Que al Escrivano se le pase por la Administracion
para dirigirlos al Arceob solo los Expedientes
que tocan a derecho. Art.º 4.º

Provid. p. el fondo

Que el proveído que pone la Administración a consecuencia del Superior decreto en que se concede Cabeza de Registro, sea en estos términos. En consecuencia de las diligencias anteriores el Administrador Jefe del Callao procederá a practicar el fondo en la forma de estilo. Art.º 20.

Otro re reparo de Buques.

Que la providencia que libra la Administración para libertar los efectos para reparo, o consumo de los Buques que le estan concedido sean en estos términos. Decláranse libres de ambos derechos las maderas contenidas, con la calidad de calificar su total imbercion o residuo, y entere el Almorarifazgo con lo demas contenido previo el recibo de estilo. Art.º 22.

Otro re especies de consumo

Que los proveídos que pone la Administración libertando los derechos las especies de consumo, y que el respectivo a Almorarifazgo no exceda de ocho reales sea así. Despachese libre de ambos derechos. Art.º 23.

Sobre libertad de Alcavala

Que el proveído para la libertad de solo la Alcavala, sea en estos términos. Lase libre de Alcavala dando recibo segun estilo. art.º 24.

Responsova las Guay

Que el pase o Lie que extiende la Comisaria de Guay, y firma el Administrador en las notas en que se piden, quando no caben en el Impreso sea dictado en estos términos. Los Guardas del transito (hasta tal parte) desaran pasar estos efectos, cuya tornaguia queda afianzada con D. N. Art.º 25.

Ex^{te}
Exp. de destino su me-
todo

Se metódica un Expediente de destino así: Si es por mar presenta el Interesado las Polizas su-
radas a la Administración las pasa a la Conta-
duria para el cotejo con el Registro se cuenta la
constancia se devuelven a la Administración, y esta
libra la Providencia para que se otorgue la partida
quando es por tierra deben contener las notas en
que se pide la Guía de las especies siguiendo
previamente en ellas las mismas actuaciones
que en las Polizas.

Efectos de destino co-
mo se suscriben

Quando un Interesado tiene por conveniente sus-
pender el destino de los efectos debe significar-
lo verbalmente al Administrador, y Contador pa-
ra que en la nota que presente si los efectos son
de Europa, o en el Extracto son Americanos, diga
el Interesado lo siguiente. Respecto a no conveni-
me verificar el destino me allano al pago
de derechos, y lo suscribo con el Sr. Con-
tador. Art.º 11. y 15.

Modo p.^a Polizas

Que las Polizas de caudales queden suficiente-
mente ambitadas para el otorgamiento de la Partida
con las expresiones siguientes. = Cabe = que po-
ne la Contaduría, y hace relacion de la cantidad
que al Bique le es permitida = Otorguese =
que en su virtud acredita la Administración =
y queda otorgada al numero que estampa, la
Contaduría despues de otorgada la Partida.

Yd. sobre Partidas

Que las Partidas que se extienden, el certificado de un
Registro de Salida, sea una comprehensi-
va a la totalidad de cada Poliza, aun-
quando incluya muchos Registros. Arti-
culo 20

on nu
oblig. de Esc. de Reg.
gistros

Se impone al Escrivano de Registros la obligacion de formar los de Salida que antes corria a cargo de las mesas de Europa, y Paes.
Art.º 22.

Fesoreria

Reglas grases y.
la Fesoreria

Que la Fesoreria simplifique sus asientos de entrada de solo la expresion del Sujeto que entra, dia, mes, y año, cantidad, y ramo. Artículo 2.

Resguardo.

Prevenccion a los
Guardas sobre
Aguardientes.

Que no se acompañe por los Guardas de Portadas los Aguardientes a las Casas de los dueños, bastando el que tomen razon, del introductor numero de botijas, quedando obligados los que hubiere en ellas a la comertacion con esta N.ª Aduana. Art.º 6.º

Providencias generales en orden a todos los Ramos, y manejo economico de ellos.

R.ºm. de venta de
Esclavos

Que no se haga venta de Esclavos, por Pa-
peles simples; por Real orden de 8 de
Julio de

Id. de Empleados

Que por los Empleados de la Renta no se admitan gratificaciones semanda por Real orden de veinte y cinco de Enero de 1780.

Yd. sobre Comercio
700

Que los Comerciantes presenten las Facturas originales, i Polizas para la formación de los Registros por duplicado, segun fuere necesario para que dando una en la oficina, sigan las demas a sus respectivos destinos, por R. orden de 22 de Septiembre de 1786.

Yd. de Cargas de Navasⁿ

Se encarga el exacto reconocimiento de las Cargas de las Navas de Europa con sus Registros, evitando demoras, y lesiones al Comercio, y procurando que reyne el Espiritu de suavidad, y dulzura en los abalvos, y extracciones de derechos, por R. orden de 20 de Febrero de 1778.

Efect. prohib. de Comercio

Se manda que todo efecto prohibido se comise, ya sea en mucha, i poca cantidad igualmente que los exesos superabundantes en su importe al 2^o de su ultimo valor, quedan sujetos a la pena de derechos dobles, quando no excedan de esta cuota, por Real orden de Junio de 1786.

Curas de Guías

Los venerables Curas solo pueden dar a los Indios de sus Doctrinas Guías para los comestibles a falta de Preceptores, por decreto de 11 de Mayo de 1785. havien dose derogado a los Alcaldes de los Pueblos la facultad de dar a estos Documentos, por decreto de 5 de Agosto de dicho.

Sobre los Equipajes

Se declara que los equipajes se transporten de uno a otros lugares sin necesidad de Guías quedando solo sujetos al reconocimiento, y extendiendose por este la ropa, por decreto de 16 de Junio de 1790.

No halla parientes
en las oficinas.

Por R.^a Cedula de 20. de Enero de 1785, se prohibe que haya en unas mismas oficinas Parientes dentro del 4.^o grado de Consaguinidad, o 2.^o de afinidad.

Registros se entreguen
a los Maestres

Se manda se entreguen los Registros a los Capitanes, o Maestres de los Navios Mercantes del País, sin que preceda el pase del Mayordomo del Hospital del Espíritu Santo, por decreto de 12 de Marzo de 1788.

Maestres respon-
sables a derechos

Que los Maestres de los Barcos del País deben responder por todos los derechos de lo que hayan conducido en ellos, sin lo qual no se les habra nuevo Registro, por decreto de 9 de Marzo de 1788.

Sobre vitas en quan-
to a abaluciones.

Quando halla dos vitas en las Aduanas deben abaluar qualquiera de ellos los efectos indistintamente. por decreto de Junio de 1782.

Apertura de efectos

Se ordena que asista el Administrador con los vitas, y Escritanos a la apertura, y reconocimiento de los efectos, por decreto de 14 de Enero de 1786.

Copias de Registros
se remitan al Ad-
ministrador de Indias

Por Real orden de 23 de Marzo de 1786. esta mandado, que se remita al Administrador de Indias, Copias de los Registros de los Buques que salgan del Puerto del Callao para los de la Peninsula.

on res
Yust. de Intend.
articulos mandados
observar

Por decreto de 1.^o de Junio de 1786. se mandan guardar, y cumplir los art.^{os} 72. 73. 74. 76. y 131 de la Instruccion de Intendentes, tre que los Ministros de R.^a Hacienda y Administradores solo tengan la facultad economica, y coactiva en las cobranzas, cesando en la Jurisdiccion contenciosa q.^e ha de recibir en aquellos Magistrados

Efect. se expresa el
precio en los Registros

Por Decreto de 13 de Septiembre de 1786. se manda que en las Partidas de Registro de los efectos que se Embarguen p.^a Chile se exprese el precio de ellos.

Platina prohibida.

Se prohíbe a todo particular la extracción por mar o tierra del metal llamado Platina en qualquiera especie que sea, por decreto de de Noviembre de 1786

Afiancel se reconoce
cada mes.

Que los Virreyes reconozcan en principio de cada mes el Afiancel para que hagan las Alteraciones convenientes, por decreto de de Noviembre de 1786.

Reg. de Comisos

En los comisos y contrabandos que se aprehenden por los Resguardos, se premia a estos con una 2.^a parte de su líquido importe, no habiendo denunciador, por R.^l orden de 14 de Septiembre de 1786.

2.^o de excercos

El 2.^o sobre excercos de que habla la Real orden de 25 de Septiembre de 1786. debe entenderse, quando estos resulten en especie registrada en la Partida del Interesado, pero quando la especie no conste del Registro, caera en Comiso qualquiera cantidad, numero, o peso que sea, por decreto de 16 de Abril de 1787.

Cortas Procerales en
Comiso.

Se declara que los gastos Procerales en las causas criminales de Comiso siempre que en los autos no haya expresa condenacion de ellos, deben satisfacerse del cuerpo del mismo Comiso; por decreto de 20 de Mayo de mil setecientos, ochenta, y nueve.

Comandante del Callao y su Resguardo sobre reconocimiento de efectos.

En Real orden de 13 de febrero de 1788. está declarado que el Comandante, y Resguardo del Callao, no tengan intervencion en los reconocimientos que se hacen en la Aduana de esta Capital con otras peticiones relativas al perjuicio que sufre el Comercio del puerto, o menuda reconocimiento.

Aduanilla del Callao incorporada a esta.

Que el Resguardo de esta Capital reconozca por su inmediato Jefe al Administrador general de esta R. Aduana, por decreto de 4 de Agosto de 1788.

Sobre la misma.

Por decreto de Ayo 9 de 1788 se manda que la Aduanilla del Callao, se separe del conocimiento del Comandante de aquel Puerto, y corra bajo las ordenes del Administrador quien propondra Fomento para ella.

Lastre p. las Embarcaciones

Que las Embarcaciones que no vengan a estos Puertos o retornen p. España quedan tomar el lastre q. mas le acomode, p. R. Or. de 9 de Julio de 87.

Navios de Guerra, y otras Embarcaciones la plata q. deben conducir

Por R. Orden de 24 de octubre de 1786. se manda que en los Navios de Guerra puedan embarcarse en tiempo de Paz, quatro millones, y dos en las fragatas, siempre que no halla Bugues en que dividirlos, pues haviendolos se permiten dos en aquellos, y uno en otras, y en los mercantes 1 D p. por toneladas a demas de los 1 D p. que se concede por el art. 47 del Reglamento, y R. Or. de 17 de Mayo de 1785.

Gener. Españolidados

Se manda por decreto de 29 de Enero de 1787 q. se tengan por generos Españolidados sujetos al 3 p. de entrada aquellos que en Cadiz huviesen adeudado la misma cuota.

Guardas no haya
en los buques de
S. M.

Por R.^a orden de 20. de Agosto de 1789. se manda que no haya guardas en los buques de S. M. durante la descarga sin embargo de lo dispuesto en R.^a ordenes anteriores

Reglas para el reconocimiento de efectos Extranjeros.

Por decreto de 11 de Mayo de 1790. se declaran las reglas de sospecha de Extranjeria. 1.^a que en caso de duda en los instas retengan los efectos para que los reconozcan dos expertos Comerciantes sacados en suerte de los Sr. Señalantes que se este al juicio de estos aceptando, y jurando el decir positivamente, y que en discordia se nombre un tercero, que el Comerciante noticiado de lo nombrado de su clase queda excluir hasta seis, sin may recusacion que reconozcan los efectos en el termino de tres dias con otras prevenciones.

Empleados con salario no comercien

Por R.^a orden de 16 de Febrero de 1790. se declara que la prohibicion de Comercio a los Empleados solo se entienden en los que disfrutau su salario fijo pero no con los que tienen el tanto por ciento eventual de Administraciones

Sobrantes de Vau che eventos de Comiso

Se manda que los sobrantes de repuesto de los buques sean exentos de la pena de Comiso y deben depositarse en los Almacenes del Callao a disposicion de los Maestres o Dueños por decreto de 21 de Agosto de 1790.

Casos en que no se distribuyen los Comisos.

Que en los Comisos se haga la Distribucion a excepcion de los casos en que se haya admitido apelacion a la Corte, o en otra forma yenda de ella la declaracion, o apelacion segun Real Orden de siete de Junio de mil setecientos noventa.

Negros se cañale,
Via 3.ª de Introdution

Por decreto de 18 de Febrero de 1791. está mandado se señale día en que precisamente hayan de introducirse en esta R.ª Aduana los negros que conduce cada Bugue para su afara, y demas necesario, cuidando el Maestre o Escribano de ellos de dar parte de la introducion para que en el mismo día cauran los Interesados.

Cintas & Extrangeros se alza su prohibicion.

Por R.ª orden de 6 de octubre de 1790. se alza la prohibicion de Cintas, Sotomeria, medias de seda, Lora, Ho, &ª Extrangeros con la calidad de haverse de Embarcar en generales de la misma especie.

Ferros cerrados no se reconocan de nuevo

En R.ª orden de 20 de Diciembre de 1790. se premene que los ferros, barriles, cajones & que vengan cerrados, y sellados por las Aduanas de España deben ser cuentos de nuevos reconocimientos en America.

Sobre efect. Extrangeros y Nacionales

Por decreto de 26 de Mayo de 1791. Explicando el R.ª Or.ª de 6 de octubre de 1790. sobre la prohibicion de Embarcar efectos Extrangeros se. q. en el valor se igualen con los Nacionales de la misma especie, se declara q. estos deben computarse con respecto a los dueños, y no a los remitentes entregando las memorias bajo de fianza caso de superar los Extrangeros, y formando la Contaduria un Estado de diferencias.

Comioy su distribuc.ª

En R.ª orden de 11 de Enero de 1791. se declara que habiendo denunciador en los Comioy a quien toca la 4.ª parte por la Pauta del año de 1785. se gratifique el Resguardo aprehensor sacando la 3.ª del liquido antes de hacer la distribucion por quartas, pero no habiendo denunciador debe solo abmarse la 4.ª a aquel.

Efectos de Europa
sus derechos.

No llegando la cantidad que se debe en razon de derechos por efectos de Europa a la de sesenta pesos debe enterarse de contado en Ferreteria, o pasando de ella con el plazo de quatro o seis meses concedido en R.^l orden de 8 de Agosto de 1782, segun esta declarado en decreto de 19 de Diciembre de 1791.

Emplead. sus dotacion.

Por decreto de 26 de Diciembre de 1791. se señalan las Plazas de las oficinas de esta R.^l Aduana, y sus dotaciones, y que los asuntos, cuya entidad o valor no pase de 30 p.^{as} se determinen por los Ministros en Junta con asistencia del Arceobispo, y Escrivano.

Extractos de Registros

Que en los Estados que se forman de los Registros, que salen para España se especificuen con individualidad los Ramos, y objetos a que van destinados, y los Caudales, que se embarquen de cuenta de Real Hacienda: Asi esta mandado por Real orden y por decreto de primero de Mayo de 1792.

Extractos de Registros
separen al Comandante
del Callao

En el articulo 4. y 7. de la Instruccion de Comandancia de tres de Noviembre de mil setecientos ochenta, y quatro, se ordena que pase al Comandante del Callao, una copia del Extracto que se forma en esta R.^l Aduana, de cada uno de los Registros que llegan de Europa.

Peso de 15 r. v. regulado por Suerte.

En articulo 21. del Reglamento de Libre Comercio se manda que el peso de quince reales y dos maravedis de Vellon, se yguale por el fuerte de America.

Modelos p. liquidacion

Por decreto de 16 de Agosto de 1779. se mandaron observar los modelos de liquidaciones en limpio en las facturas, segun se ha estampado en su respectivo lugar.

Cascarilla

Por decreto de 12 de Diciembre de 1791. se concede al Comercio la facultad de sacar la Cascarilla que viene con destino, y llevarla a sus Casas para limpiarla, y acomodarla sin necesidad de presentarse.

Efect. con guay se afirman.

Por el articulo 9.º Cap.º 5. del Reglamento primitivo de esta Real Aduana, esta mandado se de fianzas para el seguro de los Reales derechos de los efectos que con Guay se extraen de esta Ciudad.

Correspondencia mensual sobre guay

Por decreto de 12 de Mayo de 1778. se mando llevar correspondencia mensual, en esta, y las demas Administraciones del Reyno en que se de noticia de las Guay que se libran por cada una de ellas a los destinos que se han dirigido.

Polizas sobre Guay

Por decreto de 31 de Diciembre de 1792. se manda que en las Guay se de una Poliza del contenido de dichas Guay, y Sujeto que las saca, y recogidas por el Guarda de la Portada las presente a la mesa donde se despachan para el loteo Semanal.

Guardas en su Servicio

A todo Guarda que faltare a la asistencia diaria de su obligacion se le separara del Servicio, y seran responsables los que no guarden la observancia. Decreto de treinta, y uno de Marzo de mil setecientos noventa, y dos.

Deudor paguen } Por el artículo 15 Cap. li. deben por sí o sus apoderados los deudores pagar en Tesorería, y no p.º mano de los Merinos o dependientes de la Renta.

Personas q. deben ir en la Aduana } Deben vivir en la R.º Aduana, el Administrador Contador, y Tesorero, y demas prevenidos en el artículo Cap. li. del Reglamento de 1773.

Comis. Substanciae } Por R.º cedula de 22 de Mayo de 1791. se ordena el metodo breve en que deben sustanciarse los Comisos bajo de las reglas que en ella se previene.

Intern. de negros en reglas } Por R.º cedula de 24 de Noviembre de 1791. se ordena las reglas con que por el termino de seis años queden internarse libremente los negros africanos en Santa Fe, Buenos Ayres, Caracas, Santo Domingo, y Puerto Rico.

Receptor. de sus cuent. } Los Receptores, o tenientes esta mandado den sus cuentas desde 1.º de octubre hasta 31 de Septiembre.

Parageros de guota } Por R.º orden de 27 de Julio de 1791. deven pagar toda clase de Parageros, de los Buques de la R.º Armada por si sus criados Esclavos 46.º veinte y dos p.º aunque sean fletados por cuenta de la R.º Hacienda de Europa, America o de esta o aquella.

Grac P.º habilitado } Esta declarado por Puerto avilitado la Plaza de Graç en Valencia, para el Comercio de efectos Nacionales, y Profundos los Estrangeros. R.º orden de 12 de Agosto de 1791.

Transbordos. } Por decreto de 20 de Abril de 1792. se permite que para los transbordos se presenten solo a esta Administracion.

Gener. Extranjer. }
en que cargo libras }
de dros.

Los Generos de ilícito Comercio comprados en Ca-
diz en Pública Subasta se pueden conducir a
America libres de derechos, pero que deban satij-
facer en ella los establecidos a la Clase de
Extranjeria. Real Orden de 20 de octubre de
1791.

Contratos y Ventas }
clandestinas aden- }
dan Alcauala.

Se ha declarado que todos los Contratos, y daciones
insolutum, y las ventas clandestinas en q.
no se formaliza Expediente publico, estan su-
getas a Alcauala, como tambien los censos
reservativos y los Contratos de Locacion, y
conduccion por mas de 10 años

Remate de nieve }
su testimonio remi- }
tido a Espana.

En R. Orden de 20 de Julio de 1779. se manda
remittir a S. M. Testimonio del remate que se
hizo de la Nieve, y que en lo Subseguiva se
haga lo mismo de quantos arrendamientos,
y Encabezamientos se practiquen, como de
los ya hechos.

Escala en los Emplead. }

Por Real Orden de diez y ocho de octubre de
mil setecientos noventa, y dos se ordena
la preferencia al mas antiguo en las va-
cantes de ascenso, y que formen libros
de meritos, y Seruicios de todos los Emple-
ados, cuyas copias de merito se remitan al
Consejo en fin de cada año.

De las Comisas se remi- }
ta testimonio

En Real Cedula de treinta de octubre
de mil setecientos noventa, y dos se man-
da remittir a Espana Testimonio del
Inventario, Tasacion, remate, y distribu-
cion de todo Comiso, con Carta Substan-
cial del Expediente.

derechos de Puro

En R.^l orden de 5 de febrero de 1793 se manda que los Comandantes de los Buques de Guerra, den lista dos dias antes de su salida de los Paraderos, y Criados para el derecho de Puro y que los Administradores de la Península se pasen mutuamente noticia para el Cotejo.

Rancho de los Buques de Guerra

Por R.^l orden de 23 de febrero de 1793 se prohíbe descargue el Sobrante de Rancho de los Buques de Guerra pues precisamente se ha de consumir a su bordo, y al mismo tiempo suprime la generacion de generalas, y Ranchos.

Oficiales de Guerra sus Equipajes

En R.^l orden de 20 de Agosto de 1793 designa los Equipajes que pueden embarcar los oficiales de Guerra y sus mugeres.

Interesados hagan sus transbordos

Por decreto de 20 de Abril de 1792 se manda por punto general que qualquiera interesado pueda hacer transbordos, sin ocurrir al Superior Gobierno sino interponer su recurso al Administrador de esta Real Renta.

Carnes Saladas se entreguen bajo de fianzas

Por Superior decreto de 8 de Septiembre de 1792 que declara se entreguen las carnes Saladas y Seboj bajo de fianzas que responda por las rentas.

Nuevo Imp.^{to} sobre Aguardientes

Por decreto de 18 de Enero de 1794 se manda que las exacciones del derecho de nuevo Impuesto sobre Aguardientes debe correr en los mismos terminos que el de Alcavala debiendose cobrar en los Pueblos de Inter-nacion a excepcion del caso en que los Aguardientes se extraigan por aquellos que no lo contribuyen.

Efect. de Europa paguen en su destino Alm. y Alcaav.

En R.º orden de 9 de Febrero de 1777. se manda que no se cobren en Lima sino en los Puertos en que se destinan los efectos de Europa los derechos de Almorarifazgo, y Alcaavala, bien que depositandose en Almacenes generales hasta su caso

Rancho de los navios paguen el Alm.

En Real orden de 24. de Marzo de 1779. se ordena se cobren los derechos de Almorarifazgo a los Ranchos de los Navios, como y igualmente los sobrantes que adeudan ambos, esto es Almorarifazgo, y Alcaavala por su venta.

Prohibicion del comercio entre el Peru y el exterior.

Por Real cedula de 20. de Enero de 1774. se prohíbe todo Comercio de frutos del Peru con el Reyno de Mexico, Santa Fe, y tierra firme excepto los permitidos para Guatemala y la cedula de 2 de Febrero de 1718, y los Aguardientes para Panama de cuenta de la Real Hacienda para el Estanco de este licor.

Prohibicion de Quina a Panama

En Real orden de 20 de Enero de 1776. se prohíbe el Embio de Quina a Panama por que todo debe reunirse en Lima para su direccion a Espana

Cacao de Guayaq.

Por R.º.º.º. de 16 de Octubre de 1776. se manda se cobre por mitad de dros. del Cacao de Guayaquil por su primera Salida, y entrada entendiendose la gracia por el Almorarifazgo unicamente, pero integra la Alcaavala.

Clerigos exentos de este Privilegio.

Son exceptuados del Privilegio los Clerigos de menores ordenes, ni los Patrimonios de legos ni los bienes que no estuvieren en poder de la Iglesia, y Eclesiasticos dueños de ellas, y asi todo arrendatario, Conductores, y Colegios

de estos fundos pagaran.

En Real orden de 19 de Septiembre de 1783. se manda que las ropas de uso, Equipajes y Esclavos del Servicio no pagaran Almorzarifazgo, pero si de las demas cosas, aunque sean mantenimientos para consumo, y regalo excediendo el derecho de ocho r.

Ropas de uso no pagan Almorzarifazgo.

Goza y igual gracia la Provincia de Chachapoyas, por decreto de 7 de Abril de 1785. La excepcion sobre bienes vendidos para obras pias, se entienden quando no sobran algunas verificadas a aquellas pues en este caso entra el fisco, como acreedor de privilegio a remitegrarse de sus derechos. R. cedula de 11 de Diciembre de 1722.

Goza de este privilegio Chachapoyas.

Solo se cobra la mitad de Alcabala por la venta de los Solares para fabricar Casas. R. orn. de 21 de Agosto de 1777.

Solares mitad de Alcabala.

Los Indios deben pagar derechos de los efectos de Europa, y de los que adquiriesen de Espanoles. Ley 24. titulo 3. libro 8.º de la recopilacion.

Indios quando pagan derechos.

Son exentos los bienes que dieren en casamiento, y los de difuntos partidos entre sus hermanos. Ley 22. titulo Libro 8.º de Indias y 27. titulo 18 libro 4.º de Castilla.

Libres de derechos bienes dados en casamiento y ley de difuntos.

La Ley 8.ª titulo 19. libro 8.º idem trata del modo de proceder en los casos de arrosar al mar los efectos, o no haverse embarcado los Registrados.

Efectos arrosados al mar.

Eccl^{os}. en que caros
gozan libertad de
derechos.

Sobre los caros, y personas Eclesiasticas que gozan de libertad de derechos indemnizando a la Real Hacienda de ellos procediendo a vender lo transportado, Ley 28. titulo 15 libro 8.^o y Real orden de 5 de Noviembre de 1779. y Ley 3^a del mismo titulo.

Negros introduci-
dos en Alcau. regu-
lados a 180 p.

Real deliberacion de que sobre Alcauala de Introduccion al 6 p.^o por cada Negro regulando a 180 p. aunque tengan mayor valor sin distincion de edad, ni sexo, pero con la calidad precisa de que se han de introducir en Naves Espanolas o por permiso particular.

Frutos de America
argentos de Almor.

Se exceptuan de Almorarifazgo de Salida en Naves de Espana todas las producciones de America por el termino de diez años, y hasta que S. M. no rebogue el Reglamento del Comercio Libre

Que este se cobre p.^a
aforo.

Que el Almorarifazgo se exiga por el aforo en la Salida de los Efectos Americanos Ley 3.^a tit. 16 lib. 8 de Indias.

Libres de derechos
los efectos p.^a Minas

Son libres de ambos derechos todos los efectos, y utensilios con destino al laboreo de Minas su fomento, y mantenimientos de primera necesidad Art.^o 6. tit. 13 ordenanza de Minería.

Combalecencias
de Empleados.

Real orden sobre permisos p.^a combalecencias dado en S.ⁿ Lorenzo a 23 de octubre de 1788 por el que se permite con justa causa, y con goze de su sueldo entero. R.^o orden de 23 de Abril de 1795.

por el que se manda que en las reformas de R.^o Hacienda no se perjudique a los Empleados

actuales, y que siendo la Renta de Tabacos
Asesoría á la de Alcavalas sea Administrador
de ambas en Aragua D.^{no} Jose de Andia
que lo es de esta ultima.

Por decreto de 16 de Junio de 1790. está mandado
que los Equipajes queren sin guía, que se reco-
nozcan en las Puertae, y pasen á lasas de
sus Dueños.

Real orden su fecha 26 de Septiembre de 1795 en
que manda S. M. no se celebren contrataes p.^{ra}
los Ministros de Guerra y Marina con excep-
cion de R. derechos, y se arigan de los ves-
tuarios, y prendas que se Embarquen para los
Regimientos de Indias.

Capítulo 5.º

Real Renta de Tabacos.

Y Ramos unidos.

Establecida en estos Dominios la Renta del Tabaco por el año pasado de 1752. en virtud de Bando promulgado á consecuencia de Real orden de 27 de octubre de 747. por el Exmo Señor Conde de Superunda Virrey que fue de estos Reynos, se adoptó el método de expender en las Reales Ferrenas, y Estancos los masos, y manojos de todas clases, siendo arvitro qualquiera á reducir á cigarros puros, y cigarrillos de papel aquellas especies.

Asi corrió el manejo que comprehendia todas las Provincias del Perú, las del nuevo Virreynato del Rio de la Plata, y del Reyno de Chile, hasta que desmembradas las segundas, erigiendose particular Direccion por el año de 1778. se verificó lo mismo con las ultimas de aquel, quedando el territorio de mi mando sugeto al conocimiento del Director general de Lima, á quien tambien se agregaron los Ramos de Naypee, Papel Sellado, Polvora, y Breas, por los años de 1780. 82. y 783.

El Señor Director Comisionado actual Superintendente de la Real Casa de ba

Moneda de esta Capital Don Jose de la Riva, fue quien parando del Reyno de Mexico con Reales encargos para reglar la predicha Real Renta de Tabacos, medito la incorporacion de los enunciados quatro ramos, y quien tambien adoptando el sistema de fabricas observado en Nueva España, incorporo las labores que se exercitaban en las tiendas Zigarrierias de todo el Virreynato, y formando Reglamentos de todas clases le dio a la Renta una nueva forma.

En este estado se hallaba al ingreso de mi Gobierno, quando parecio conveniente bolver a las manos del Pueblo las manufacturas respectivas, minorando tambien el precio de los tabacos en rama, y regulandolos por peso en sus expendios para hacer igual, y sin agravio las ventas del mismo modo que se havia practicado con el de Polvo.

De estas oportunas disposiciones y de otras concernientes al examen de la constitucion, y manejo de dicha Real Renta resultaron incidencias notables, formandose difusos Expedientes, pues abierta vista y nombrados los Jueces de ella, ocupan sus actuaciones crecidos cuerpos. Lo particular de las materias que en ellos se versan pide una formal contraccion para que la inteligencia halle merito suficiente para que la instruccion sirva de norte en punto que pueden llamarse peregrinos. An

pareciendo mejor la lectura de sus origi-
nales, que qualesquiera otra idea que en
esta obra se exercite, a compañia como opor-
tuno preliminar la Instruccion que por se-
parado se yondrá en manos de Vuercelem-
cia, evitando por este modo que la dilata-
da historia de estos Sucessos, ocupe un
muy extenso volumen, ageno de la convi-
cion con que en las obras de esta espe-
ra deben ser tratadas las materias.

Lo que en toda la epoca de mi
mando no he llevado otro objeto, que
el acuerdo, puedo, asegurar con satisfacci-
on á Vuercelemcia, que los mismos Ex-
pedientes son los comprobantes mas au-
tenticos del pulso, y meditacion con que
se han expedido. Nada se ha hecho que
no sea, oyendo en materias del manejo,
economico, y directivo, asi á los Minis-
tros natos de la Renta, como á los Tri-
butales, que por parecidos de formales co-
nocimientos en ellas, podian en sus ca-
sos ilustrar á esta Superioridad. Sus
conceptos y opinionees vertidas, han
sido la clave de mis determinaciones,
y como en asuntos legales, han sido los
profesores del derecho que las han auto-
rizado los que deben sustamente estri-
mar instrumentos co-operativos de
ellas, parece que no puedo presentar a
Vuercelemcia mejor testimonio de que

nada se ha practicado que no sea des-
canzando sobre esos previos exame-
nes, y consultas, que con los exes so-
bre que únicamente puede girar un Vi-
rrey, como lo hará precisamente Vues-
celencia para que la Justicia Des-
tributiva se impartan, como corres-
ponde.

Capitulo 6.^o

Real Casa de Moneda

Esta Real Casa de Moneda fundada en el año del 565 pasó en el de 1.572 á la villa de Potosí, y volvió á esta Capital de su origen en el de 1.683. Epoca en que gobernaba este Reyno del Perú el Exmo Señor Duque de la Palata.

La de México es la preferente en su mayor amonedación, sobre quantas se comprehenden en las Americas ~~Septentrional~~ Septentrional, y Meridional, siendo despues de ella la de Lima, la que succede á la de Guatemala en la Nueva España, Santa Fé, y Popayan, en el Nuevo Reyno de Granada, Potosí, y Chile, en este del Perú.

Para que V. E. tenga una idea quando no necesaria curiosa, y que compruebe esta verdad, manifiesto en la adjunta razon del margen el estado de la amonedación practicada en estos ultimos años en toda la America Española, sin que su puntualidad se extienda al por menor, por que estando sujeta al progreso ó decadencia de las minas, ó natural se note alguna variedad en el mas ó el menor, y así con diferencia de 100. á 500 D pesos debe.

Casas de Moneda

México amoneda	24.000.000
Guatemala	200.000
En la America Septentrional	24.200.000
Lima	6.000.000
Potosí pertenec. á B. Ayres	4.600.000
Santiago de Chile	1.200.000
Popayan	1.000.000
Santa Fé	1.200.000
En la Meridional	14.000.000

Resumen

En la Septentrional	24.200.000
En la Meridional	14.000.000
Total en la America Española	38.200.000

Esta razon es deducida con resp.^{ta} á los años de 1790 á 95.

reputarse por 38 millones su presente Estado a los siguientes datos deducidos de la noticia adquirida de sus respectivas Casas de Moneda.

Contrayendome pues a la de esta Capital dire a V. E. que en el año de 1794 se reparó de mano de los Arrendadores, ampliándose, y refaccionando su fabrica material, y oficinas, a medida del aumento en sus labores. Estas han crecido considerablemente en el periodo de mi mando, y por tanto se nota de presente la estrechez en sus oficinas, de un modo que las minas prosperan, como es de esperar en las diestras y eficaces manos de V. E. sería forzoso aumentarlas en quanto lo permitiera el terreno, pues está convenido que no podran acunarse en ella siete millones de pesos.

Su corta extension para aumentar molinos, bancas, de huleta, y demas necesario ofrece no poca dificultad, pero el actual Señor Superintendente D. Jose de la Riva tan haviel como activo, y celoso podra instruir, cumplidamente a V. E. de quanto es necesario a vencer esta dificultad.

Se nota tambien la falta de resguardo de una casa (por los tesoros que encierra) que devia ser un fuerte, pero rodeada de quartos de vecindad, en sus dos angulos, la ocupan los otros dos en sus fronteras un Convento, y otra Calle solitaria, a mas de su mala distribucion interior. Su estrechez es la causa de que esten pegadas las fraguas, colinas, fundiciones, Carboneras, Lajas, Chilcas, maderas, y demas materiales con riesgo de un incendio voraz que la consuma con

170
174
grande e irreparable perjuicio en muchos años
del Estado, y del Erario.

Bien sabe V. E. que estas Casas no se mi-
ran tanto por la utilidad que dejan á la R.^a Haci-
enda en su giro, quanto por la pronta expedición en
sus labores, de que dimana el beneficio general. Tam-
poco puede ocultarse á su perspicacia la necesidad
que hay en estas Casas de dobles oficinas, separa-
das, ó independientes para Molinos, hileras, volan-
tes, y demas instrumentos de sus Elaboratorias
á efecto de que todos los años se pueda hacer corte
y dar cuenta, sin que cesen las labores, como suce-
de por muchos dias en un biennio con entretenimi-
ento del fondo en metales, y para que permanee-
san continuas en el evento de un incendio parcial
ó de un terremoto; así tambien serviria esto de cum-
plir la amonedacion, quando alguna abundancia
de metales por la bondad de sus minas lo exija.

Hablando á V. E. de la ultima contrata
de la Sictatura, solo dire que no se presento otro,
Postor, que el mismo anterior, en quien fue preciso
verificar el remate por no faltar al contexto del
R.^o Orden de 30. de Diciembre de 1790. en que se
determino fuese por Ajuento, no obstante servirse
por Administracion en la poderosa Casa de Mexi-
co. Yo bien advierto que si en esta de Lima no co-
rrespondieron algunos exámenes, por que salia muy
gravada la R.^a Hacienda, no se puede sugetar á
duda, que un diestro, y celoso Superintendente coniga
las considerables ventajas en beneficio del R.^o Fisco q.
de presente disfruta el Asentista. Este es verosimil
que en adelante no tenga oportores p.^a la naturaleza

de esta negociacion, que despues de exigir grandes
fondos, necesita mucha pericia, y asi dara la ley q.
quiera en todos los remates: Por esto es necesario
que impuesto S. M. señale por límites el precio ac-
tual de 29 maravedis el marco de plata (pues con
no ser desproporcionado, conuigo no obstante mi-
desvelo que en el antecedente basase à 25) y que
quando faltan licitadores por menoj. de los 29 en
los futuros remates, quede la Srelatura en Ad-
ministracion, si fuere rectificado su Plan por un
Jefe tan inteligente cauto, y puro como el ac-
tual.

Finalmente ya habra visto v. s. en el
Preliminar ò idea que doy de esta Relacion,
el Estado en que se manifiesta haver ascendido
lo amonedado à la suma de 27.967.566 p. 6 r.
en el quinquenio contado desde 1790 à 1795. a
cuyo periodo he reducido para esta operacion la
epoca de mi mando. Cotejado pues este por otro
quinquenio deducido por año comun de los 18 con-
tados desde 1772 a 1789. se manifiesta haverse
acunado 22.199.368 p. 6 r. resultando por esta de-
mostracion un aumento à favor de mi Epoca de
5.768.198 p. que corresponden por año comun à la
cantidad de 1.359.639 p. 4/5 r. lo mismo en que
debe graduarse el anual incremento de los mine-
rales de este Virreynato del Peru, con lo qual
concluyo este Capitulo relativo à la R. Casa de
Moneda.

Capítulo 7º

Expediente sobre el remate del Yamo de Nieve.

Haviendose me consultado por los Ministros de Real Hacienda de estas Casas matrices hallarse en conclusion el termino de los cinco años que se remato el Estanco de Nieve, y unidase el Expediente formado para el arrendamiento, se fixaron carteles, y proclamaes haciendo por consecuencia sus posturas el Sr. Marques de Fuente hermosa, bajo la cantidad de 7.300 pesos, el Señor Conde de San Ysidro, por su Apodatarío Don Francisco de Beñigodro, por 60 pesos, representando por un separado Escrito, el que conforme á la condicion, 16 que precedio, se hiciese saber á todos los licitadores, la obligacion de afianzar, no solo la importancia de la subhasta, sino la entrega de contado por reintegro de las dependencias, y trapasos que hubiere. Dado traslado al Sr. Marques de Fuente hermosa contradiso semejante solicitud, á la que contextando el Conde de S. Ysidro, expuso que la R. Hacienda estaba obligada en fuerza del Contrato á mandar guardar, y cumplir sus condiciones, y los licitadores á observarlas, y que no comprendiendo por esto el fundamento por que se dio traslado sin embargo convenia á su derecho se le oyere.

En esta virtud expuso en Noviembre del referido año de 91. que la R. Hacienda dio á

Don Juagun de Abarca el exclusivo privilegio del abasto que devia verificarse con mulas, con aperos, y con Indios, y que esto es lo contenido en la condicion 16, pidiendo por esto, y lo demas q. represento que teniendose presente con los demas Escritos, se procediese conforme, a ellos, contextando por un otro si a la contradiccion de traspos, hecha por el referido Marques de Fuente hermosa, acompañando tambien dos autos originales en los que se hallaba un decreto de 18 de Febrero prescribio del cumplimiento de varias condiciones de las comprendidas en el remate, con la circunstancia de que Don Manuel Maria del Valle en el obediemento dado como Subdelegado del Partido del Cercado de esta Capital se refiere a la observancia de ellas.

El Ministerio Fiscal con vista de los recursos presentados dijo: Que el Conde de S. Indio satisfacia cumplidamente los reparos, y que atenta la naturaleza del asiento, crisis se le recibiesen los aperos, segun la practica a justa taracion, pero que sin embargo para que entrasen los portores con el conocimiento debido del Contrato, presentase con brevedad la parte del Conde un estado de dichas dependencias de Indios, y que fecho se hiciere saber a los Portores, y haviendolo verificado, exhibiendo la razon de deudas y traspos, y enterados aquellos de ellas, se presentase en este estado la parte del Conde, pidiendo se suspendiere el remate hasta que se absolviere el punto de la fianza, y seguridad de las abi-

litaciones.

El predicho Conde de Fuente hermosa protestó la resistencia que hacia á su razon, y al bien estar del R.^o Patrimonio para no ceder á un dengnío digno de los mayores reparos, y que siendo el medio por donde devia empezar á caracterisarse la accion del Conde el de instruir su razon con el pago hecho á la testamentaria de D.^a Catalina Legarra, y Conde de Castañeda no lo verificaron: Que las dependencias puestas como vagas, y generales solo conducian para abultar Caudales, pues ni se descubria el tiempo en que se causaron, ni se individualiza la cantidad ó especie de donde trahia su origen, atribuyendose en la repulsa que se hizo en el remate de la Sielatura de la R.^o Casa de Moneda, reservandose para despues del qualquiera articulo, pues siendo la materia de trapasos negacio de partes, no tenia conexion con el Real Fisco, á quien se le impondría el mayor gravamen si la Subhasta subriquiese al pago, y seguridad de aquellos, y por ultimo que teniendo hecha su postura en 7.300 pesos ofreciendo pagar los aperos, y años necesarios a tasacion de Peritos, lo aumentaba á DDp. restando en caso necesario los autos de los Ministros principales, y que admitiendosele la mejora se señalase dia para el remate, declarandose previamente el metodo, y terminos con que debian entenderse los trapasos en la conformidad que desaba expuesto.

Agregado á los autos este pedimento, y el del licitador D. Francisco Lizardi se decreto á

Consulta de los Ministros principales en 3 de
Diciembre de dicho año el que se llevase a deudo
efecto la resolución por punto general dictada
aboliendose en virtud la condición 16. incerta, no
debiendo el sucesor en las Subastas del Ta-
mo tomar a su cargo las ditae, y dependencias
de su antecesor quien debería agitarlas, y que bu-
elto el Expediente a dichos Ministros de R. Ha-
cienda para que pregomando la ultima postura
del Marques de Fuente hermosa por el termi-
no de tres dias admitiendo las que se aventaja-
sen se verificase el remate al li. dandose fuer-
ta para su aprovacion;

Asi se verifico haciendose saber a los lici-
tadores, declarandose por otro decreto de 7 de Di-
ciembre expedido por nuevo recurso del Conde
de S. Indro, el que no debio entenderse el ante-
rior con la restriccion que se expresaba, respecto a q.
cumplidas por parte del enunciado Conde las
condiciones que le fueron gravosas en el remate,
era la R. Hacienda en obligacion de cumplirlas
las favorables, siendo por esto el verdadero deng-
no inteligenciar a los licitadores de quedar abolida
para lo venidero la condicion 16.

En lo del citado mes hizo su postura en
cantidad de 16.200 p. con la protexa de mejorarla
D. Navier Maria de Aguirre, y en el mismo el
conde de S. Indro repitio pedimento no se admi-
tiere postura hasta que los licitadores afianza-
sen el trapaso de pagos, y dependencias, y que si
la R. Hacienda era la que debia satisfacerlos

se declarare previamente, y haviendose unido al recurso del Marques de Fuente hermosa sobre Segunda postura, y condiciones, se mandó suspender el remate, y que sacandose testimonio de las Escrituras de los dos ultimos, de 81. y 86 informasen los Ministros de R.^l Hacienda, y haviendose pasado al Ministerio Fiscal con lo que estos dijeron, y ultteriores gestiones obradas por el Marques de Fuente hermosa, y Conde de S.^{ta} Vidro, expuso que estando transigido el asunto de trapazos, y dependencias por los Superiores decretos anteriores, y siendo la R.^l Hacienda abonada para el pago de ellos, estaban los postores sin necesidad de afianzar sus importes, siendo favorable al Fisco la disolucion del contrato, asi por que de contado podia vender los censos al licitador, como por que contextadas sus dependencias se encargaria de la cobranza al Gobernador caviendo en el exceso de 7.200. Del anterior remate y los 16.200. del presente quanto basta para cubrir con los 9 D.^{rs} que hay de aumento en los cinco años, las 45 D.^{rs} que demandaba el conde de S.^{ta} Vidro.

Llevado a la Junta Sup.^{ta} de R.^l Hacienda el Expediente por decreto de 18 de Diciembre con agregacion de otro recurso del conde de S.^{ta} Vidro se declaró en ella por auto de 17 de Diciembre siguiente se llevara a debido efecto el decreto de 7 del mismo observandose la condicion 16. de las estipuladas que debia abolirse para su subsecuivo como se mandó en la Superior Providencia del dia 3. Que era disuelto el contrato celebrado con el difunto D. Juaguin de Albarca desde la publicacion de

La citada providencia, y que tomando la R.^a
Hacienda en si la proteccion de los pactos estipula-
dos en los anteriores remates, de que se trataria
con la atencion que pedia la materia sin agravio
ni perjuicio de partes, se procediese al remate in-
mediatamente admitiendo las pasturas lisa, y
llanamente, y sin otro gravamen que el de la Al-
cavala señalandose como se señaló el dia lunes 19
del citado mes de Dic.^{re}

De esta providencia suplico a la mis-
ma Junta el Conde de S.^{ta} Ysidro, siendo su re-
sultado la refrendacion de aquel auto, expedido en
la misma fecha del pedimento, y havendose verifi-
cado en el citado dia en la persona de D. Navier.
Maria de Aguirre por la pusa, y mejora que hizo
en la cantidad de 18.025 pesos bajo de las condi-
ciones testimoniadas de fol.¹ del 3.^o Cuaderno
exceptuando la 16. mandada abolir, se hizo presen-
te asi a este Gobierno quien lo aprobó por decreto
de 22 de Diciembre quedando otorgadas las fi-
anzas respectivas para la Seguridad del asien-
to.

Sin embargo de esta revolucion Superior se
presentó D. Juan Freyre a nombre del Conde
de S.^{ta} Ysidro, pidiendo que se contextasen las de-
pendencias, y recibiesen los enseres, y que a ma-
de entregarsele los Autos para usar de su Dere-
cho se interrogase al Administrador del Ramo pu-
erto por el nuevo Subhastador sobre si se havia
valido este de los Arneros, Indioj, mulas, ayo-
ros, y herramientas, y si a los enunciados traba-
jadores se les havia tratado haveritar del mismo

modo que el Conde. Dada vista al S.^{or} Fiscal de lo
 civil D. Jose Torbea de cuya integridad y talento
 ha dado constantes pruebas, se mando celebrar Jun-
 ta extraordinaria, y llevado todo el Expediente a
 ella, se determino en 23 de Enero de 1792. se proce-
 diere inmediatamente por el Gobernador de Suva-
 chiri para que con presencia de la razon presentada
 por el Conde contextare las deudas, y quedandole
 el traslado al licitador D. Navier Maria de
 Aguirre sobre enseres, y trasparos corriese la vis-
 ta. Contextando este pidiendo se procediere al jus-
 tiprecio de ellos, y arguendose por el Ministerio
 Fiscal, que tanto por el allanamiento del Arrentuta,
 como por la naturaleza y Justicia del Cargo era
 asunto ajeno de altercaciones, debiendose por tan-
 to mandar que tasados los Enseres, y apore
 se verificare, la satisfaccion de su monto otorga-
 da la condicion que estipulaba el referido Arrentuta
 para quando se cumplieren el termino de su contrata,
 se vio por ultimo en la predicha Junta mandandose
 por ella, con vista de quanto expusieron los Ministerios
 Fiscales, y documentos agregados, el que temendose en
 consideracion que la responsabilidad comprendida
 en la citada condicion 16. no podia entenderse de
 las anulaciones excesivas e immoderadas como eran
 las de que procedia la ingente suma de los 42.945 y.
 7 r. demandados por la testamentaria de D. Juaguin
 de Abarca, usando de equidad, se satisficiera dentro
 del termino de dos años por los Ministros principales
 de esta Casa el importe de las contextadas por
 cobrables resultantes de las contextaciones encarga-
 das al Subdelegado de Santa a quien se repitiere.

orden, entregandosele de contado al referido Conde de de S.^{ta} Indro los 13.571 p.^{as} 1 r.^{el} enterados en dichas Casas, como y igualmente todo lo que se dirija, a ellas por el referido Subdelegado con deducion de $\frac{1}{2}$ p.^o de Cobranza, imputado a la testamentaria, y que en quanto al resto de dependencias dificiles se pasare el Expediente a los Ministros de Real Hacienda para que tratando con la parte el asunto por transacion o comparacion y con presencia de lo que en la citada condicion se previno, dieren cuenta de las resultas.

Todo se mando guardar, y cumplir por decreto de 7 de Octubre de 1795. haciendose saber a la parte del referido Conde, y mandose la razon correspondiente, en el Real Tribunal mayor de cuentas, existiendo el Expediente en dichas Reales Casas, para los fines prevenidos en el referido auto, quedo asi concluido este importante asunto.

Capitulo 8.º

Brebe noticia de la Mina de Azogue de la Villa de Guancavelica, y actual Estado de sus labores.

Descubierta la Mina de Guancavelica por el año de 1566. segun la tradicion mas fidedigna en tiempo del Presidente Lope Garcia de Castro por un Yanacoma de Amador de Cabrera, se incorporo a la corona en 1570. comprandola de aquel, y de sus socios el soberano, y haviendo sido Pedro Fernandez de Velasco el que en 1571. exercitò el uso del azogue para el beneficio de la Plata, cuyo metodo no se conocia con perfeccion hasta mediados del siglo 16. Son estos dos Españoles a quienes la America, y demas partes del Globo terrestre deben los progresos que por el ha conseguido la mineralogia, entrando el insigne mineralogista Alvaro Alonso de Barba, que a pesar de la emulacion debe ocupar el primer lugar en nuestra historia.

Las labores, y explotacion tubieron su principio en 2 de Septiembre del referido año de 1570. dirigidas por un veedor nombrado por el Exmo. Señor D. Francisco de Toledo, y haviendo tenido sus variaciones el Gobierno de ella, ultimamente se dirije por Gobernadores,

contandose sesenta y siete hasta el Señor D.
Juan María de Galvez que actualmente sirve
este Ministerio.

Diversas son las partes, en que debe
dividirse este Capitulo, como que la importancia
de este mineral ha agitado el celo de todos mis
antecesoros para poner acubierto de todo quebranta-
do, una posesion tan útil á la Corona, como al Es-
ta, y contrayendome por esto á lo mas Substan-
cial, como lo pide el objeto de esta relacion lo ve-
rificare de modo que la propiedad, y la exactitud
sevan de norte á V. E.

Prescindiendo de los meritos que influye-
ron á celebrar aciento de esta R. Mina verifi-
candolo en D. Nicolas de Saravia, es constante
conforme á los Expedientes de la materia que los
Apostolados del Alvacca de este, la entregaron
en un deplorable estado, reduciendola á tal por el
destruo que hicieron para extraer los metales
de alguna ley. Practizada con este motivo por el
Gobernador D. Mariano Pusterla la oportuna
formal, y prolija diligencia de calcular el costo
de las obras necesarias, á evitar la ruina en
que se hallaba, resultó denegarse preciso
69.355 pesos segun el sentir de los Practicos
nombrados.

Esta era la situacion en que se hallaba
la mina quando la Real Hacienda volvió á
recuirla en 9 de Enero de 1782, y aunque se tra-
bajo de su cuenta por el espacio de cinco meses
y dias, bajo del mando del Ingeniero D. Ma-
riano Pusterla, que antes se hallaba de un

Juez Conservador, no se logró, que los metales, y Polvillo en dicho tiempo, se fundiesen, causa por que fue destinado por el Señor Visitador general de este Reyno D. Jose Antonio de Areche, D. Juan Domingo de Ordogoyti, considerandolo con justicia, capaz de reparar el deplorable estado de aquel importante mineral.

Este Comisionado en quien se remitió aquel Gobierno se hizo cargo de la Real Mina en 17 de Junio del referido año de 1782 y apuró su arvitrio, e inteligencia para desempeñar hasta lo posible la confianza, y convenido el presupuesto de las obras, quando la recibió en 65.790 p. en lugar de los 69.355. en que se regularon por Justeria, quando la recibió del Asentista Saravia basandose 3.500 p. la dejó aquel reducida a solo 10.526 p. 3^{rs}. en su entrega al mismo Ingeniero, y luego pasó a la formacion de Reglamentos e Instrucciones para el manejo de los Empleados, y fundicion de los metales, con otras utiles providencias de ahorro en muchos miles, que antes se erogaban por falta de la justa economia adaptada por este labrando un merito digno de la R. atención.

Concluido su encargo, y volviendo al referido Justeria, en 23 de Diciembre de 1783, se hallaba reducida a 10.635 p. lo que devia gastarse para complementar el todo de aquellas obras impeditivas del deterioro de la mina, siguiendose el metodo establecido por ordogoyti, continuo este hasta el año de 1785. en que ingreso el Sr. D. Fernando Marquez

de la Plata, Gobernador y primer Intendente de aquella Provincia, y Superintendente general privativo de la R. Mina, cuyas obras de seguridad exigian para su conclusion 3.550. pesos.

Puesto á su frente el indicado Señor D. Fernando Marquez de la Plata, actual oydor de esta R. Audiencia formó nuevos, y exactos Reglamentos que aprobó S. M. de Empleados, y Sueldos, creando oficina de Direccion, y resultando el ahorro de 4.328 p. hizo observar los demas establecimientos de D. Juan Domingo Ordóñez con una, que otra variacion que manifesta necesaria el Director de Minería, y fundicion.

El artículo de Mitas, de que se trata por separado, fue uno de los objetos que abrazó el ensayo del indicado Señor Don Fernando Marquez de la Plata, consiguiendo la recaudacion de las deudas preteritas, y asegurando las sucesivas por virtud de las fianzas que dispuso se otorgasen por los Subdelegados de los Partidos mitantes del mismo modo que lo verifican para con los Tributos.

En el tiempo de este Superintendente de la R. Mina acaeció en 1786. una sensible ruina para cuya reparacion, que logró en quanto fue posible, fue necesario construirse muchas obras en ella, creandose sus metales, y su ley fue indispensable el que se diligenciasen de cuenta de la R. Hacienda nuevas mi-

o betas de Sinabrio en aquellas inmediaciones.

Conseguido mediante las activas, y esforzadas diligencias indicadas de dicho S.^{or} Plata el descubrimiento de metales de buena ley en la Mina titulada la Trinidad que felizmente descubrió, y laboreó el mismo, logró el S.^{or} D. Pedro Fagle, á quien se comisionó por este Gobierno, para suceder en el de la Intendencia al Señor Plata, el que se destilare alguacil que introdujo en la P.^t Contaduria, y no bastando su celo desde 4 de Marzo de 1789. en que se posesionó de la P.^t Mina hasta el 17 de Agosto de 1790. en que la entregó al S.^{or} Conde Ruiz de Castilla, formó varias Reglamentos, e instrucciones, creando Plaza de Director descubridor, con cuyo motivo se laboraron algunas betas con conocida utilidad, y habiendose esforzado en el tiempo de su mando los vecinos de aquella villa, se logró el feliz descubrimiento de la Mina de Silla casa, cuya manifiesta riqueza ha convidado á muchos á catar en sus inmediaciones. Esta aparición afortunada hizo justo el permiso que desde el año de 182. propuso Ordogoyti al S.^{or} Superintendente D. Jorge Escobedo de que permitiendose á los particulares el libre trabajo nombrado Tallaqueo, y los necesarios hornos de fundicion, se reservase un corto numero para las operaciones de cuenta del Rey, y de esta laudable disposicion aprobada por este Superior Gobierno en 26 de Mayo de 1794. se han derivado unas ventajas de tanta consideracion

181
a la R.^a Hacienda, y al Estado, que solo la de-
tomarse oy con abundancia el quintal de Azogue
a 73 p. precio por que lo expende, hara epoca en
la de mi mando, pues en solo el año de 1795. han
introducido los Pallaqueadores 4.350 quintales, en
circunstancias que el trabajo por la R.^a Hacienda
solo rindio en dicha epoca, 375 qt. 4 r. cuyo por-
menor, y otras particularidades conitan en el
Estado formado en 11 de Octubre de 1795. por el
Contador de Guancavelica, y anotaciones de su
reverso hechas con presencia de varios documentos
que existen en la Secretaria de Camara de este
Virreynato, y Real Tribunal de Cuentas, que
manifiestan la espantosa perdida de mas de
1.120 D^o p. desde 1.^o de Enero, de 1782. en que em-
pezo a laborearse la Mina por cuenta de la
R.^a Hacienda hasta 30 de Septiembre de 1795.
con la corta extraccion de 27.891 qt.

El quebranto de la Real Hacienda, y
perjuicio del Estado que venia de la escasez de
azogue, y su gran costo daba merito a que llega-
se en algunas epocas a cerca de 170, y aun llego
a 310. cada quintal.

De este descubrimiento exercitado con
el mismo provecho por el S.^o D. Juan Maria de
Salvez, que inicio en 11 de Septiembre del referido
año de 94. y de la Suspension del trabajo de la
Mina de Santa Barbara, ha dimanado que
los rendimientos de la de Silla-Caca hayan si-
do los que beneficiando a la R.^a Hacienda, uni-
dos al Pallaqueo formen la repoblacion de la villa
y la opulencia de sus moradores, pues quando

aquella à mas del moderado costo à que le sale el quintal de Azogue, como bi dicho, y de la abundante provicion con que se miran sus Almacenes, a terora 29. li. 78 p. 2 r. que anualmente le contribuyen en dinero por el ramo de Mitas los Partidos afectos à ella; los vecinos y Minereros del Reyno, con la proporcion de la abundancia de este ingrediente, y su moderado precio, acreceran de modo las suyas que floresca todo el Reyno, como es preciso conferirle.

En quanto al articulo de Mitas, des que ofreci encargarme con la debida Separacion, por lo mas que interera semejante punto, que siempre se ha considerado de gravedad, con varias las partes en que debe dividirse para la cabal instruccion de V. E., y siendo las mas esenciales las del numero de los Partidos Mitantes, quales son los Contribuyentes con Personas o dinero, y en virtud de que Providencias se admiten tales contribuciones, lo explicare con la brevedad posible.

Sobre la primera cuyo origen, no es otro, que el asiento celebrado por el Exmo S. D. Francisco de Toledo, por los años de 1577. con el Premio de Mineros de aquella Villa, estimo por la celebracion del asiento con Sarabia en que les ofrecio 620 Indios en nombre de S. M., para aquellos trabajos, se halla autentificado por los vltimos contratos aprovados por los Exmos. Señores Conde de Chunchon, Marques de Manse- ra, Duque de la Palata, y Gobernador D. Jeronimo de Sola en los años de 1630. 1645. 1683.

y 17 lib. sin que Jamas se enterase este numero
pactado al Frenno, pues quando mas llego a
conseguir 447. Indios como lo afirma el Marques
de Caracuncha al Cap. 6o. de su cartilla en el
año de 1726.

Siendo pues 12 los Partidos obligados
a mitar solamente los de Catabambae, y Chum-
bilucae contribuyen ahora con 68. hombres el
primero, y con 100. el segundo, dirigiendolos de
seis en seis merces, i en su defecto cincuenta pero
por cada uno de los que faltan, de cuya cantidad,
que regularmente es relativa a diez i doce mita-
yos, se contribuyen al Capitan enterador de la
1.^a Provincia cincuenta p. y veinte y cinco al de
la 2.^a bajo el titulo de purmas, que significa con-
duccion por legua.

Los demas de Parmacochae, Castro
Urreyna, Tymaracae, Andaguaylae, Taucos,
Lucanae, Vilcahuaman, Huanta, y Tausa, (que
hoy dispuesta su excepcion) contribuyen en dinero
con diversidad de asignaciones, y aunque desde
el año de 1551. se han repetido R.^{as} cedulae
sobre las Mitas, estimandose por las ultimas
mas necesaria la gente, lo formal es, que se
observa lo que via dicho, y siendo preciso que los
Indios para satisfacer esta obligacion, arrienden
las tierras de sus Comunidades en cuya recauda-
cion ingresan los Caciques labradores, y sub-
delegados, es claro que erige su arreglo este
grave punto.

Ya que he tratado a v. E. por una
asuntada Cronologia de la Real Mina de

Azogue de Juancavelica, cuya decadencia aun-
 que notable la suple el Pallagueo y de las
 de Silla-Cara cedida a S. M. por el Licenciado
 D. Juan Baptista Soto mayor, pues habiendose
 sela admitido a su R.^a Nombre en 11 de Enero
 de 1794. se empeio a laborear desde el 15. Si-
 guiente del referido mes, desde esta fecha, has-
 ta el 30. de Septiembre de 1795. ha producido
 907 qt. 99 1/2 libras que sin el costo de las erra-
 mientas, vadanax, y otros gastos corresponden
 al precio de 28 peros 6 h reales cada quintal
 de Azogue.

La multitud de Expedientes obrados
 sobre tan recomendable asunto, desde el principio
 de mi Gobierno, acreditan mi empeño por los pro-
 gresos del Rey, y la Nacion siendo el principal
 entre tantos, el que con el n.^o 36. existe en la
 Intendencia de aquella Mina, relativo a
 las operaciones del Señor Varon de Norden-
 flicht, pues reconocida por este, la Real Mi-
 na de Santa Barbara, y las nuevamente
 descubiertas, o trabajadas, y mandandosele
 franquear por orden de 27 de octubre de
 1790. todo lo que estimo necesario para su
 ilustracion, resulto que en consecuencia de
 la propuesta que hizo este proferor para
 la reparacion, y establecimiento se resolviere
 por este Gobierno, y en Junta Superior de
 Real Hacienda, el que suspendiendose el
 trabajo que se dirigia por los antiguos opera-
 rios se auxiliase al Señor Varon en todo lo

conducente á su proyecto.

Así consta del Expediente número 14. obrado en el año de 1791. y manifestándose por los muchos, y repetidos que se han formado hasta el citado año de 1795. sobre el mejor método del laboreo sobre las malogradas experiencias de D.ⁿ Federico Motes, y otros proyectos, que aunque se han propuesto, como ventajosos necesitan para resolverse el más detenido examen para que sin embargo de la particular e inextinguible satisfacción de entregar á V. E. tan mejorado el Reyno con la feliz reparación de la arruynada Real Mina nuevo descubrimiento de la de Silla-Casa, y afortunado permiso del Payaqueo, aun me queda la de que se requirte en esos prolisos Expedientes que no descansando mi celo en lo adquirido, y su conservación, se abandonavan mis ideas á aumentar con las riquezas de este Reyno el Explendor de la Corona, la prosperidad del Estado, y la particular felicidad de estos Dominios, y sus moradores.

Capítulo 9.º

Razon del Estado en que se hallaban las Temporalidades de los Regulares Ex-patriados al ingreso de mi Gobierno, y en el que se miran en el día por el arreglo de ellas practicado.

Extranados los Regulares de la Compañía por Real orden de 27 de Febrero de 1767 cumplido en este Reyno en 9 de Septiembre del mismo, se sequestraron sus bienes para darles los prados, y justos obgetos, á que quiso destinarlos la religiosa voluntad del Rey, y erigida á este fin una Direccion general de Temporalidades con su respectivo Jefe, Contador, y Tesorero, y demas dependientes auxiliares, segun lo explica el Superior decreto expedido en 31 de octubre siguiente por el Exmo. S.^{or} D.^{no} Manuel de Amat, y Junient, executor de las R.^{as} determinaciones, corrio bajo de este pie hasta que en 30 de Junio de 1785. se tubo por conveniente variar la R.^a Junta Superior del Ramo, creando una Administracion dotada con los respectivos oficiales para que liquidadas las cuentas pendientes se pudiese en claro aquel maneso.

Divididas así las operaciones, y liga-
do por consecuencia el nuevo Administrador
al diario giro, conforme á lo prevenido en los autos
de 7 de Junio de 785. 2. y 12. de Marzo, 1.º de
Junio, y 6 de Julio de 87. con arreglo á ellos
quedo expedido el Director, expedido para la
gloria, feneamiento, y dación de esas atrasadas
cuentas; pero como no obstante el crecido gas-
to de 17.7 ho p. de los sueldos de los nuevos
Empleados se vieron inexpedidas las tareas
del recorte del indicado Director me fue indis-
pensable tratar de su reforma, desde el pun-
to que al ingreso de mi Gobierno comprendí
la continuacion de este gravamen sin fruto
alguno.

Las Juntas celebradas me entera-
ron del Estado, de dichas Temporalidades, y
de esa instruccion nacieron que examinándose
los diversos Reglamentos, indefinidos en mu-
chas esenciales partes principalmente en
quanto á la necesidad de proseguirse la liqui-
dacion de las cuentas del recorte del Dfun-
to Director, se presentase por el celoso Fiscal
del Rey el Sr. D.º Jose Torbea el Plan
relativo al nuevo metodo de Administracion
que proponia para que con veinte y quatro
Dependientes, y el gasto de 25.380 pes de
anuales se lograra verse concluidas las pre-
teritas cuentas.

Este medio que se titulaba eficaz
y que ciertamente manifiesta el infatigable
empero de este Ministro no se adoptó atendiendo

á que ya se llevaban consumidos inultamente may
 de 100 D pesos con otros inconvenientes, siendo el ma-
 yor la adopcion de la posible economia encargada
 por el Rey en repetidas Reales ordenes. Todo lo
 expuse verbalmente en la Junta celebrada en 11
 de Junio de 92. y havendose acordado que sacan-
 dose testimonio de los autos se diese cuenta, a
 S. M. con los originales, dejando á mi arbitrio
 quanto cediere en orden á este punto, resolví por
 decreto de 2 de Agosto de 92. el que no pudién-
 do por las recargadas atenciones del mando pro-
 ceder al central examen de la Oficina lo execu-
 tase á mi nombre el Señor Don Pedro Tagle,
 á quien comicione para esto, y para que agregan-
 do la Contaduria á la Administracion lo arre-
 glase todo, siguiendo el espíritu de las R. orde-
 nes de 11 de Junio de 84. y 26 de Julio de 789,
 promoviendo, y agitando los litigios pendien-
 tes, y creditos activos de la Expedicion, dando-
 me cuenta oportunamente para mandarlos
 observar entretanto se conformarse, ó resolvie-
 se por el Rey.

Cumplida esta Superior Dispucion,
 rectificada por otro Superior decreto del referido
 año de 92, sin embargo de lo que representó
 el Señor Fiscal, quedó reducido el gasto de las
 Temporalidades á 13.550 pesos, con el ahorro de
 8.080 pesos anuales comparado con los 21.600 q.
 se estaban satisfaciendo, de forma, que si se cote-
 ja la actual paga con la propuesta por el Señor
 Fiscal, con la del primitivo tiempo del Exmo S.
 Amat, y otra de los años de 84. y 85. siempre

se convence por demostracion lo preferente del sistema que rige.

Visto todo con la escrupulosidad que corresponde en la Superintendencia general de Madrid, se me contesto por Real orden de 25 de Octubre de 94. el que havian sido Juertes, y arregladas mis providencias, y resoluciones, aprovandose como tales con toda demas que en ella se contiene, hasta concluir con que, dandome las gracias en nombre del Rey se sostendrian mis determinaciones, por los esfuerzos de aquella Direccion, y aunque S. M. se digno dejar la mitad de sus sueldos a los Individuos reformados, como obra propia de la Real manificencia, continuando al S. D. Pedro Fagle en el ejercicio de las funciones de mi Subdelegado, con el cargo de darne cuenta para rectificar o modificar sus providencias siempre es efectivo el ahorro de los 8.050 p. anuales, por quanto habra de cesar la dotacion de esos Individuos separados conforme se vayan colocando.

Enterado tambien de la deuda q. en cantidad de 165.324 p. que por reditos atrasados, y vencidos debia satisfacer la R. Casa, y que la inversion de esta suma tocaba a diversos Colegios, obras pias, y Divinas Cultos, mande por decretos de 14 de Agosto de 90. 20 de Noviembre, y 13. de Diciembre de 94. que se absolviere aquel credito, y havendose verificado exercitandose la respectiva distribucion, se han cumplido exactamente las R. Intenciones.

Igualmente se ha logrado, aun en el

poco tiempo corrido de mi Gobierno el que se hallasen acopiados en las arcas de aquella Expedicion 1.308.392 p. 7 1/2 r. y havendose remitido a España 922.042 p. 2 r. despues de satisfechas las cargas respectivas hasta en cantidad de 234.604 p. 7 r.

No es solo esta la prueba del desempeño caval en que se halla en el dia la Administracion de unos bienes pertenecientes a la Corona, y Patrimonio Real, segun se declara por la R.^a Cedula de 11. de Agosto de 1768. concordante con las Leyes Reales, y disposiciones canonicas, pues exterminada la selva impenetrable de confuciones, derivada de la multitud de difusos antiguos documentos por la dedicacion del actual Administrador D.^{no} Felix Fernandez de Colunga, y su Contador D.^{no} Domingo Antonio de Sanfista, se ha convenido que la suma de 4.409.679 p. 1 7/8 r. que se manifestaron por fondo existente se halla aumentada juntamente con 1.066.867 p. 3 7/8 r. que desaharon de manifestarse por acciones no comprendidas en las anteriores cuentas, y no pudiendo mejorarse el metodo, y orden de los libros establecidos con arreglo al articulo 12 de la R.^a Cedula de 27 de Marzo de 167. y hallandose dirigidas al Excmo S.^{no} Conde de la Cañada en 20 de Diciembre de 94. las dos primeras cuentas del tiempo del actual Administrador, comprehensivas desde 18 de Mayo de 92. a fin de Septiembre de 93. se miran expeditos los recomendables objetos de este ramo, que por el lapso de 23 años se hallaban en el caso de la mayor confucion, sin que pudiese

Superarla el diligente esmero de mis antecesoros.

Capítulo 1o. Medias Annatas, y Lanzas.

Desde antiguos tiempos corrian al cargo de un Juzgado privativo los Ramos de Lanzas, y Medias Annatas, siendo regularmente un Ministro Jefe de su direccion, con la ayuda de Costa de 1.200 p. que con 100. que tambien se davan à un Contador de Resultas, 300. à un amanuence, 200 al Ecrivano de Camara del Tribunal de Cuentas, y 50. de gastos de Escritorios se hacia el formal gasto de 2.150 pesos anualmente conforme à lo dispuesto por S. M. en R.º orden de 1.º de Abril de 1738, en el qual tambien mandaba que la regulacion de estos derechos se pusiere al cuidado de un Contador mayor, ò un Dependiente de su cuerpo, apto para su expedicion. Mi antecesor deseoso de el cumplimiento de esta soberana revolucion, eligió bajo de las prevenciones que le parecieron may conformes, y arregladas à D. Juan Domingo de

Ordogoyti por decreto de 22 de Diciembre del mismo que se digno aprobar el Rey por Real Orden de 20 de febrero de 1791. que le comunicó en villeta de 20 de Julio siguiente.

Explicado en compendio el pasado, y presente sistema de este manejo, es muy propio de tratarse con separacion las causas que han influido a la variacion de sus ingresos, para que publicandose la Real Beneficencia, prodiga de sus acciones por el bien de sus vasallos, se manifieste tambien lo que se ha podido adquirir en medios de esas Reales Decretos, exactamente observados.

Dando principio por el de Lanzas ha de comprender el claro discernimiento de V. E. que quando a todos los titulos de Castilla se les cobraba sin limitacion por la Real cedula de 4 de febrero de 1792. se declara que a los menores de edad, en quien recaygan, no se les obligue a su aceptacion, o renuncia hasta que los varones cumplan veinte y un años, y tamen estado las mugeres, previniendo se satisfagan los adeudos pendientes desde el fallecimiento del ultimo poseedor, si los espuestos titulos estuviesen afectos a Mayorazgo, quedando exceptuados los que no contribiesen esta circunstancia de que dimana el disfrute de esta Real Declaratoria.

En Real cedula de 28 de Marzo de 1794. concordante al espíritu de otra de 6 de Septiembre de 1773. manda S. M. que no se permita a los sucesores en los titulos de Castilla

el uso, y honores de su institución, sin que presenten la correspondiente Carta de sucesión, que deben impetrar del Supremo Consejo, y Cámara de las Indias.

Ya Yo tenía mandado antes por decreto de 14 de Julio de 1790, se sacase por separado testimonio de la liquidación general de los créditos activos de la Real Hacienda por los títulos de Castilla residentes en este Virreynato, para que con arreglo á su noticia cuidasen los Ministros Reales de promover el cobro respectivo á este Ramo, y al de la Media Anata.

En lo relativo á este último que lo satisfacen todos los Empleados en Real Hacienda á excepcion de los de la Renta del Tabaco, tanto por los destinos en que ingresan, quanto en aquellos en que ascienden, ya solo en esta última parte pagan el aumento del Salario que paran á disfrutar por la promoción con arreglo á lo mandado por S. M. en su R.º orden de 25 de Octubre de 1792. Es tambien de practica seguida, y observada, que hasta los que tienen de asignacion cien pesos de Salario, no eran exceptuados de la extincion de este derecho, la Real Cédula por otro de 24 de Noviembre del año pasado de 1792. solo manda erigir la Media Anata á los que excedan de 300. al año.

Igual gracia han recuendo por la Real Cédula de 22 de Junio de 1791. que manda S. M. en ella que los que hanen

renunciado algun titulo de Cartilla, buelban
 à ingresar en el, son libras de la Media Anua-
 ta, que en iguales circunstancias satisfacian
 en lo antiguo; y siendo asi que los Empleados
 temporalmente continuados, expresa, i tacitamente,
 i promovidos, solo pagan en este ultimo caso p.
 el aumento de sueldo, y honor, quando le hay,
 y nada en ninguno de todos tres, como an-
 tes pagaban. Asi he demostrado à V. Ex.^a el
 demerito causante de los ingresos, haciendose es-
 to mas perceptible, si se atiende al exemplo del
 Gobernador del Partido de Guarochiri, que
 haviendo enterado por el primer Quinquenio
 la suma de 2.1 libras peros, y demiendo segun la
 antigua practica eximir otros tantos por la
 prerrogativa de igual periodo, se ha excusado
 por esta Real Gracia de semejante con-
 tribucion.

Lo mismo acontece en quanto à
 los Subdelegados que se han substituido en los
 que eran Corregidores de este Virreynato, pues
 quando estos eran obligados à la eximicion
 de 1.971 peros 6 reales, diferenciados en 1.529.
 peros 2 reales por la mitad del salario de
 1.9 libras peros el tercero de aprovechamientos, y
 el 18 p^o de conduccion à España, como en 32 li-
 peros 4 reales por el honor de Fomento de
 Capitan general, 59 peros por el de Alcalde ma-
 yor de Minas, i igual suma por el de Jefe
 de bienes de difuntos; ahora que por Real
 orden de 15 de Mayo de 1794. manda S.M.
 que no se les exija à los primeros cosa alguna

sobre el producto del tanto p^o y solo pagan
23 peros 8 reales cuya data tampoco tiene
lugar si son promandos á otro Partido, es
msta á todas luces la disminucion de los va-
lores de este ramo.

No obstante pues las reglas be-
neficas disposiciones de que llebo hecha á
V. E. mencion, haviendo Yo dado el debido cum-
plimiento en 1.^o de Febrero del año pasado
de 1792. al auto expedido en 8 de Diciem-
bre de 1783. librado por la Junta de Lanzas
y Media Annata, en que se mando que los Se-
ñores Comisarios de Cruzada, y demas Empleados
en este ramo pagasen la respectiva á sus destinos
y q. no havia tenido cumplimiento ascendio á
3.067 p. 7^o r. la regulacion y cobro verificado en
esta parte compensandose con otras economias, obray
de la eficacia, lo mas que S. M. ha querido con-
donar á los Individuos agraciados.

Me parece que he dado á V. E. la ne-
cesaria idea del actual estado de estos dos ramos,
para q. quedando perpetuadas las gracias del
Soberano, como la exaccion de sus justos derechos
conosca V. E. que el Ministro Contador J. de Perul-
tas del Tribunal de Cuentas, elegido por mi
Antecesor para el desempeño de esta ardua
confianza, la ha satisfo en la epoca de mi
Gobierno en el claro metodo de su cuenta, y
razon, como en la exactitud de sus Señala-
mientos.

Capitulo II.

Ramo de Gallos.

Regida la Casa de Gallos en esta Capital por el mes de Abril del año pasado de 1762 a solicitud de D. Juan Baptista Garrial, que la fabrico, obligandose a satisfacer a S.M. 500 p. anuales, tubo su aumento en lo de octubre de 71. en que por decreto del Excmo. Señor Don Manuel de Amat se determino se le ampliase el termino de nueve años, con la pensión de, un mil pesos en cada uno, y con la calidad de cuidar de la conservacion de la expresada fabrica que cedio a S.M.

Asi corrio hasta el año de 1780. por el derecho del tanto concedido a Garrial, y sus sucesores, ocurriendo en 29. de Septiembre del mesmo al Señor Intador Superintendente general de R. Hacienda D. Jose Antonio de Areche, para que se le propagase el arrendamiento por nueve años mas, ofreciendo oblar 3.615 pesos en cada un año, a mas de la cenon de las piezas, en que havitaba adelantando siempre la paga.

Sacado a remate el coliseo se verifico en el enunciado D. Juan Garrial en 17 de febrero de 1781. por el termino de nueve años cinco forzosos, y quatro voluntarios para el Rey, y a pagar los expresados 3.615 p. anuales, distribuidos en

la forma siguiente 175 pesos para Satisfacción
del censo que graba el Suelo de dicha Casa: 500 p.
para el Fuez que se nombrase Conservador de ella,
y lo restante para S. M. Cumplido el tiempo q.
ejercitó el Albacea del expuesto Garral se rema-
tó en D. Calixto Pozo en 25 de Junio de 1790.
por la cantidad de 7.020 p. durante el tiempo
de cinco años, sin incluir en esta suma las lvs.
peros en que se subhasta en el mismo sugeto
lo perteneciente al monte de piedad, concedido
por el Rey, resultando de este ventajoso arren-
damiento el adelantamiento de 3. lvs p. anua-
les que en el Juinquenio referido ascendieron
a la suma de 17.025 p.

Con este merito ocurrió el indicado
D. Calixto Pozo a este Gobierno, con fecha de
10. de Septiembre de 1794. pidiendo se le prorro-
gase el remate, por otros cinco años, y bajo del
mismo precio. Expuso los quebrantos que havia
experimentado, principalmente en los primeros años
de su Arriendo, por la decadencia en que havia
venido la Casa, así por el fallecimiento de su
fundador, y primer Arrentista, como por que los
ejercicios militares estatuidos, a causa de la
presente Guerra, disminuían el concurso en los
dias festivos, que eran los principales de la di-
versión. Fue quando tomó dicho Coliseo fue en
tiempo de paz, cuya circunstancia lo alento a
ofrecer los 3. lvs p. de aumento anual, en cotejo
con los anteriores remates, y que por esto que
justificaba su solicitud, y por la obligación q.
se imponía para levantar la Puerta de la Calle

y el Patio crecia el merito de la prorrrogacion por el gravamen con arreglo al espiritu de la Ley 31. tit. 8.º lib. 8. de la Recopilacion de estos Dominios, y otras ~~por~~ concediendo el derecho del tanto al ultimo Asentista.

Haviendo pedido Informe á los Ministros generales de Real Hacienda, al Señor Juez de la Casa, y al Señor Fiscal de S. M. informaron apoyando la solicitud del referido Asentista, puesta constancia de haverse cumplido por este las pagas, y condiciones del primer remate, y conformandome con sus dictámenes, atenta las ventajas ofrecidas, mandé por decreto de 14. de Enero de 75. el que previo el abaluo de la mejora ofrecida, se procediese á extender la Contrata.

Hecho el calculo prudencial del costo en que el referido Asentista, extendió generosamente su Proyecto, llegó á la cantidad de 7.526 y 7 r. de que resultó que el contrato se consumase por dichos Ministros generales de Real Hacienda en 23 de Enero del referido año, expresandose en ella la prorrroga de otros cinco años mas, que debia empezar á correr en 21 de Junio siguiente por el precio de los mismos 7.020 y anuales, sin inclusion de los 400 y. del Monte pío de las Animas, quedando á beneficio de S. M. las refacciones calculadas, y obligado el Asentista, á verificarlas, haciendo dos jugadas en dos dias de trabajo y las demas en los festivos distribuyendole el rendimiento del indicado remate en la satisfaccion

del Censo del Suelo importante. 115 p. en 8.º op.
al Señor Ministro Juez de la Casa, y lo res-
tante en S. M. á beneficio de su R.º Haci-
enda.

En este estado se presentó al Gobierno D.
Nicolás Eredia haciendo postura, mejorando la del
Asiento. Con este motivo habiendo conatado el Asien-
tista, y pedidore por el Señor Fiscal se hizo recon-
cimiento de la obra de refaccion del Coliseo se mando
asi por decreto de 8 de Junio del referido año, y resul-
tando del, segun el calculo formado por el Ingeniero
extraordinario D. Francisco de Mendizaval que lle-
gando á 8.600 p. 3 r. la obra executada, fue preciso
igualmente se manifestare como se verificó que lle-
gaban á 1.137 p. 4 r. las obras aumentadas por
el referido Asentista, y aunque con motivo de la
nueva postura, se mando sacar á remate el Asien-
to, dando los pregones respectivos; como hubiere
interpuesto recurso de apelacion el referido Asien-
tista p. el R.º Acuerdo se dio vista al S. Fiscal
D. Jose Torbea pidiendose los Informes respectivos
á los Ministros generales de Exército y R.º Hacia-
da, y sobre todo al Señor Regente de esta R.º Au-
diencia.

Con lo que expuso el Ministerio Fiscal, con-
sultando como siempre lo mas justo, y conveniente
á la R.º Hacienda, dijeron dichos Ministros grales
é informo el precitado S.º Regente recomendando
que se puiere la mira en lo que era mas util al
vencidario, sin exponerse á q. por un corto aumento
se biere embarazado este Gobierno, hubo de resolver
por decreto de 29. de Julio del referido año de 98. el

que no siendo otro el objeto q. la diversion del Publico con- aliada con la quietud, se llevase a puro, y debido efecto, la condicion prohibitiva de admitirse hijos de familia oficiales, ni formales, en los terminos que en ella se especifican: Que por esto, y por que la propu- esta del nuevo Portor envolvia el riesgo de adoptarse arbitrios ofensivos de la Seo pu- blica, se continuase a Don Calisto del Pozo en la prorroga que obtuvo de este Gobierno limitandose a solo tres años, y por el precio a que se extendio la Escritura, quedando a be- neficio del expresado Coliseo las mejoras prac- ticadas: Que se reservava sacar a remate el Arriendo en la forma de estilo, fenecido este tiempo: Que se anotase esta Providencia en la Escritura: Que se tomase razon de ella en el Real Tribunal de Cuentas, y que se pasase noticia al Señor Juez Conserva- dor de la Casa, para que cuidase de la mas exacta observancia, todo lo que se verifico quedando asi convalidados los derechos del Arrendista con el mejor Servicio de la Casa Real y Publica.

Capítulo 12.

Donativos verificados para las urgencias de la Guerra con la Nación Francesa.

Es el amor de los vasallos para con sus Soberanos, la verdadera columna del Imperio, y la prueba eficaz del Sabio y pio Gobierno de los Monarcas. Siempre fue, nuestra gloriosa España el símbolo de la fidelidad hacia sus Reyes, como lo publican las continuas oblaciones de su vida e intereses, quando ha sido necesario sacrificarlos por el honor del Trono, y la Nación, y siendo ella la benéfica Madre de estas Américas, ha impreso con el exemplo en el Corazon de sus moradores estas obligaciones que bien desempeñadas acreditan su eterno reconocimiento a las R. Distinciones que siempre han merecido.

El Estado que acompaña a V. E. por comprobante de esta verdad justifica que se han atesorado en las Reales Casas de esta Capital desde el año de 93. hasta 11 de Enero del corriente de 96. la cantidad de 293.479. pesos o 1/2 reales de los que habiendose dirigido a la metropoli 274.352. pesos 3/4 reales quedan depositados con igual destino 19.126. pesos 1/2 reales. El efecto de estos voluntarios donativos manifiesta la afectuosa

Razon del Caudal recibido en esta Tesoreria Gral con destino a gastos de la Guerra con la Nacion Francesa, y separacion de Epocas, de lo que ha contribuido esta Capital, otras Intendencias, remitido a España, y resto existente hasta fin de Diciembre de 1795. con arreglo a Superior orden de 30. del mismo mes, y año.

Años		Contribuido por esta Capital	Recivido de otras Intend.	Total atesorado.	Remitido a España.	Existente en Arcas.
1793.	Recivido de varios Cuerpos, e Individuos de esta Capital p. donativo.			166.778.4		
	Ydem... de dha Capital por idem.			39.840.7		
	Ydem... del Cuzco	6.196.3		58.490.1 $\frac{3}{4}$	212.441.6 $\frac{1}{2}$	18.222.3
1794.	Ydem... de Suamanga.	11.028.3 $\frac{3}{4}$				
	Ydem... de Chiloe	600.				
	Ydem... de Tarma.	824.4				
	Contribuidos por esta Capital.			43.992.5		
	Ydem del Cuzco.	11.852.		61.717.0 $\frac{1}{2}$	56.321.4 $\frac{3}{4}$	
1795...	Ydem de Suamanga.	4.322.4 $\frac{1}{2}$				
	Ydem de Chiloe.	982.5				
	Ydem de Frusillo.	567.2				
	Descontado en esta Capital por el 4 $\frac{1}{2}$ % de sueldos desde 1.º de Mayo.			6.171.2		
1795.	Por id. de Frusillo.	250.1 $\frac{1}{2}$		322.	6.493.2	5.589.0 $\frac{1}{2}$
	Por id. de Suamanga.	71.6 $\frac{1}{2}$				
	Totales.			256.783.2	36.695.6 $\frac{1}{4}$	293.479.0 $\frac{1}{2}$
					274.352.0 $\frac{1}{2}$	19.126.4 $\frac{3}{4}$

Real Casa, y Contaduria gral de Exercito de Lima, Enero 11 de 1796 = Manuel del Villar = Matias de la Cuesta = Es copia de su original = Jose Ignacio de Leguanda.

voluntad de estos distantes Varallos que sin la fortuna de estar cerca del mejor de todos los Monarcas de la tierra, tributan por su decoro, mas que la visible, y necesaria plata, la ternura, el eficaz esmero, y la gratitud inalterable.

Si se medita por un momento la decadencia de sus Comercios, se comprenderia mejor el merito de la ofrenda, hacia un Rey que al paso que nacio para ser modelo de verdaderos Reyes, acepta las oblaciones, distinguiendo el espiritu que las anima. Porchido de estos conocimientos he repetido a v. s. en varios lugares de esta obra el caracter obsecuente de estos habitantes, y como a cada paso se presentan motivos para recomendarlos no puedo dejar de hacer a v. s. la justa apologia que se merecen.

Por Real orden dado en Aranjuez en 17 de Septiembre de 1791. Desearo S. M. de que tubiere el deseado efecto la publicacion de las Floras Americanas, no menos costosas al Real Erario que utiles, y gloriosas a la Nacion, me mandó contribuir eficazmente al logro de sus soberanas intenciones dirigidas a que los Cuerpos, Comundades, Ayuntamientos, y Personas particulares concurriesen a facilitar generosamente a la empresa de su Publicacion, contribuyendo con aquellas cantidades que pudiesen en el distrito de este Reynato remitiendose el valor de los acopios a disposicion

del Ministerio de Gracia, y Justicia.

En esta virtud y deseosa yo de cumplir con los Soberanos preceptos del Rey exforce mi influencia, y autoridad para el logro de tan benefica idea, haciendo que se depositasen en el Real Tribunal del Consulado los Caudales de su tenor, y habiendose recaudado hasta fin del año de 1799 la cantidad de diez y siete mil novecientos sesenta, y seis pesos medio real, se continua esta importante diligencia, para que se logren an' los efectos de este destino.

Capítulo 13.

Sobre la incorporación a la Corona del Oficio mayor de Gobierno de este Virreynato del Peru.

Concediéndolo el Rey con las últimas instancias que le hizo el Escribano mayor de este Gobierno el S.^{or} Marqués de Salinas, y conformándose con lo que en 16 de Septiembre del año pasado de 1791 le consultó el R.^o y Supremo Consejo de las Indias, se sirvió mandar por R.^o Or.^o de 28 de Septiembre siguiente se le reintegrasen los 73 D.^o p. que desembolvió por el expresado Oficio, pagándosele en el interin por estas R.^o Casas al 5.^o igualmente que por via de equidad los 3.560 p. restantes al completo de los 6.360 que dio a D. Jose Tensano por el de B. Ayres, q. havia enajenado unicamente en 2.800, y previniendo asimismo que se remediasen las perjuicios q. el predho S.^{or} Marqués expuso y havia experimentado por la supresion de derechos en este Virreynato, estando indemnizado con 22 D.^o p. que percibio por lo relativo al de B. Ayres, se dignaba concederle los honores del Consejo de Hacienda, como una Cruz supernumeraria de Carlos III.^o a su hijo D. Manuel Frnz de Paredes, y la colocacion del otro llamado D. Juan en el primer Empleo q. vacare, cuya dotacion no baxase de 2.500 p. anuales, con relevacion del pago de

Media Anata, y sin que embarazase que la vacante fuese de alguna mas dotacion.

En virtud de esta R.^a determinacion, y de la de 18 de Enero de 92. respectiva al arreglo del actual sistema de Gobierno, y formacion de Aranceles, abalio, y remate del indicado oficio de modo que las partes, y la R.^a Hacienda fuesen atendidas, ^{mandel de Arrebo} ⁷⁰ ^a supuse separarse copia certificada al S. Regente, y que mediante a que en el R.^a Acuerdo se estaba entendiendo de la materia se procediese con preferencia al cumplim.^{to} de lo que el Rey ordenaba.

Por consecuencia se mandaron producir razones de los asuntos q.^e en el dia corrian en la Secretaria, y por la Escribania de Gov. y otras de los q.^e debian expedirse despues del remate por aquellos conductos, con cuyo motivo, y atendiendo a que hasta tanto se concluyesen los Aranceles, no era posible proceder a la Subhasta, determine por decreto de 16 de Abril de 1793. el que se pudiese en Adm.^{on} entretanto entregandose los Papeles, cuyos Inventarios, formio y presento el precitado S. Marques de Salinas, bajo de las severas necesarias formalidades, q.^e en mi citada providencia se miran extendidas, y siendo una de ellas el nombramiento de Juez, para la entrega en la Persona del S.^o D. Domingo Arnaiz de la Revilla Alcaide de esta R.^a Audiencia, se le paio el oficio correspond.^{te} con copia certificada del referido Decreto.

Evacuada dicha entrega en 11 de Mayo de 1793. quedo encargado del indicado oficio D. Miguel Sanchez Navarrete obligado a presentar mensualmente jurada razon de las diarias dros y.^a que.

firmese de norte en el preciso remate, y aunque en 18 de Julio de 94. me hicieron pres.^{te} los Señores g. de R.^{ta} Hacienda, haverse enterado p.^r el referido Navarrete en el año corrido hta a Sta S. do 7 p. 4^{ta} l.rr. por entrada liquida de dros, fue preciso p.^r no hallarse concluidos los Atranceles, mandar que continuase en la propia forma, igualm.^{te} que entregarse al enunciado S.^r Marques los 130 p. por ultimo resto de los 730 mandadas devolverles por el valor del citado Oficio.

Evacuados por el R.^{ta} Acuerdo en 17 de Junio del año pasado de 95. los Atranceles que debian regir en la Escribania m. de Gov.^{no} y puestas la razon de los asuntos que devian girar por la Secretaria de Camara, y Virreynato de Buenos del remate, resolvió por Decreto de 6 de Julio del mismo, que respecta a estar agregada, el Expediente del remate del Oficio se pasase a los Señores g.^{rales} para que procediesen a su abaluo por Peritos, con arreglo al nuevo Atrancel: Al reconocimiento del Inventario, y presencia del numero de asuntos ocurridos en los dos ultimos años, imprimiendose el competente numero de exemplares p.^a la instruccion de los portadores.

Abaluo el referido Oficio de la Gobernacion, y Guerra de este Reyno en la cantidad de 150 p. segun parece del auto respectivo que se paso para su aprovacion, hice llevar el Expediente a la Junta Sup.^{or} de R.^{ta} Hacienda en donde se aprobó, mandando se diesen los Pregones conforme a derecho para

que se verificase el remate en el mayor, y meson
Postor. Asi se verifico, y haviendose señalado el
dia lunes 7 de Diciembre del referido año de 95. con
prevencion de que no se cerrase el remate hasta
que se diese cuenta a esta Superioridad, expresan-
dose en la contrata que todos los Papeles desarre-
glados se deman coordinar, y protocolar con inter-
vencion de la persona q. se deputare se presentaron
varias personas haciendo las posturas q. tubieron
p. convenientes.

Omitiendo las gestiones obradas p. los arti-
culos suscitados entre los mismos licitadores, lo formal
es q. en 7 de Dic. de 95. se me hizo pres. p. los Muroj.
q. de R. Hac. haverse ofrecido p. la parte de D.
Pascual Monzon la cantidad de 2500 p. y llevado, el
Ex. p. ultimo a la Junta Sup. de R. Hac. se verifico
el expresado remate en el referido Monzon en cantid. de
28.050 p. pagaderos en el termino de cinco años a razon
de 7.610 en cada uno, cuyo auto mande guardar, y cumplir
ordenando q. extendida la fianza correspond. a satisfac-
cion de dhoj Muroj. q. se diese cuenta a S. M. con los
testimonios respectivos p. su confirmacion.

Asi se demuestra q. en el remate se ha conseguido
considerable aumento comparado el li. de la subhasta con
la razon de productos durante la Adm. en q. se expuso. Si-
endo de advertir q. ha de recordo en el referido D. Pascual
de Monzon, de cuya idoneidad, y pureza ha dado las prue-
vas mas positivas con el buen desempeño en todos los
20 años de su ocupacion en esta R. Audiencia, se ha
conseguido continuar el beneficio R. y Publico conforme
a la R. Orden de S. M. Leyes del Reyno, y Cedu-
las que tratan de este punto.

Capítulo 14.

Juzgado mayor de Bienes de Difuntos.

Quando se ha visto en grandes urgencias la Corona han tomado los Justos Reyes el medio de beneficiar algunos Empleos en la America para evitar el gravamen de otras pensiones al comun de sus vasallos. Uno de estos fue el de Contador de el Juzgado de Intelectados de esta Capital que por 470 y mas pesos que oblo a la Real Hacienda su primer poseedor Don Gaspar de la Puente, le fue concedida esta gracia con los mismos honores, y privilegios que disfrutaban los del Tribunal mayor de Cuentas, y con la propia asignacion de los 3.645 pesos que en la fecha de su Data tenian estos Señores Ministros.

A mi ingreso en este Gobierno servia con este Empleo el expuesto agraciado, pero havien do fallecido al poco tiempo de mi arribo, me parecio conveniente nombrar en su vacante, y con la calidad de Interino a D.^o Juan Fernandez de Parades, oy Tesorero de la R.^l Aduana de esta Capital.

Deseaba Yo tener una verdadera, y circunstanciada noticia del Instituto, y estado de esta Oficina, y adquirida a impulsos de la diligencia, llegué a penetrar el sumo desorden con que giraba la Cuenta, y raxon de los Caudales

191

que entraban en sus Arcaes, y la necesidad que havia de su reforma.

Para el logro de este recomendable objeto consulte a S. M. en 3 de Octubre de 1793. lo util y ventajoso que seria el que esta Contaduria fuese extinguida por inutil, y gravosa a la R.^a Hacienda, quando uno de los Contadores de Resultas del Tribunal de Cuentas podria desempeñarla con el acierto que pedia la practica de la cuenta y razon de su Instituto, con los demas motivos que me parecieron propios a instruir su Real animo; en consecuencia de lo qual me mandó por su R.^a orden de 30 de Junio de 1794. que se verificase mi propuesta idea, dando esta Comucion al Contador de Resultas que juzgase mas apto, y digno de esta recompensa, y que de acuerdo con el, y el Juez del mismo Juzgado se formase el Reglamento mas oportuno para el manejo, regimen, y seguridad de los Caudales.

En consecuencia de esta Soberana disposicion traté de nombrar persona entre los Empleados de esta linea, pidiendo para el acierto de su eleccion al Tribunal de Cuentas las Ojas de Servicio que en virtud de R.^a Ordenes se forman en las Oficinas; con cuyo examen, y a presencia de los favorables Informes que me hicieron los Jefes de este Cuerpo por Don Juan Domingo de Ardegoyti Contador de Resultas del numero, y el mas antiguo del indicado Tribunal me decidí a su eleccion por Decreto de 3 de Diciembre de 1794. con la

moderada ayuda de Costa de 600 pesos anuales, en que fue beneficiada la R.^a Hacienda en 3.048.

En principios de Enero de 1795. nombré tambien de Juez al Señor Don Tomas Sanzalez Calderon, Aydor de esta Real Audiencia, esperanzado en que este havi, Justificado, y activo Ministro, auxiliado del inteligente, y laborioso Contador, lograria yo mis justos deseos de ver restablecido este Juzgado al mas claro, y exacto regimen, para que no triunfara la confusion, y desgreno que havia tolerado su manejo por el descuido que en antiguos tiempos se havia notado con dolor.

Haviendo tomado ambos posesion dieron principio haciendo un formal recuento de caudales, en cuyas arcas se hallaron existentes 32.255. pesos, con mas un credito activo de 6.394 pesos 2½ reales resto de un Suplemento de 67.604 pesos 3½ reales hecho a la Real Hacienda en el año de 1784. así como tambien varias Joyas de oro, y perlas y alguna plata labrada.

De todas estas exactas actuaciones, me dio una circunstanciada noticia el expresado Señor Juez en billetes de fechas 12. y 16. de Enero de 1794. significandome la pertenencia de las dos partidas importantes de los 38.649. pesos 2½ reales. -

Tambien me manifestó que en el prolijo examen de los papeles de aquel Juzgado havia

hallado una liquidación de Caudales formada en el año de 1.693. comprehensiva de veinte y tres años anteriores, demostrando el descubierto en que estaba este Juzgado en aquella fecha de la suma de 20.545 pesos 4 reales para cubrir la existencia de 126.668 p. V. H. que debían estar en sus arcas.

Por decreto de 31. del propio mes de Enero despues de instruido de la dificultad que se me havia representado para poder practicar una liquidación tan dilatada como la de ciento dos años que havian corrido desde el citado de 1.693, como los crecidos costos que tendria su formación, quando sola la expuesta de los veinte, y tres años havia llegado a dos mil pesos tubie a bien prevenir al expuesto, Señor Juez el que procurare por quantos medios le dictare la prudencia poner en toda su luz la pertenencia de estos Caudales, llevandose en adelante la cuenta, y Razon prolisa, y clara que estimare mas conveniente.

El diestro Contador hizo los posibles esfuerzos para indagar el estado de los intereses existentes en arcas, y para ello pidió al Señor Juez mandase al Escribano de su Juzgado el que formase una razon puntual de las causas pendientes en él, lo que así se verificó por auto de 23 de febrero de, 1795. dando la este actuario en 21 de noviembre del mismo.

Para prueba eficaz de su desgracia notará V. E. haverse hallado 496. Causas e

pendientes distinguidas así; 78 girando en el propio Juzgado: Por apelacion en la Real Audiencia diez y nueve: En poder de las partes ochenta y siete: Del crecido numero de descuentas ochenta y quatro rezagadas, y verosimilmente sin curso activo, y diligente en poder del Defensor.

Puntualizo tambien el numero de cincuenta y dos de ellas, que temian derecho a Caudal de las Aduanas, en cuya virtud pidio el Contador se le pasaran para poder formar en compendio las liquidaciones respectivas, y segun tengo noticia las tiene en estado de conclusion para que con semejante conocimiento, tengan el curso natural que demanda su importancia.

Del examen que hizo el Contador de los Libros del Juzgado, resulto una partida de doce mil pesos que en el año de 1713. se sacaron de aquellos depositos, para imponerse a redito sobre unas fincas urbanas de esta Capital pertenecientes al Escribano actuario de dicho Juzgado, Juan Rodriguez de Guzman p.^a con este redito engrasar el fondo destinado a gastos comunes.

Persiguiendo esta partida sentada con la mayor obscuridad, halló el Contador que hasta el año de 1718. se pagaron puntualmente los reditos, pero que desde esta fecha hasta el año pasado de 1795. ni constaba redimido el Capital ni tampoco satisfechos los reditos de su importe. Hizolo presente al Señor Juez en 11 de Enero de este año de 1796 pidiendo al mismo

tiempo, se agregare testimonio de la Escritura, y q.
el Escriuano Emeterio de Andres Valenciano posea.
dor actual del oficio en que se otorgo la Escritura
certificase si estaba, i no chancelada; operacion acer-
tada, y que dio a conocer q.^e estaba vigente la obliga-
cion, y el q.^e la finca fue q.^e se impusieron pertenencia
de presente al S.^{or} Oydor Jubilado de esta R.^{ta} Audien-
cia Conde de Sierra bella, en cuyo progreso continuara
el S.^{or} Juez dando las provid.^{as} convenientes a este fin.

Por ultimo en 16 de Dic.^{re} de 95. hizo pres.^{te}
el expuesto Contador q.^e a fol.¹² del Libro q.^e empezó a
correr en aquel Juzgado en 23 de dho mes y año de
1703. constaba q.^e en 23 de Nov.^{re} de 1707. se presta-
ron a la R.^{ta} Hacienda del Caudal existente en
arcas, y propio de varios difuntos 30 D y de los quales
solo se havian reintegrado 19 D y los 11 D en 20 de
Dic.^{re} de 1708. y los 5 D a su complem.^{to} en 9 de Abril
de 1710. resultando el credito de 11 D a favor
del expuesto Juzgado lo qual hauiendome he-
cho presente el S.^{or} Juez, y oydos que fueron
los Ministros de Exerito, y R.^{ta} Hacienda de
esta Capital se puso en claro la deuda a su favor,
sobre que v. E. librara en su progreso las providen-
cias que estime justas, y oportunas tanto en
el particular de que se trata como a todo lo de-
mas relativo, a este Juzgado de que he dado
a v. E. la prolisa, y circunstanciada noticia que
se requiere.

Capitulo 15.

Situados á las Plazas maríti- mas de esta mar del Sur, y cesacion del de Panamá en el año de 1794.

El oportuno auxilio de caudales que se dirijan de los fondos de la Real Hacienda de este Virreynato para la conservacion, y defenza de las Plazas de Valdivia, Chiloe, y Panamá, y que se conoce con el nombre de Situados, es una de las graves atenciones de este Gobierno, y una comprobante de la grandeza, y Magestad de nuestros Soberanos en este Continente.

Si en los tiempos de paz se han considerado siempre tan esenciales estos socorros, como destinados á los importantes fines de satisfacer á las tropas que guardan aquellas Plazas, y Prendios ya se deduce quanta sera la necesidad de aumentar los envios con oportunidad en los de Guerra. Son estos los momentos mas criticos, y por lo mismo mas atendibles para que los Enemigos de la Corona anciosos de las predichas posesiones para ponerse

1 1
en disposicion ventajosa de invadir, no lo-
gren el intento de turbar la tranquilidad
de esos Dominios.

Ya se ha indicado a V. E. x.ª con
el conciso metodo que corresponde a sus
centrales, y practicos conocimientos, quan-
ta es el ciudado, y vigilancia que exigen
las Plazas de Baldivia, y de Chiloe, es-
mo que si por nuestra desgracia se estable-
ciesen en ellas los invasores, seria muy di-
ficil su restauracion. Su situacion local
no solo las constituye como las llaves
de las Puertos de esta mar del Sur, sino
de proporcionarles una residencia de ar-
dua desalojamiento quando la distancia
para nuestros recursos, y la escabrosa de
los terrenos impiden el desposarlos de qual-
quiera usurpacion.

Estas profundas meditaciones
han obligado a dirigir en tiempos ade-
quados esos auxilios a las predichas
Plazas siendo la de Panama una de
ellas, aunque dependientes del Virreyna-
to de Santa Fe. Los abances y tenta-
tivas hechas contra ella empenando
se todo el poder de la Gran Bretaña
en sofuzgarla, no estan olvidados, y
aunque nuestras armas siempre glo-
riosas, bajo de las ordenes de los Ge-
nerales Don Blas de Lezo, y Don
Sebastian de Ustara, supieron castigar

la audacia enemiga, frustrando los designios de trece mil hombres de desembarco que con una formidable Armada procuraron asaltarla, como estos mismos acontecimientos, aunque de triunfo, son la mejor prueba del riesgo para cautelarlo, no he omitido, como corresponde el enviar los doscientos sesenta mil pesos anuales de la regulada contribucion por este Itinerario hasta el referido año de 94. en que cesó.

Epoca hara, y con justicia en el Gobierno del Excelentísimo Señor Virrey de aquel Reyno Don José de Espeleta ¹¹ mesante obra, pues viniendo á sus sublimes conocimientos en la Fatica todo aquellas que forman un verdadero, y útil Gobernador, ha sabido reglar de tal forma la Real Hacienda del Virreynato de su mando, que descargando alivio de la pensión que lo gravaba ha proporcionado su celo el modo de verificar la subsistencia de sus tropas, excusando gravamenes, riesgos, y demoras.

Su Carta fecha 19 de Mayo de 1794. en que me comunicó se suspendiesen los envios acostumbrados, por hallarse aquella Real Hacienda en estado de ocurrir á las atenciones todas de aquel Reyno, sin necesidad de esos precarios medios, es un

monumento de su útil, y perfecto man-
do. Esto facilita desde luego, un consi-
derable sobrante à este Erario, y con el
poderá el celo de V. Ex.^a expedirse en aten-
ciones, que aunque precisas, y urgentes
muchas veces no pueden llenarse por fal-
ta de fondos.

El adjunto Estado que se acom-
paña à este Capitulo dará à V. Ex.^a toda
la correspondiente noticia del caudal des-
tribuido en estos artículos en los seis años
corridos desde 1790. à 1795. Ascende su
totalidad à 2.420.710 p. l. v. y aunque
omita analizar por menor por que su colo-
cacion ofrece toda la claridad necesaria,
no es de prescindir de que muda esta cu-
nta à los caudales remitidos à la Metro-
poli en todo el tiempo de mi Gobierno
sube à la ingente quota de 9.216.034 p.
en solo estas dos partes, sin incluir
los gastos ordinarios, y otros extraordina-
rios, y acurrentes que son y han sido de
indispensable necesidad.

Plan que forma esta Contaduría, conforme a lo prevenido por el Ex^{mo} S. Virrey en Sup. orⁿ de 30 de Diciembre ultimo de los Caudales remitidos por esta Tesorería gral a las Plazas del R.^{no} por situados comprensivo desde el año de 1790. inclusive en el día principio el Gov.^{no} de S.E. hta fin del pas.^{do} de 95. con la dist.^{ta} g. aparece de la Dem. Sig.

Años.	Situado de Valdivia	Yd. de Chiloé	Yd. de Panamá	Remit. ^{da} a Chile	Totales.
1790.	37.161. 0 $\frac{1}{2}$	38.656. 5 $\frac{1}{2}$	"	"	175.817. 6
1791.	77.009. 2 $\frac{1}{2}$	54.069. 6	585.818. 0 $\frac{1}{2}$	"	716.897. 1
1792.	37.481. "	66.407. 7	269.279. 1 $\frac{1}{2}$	"	123.168. 0 $\frac{1}{2}$
1793.	95.065. 7 $\frac{1}{2}$	71.914. 5 $\frac{1}{2}$	521.609. 5	"	688.590. 2
1794.	109.992. 7 $\frac{1}{2}$	49.640. 7	17.739. 5 $\frac{3}{4}$	53.916. 3 $\frac{1}{2}$	227.289. 7 $\frac{3}{4}$
1795.	101.186. 6	37.790. 5	"	"	138.977. 3
Totales.	553.897.	418.480. 4	1.394.446. 4 $\frac{3}{4}$	53.916. 3 $\frac{1}{2}$	2.420.740. 4 $\frac{3}{4}$

Nota. El situado de Panamá se remitió hasta el año de 793. respecto a que por Sup.^{or} decreto de 22 de Julio de 794. se mandó suspender el envío de dho. situado, hasta nueva Providencia. Los 17.739 p. 5 $\frac{3}{4}$ r. que en 794. se ponen en situado de Panamá son por fletes de las anteriores remesas, y valor de los Aguardientes remitidos en dicho año.

Segun parece de la demostracion antecedente, son dos millones quatrocientos veinte mil setecientos quarenta p. quatro r. y un quarto de otro, los remitidos a las Plazas del Reyno, en los seis años que comprehende este Plan. Ministerio de Real Hacienda, y Contad.^a gral. de Exerito de Lima 9 de Enero de 1796. = Manuel del Villar = Matias de la Cuesta = Es copia de su original = Jose Ignacio de Seguanda.

Capítulo 16.

Fribunal mayor, y Audiencia Real de Cuentas.

Este Fribunal llamado justamente el mayor, como que es el Norte por donde se deciden siempre con acierto los Virreyes en las graves materias de la R.^a Hacienda y Patrimonio se fundó en esta Capital del Perú por el año pasado de 1607 decorandolo S. M. con los mismos privilegios, y preheminencias de que goza la Contaduría mayor de Castilla. Participa de los honores, y prerrogativas que las R. Audiencias, y á mas de las ordenanzas formadas en 11 de Agosto de 1605. que son las leyes del tit.^o 1.^o lib. 3.^o de la Recopilacion de estas Dominios, se rigen en sus Casos por ulteriores R. Cédulas, y privilegios que se custodian en su Archivo.

Siendo tan universal su conocimiento y tan prolifas sus tareas se ha procurado siempre formar de aquellos Ministros, y Empleados, cuya integridad, e inteligencia anden de acuerdo. Tubo en su ereccion tres Contadores propietarios, con el respectivo numero de dependientes, y aunque se extendia su Jurisdiccion desde los Departamentos de Panama, y Quito hasta los confines del nuevo Virreynato

del Río de la Plata, como eran en aquella época, menos los ramos sujetos á su residencia, parecieren bastantes para auxiliares.

Posteriormente con motivo de las circunstancias ocurridas, se aumentaron los Ministros, y los dependientes, hasta que reglándose el predicho Real Tribunal por el Visitador general D. José Antonio de Areche se redujeran al número de tres los Señores Contadores á siete los de resultas, siendo los quatro de ellos Supernumerarios; á cinco ordenadores; á dos Oficiales de libros; á quatro Amanuenses; á dos Archiveros, y un Portero: De forma que con estos Ministros, y Empleados, con un Escrivano de Cámara, el Asero que siempre lo es el Oydor mas antiguo de la Real Audiencia se expiden en el día los graves, y delicados cargos del Tribunal.

Se venien en Substancia sus operaciones con arreglo á la distribución de labores q. á su debido tiempo forma el Decano del R. Tribunal, y aprueba el Superior Gobierno. Señalase por ella á cada Socio Contador las Casas, ó Rentas R. cuyas Cuentas debe gloriar y fenecer con el auxilio de los Subalternos que se les designa, siendo el Virrey como Superintendente Subdelegado, quien debe zelar el que se observe invariablemente este punto principalmente quando S. M. en la R. Cédula de 20 de Mayo de 1768. y 25 de octubre de 71. tiene declarado no ser de su R. agrado que unas mismas manos atiendan

mucho tiempo en el juzgamiento de unas pro-
prias Casas o Rentas R.

Los Ministros de ellas, obligados a
la presentacion de sus Cuentas, lo estan a ren-
dir las acompañandolas con oficio a los tres meses
de cumplido el año, y en este caso se paran con de-
creto, y previa noticia de los encargados de su
revision, al Archivo del R. Tribunal en donde
se depositan hasta que extrahidas por el Conta-
dor de Resultas, a quien compete se examinan
como corresponde, poniendo los reparos que ocur-
ren, y hace presentes al Contador de su Depar-
tamento; de modo que pareciendo justos, se
paran firmados con oficio del Decano a la
autor de la cuenta para que en virtud de
su contextacion puesta la Placa a la Parti-
da a que respecta el dubio, se absuelva, o se
resulte por el Contador Jefe encargado del De-
partamento a que respecta librandose en es-
te ultimo evento, los pliegos, y demas provid.
que hagan efectiva el reintegro.

Como el delicado punto de alcan-
ces liquidos debe decidirse con arreglo a las
diligencias presentadas quando no es materi-
al, cuya legalidad como obra Superior abra-
za muchas veces puntos de derecho agenos
de la profesion del R. Tribunal se resuelven
en la R. Sala de ordenanza conforme a la ley
26. del tit. 1.º lib. 8. de la Recopilacion India-
na, y aunque con motivo de la Ereccion de la
Junta Superior de R. Hacienda se dudó del
uso, y exercicio de esta R. Sala ya S. M. tiene

mandado continúe sin variación alguna
como se dignó ordenarlo por última Cedu-
la.

Siendo práctica el egercitar mensual-
mente los mas exactos tanteos en las Cajas
y R.^a Rentas de esta Capital, cuyos actos piden
el mayor discernimiento, y fidelidad he teni-
do el cuidado de comisionar siempre a los Con-
tadores del R.^a Tribunal y esta operacion
que puede estimarse una de las concernientes
a sus destinos, es la clave por donde los Virre-
yes entienden el buen estado de la R.^a Haci-
enda, y como los Intendentes practican igua-
les escrutinios en sus respectivos territorios
dirigiendo los Estados de su proposito, con
ellos a la vista, hay un cabal prontuario pa-
ra distinguir el propio modo con que deven
dictarse las resoluciones de su genero, pues
demostradas las deudas pendientes que son
los ultimos datos, se agita la cobranza pa-
ra evitar en lo posible las perjuicios que
origina la morosidad de las ejecu-
ciones.

Bien he penetrado aunque al
fin de mi Gobierno que las circunstan-
cias de la R.^a Hacienda de este Reyno
pide un Agente diestro, y eficaz, para que
agitados oportunamente los creditos acti-
vos de ella, se hagan exequibles sus enteros.
Es quasi innumerabile la multitud de Ex-
pedientes obrados sobre el particular. Son
muchos y varios los Tribunales en donde

corri, y por lo mismo admira que los esfuerzos
 solos de los Ministros de las R.^{as} Rentas agi-
 ten su conclusion. Las voluntarias e involunta-
 rias demoras de estos causan irreparables da-
 ños. La materia necesita formal examen, y con-
 triaccion, y por lo mismo serian conocidas las
 ventajas, si nombrado un Agente, laborioso, y
 adecuado promoviere con oportunidad el despa-
 cho de los Expedientes, llevando razon de su
 curso, y de su Estado para producir la á sus devdos
 tiempos ante este Sup.^m Gobierno.

No dudo que por este medio adquiriera
 la R.^a Hacienda conocidos adelantamientos, pu-
 es es constante lo mucho que se deteriora con
 la falta de oportunas reconveniencias á los deu-
 dores del Fisco; y contando tambien con la
 exactitud y empuje del predicho R.^o Tribunal
 como lo califica el empeño con que ha supera-
 do los rezagos de todas sus cuentas queda
 V.E. proceder con la satisfaccion de estar asistido
 de unos Ministros en quienes la rectitud, y
 la instruccion para el despacho, es el unico ob-
 jeto á que han dirigido siempre sus cona-
 tos.

Los misos no han sido otros en toda
 la epoca de mi Gobierno que el mayor progre-
 so de las R.^{as} Rentas, conuinado con la
 verdadera justicia, siendo la mejor prueba de
 mis sanos sentimientos la contestacion que
 ultimamente me ha pasado el predicho Real
 Tribunal á quien pregunté, en 2 de Enero del
 corriente año, sobre el exito de mis ordenes

decretos expedidos para proceder a su reforma si fuese necesario, pero ya vera V. E. que contextandome en 29 del mismo con- tratado a las Pravidencias que dicen res- pecto directo al Tribunal se produce afirman- do que si por los modelos formados, y dis- puestos para la uniformidad, metodo, y sen- allez de la cuenta y rason de los Ramos y Caudales de la R. Hacienda, se ha con- seguido el exacto servicio de ella, llamandose loy deseos del Soberano en esta parte, se ha disfru- tado tambien el beneficio de que se afianzaron loy manesae, y se impida la recreencia de loy deudas por ~~la~~ virtud de mi decreto de 2o de Enero de 1791. en que se ampliaron a los ofi- ciales R. las facultades q. les estaban rec- tringidas, para proceder judicial, y extrasudicial- mente contra los deudores del Suco, hacien- do efectiva la paga de los R. derechos.

Asi se manifiesta que quando me he conducido ~~de~~ del acierto, mirandolo como unico objeto de mis determinaciones, dispuese- to a modificarlas, en el caso de no ser las mas conducentes, segun lo que el tpo, y la ex- periencia demandasen, me deja satisfito el que segun el testimonio del predho R. Tribunal, hayan sido causa de ^{los} favorables efectos que re- fiere mi diligente celo, y mis oportunas me- ditaciones.

Concluyo el tratado de esta R. Ha- cienda con manifestar a V. E. el estado gral

que me ha pasado, el activo celo, y eficacia de este Real Tribunal comprehensivo al Juu-
gueno de 790. à 795. y à los Ramos uniuersa-
les que la componen en sus valores, y distribu-
cion ordinaria, y extraordinaria.

Tambien se instruirá v.é. de las exu-
tencias que en plata, y aragues resultan para
ocurrir à sus generales atenciones, pues ellas
y los creditos activos que se van cobrando com-
ponen el fondo íntegro, ó general.

Aunque no es peculiar del R. Sico
el punto q. paso à exponer à v.é. no es fuera de pro-
pósito hacer referencia de él en el presente Capítu-
lo, como analogo de las cuentas, q. se ajustan, y
liquidan en este R. Fral.

La menor atención q. se ponía en las cuentas
del Ramo pradero de ospitales, y otras écos, q. co-
mo vice Patrono, debe celar el Virrey, me obligó
sustam. à mandar que se examinaren por los
Minros. que depute à este Santo fin, siendo un
nuevo trabajo, q. erige recompensa p. las dobles
tareae q. ocasiona.

Tambien ha mandado S. M. p. novi-
sima R. Cedula del año pasado de 1795. que se
glosen, y fenercan en él las del R. Fral del
Consulado, que unidas à las del Cavildo, y Ramo
Municipales de Siva, Chosonargo, y otras que
suelen ofrecerse, hacen un cuerpo crecido que
no pueden tolerar los Ministros creados tarada-
mente para las de Hacienda Real.

Estas consideraciones me obligan à

significar á V. E. lo util y conveniente que seria
la creacion de una mesa con un Contador, y dos
Subalternos en el propio Tribunal, para que asus-
taren, y liquidasen las cuentas de esta clase fi-
xando sus asignaciones en un dos ó tres, p^o
segun el fondo gral que se maneja, y liquida, va-
jo del conocimiento directo de este Sup. Gobierno,
pues por este medio se consulta la satisfaccion
de los Administradores exactos, y se procura pre-
caucionar qualquiera fraude por los q. no lo
sean; en cuyo delicado, y necesario punto V. E.^a
dictara las reglas mas conformes á estos Pa-
mos, privados, y publicos en que tanto se interesa
nuestra obligacion.

Quarta Parte

Capítulo I.

Tratado de Guerra.

Son nuestras Américas la Escuela de los sólidos fundamentos de una justa adquisición, y en donde el verdadero culto, y el bien de la humanidad, únicos objetos de nuestros augustos Soberanos, exigen de la gratitud de sus amadores un tributo del amor mas tierno, y eficaz. Reducidas al suave yugo de la Ley Evangelica, se substituyeron al despotico, y tirano dominio, de sus antiguos Reyes, y regulos la proteccion, y la clemencia, viendose imperar a la Religion, fuente clara de la enbiduria, y en todo su lleno a la rectitud, y a la confianza que inspiran nuestras leyes civiles y morales.

Adelantaronse las artes, y las ciencias, como consecuencia necesaria de aquellos principios, y unidas a la navegacion, y al Comercio se vieron convertidos los Países conquistados en un verdadero manantial de opulencia, que agitando la envidia de diversas Naciones para disfrutarlas las ha echo ambiciosas de algunas utiles, y proporcionadas posesiones.

Su conservación, y tranquilidad imprescindible y primaria obligación de sus Virreyes es un bien necesario y dependiente del buen estado de sus fuerzas, para repeler con ellas á los Enemigos de la Corona que intenten turbarlo, y como Yo he tenido en mi mano la rienda de este Gobierno del Perú, en la época mas calamitosa del orbe, obligado á esforzar mis desvelos con doble título daré á V. E. la necesaria idea de todos ellos mas como comprobantes de mi celo, que como ejemplo p.^a su imitación.

Por esto pues, y atendiendo por otra parte á que hablo con un Sabio profesor de la Táctica, y con un Gobernador ilustrado en las causas de la verdadera felicidad del Estado, me contrahere solo á explicar lo que siendo pura obra de las practicas operaciones, no puede perfeccionar sola la mas detenida meditación, pues mal podran ejercitarse con acierto las disposiciones que se dictan pralmente en materias del profunda arte de la Guerra, si ellas no se derivan de unos centrales conocimientos de la tierra de cuya defensa se trata.

Penetrado Yo de estos elementales principios, procure instruirme desde mi ingreso á este Gobierno del Perú, haciendo formal estudio de los Mapas Geograficos que distinguen lo interior y exterior de el, sin perder de vista las demas circunstancias locales que influyendo en la exactitud de los

preparativos, hiciesen útiles, y efectivos sus resultados. Me enteré también de sus fuerzas de mar, y tierra, y abrazando como artículo indispensable el número, y calidad de sus pertrechos, y municiones, me inteligencia de quanto concierne a la perfecta administración del Reyno, y a mantener con el decoro de la corona los derechos de ella, y la Nación.

Si estas atenciones, deben ocupar como he dicho la de todos los Virreyes, y me propuse observarlas desde el exordio de mi Gobierno me fue preciso duplicarlas con motivo de la Guerra que declarada a la Nación Francesa se publicó en esta Capital por bando de 12 de Agosto de 1793, y aunque sobre este punto dare a V. E. la necesaria noticia en el progreso de este tratado, me encargare con preferencia de lo particular de mi proposito, como que este es el que debe detallarse con especificación para conducirse por una segura senda, a los fines gloriosos que quedan indicados.

Tres son los modos con que pueden ser invadido este extenso opulento Reyno del Peru; el primero, y mas peligroso es el que por la Costa pueden exercitar las Naciones Extranjeras, que al paso que emulac de nuestras glorias viven ancianas de tan ricas, y dilatadas posesiones; el segundo es el de las irrupciones, o Guerras cediósas de parte de los Indios que havitan lo interior de la Sierra conquistada, pues recordando muchas veces la memoria de sus antiguos Emperadores Incas, han procurado sacudir el suave yugo de la dominación Española, intentando subvertirla, y hacer reynar la Ydolatria

origen de los males con que la Providencia los
ha afligido, y que su ygnorancia y falta de fe
les impide conocer

El tercera que en si parece menos peli-
grosa, y que en mi concepto exige igual ciudadano
es el que puede temerse de las inmensas tribus
que habitan nuestras fronteras; por que aun-
que diversas oy por las Guerras que entre su
tienen, y por tanto dificiles de reunirse para
formar un cuervo poderoso, capaz de invadir
los Paizes cultos, ofrece formal atencion, la Ná-
cion Portuguesa por que con la Sugestion podria
reunirlas para aumentar sus colonias con la dila-
tada Pampa del Sacramento, y otros adyacen-
tes territorios, teniendo en menos la linea di-
visoria que los separa reglando sus limites. Asi
no puede tenerse en desprecio la flaqueza de aque-
llos Barbaros quando la codicia de estos no co-
irregida, producira fatales consecuencias.

Explicados ya los tres medios por don-
de puede ser invadido este Reyno sera forzoso
tratar de los de su defenza, segun la serie de
ellos, abrazando la posible claridad, y conscion
satisfecho de que bastara a la penetracion de
v. E. exponerle lo mas substantial de que apro-
vechandose sus finos talentos salbran exercitar-
se de modo que haga Epoca a su Gobierno en los
anales de este Emisferio.

Bien conosco, y comprehendera tambien
v. E. que siendo esta Costa que corre de N. a S. de
crecido numero de Puertas, Caletas, y Surgido-
ros, y por tanto dificiles de guarnecerse todos

de un modo que puedan resistir á las invaciones,
de un enemigo de regulares fuerzas navales, exige
la prudencia el mantener siempre en la mayor po-
sible defenza, las Plazas, y Prendios de Valdivia
y con prelación las de Chiloé, y Juan Fernandez
de Valparaiso situados todos al Sur y Guayaquil
y Plaza de Panamá dependiente al N. del Virrey-
nato de Santa Fe.

La precaucion de mis celosos Anteces-
sores, se erigieron en este punto, conociendo que quan-
do todos los demas Puertos no tienen que mo-
ver la ambicion del Enemigo, por el ningún pavulo
que prestan á la codicia, y por que la falta de Subs-
tencia en ellos habian inutilis sus esfuerzos, y
esteriles sus tentativas, los referidos de Valdivia N.
deben estimarse como la llave del Reyno, desde
donde podian conumar sus Sagüens, y Pitat-
rias, y como siempre que se cubran estos, y los
Juzces Territoriales de los Departamentos de
la tierra firme hagan reiterar con tiempo todos
los vberes, ganados, Caballerias, y Carriages, que
daria el enemigo sin arutrio para poner en mu-
nimento sus Expediciones, es demostrado el
unico riesgo del Peru, y el modo de cautelari-
lo.

Estas consideraciones, y la particular circun-
stancia de las frecuentes navegaciones de la
Nacion Inglesa á este mar pacifico por virtud
del permiso que se le concede para la pesca de la
Ballena, ha hecho mas urgente la defenza na-
val, por que si á mas de ese vivo anelo de fixar-
se en alguno de los Puertos de este continente,

se ha perdido con el uso de la navegación el
temor á lo dilatado de ella, y al caso, de hornos
que por su fama se presentaba á la imaginacion
mas peligrosa, debe ya considerarse borrado, etc.
fantasma espantoso que lo alessaba, del interior
de la invacion; oy pues debe considerarse mas
inmediato el riesgo, tanto por esto, como por q.
el contrabando que pudiera hacer en estos In-
dios, seria un medio de extraer las rique-
zas de estas Indias, con que compensarian
el afan de sus Expediciones.

Semejantes peligros, y su cautela me
impulsaron á representar la necesidad de mante-
ner perpetuamente en estas mares quatro Ber-
gantines de Guerra, cuyo poco costo en su cons-
trucion, y subsistencia, con proporcion al Estado
de este Erario, facilitaria el tener á cubierto nu-
estras posesiones. Lo juicioso y oportuno de es-
ta idea dio merito á que el Rey mandase
construirlos en Cartagena de Levante, y hallando-
se ya aquí dos de ellos titulada Peruvano, y Lime-
no que montan cañones parece que la de-
fensa del Estado, y las precauciones sobre el
comercio abusivo, y fraudulento tienen erigida
la baza firme, sobre que se ha de operar.

Con estos dos Buques de Guerra, con los
dos restantes, y con una ó dos fragatas de la
R.^a Armada á las que podrian agregarse al-
gunos Buques de nuestro Comercio reciproco
entre los Puertos de estas costas, contando con
algunos que sufren desde 30 hasta 50 cañones
puede formarse una Escuadra de 18 capaces

de una defenza mas que ~~una~~ regular para
dudar, y que castigar qualquiera golpe de ma-
no que intenten los enemigos por esta Sen-
da.

En quanto a lo referido interinco, y
de parte de los Indios, tratando en primer lugar
de los que havitan los Países conquistados, aun-
que en diferentes Epocas de mis Anteciores
nos trasladan las historicas de su Gobierno, y
otras particulares curiosas obras publicas, co-
mo privadas algunos sediciosos tumultos en di-
versas Prouincias de esta America por las mis-
mas se demuestra lo infructuoso de sus atrevi-
mientos, siendo la ultima escandalosa Revolucion
fraguada por el insurgente Jose Gabriel de Tupac
Amara, acaecida por el año pasado de 1780. la
ultima prueba de lo poco fiel de muchos de esta
Nacion, y de que no podra mantenerse contra la
jurada fee de sus mayores al catolico dominio
de nuestros Reyes.

La Relacion de Gobierno del Exmo.
S.^{or} D. Augustin de Lauregui, en cuyo tiempo na-
cio, y se suscito esta semilla de sedicion, mune-
trada a V. E. el mayor convencimiento de los he-
chos y sus resultados; y siendo natural inferir
de ellos que no se imiten semejantes criminales
excesos atento el mal exito, de tan detestables
tentativas, que seran siempre un recuerdo que
contenga a perpetuidad a esta Nacion en los li-
mites de la obediencia; unida a esta considera-
cion la mas importante de que ley 38.^a de Espana
lee, y mestroy con otras 30.^a de las Cartas libree

superan con indecible ventaja á los 600.000 Indios
que habitan n^{ras} Provincias segun el ultimo
censo de este Reyno, debe sentarse que si aquel
primer motivo de n^{ras} malogradas insurreccio-
nes, sepultaran todo animo de subvertir el orden
estatuído, este 2.^o acreditado con la experiencia
hara poco temibles por debiles, semejantes á un
niño.

Ya he dicho á V. E. á la 2.^a parte de es-
ta obra en el Capitulo de Poblacion que compre-
hende que los Valles, ó costas de este Reyno in-
fluyen en sus moradores un espíritu de lealtad
que no se ha visto interrumpir en solo un Pueblo
desde los primeros pasos de su conquista, siendo
para la Provincia de la Sierra, en donde no
se haya obrado algun intento de turbar la tran-
quilidad y la Paz, y ya sea por un efecto de
causas fincas, ó por que la Religion, ó el conti-
nuo trato, y comercio con los Españoles, ó final-
mente por que la reunion de las fuerzas en es-
ta Capital, y sus fáciles Expediciones, sirven de
contencion á los animos menos amantes de
la lealtad, lo cierto es que los predichos Territo-
rios deben estimarse, como un antemural para
reprimir á los Indios, de la predicha Sierra en
los casos de qualquiera movimiento.

Si por esta parte no es de temerse de
un modo general la irrupcion de los Indios de
nuestras conquistadas Provincias, igual seria
el recelo de los Salvajes que habitan nuestra Mon-
tana, 3.^o que es el tercero, y ultimo medio de in-
vacion que me propuse analizar.

de este Capitulo. Ellos no componen unas Poblaciones tan numerosas, como ni enten alguno e poco ilustrados en estas materias. Tampoco son capaces, por lo errante de algunas Tribus, y la gral discordia de todas ellas de congregarse como he indicado a V. E. a formar un cuerpo capaz de una Imprenta de esta clase. Carecen de conocimiento, y manejo de nras Armas, y sus flechas, Serpatanas, y Lanzas de madera no pueden oponerse, ni resistir a los estragos de la bala, y de la Polvora, y de aqui es que a excepcion de las sugerencias de la exaacion Portuguesa, de cuyo punto tratare en el final de este Capitulo, deben verse como muy despreciables los esfuerzos que por si mismos, podriesen hacer estos Indios.

Desde aquel famoso Impastor a quien dieron el titulo de Apu Inga, y Atagualpa persiguio nras fronteras a mediados del presente Siglo aspirando a destruir las de Tarma como Caudillo de 5. a 6. D Indios, que fue el mayor numero que pudo congregarse, no se han buuelto a experimentar formales tentativas, si aun este nombre merecen las que se desan referidas, y aunque la aprehension, o vano temor ha obligado a mantener guardaciones en la citada Prov. de Tarma, siendo estas mas relativas al respecto, y utilidad de los que mandan, que por una necesaria, indispensable defenza; yo debo por que asi lo considero exponerlo a V. E. evitando detenerme en un punto q. sus maiores concim. ^{los} sabran reglarlo.

La Capital que con justicia es la fuente

de donde nace el respeto, y conservación de nuestras posiciones, cuenta con 6.549 hombres, tanto de caballería, como de Infantería, siendo 10.000 veteranos, y los 5.131 Milicianos con inclu-
cion de 513 Dragones del inmediato Valle de Carabai-
llo, pero atendiendo a lo. 229. los que bien disciplina-
dos forman el pronto auxilio de esta Intendencia.
matriz, se numeran hasta 18.427 personas de la
ballería, e Infantería veteranas y Milicianas, si se
habla de todas las siete Intendencias que le cor-
sufraganeas en q. entran los 2.697. q. corresponden
a la Isla de Chiloe.

Esta fuerza que se demuestra por menor en
Mapa a V. E. con los demás Estados análogos a ella
y se han deducido de los que me pasa el S. Mar
al de Campo Marques de Avilez Sub Inspector
gral de este Reyno del Peru, se demuestra bastan-
te para repeler qualquiera invacion por tierra
o de los Indios civilizados, como no reducida
y defendida igualmente ntra costas con las
fuerzas navales de que he tratado a V. E. parece
que solo quedaba pendiente. el re celo de la pre-
dicha evacion Portuguesa por lo mismo que su
ambicion por la decantada Pampa del Sacra-
mento, y otros fértiles Países ntra R. Monta-
na, se ha manifestado en todos typos.

Materia muy secunda seria la de este
punto, si ya no hubiese referido a V. E. en el tra-
tado geografico historico de lo interior de ntra
meridional America las R. ordenes dictadas
sobre el particular, y las providencias, y Expedi-
entes que en mi tiempo se han es-

el examen de aquellos inmensos territorios, para la propagacion del Evangelio en todos ellos, y la erccion de fuertes en las confluencias del Rio Mayo, Tuzuro, y otros que se relacionan en la descripcion de su mapa topografico.

La ultima R.^a Orden del año de 1777. repetida en el de 779. citada alli prescribe el modo y forma de iguales fortificaciones, y determinando se que los Soldados de las Provincias confluantes de Parima sean quienes los guarden para la defenza de los mismos Colonos es visto q. n. se prepara el freno à las invaciones de los Infieles, y pralmente de los Portugueses, es prudente y ajustado mi concepto de q. las actuales Tropas de Parima deben reformarse en quanto à la Situacion p.^a que haciendose utiles, como corresponde se haga el Servicio de Dios, y del Rey con el provecho por que su R.^a amimo se desvela.

Capítulo 2.^o

Del Estado militar en que se hallaba el Reyno al ingreso de mi Gobierno en el año de 1790.

El instructivo conocimiento de las cosas

es el que debe preceder como indispensable para que se rectifiquen con acierto, ampliando, o reduciendo sus partes integrantes, y consultando por esto según las ocurrencias de los casos con el Excmo. Mariscal de Campo Sub-Inspector gral. Marques de Antea puede conducirme con seguridad al complemento del Estado Militar de este Reyno.

Aunque el que se acompaña da idea del que tenían las Tropas, y Milicias de este Virreynato en el año de 1779. no siendo el guarismo el que puede por si solo explicarle para que se comprehenda perfectamente la ventaja adquirida por los nuevos Reglamentos, me encargare del por menor de los cuerpos para que no se haga perceptible con distincion lo que concierne particularmente á cada uno.

En esta Capital un Reglamiento de Infanteria veterana con la fuerza de 2.065. Plazas distribuidas en tres Batallones, y siendo del cargo de los dos de ellos, despues de las Guarniciones de esta matriz defender la Plaza del Callao, y los fuertes de las fronteras de Tarima, se destacaban para la 1.^a Ciento cincuenta Soldados con un Capitan, 6. Subalternos, 6. Sargentos, 4. Tamborres, y 16. Cabos dirigiendose para lo 2.^o un Capitan que con 2. Subalternos, 1. Tambor, 4. Sargentos, 8. Cabos, y 42. Soldados se comocaban necesarios á este intento, quedando el tercer Batallon, cuya Plana mayor estaba establecida en el Curaca, destacandose de las Companias que existian perennemente en Arequipa.

El cuerpo de Artilleria se componia en

esta Ciudad de una Compañia con 24 Plazas, y 12 oficiales, y de esta Tropa se destacaban para el Callao, 30 Soldados, con 3 Cabos, 3 Sargentos y un oficial en calidad de Comandante, como un oficial, un Sargento, un Cabo, y once Artilleros que se destinaban a la Ciudad del Cuzco para el manejo de aquella Artilleria, e instruccion de las Milicias de su cuerpo, y habiendo en la Isla de Chiloe otra Compañia, de 31 Plazas de un Capitan, y un teniente ascendia el todo de este cuerpo en uno, y otro Departamento a 125 Soldados, y 14 oficiales incluidos los Cabos y Sargentos.

La Caballeria y Dragones constaba de 54 hombres al cargo de 7 oficiales, y existiendo la 1.^a Clase en forma con el pie de 24 Soldados e montados bajo de las ordenes de un teniente, la 2.^a que era una Partida suelta con 30 Dragones un teniente, un Sargento, y 4 Cabos, estaban fijos en la Ciudad del Cuzco, con el designio de que a mas del Servicio regular instruyesen a las Milicianos en las Evoluciones.

Constando pues de 43 cuerpos la Infanteria, llegaba su fuerza a 33.087. hombres que con las seis Compañias de Artilleria, 29 de Caballeria, y 24 de Dragones, ascendia el total de 56.696. contandose 2.320. en la Intendencia de Chiloe diferenciados en 262 Veteranos, y 2.060 de Milicias, atendiendo a que es dependiente aquel Gobierno en lo Politico, y militar de este Virreynato.

Hay en esta Ciudad una Sala de Armas situada en lo interior del Palacio a cargo

de un Guarda Almacén con título de Capitán,
que con un ayudante y Artífices Armeros,
cumpla sus obligaciones. En el centro de una
Baluarte construida, en ella se mira un Parque
y Almacén denominado de Santa Barbara, una
bateria de 10. Cañones, y 3 morteros en el cam-
po de S.^o Bartolomé con un pequeño Depo-
sito para custodiar las Armas, y algunas mu-
niciones relativas a la Artillería, á cuyo fin
habia un Espaldón en que colocar el blanco
para los tiros.

Ademas de los Almacenes propio
del Callao para la Polvora se miraban dos, el
uno capax, de 60 qt. construido á media legua
de la Ciudad en el Paraje titulado la Cruz del
Chimenacho, y otro pequeño, situado en la nueva
Poblacion de Bellavista, hallandose á mi-
nistro dos fabricas de este combustible, la
una en lo interior de la Capital, y la que á ex-
tramuros de ella, aun subsiste.

En Arequipa, y el Cuzco se habian for-
mado dos pequeñas salas de Armas, y dos
Almacenes Provisionales para depositar
Armas, y otras especies remitidas á aquellas
Intendencias con motivo de las paradas tur-
bulencias suscitadas por los Indios de ultra
Sierra interior, siendo de advertir que el Para-
je en que se hallan colocadas las relativas
al resguardo del ultimo Departamento, no es
el mas oportuno por la humedad del ter-
reno.

Capítulo 3.^o

Estado de reforma verificada, y que actualmente rige

Conociendo á los pocos tiempos de mi mandado en este Reyno, quanto interesaba el que el militar Servicio no fuere aparente, me dediqué con particularidad á examinarle en su fondo, como corresponde para que las reformas que se estimasen convenientes produxeren el provecho que fuere suceso. Informado así por el Sr. Brigadier Sub-Inspector gral de este Reyno Marques de Avilés de que los Regimientos de Milicias que se figuraban en las Provincias internas, á mas de ser imaginarios, erigian una multitud de oficiales, cuyos ministerios recayan en Sujetos de Ciudades distantes, que jamas los veian, ni conocian á los Soldados del cuerpo, y que si para evitar este inconveniente se elegian á individuos del mismo Departamento, se tropezaba en el escollo de distinguir personas que á su ineptitud se añadia la falta de Jerarquía, ó nacimiento me pareció necesario instruir el R. ánimo de S. M. sobre esta materia, lo que dio merito á que aprovandose por R. orden de 15 de Agosto del año pasado de 773. el que se extinguiesen los que no fueren de Costas, Poblaciones de Indios ó Grandes se procediere á la reforma, de que paso

795
117
a hacer la breve descripcion que corresponde a
V. E.

Veinte y cinco cuerpos de Artilleria
militiana, 16 de Caballeria, y 17 de Dragones
quedaron declarados por extinguidos por lo mis-
mo que a mas de ser imaginarios, no se conside-
raban precisos, prohibiendose absolutamente su
reestablecimiento. Las tropas veteranaes de otro.
Regimiento R.^l de Lima, cuyo pie se reduxo p.
R.^l orden de lo de octubre de 1787. a
1.163. hombres componiendose de siete compa-
nias de setenta Plazas los tres Batallones
fixandose la de Granaderos en 60. se rectifico
tambien en mi tiempo, por que para completar
las 977. Plazas disminuidas se previene por
la misma citada R.^l orden de 18 de Agosto
de 1793. que a cada Compania de fusileros, se le
agregue en tiempo de Guerra 25 milicianos
y un Subteniente, y haviendose mandado in-
corporar al 3.^o Batallon establecido en el Curco
las dos Companias destinadas a la Ciudad de
Arequipa, resolví que se le proveyese desde aquella
con un destacamento de 96. Plazas al cargo de
un Capitan, y tres Subalternos.

Los Estados que acompañan a V. E.
manifiestan el numero de tropas veteranaes
y Milicianas que se hallan prontas para las
ocurrencias de la Guerra, y el tren de Campaña
y demas repuestos de armas de fuego, y blancas
Polvora y Pertrechos necesarios a una vigorosa
y reglada defenza,

Con este intento, y publicada en

esta Ciudad en 12 de Agosto de 1793. la Guerra
 contra la invacion Francesa, tomé inmediatamente
 todas las providencias oportunas para evi-
 tar qualquiera sorpresa, á que pudiera conducir
 la estension de su Costa que comprehende el dilata-
 do espacio de 123 leguas Geograficas, mandé
 formar un Plano de defenza, conuinando con
 las circunstancias territoriales, y con las urgen-
 cias de la Corona. Desempené esta confianza exac-
 tamente el indicado S.^o Sub-Inspector Mari-
 quez de Anles, y en su consecuencia mandé q.
 reservandose solo dos Compañias en la Ciudad del
 Cuzco se remiese aquel Batallon con el destaca-
 mento con que auxiliaba á Arequipa á los dos de
 esta Capital, centro desde donde debe atenderse
 á todo el Reyno, segun lo exija la necesi-
 dad.

Dispuse tambien que dividida en tres
 Comandancias generales toda la Costa abaracase
 la del Centro que quedaba á mi cargo los Parti-
 dos de Lima, Santa, Chancay, Canete, e Ica, eligi-
 endo por Comandante de la del Norte, en que se
 comprehenden los de Payta, Lambayegue, y Trugi-
 llo, al Coronel de Caballeria D. Juaguin de Bal-
 carcel, como para la del Sur relativa á los de
 Areca, Camana, y Areca, al Coronel de Infante-
 ria D. Salvador Cabrito, y atendiendo á que cada
 gral Comandante paraba de cien leguas de ex-
 tension, nombre particulares Comandantes depen-
 dientes del Gral diviendo en quatro partidas
 las del Norte, y Sur, y en dos á las del
 Centro.

Designaronse tambien diez Partidas
veteranas para instruir exactamente a las Mi-
licias, componiendose cada una de un Subalterno
de un Sargento, un Tambor, y tres Cabos montados,
cintiendoles con sesenta fusiles, con sus respec-
tivas bayonetas, y fornituras, y tres mil car-
tuchos, siendo 7.000. el total de Lanzas, para
que de este modo armadas, y adiestradas, y con
poner al sueldo treinta Dragones milicianos
como se verifico en las Ciudades de Lima, Trujillo
y Jaena, Capitales de las tres Comandancias, se
hallare todo anticipadamente prevenido a repeler
qualquiera invacion enemiga.

Omito especificar a V. E. las repetidas
y oportunas instrucciones, con que procuro ilue-
trar a los Comandantes generales, y particulares so-
bre tan importante asunto, pues nada quedo
por ejercitarse en esta materia, poniendo vigias
en todos los parages necesarios para evitar toda
sorpresa, y ordenando lo conveniente a los Jueces
politicos de la Costa, y confluantes, para que
por la reunion de los reciprocos auxilios se evite
se qualquiera saqueo en los Pueblos expuestos
a este dano, pero si debo exponer a V. E. que para
todo lo referido hice celebrar en 19 de Agosto del
propio año de 73. el Consejo de Guerra en que
nada hubo que añadir substancialmente, a my
proyectos.

Esta convenida idea que llevo a ha-
cerse efectiva, se aprobó por S. M. en todas sus
partes en 26 de Agosto del siguiente de 74,
siendo esta R. Declaracion el merito en que se

fundar mis tareas, las mismas que fue preciso adelantar, nombrando otra igual Partida en el Puerto de Trumbes, que como distante de todo auxilio, y frecuentado de Balleneros Ingleses, havia ofrecido margen a los excesos. Se pusieron al Sueldo 30. Dragones milicianos, con este objeto, y para acelerar su execucion, evitando el camino de 250. leguas que havia de vencerse desde esta Capital, al referido Puerto, dispuse se executase por el Comandante de Quira y el Sargento de Dragones de aquella Partida hasta tanto que llegando la nombrada quedase el Paraje, a que se destinaba puesto en la defenza necesaria.

Todo lo expuesto hara ver desde luego a V. E. quanto trabajo me celo, y concurrimientos en preparar la defenza del Reyno por esto a mi cuidado. Me lisongeo de haver acertado en mis designios, como lo justifica el apoyo del Consejo de Guerra referido, y pralmente la R. Aprobacion de S. M. que merecieron; pero no siendo este extremo el mero objeto de mis deseos, por lo mismo que las circunstancias de la Guerra declarada, me obligaban a atender a las urgencias de la Corona, es muy digno de transcribirse el metodo que se observo en la execucion de todo lo referido, exercitandose la justa economia.

Para todas las Comandancias generales, como particulares nombre oficiales sueltos, y de los cuerpos veteranos, con solo una sequencia gratificacion a los ultimos. A los que se

hizo cargo de la Instrucción de las milicias, se
les sufragaba solo con el sueldo de oficiales de
Infantería, ahorrando el suario el costo de los
caballos de la Partida y la perteneciente a
montura por haberse verificado uno y otro en
virtud de mis arbitrios.

Ultimamente he conseguido el
mejor arreglo de todos los cuerpos Provinciales,
asi por la Disciplina, como por el verdadero au-
mento en su numero. Se agregó a la Coman-
dancia del orote una Compañia de Infante-
ría en Colan, incorporada al Batallon de Qui-
ra: otra de Caballería en tamba grande, del
mismo modo que una en la Punta, y dos
de Dragones en Tumbes. Formose tambien
una Compañia de Pardos de Infantería en
el Puerto de Africa, y otra de Dragones agre-
gada al cuerpo de estos en Tacna. Varios hicie-
ron esfuerzos para uniformarse costeand
parte de ellos los oficiales, y si llegan a
1.170. los vestidos, y esta es una prueba de la
fidelidad, y empero de estos moradores, tambien
lo es de que penetraron a esfuerzos de mis di-
ligentes providencias la causa comun q. los
interesaba.

Apure como debia hacerlo la la-
branza de Polvora, y no siendo suficientes
los Almacenes que deso, referidos, y encontrados
al ingreso de mi Gobierno, dispuse, por esto, y
para dividir los riesgos en el caso de un incen-
dio, el que se construyere un tercer Almacén,
capaz de 60 qt. como se concluyo con todos los

precauciones necesarias en las quebradas del Cerro, llamado Amancay de cuya obra he tratado ya à V. E. en Capitulo separada.

Mandé aprontar el tren de Campaña respectivo, fabricandose 369. tiendas, y para que las tropas me diesen una positiva prueba de su pericia, qual se requiere para un verdadero ataque, y defenza, hice formar un Campamento de Infanteria, Caballeria, y Dragones, que llegaban à 30 hombres. Estas tropas hicieron perfectamente las manobras que permitio el terreno, con la Artilleria, colocada, segun la formacion, y presentandose un cuerpo atrincherado para ser atacado por otro, quede satisfecha de la destreza con que se executaron estas militares operaciones.

La Guarnicion del Callao se reforzo con 59 hombres. Se hicieron hornillas para caldear la bala roja en el fuerte de San Miguel, se reparo el del S.^o Rafael à quien el mar havia causado alguna ruina. Se incorporaron 160. Plazas y tres Sargentos que se retiraron vieneses para que con esta fuerza queda el Regimiento N.^o de Lima reforzar la guarnicion del Callao è instruir en el Servicio de Plaza à los milicianos.

La atencion à estas preparativos de tierra, se hermanó con la naval, por ser esta en mi concepto tan necesaria como que por este rumbo debian temerse qualquiera tentativas del Enemigo. He tenido siempre navegando alguno de los Buques de la R.^a Armada, que

alternativamente reconocieren los mares que
banan estas costas, prálmamente la del Sur, que
es la senda regular, por donde en otras ocasio-
nes se han innadido, y aunque las Islas de
Juan Fernandez y Chiloe parecen objetos muy
distantes, dependiendo la primera en toda del
Reyno de Chile, remiti a ella la Artilleria,
y municiones proporcionadas a las circun-
stancias, instruyendo al Gobernador de la 2.^a
para que se condujese con acierto en qualcun-
quiera ocurrencias.

Destine sobre todo al Piloto de la
R.^a Armada D. Jose Moraleda, Perito en
su facultad, y de util honrrosa aplicacion, y
que anualmente, y quando lo permitian
aquellas climas, reconosca aquel sin numero
de Caletas, y Esteros de la Costa que corre ha-
cia el estrecho de Magallanes por lo mismo
que lo remoto de aquellas Islas que siguen
acia el Polo pudieran haver facilitado ante-
riormente algun oculto establecimiento a
extrangeros, y hallandose en esta
comunicacion desde el año de 1772 segun se ha
referido al Estado Politico parece que se ha
procurado desempenar por todos modos el Gobi-
erno de estas Dominios que gustosamente en-
trego a V. E.

Con 1332 hombres de Tropa de
Infanteria Veterana con 130 de Artilleria con
24 de Caballeria, y 36 de Dragones, y con las
bien disciplinadas milicias que hacen con
aquel Cuerpo un todo de 13.036 Individuos

fuera de los Ingenieros necesarios, y contando tambien con los pertrechos y municiones de Guerra que puntualiza el Cuaderno 3.^o del Expediente numero 99. obrado en el año de 1793. sobre la defenza, y conservacion de estos Dominios, puede V. E. mejorando con sus profundos conocimientos, el modo de operar, mantener, como lo ha hecho en los Parages que ha gobernado la tranquilidad de los Pueblos, el honor de nuestras armas, principio de la felicidad del Estado, y del esplendor de la Magestad, á quien Yo, y V. E. debemos las distinciones con que nos miramos decorados.

Ya he indicado á V. E. la mayor necesidad de la defenza naval en este Continente por que lo continuo de las Navegaciones Inglesas á este mar Pacifico, con motivo de la Perca permitida de la Battená, si la ha acostumbrado á superar los peligros del Cabo, que podia titularse un ante mural de estos Dominios, la ha hecho capaz de los Parages en que pudieran establecerse á surgir. Esta consideracion me hizo consultar en 5. de Junio del año pasado de 92. á los Exmos. Señores y Ministros de Estado, y Marina, Srey D. Antonio Valdez, y Conde de Florida Blanca el Plan que me propuse para impedir los riesgos continuados, y el crecido contrabando que pudiera cometerse con perjuicio de la R. Hacienda.

Animado por las ventajas á que me dirija propuse lo mas util que seria el que en lugar de las dos fragatas de Guerra que aqui se mantenian solo se conservase una con quatro

Bergantines de 12 à 16 cañones, pues reduciéndose à 200 D^{rs}. el gasto que podía hacerse en estas cinco Embarcaciones, siendo el mismo que se erogaba en las predhas de Fragatas era demostrado el provecho. Se cubrían por este medio enteram.^{te} unas Cartas tan dilatadas como las ntras. Se recorrieran con mas frecuencia, segun correspondia y en caso de una Guerra no solo favorecerian nro. Comercio aprehendiendo à los Enemigos que Surcaven en ntras. mares, sino que capitaneando los demas Buques, que podrian armarse en Guerra, formarian una Esquadra capaz de que ntras. posesiones no padeciesen el menor detrimento, castigando qualquiera arrojso de los Enemigos.

La obra como tambien meditada, y util se aprobó por S. M. viéndose ya en este Puerto del Callao los dos Bergantines, Peruano, y Limeno, con los quales se estan desempeñando las atenciones mas importantes y V. E. a quien parece esta reservado el complemento de ella procedera à darselo en el modo que le parezca mas oportuno. Este es substancialmente el Estado de las tropas y Marina en que ha puesto este Virreynato, del Perú. Conosco que balansenando su Situacion con la actual constitucion de la R.^a Hacienda se ha hecho todo lo posible para que sin el menoscabo de esta, se halle prevenida la oportuna y necesaria defenza. Ambas son materias aunque profundas en q.^e V. E. puede exercitar su celo, y su pericia, y por lo mismo me queda la gloria de haver trabajado con conato en lo q.^e V. E. habra de rectificar con el orn y propiedad que le es

Estado que manifiesta con distincion de clases el numero de las Tropas Veteranas y Milicianas q^e constituyen la defenza de este Virreynato en v^{ta} de la reforma, y arreglo de sus respectivos Cuerpos p^r Provind.^{as} y disposiciones del Ex^{mo} S. Virrey Sr. D. Fran.^{co} Gil de Faboada y Lemoz q^e ha ordenado su formac.ⁿ deducida de los datos present.^{dos} p^r el S. Mariscal de Campo Marg. de Aviles Sub-Dirig.^{or} g. de este R. del Peru verific.^{das} sus Sumas.

Fuerza de Tropas Veteranas, y Milicianas existentes p^a la defenza del Reyno.

Intendencias.	Infanteria			Artilleria			Caballeria			Dragones.			Total de		Sumario Gral.
	Veteranos	Milicianos	Total	Veteranos	Milicianos	Total	Veteranos	Milicianos	Total	Veteranos	Milicianos	Total	Veteranos	Milicianos	
Lima	1332	2460	4792	86	324	410	.	3630	3630	.	1397	1397	1419	9811	10229
Tarma	"	1304	1304	"	"	"	24	1492	1516	"	1146	1146	24	4442	4466
Cuzco	"	4158	4158	13	96	109	"	648	648	35	1239	1274	48	6141	6179
Guamanga	"	2233	2233	"	"	"	"	548	548	"	"	"	"	2791	2791
Guancavelica	"	603	603	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	603	603
Truzillo	"	5494	5494	"	98	98	"	3029	3029	"	2861	2861	"	11472	11472
Arequipa	"	3065	3065	"	"	"	"	1546	1546	"	2389	2389	"	7000	7000
Chiloé	"	2228	2228	31	114	145	"	324	324	"	"	"	31	2666	2697
Total	1332	23045	24377	130	622	752	24	11217	11241	35	9032	9067	1521	43916	45437

Libros de Proposiciones y Respuestas en el Colegio de San Gregorio

Año	Proposiciones		Respuestas		Total	
	Nº	Libros	Nº	Libros	Nº	Libros
1532	12	12	12	12	24	24
1533	12	12	12	12	24	24
1534	12	12	12	12	24	24
1535	12	12	12	12	24	24
1536	12	12	12	12	24	24
1537	12	12	12	12	24	24
1538	12	12	12	12	24	24
1539	12	12	12	12	24	24
1540	12	12	12	12	24	24
1541	12	12	12	12	24	24
1542	12	12	12	12	24	24
1543	12	12	12	12	24	24
1544	12	12	12	12	24	24
1545	12	12	12	12	24	24
1546	12	12	12	12	24	24
1547	12	12	12	12	24	24
1548	12	12	12	12	24	24
1549	12	12	12	12	24	24
1550	12	12	12	12	24	24
Total	120	120	120	120	240	240

Plan que forma esta Contaduría gral, conforme á lo mandado p. el Exmo. S. Virrey en su Sup. Or. de 21 del Corr. de las Armas de fuego, blancas, fornituras y demas municion. de Grra q. existen en la R. Sala de Armas de esta Cap. con dict. de las de buen ser. las de medio uso, y las inutil. en fin de Diciembre de 1795.

Armas de Fuego.

Armamento de nueva Ordenanza	Fusiles.	Pistolas cortas de Chapa.	Pistolas de Caballeria.	Yd. de varios ca. libras, y echuzas	Carabinas de nueva ordenanz	Escopetas	Municiones sueltas
De buen estado.	5.699.	390.	4.455.	"	796.	"	Piedras de Chispa
De mediano Servicio.	2.079.	36.	"	"	"	82	De fusil. 514.274.
Inutil.	392.	"	"	360.	"	"	De Pistola 6.140.
Armamento antiguo	3.170.	426.	4.455.	360.	796.	82	Total 520.414.
De buen uso.	"	"	"	"	"	"	Cartuchos con Vala. 66.000.
De mediano Servicio.	1.393.	"	100.	"	"	"	
Inutil.	496.	"	30.	"	"	"	
Totales.	10.059.	426.	4.585.	360.	796.	82.	

Armas blancas.

Armamento nuevo.	Espadas de Caballeria	Ydem de Infanteria.	Sables de Dragonos	Yd. de Ydem antiguos	Bayonetas	Lanzas abayonetas	Especies sueltas.
De buen uso.	12.317.	657.	3.273.	"	4.991.	1.056.	Cañones de fusil sueltos 550.
De mediano Servicio.	272.	399.	"	"	309.	"	Osas de Espadas 202.
Inutil.	764.	177.	"	"	182.	"	Ydem de Sables 22
Armamento antiguo.	13.353.	1.233.	3.273.	"	5.472.	1.056.	Piedras de Laton p. ^a
De buen estado.	"	"	"	"	"	"	Carabinas, y Pistolas. 2.128.
De mediano uso.	"	"	"	997.	"	"	
Inutil.	"	"	"	"	"	"	
Totales.	13.353.	1.233.	3.273.	997.	5.472.	1.056.	

Fornituras

	Porta Espadas ó Cinturones	Cartucheras Cananas	Porta Fusiles	Frascos Polvorines	Porta Frascos.	Fornituras en obra en vrd de Sup. decretos q. estan por concluir de resto de mayor cantidad que se mandó hacer en remplazo de las que han salido
De buen uso.	3.164.	3.181.	2.172.	524.	572.	Portas. Espadas. 203.
De mediano Servicio.	500.	1.089.	60.	556.	"	Municiones p. ^a 550 fusiles. 2.200 piezas de laton
Inutil.	"	"	"	"	"	
Totales.	3.664.	4.270.	2.232.	1.080.	572.	

característico.

Por último como el Plan de defenza de este Reyno formado por la pericia del Sr. Mariscal de Campo Sub-Inspector gral. Marques de Aviles, merece trasladarse por lo mas que importa su noticia para que en qualesquiera casas de esta naturaleza sirva de norte à V. E. me ha parecido indispensable practicar lo por el siguiente Capitulo satisfecho de que los talentos de V. E. hallarian su brada materia para su exercicio.

Capítulo 4.º

Plan de defenza de las costas del Peru proporcionado à lo despoblado de ellas, y escaseces de Tropas, y otras varias circunstancias actuales.

Los Reynos marítimos se pueden defender de varios modos o teniendo Esquadras, que busquen y derroten à los Enemigos en el mar que es lo mas combeniente, ò con Exercito que se oponga à su

designios en tierra, o imposibilité su desembarco, o valiéndose de uno y otro medio si huviere preparacion para ello.

Operaciones de las Fuerzas Navales.

Si quando se declarase la Guerra, o huviere muy fundadas sospechas, de haverse interrumpido la paz de otra nacion con la nuestra, tubiere el Rey aqui alguna Esquadra, debera esta dirigirse, y mantenerse, bordeando asi a las alturas de Chiloe o donde mejor combenga para derrotar a los Enemigos, antes que puedan hacer algun desembarco, si tubiere noticia, o fundados recelos su Comandante de que lo han verificado, ya en alguna Isla, o Costa remota, para repararse de los danos padecidos en su larga navegacion, curar sus enfermos u otro objeto, debera buscarlos sin darles lugar a que restablecida su Gente y Buques executen alguna hostilidad en este Continente.

Si solo huviere en estas Costas, un cañonero, o Fragata o dos, debera cruzar tambien en dicha altura, a fin de que si solo fuese algun Corsario, el que parase con intencion de saquear algun Pueblo grande de la Costa interceptar nuestro Comercio, y comunicacion en Chile, u otra idea semejante, lo ataque, y si fueren tan Superiores las fuerzas enemigas por ser de la Marina R. de algun Principe de Europa, no pudiere verificarlo las incomode en el modo posible o aprehenda alguna de sus Embarcaciones menores que la

precedan, y por cuyos Prisioneros se pueda descubrir su actual fuerza, y el verdadero fin de su Expedicion, y comuniquen pronto aviso a esta Capital. Y si por contrariedad de vientos, o por que considerase permanecer ventajoso aun en aquellos mares, tubiese por combeniente su Comandante, no abandonarlos comunicando por si la noticia en este Puerto, o que llegara mas prontamente. El aviso por tierra se valdra de la Justicia de algun Pueblo de la Costa a donde pueda embiar su hato con los Pliegos en que noticia las fuerzas enemigas, estado en que las considera, y demas individualidades conducentes, a que esta Superioridad pueda tomar sus medidas, y precauciones, y para la defenza que debe hacer con el Exercito, y demas disposiciones que combengan a su logro.

Quando llegue este caso debe tratarse primero esta materia, con los Jefes, y otros oficiales de Marina que se consideren mas aules, pues quanto se ha expuesto, es solo por mayor, y en su practica deben opinar los Marineros como impuertos en lo que pertenece a su profesion.

Disposiciones, y preveniencias que debera observar la tropa de tierra para la defenza de la Costa.

Lo desierto de estas costas en casi toda su estension, y lo dilatandimo de ellas, es causa para que no se puedan cubrir sin un numero de Tropas imposible de juntar, y mantener en estos Payses, en este supuesto es innegable que no

se les puede estorbar el desembarco en alguna de
ellas, si lo intentan con competentes armas, y fuer-
zas. Tambien lo es que por sus distancias de esta
Capital no podran llegar a todas ellas en tiempo,
oportuno (si con invadidos) las sabias providencias
de este Gobierno, pero lo que es absolutamente necesari-
o tener antes de este ultimo caso algunos Jefes
Generales en las costas con otras Subalternos des-
tinados en los Pueblos de bastante vecindario su-
bordinados inmediatamente a su Jefe general res-
pectivo para que divida la extencion de la costa,
entre varios oficiales, cuide cada uno de lo que tiene
a su cargo particular facilitandose por este medio la
Defensa que se desea.

Yo la dividiera en tres partes compre-
hendiendo la una desde el Rio de Santa hasta
Ica, inclusive la que por su inmediacion a esta
Capital deve recibir inmediatamente las ordenes
del Exmo S.^o Virrey

Las otras dos serian las costas del Nor-
te, y la del Sur, empezando la primera desde el
Rio de Santa hasta Payta inclusive, y la segun-
da desde pasado Ica hasta el confin del Reyno de
Chile.

A cada una de estas dos se le deve nombrar
un Comandante general destinandose a Jaena
para residencia ordinaria de el del Sur, y Trugillo
o Lambayeque para la del Norte con el fin de
que desde estos parages, como centro quedan acu-
dir con mas facilidad a donde la necesidad lo
exija, y tengan mas proporcion de comunicar
las ordenes, y providencias convenientes.

extencion de sus Jurisdicciones respectivas.

El del Norte llevará consigo quatro Oficiales para los destinos indicados, los que se actuaran en Huaura, Trujillo, Lambayeque, y Payta, y otro mas que le sirva de Ayudante.

El del Sur, quatro que tendran su establecimiento regular en la Nasca, Camana, o Tacna, y Moquegua, atendiendo este ultimo a la parte de Costa de la Provincia de Areca, comprendida entre los Puertos de Ilo, y Yerba Buena ambos inclusive ademas de otro, con destino de Ayudante suyo.

Se nombra Comandante particular del Pueblo donde se establezca el general de la Costa, para que si este tuviere que salir de el para mandar el Exército, que se huviere juntado a fin de rechazar a los Enemigos que intentaren desembarco, o lo hubieren verificado en parage distante de la Capital no quede sin quien le mande.

El distrito que se deja inmediatamente subordinado a esta Superioridad debe tener un Comandante en Yca, otro en Huaura, o Chancay, y otro, en Santa. A cada Oficial de estos se le adjudicaran quatro Cabos veteranos o Soldados hautes que exercen de tales, y un Sargento, o Cabo de Escuadra en su defecto, los quales quando no haya otra urgencia los empleara en la instruccion de Milicias de la comprehencion de su Costa, y si combiniere establecer algunos pequeños Puertos, los mandaran, y el Sargento exercera como de Ayudante, para distribuir sus ordenes.

Respecto á que en el día pueden acer-
citar en esta Capital algunos Soldados retira-
dos de los que sirvieron en la Compañía de D.
Juan Sabase, que se formó de los del Regimiento
de Irlanda convendría vayan algunos con estos
Comandantes de los que sepan el Idioma In-
gles, Islandec, u otro del Norte para que ser-
van de Interpretres si llegase el caso.

A cada Costa se deven embiar un
tiempo fusiles, lanzas, y espadas, Polvora, y ha-
las del correspondiente calibre, y competente nu-
mero de tiendas de Campana con estacas mu-
cho mas largas de las regulares, para que pue-
dan afirmarse bien en la Arena, todo lo que se
depositara en los Pueblos que determinase el
Comandante principal de cada Costa, y la Casa
que sirva de Almacén, deberá pagarse por lo
propio de la Ciudad ó Villa, á que correspondiere
en caso de haver otro modo de lograrlo, y todo
estara á la orden del Jefe Militar mas im-
mediato, y así se tendrá prevenido á los oficia-
les R. ó Guarda Almacenes, á cuya carga
se pongan.

No es menos esencial dar á cada
Comandante unos Clavos azerados templados
de los que sirven para clavar Artilleria para
usar de ellos en los casos convenientes haciendo
los de varios tamaños, segun el diverso calibre
de la que prudencialmente se cree queden de-
sembarcar.

Para acostumbrar á los Milicianos
á la obediencia, y exactitud del Servicio

en vigias, y situar algunas partidas para la pronta comunicacion de noticias conuendria mucho poner al sueldo en los Pueblos en que residan los Comandantes, veinte, à veinte y cinco hombres montados señalando sin haver proporcionado al País, y no el del Reglamento à las inmediatas ordenes de el, y al peculiar cargo de los Sargentos, y Cabos Veteranos, con lo que se ahorra el sueldo del oficial de Milicias, y se lograra mejor su instruccion.

Debe meditarre y resolverse con anticipacion el destino que deberan dar los Comandantes, y particulares à los Prisioneros, y desertores, enemigos que no puede desjar de haver se desembarcan por que inmediatamente despues de examinados han de ser alejados de la Costa, unos, y otros puestos en seguridad, mientras dure la guerra por que podrian ser espías que se introdujesen con este pretexto.

Ordenees à los Subdelegados, y Alcaldes de los Pueblos de la Costa

A los Jueces ordinarios de los Pueblos de la Costa, y de los inmediatos à ellas, se les debe avisar con tiempo el establecimiento que se hace de Jefes militares, mandandoles que en ningun modo impidan, ò entorpezcan la execucion de las ordenes que estos dieren pertenecien-tes à Guerra, y sus incidentes ni al mando Militar que les compete, y que con su aviso

deben franquearles víveres, mulas, Almacenes para depósito de Armas, y municiones, Cuartel, para la Tropa &c. Y que si les piden algunas noticias, avisos, u otros auxilios, Gente para gastadores &c. conducentes al desempeño y logro de sus operaciones militares se lo faciliten todo sin que por etiquetas, u otros frivolos reparos se entorpezcan u retarden sus disposiciones en perjuicio del Estado, pues en semejantes lanceos unos, y otros Jefes deben mirar como objeto principal la conservación del Reyno, y escarmiento de los Enemigos, contribuyendo todo de buena fe a este intento.

Que los de la Costa desde luego que se sepa la declaración de la Guerra hagan retirar todo el Ganado, mulas, y Caballos, a Parajes algo distantes de ella, dejando únicamente en las Haciendas, los animales indispensables para su cultivo, y demas urgencias, y que tengan prevenido a sus dueños, que al primer aviso de Enemigos que borden las Costas lo retiren a sitios mas distantes.

Que interin llegan los oficiales destinados pongan vigias en los parages convenientes para observar si se descubren algunas velas enemigas, y para no equivocarlase con las del Comercio de estos mares al primer aviso que les comunicaren estas, pasen personalmente a Informarse, y para no exponerse a equivocaciones si hubiere algun Sujeto que por haver servido en la Marina, haver navegado mucho, u otro motivo tengan algun mes

mucho tiempo en adquirir.

Que tenga previsto de ante mano, que sujetos hay prácticos en los Caminos, escuadras, o extraviados inmediatos a la Costa por si conviniese que quisen algunos destacamentos destinados a alguna sorpresa u otra operacion militar, dispuesta por los Jefes i para otros intentos.

Que en sus conversaciones inspire en el valor, y confianza a sus Provincianos, contando con el auxilio Divino, buena direccion de los Jefes, y el mal Estado en que regularmente llegarán los Enemigos despues de una navegacion tan larga que deteriora la salud.

Curas.

A las de los Pueblos de la Costa, y sus inmediaciones, convendria que por los Reverendos Obispos respectivos se les pasen ordenes circulares a fin de que en sus Platicas Pastorales, a su feligrues, los exhorten a la defenza en lo que interesa la conservacion de sus familias, ganados, y demas bienes, y tambien la Religion, por que devenido ser regularmente herejes, los enemigos de la Corona, resultarian vltimos al Santissimo Sacramento, y a las Imagenes de sus Santos, y que por coniguiente deban contar con el auxilio de Dios, y unirse todos en los terminos que dispongan los Jefes militares, confiando en la buena direccion de ellos, haciendoles conocer tambien q. los q. atemorizados,

ponen su esperanza en la fuga son los que regularmente perecen, y seguramente pierden de luego sus bienes. Inspirarles al propio tiempo valor para que no se deseen preocupar de temer de unos gentes que por la larga exavegacion que habran hecho, y la diversidad de este temperamento al cuyo han de dilatarse a lo sumo, y ser facilmente vencidos.

Si los Parrocos usan de estos medios con la eficacia, y zelo que se espera surtira muy buen efecto.

Que como Sujetos haviendo, y de mucha practica en el territorio de sus Doctrinas por razon de sus ministerio comuniquen los conocimientos de el, y quantas luces crean utiles a los comandantes para asegurar mejor el acierto que es infalible, si todas se proponen el mismo fin, y se dedican a el con empuera.

no se advierten las precauciones de retirar o consumir la Santa Eucaristia; Libres Parroquiales en caso de amago, de imbuacion proxima, y demas conducente a evitar profanaciones y otros danos que por esto es propio de su zelo, y el de sus Prelados, y no concierne al Gobierno Temporal.

Oficiales Reales.

Se les avisara con la regular anticipacion el numero grado, y Sueldo de los oficiales y tropa veterana que se destina a la pertenencia de su Casa para el correspondiente

abono.

Igualmente el número y sueldo que debe satisfacerse á las Partidas de milicias q. se han de poner desde luego en actual servicio según se ha propuesto, y qual deba abonarse á los oficiales de esta clase si se emplean por órden de la Superioridad, ó por la del Comandante del distrito por ser caso urgente; y que si se forma algun destacamento, ó cuerpo grueso de estas tropas para impedir desembarco de enemigos, ó que por otro motivo salgan á campaña comencien algun dependiente suyo, para los pagamentos que se hayan de hacer en parajes distantes de su residencia, y para que vean la existencia de sus Plazas.

Si les prevendrá tambien quanto deben suministrar directamente á los Indios ó Negros que podran emplearse en trabajo de Pastadores u otros destinos del Exército. Que flete se ha de pagar á los Arrieros que conduzcan pertrechos de Guerra &c. con especificacion del correspondiente á los que solo lleguen al paraje donde exista la tropa, y á los que la deban seguir.

Que aunque ellos, ó sus Comisionados tengan llaves de los Almacenes y lleven la cuenta de la distribución franquen con libramientos del Comandante las especies que se pidan por estas, y en la cantidad que señalen

Comandantes generales de la Costa.

Deben estos tener el mando militar de toda la Costa que se les adjudica y de los Pueblos comprendidos en ella, y de sus inmediaciones en lo concerniente a las operaciones militares destino de tropas poner sobre las Armas los Militares que combenga segun la urgencia, tomar quantas Providencias juzgare necesarias para la Seguridad, y defenza de ellos fortificar y cortar caminos desfiladeros, y otros parages semejantes a cuyo logro deberan facilitar las Justicias a quienes requiriere el numero de trabajadores, y erramientas que pidieren poniendo en execucion quanto dispusieren en semejantes materias, o sus incidentes.

Fendran la Jurisdiccion civil, y criminal sobre las tropas que esten en actual Servicio, y sobre los demas dependientes del Exerato o destacamento destinados contra los Enemigos o en defenza de algun Puerto.

Dependeran de ellos los Comandantes particulares de los Pueblos, destacamentos, y demas Militares de su Jurisdiccion, a quienes daran las instrucciones particulares que tengan por convenientes, señalando a cada uno el particular distrito que le confiase pues desde aqui es dificultoso practicarlo con acierto.

Todos estos Comandantes antes de salir de aqui se surtirán de dos anteojos de larga

815
vista, uno largo, y otro menor de facil transporte para los distintos casos en que combenga usar de ellos.

Seiran los Clavos de enclavar artilleria por si llegase el caso de usar de ellos.

Luego que lleguen a sus destinos procuraran instruirse de los Puertos surgideros y Playas donde puedan desembarcar los enemigos, de los Caminos que comunican de la Costa a lo interior de las Provincias, y de uncae o otras en las inmediaciones de ellas paros, o desfiladeros que combendran guardar o cortar en caso de que pretendan introducirse el todo de los Enemigos, o algun destacamento que intente recasar vivaces o acemilae o facilitarse algun otro auxilio, y todo esto lo reconoceran por si repetidas veces, para estar bien impuestos antes que llegue el caso de la necesidad.

Lo mismo practicarán con las fuentes o manantiales proximos a la Costa premeditando si en caso necesario podran cortarlas legarlas, o corromperlas hechandoles algunos animales mueertos o otras inmundicias; pero nunca se usara de cosas benenicas por que inhumanidad contraria a Religion, y al derecho de gentes.

En los Parajes elevados, o montes desunados inmediatos a la Costa que descubran mucha parte de ella por ambas partes prefiriendo las puntas de Tierra que se abanzan acia el mar situaran vigias que lo abieruen discretamente.

y con particular esmero al ponerse el Sol, y haer
 ta amaneciendo el dia siguiente, y que por la
 noche tengan gran cuidado de si se oye ruido de
 remos den aviso de qualquiera novedad de es-
 tas, y si avistaren algunas velas en que nume-
 ro, y acia que parage dirigen su rumbo, y para
 mejor asegurarse de si son enemigas, o de las del
 Comercio de este País, si por casualidad se halla-
 ren en aquellas inmediaciones, algun sujeto que
 hubiere servido en la Marina Real o Commer-
 ante, o que por otra causal tuviese, algun me-
 jor conocimiento lo llevara, consiga y usando
 ambas de antepos de larga vista el mayor se cer-
 cioran en lo posible, y si tienen seguridad o sos-
 pecha de que son enemigas lo comunicaran en
 los terminos en que lo hayan observado no solo
 a los Comandantes Subalternos inmediatos (pa-
 ra que de unos, o otros pase la noticia) sino
 tambien a esta Capital, y lo repetiran en los me-
 mos terminos, segun lo que en consecuencia fueren
 advertiendo.

Para la prontitud de los avisos, y
 que no quede abandonada la atalaya conviene
 que haya en ella dos hombres, uno de ellos por lo
 menos de bastante racionalidad y por si el caso
 pueda ser tan repentino que por descuido de ellos
 o que por ardid enemigo se hallasen estos ya
 proximos a la Costa, o sus lanchas, con mucha
 gente de desembarco, tendran algunos cohetes
 voladores para avisarlo si estan las vigias tan
 distantes de Poblado que no pueda llegar la
 noticia con la correspondiente anticipacion.

por otro medio, haviendose convenido antes
en las señales con que han de significar ca-
da suceso de estas lo que se le tendrá preve-
nido por escrito y conservara otro igual Pla-
no de señales el Comandante para que no se pa-
descan equivocaciones perjudiciales; pero fuera
de este caso no conviene usar de este medio pa-
ra ignorando los enemigos que han sido des-
cubiertos pueda atacarseles quanto menos lo
imaginen...

Si lo fuese una lancha o bote la que
se diriga a tierra, avisaran las vigias al pue-
blo militar mas cercano, sin gritos, ni otra de-
mostracion, por la que puedan venir en cono-
cimiento los enemigos de que han sido descu-
biertos, y aunque sea de noche no dispararan
hetes sin estar seguros positivamente de que
solo es una lancha. La que se acerca por que en
este caso debe presumirse que su objeto es son-
dear la costa, hechar alg^a gente en tierra para
hacer algun prisionero, y saber por el estado de
nuestras fuerzas, y preparativos de defenza;
indagar si hay donde poder hacer aguada, o si
se encuentra algun Pueblo de consideracion y
poder saquear, o otros fines semejantes, y en
este lance convendra hacerlo internar bastan-
te de la Playa, hechase de repente sobre el
bote, y apoderarse de el, si se queda y imposibili-
tar el reembarco aprisionando a las que huvie-
ren salido al reconocimiento, y conducirlos re-
paradamente al Comandante, para que no se-
dan en el camino combenirse sobre las ro-

que hayan de dar quando sean examinados e.

Aunque no es verosimil pueda quedar alguno oculto por mucho tiempo por que la hambre, y la sed, y la yguarancia del terreno los obligara a que se manifesten; no obstante, conuendra que el Comandante les pregunte separadamente, sobre el numero de los que se embarcaron en el bote, y de los que salieron a tierra para que cotejada esta noticia con la que den los que intentaron apoderarse del bote si lo lograron hecha la suma de los que se retiraron, en el y de los aprisionados en tierra, venga en conocimiento de si falta alguno que arrestar, en cuyo caso lo haran buscar en los parages quebrados, o escalfados proximo a la costa a donde verosimilmente se hauran ocultado por si el bote voluiese por la noche a recogerlos.

Si apesar de sus diligencias quedase alguno sin prenderse se dara esta noticia a los Pueblos situados en la costa, y a los internos inmediatos a ella, para que los busquen y aprehendan; tambien se encargara a las vigias que en este caso observen, si de dia se hacen humaredas, en la costa, o fogatas de noche, u otra señal en que puedan haver aueruido para que hagan por ellos, o para indicarle donde puedan hacer nuevo desembarco.

Se examinara a estos prisioneros con separacion sobre los puntos siguientes. De que estacion es la Esquadra; quantos cravos e la componen, y que Artilleria wantan. Quien la manda, que tropa conduce de desembarco, y a

455
donde intentan verificarlos, las armas que
traen, a demas de las empleadas en la Tropa;
si tienen muchos enfermas. Si esta toda
la Esquadra junta, o alguna parte de ella se
ha dirigido a otra Expedicion, o Costa; si tucaron
antes en alguna Playa, o Isla; si esperavan
otras navios de su Nacion auxiliares: Quales
son las intenciones, o fines de la Expedicion de
que Puerto salieron, y quando si havitaron al-
guna Esquadra, o navio de nuestra Marina
R. o de Comercio, y si tuvieron algun combate
con ella.

Todas estas preguntas, y otras que
se originen de sus requestas, y que segun las
ocurrencias le pareciere al Comandante, se las
hara separadamente a cada Prisionero, las que
se iran yomendo por escrito, al mismo tiempo que
las contestase, y las firmara el Interprete,
a fin de que convinados sus dichos, queda savor,
o inferir la verdad de sus declaraciones, y para
obligarte mas, a decir la verdad con
la horca si salen falzas sus deporaciones.

Concluido este examen los remitira ase-
guradas, a donde se halle dispuesto por la Supe-
rioridad, y en caso de que no se halle determi-
nado aun, los enmara lesas de la Costa, con
preuencions que nos los dejen comunicarse
con nadie.

Si intentasen desembarco, a fuerza
descubierta, y tubiere alguna Artilleria a su
mando la estudara en parage donde queda re-
filar por un costado todas las Sanchas.

25

230
225

para lo mucho que ocurrira, y no habria para darle algunos que exercian de sus Ayudantes se le destinarian quatro Soldados de la Guardia de Caballeria los mas vivos y advertidos para llevar sus ordenes a donde combenga, lo que se advertira a su Capitan, y se les tendra mandado que este uno siempre en su cara para lo que ocurra, y que en sabiendo por qualquier medio se le presenten inmediatamente todos quando haya novedad.

Se le dara noticia tambien a los oficiales de Exército agregados, y asimismo de los Sueltos, o retirados del Servicio para su inteligencia.

Haciendados.

Se les mandara que den una exacta noticia en que empezando por el nombre de Chacra hacia que parte se haya, y quan distante del mar y de la Ciudad, y a que Pueblo pertenece, se especifique que frutos produce, y que numero podra franquear en caso necesario sin mucho perjuicio del cultivo de ella, y si es Chacra de Herria quantos cargos trae diariamente a la Ciudad.

Que sus Mayordomos, o Ayudantes en casa de Arma Junte su Gente, y recogida en la Hacienda esperen las ordenes que se les comunicasen, y en caso de que se les pidra alguna la remitan con el Ayudante, y el numero de labores que corresponda, llevando los utiles que pueda franquearles, como Lampas, Coranas,

Capachos H. y que en el camino, y paraje donde se empleen cuiden mucho de que no se huyan, ò oculten, y que mientras no se piden, no por eso deseen de hacer la comida regular.

En caso de que antes de recibir ordenes algunas vieses a los enemigos muy proximos a ella, se retiren a esta ciudad ò al primer destacamento que saliere de ella hacia aquellos parajes, y se presente a su Comandante por si necesitase emplearlos, y no deseen bestia que pueda serles util.

Que desde luego que se declarase la Guerra retiren a los parajes distantes de la Playa los Ganados, y bestias, dejando unicamente lo indispensable para la Subsistencia, y cultivo; que las ordenes que para semejantes materias les comuniquen el mayor general las obedescan, a cuyo fin se les avisara el que se nombrare.

Comandante de Artillería

Se le dara orden para que reconozca, y tenga en estado todo lo perteneciente al Tren de Artillería, tiendas de Campaña, y Tropa de su cuerpo, de cuyas quatro compañías tendrá nombradas dos para el Parque de Santa Barbara, y las restantes para el Patio de Palacio, y que haga retirar los cañones, y municiones que existan en el Almacén del blanco.

Que para la Maestranza tenga elegidos los sujetos necesarios, procurando escoger

los que no esten alistados en las Milicias, y que forme una lista de ellos, para que pasando la a Sub. Inspector general mande este, a los Cuerpos de Milicias quiten de sus listas a los que pudiesen estar asentados en ellas, a fin de evitar confusiones: Que haga acopio de tacos para los Cañones, no esperanda al lance preciso pues la mas minima cura que falte en la ocasion causa confusiones, y trunca las operaciones mas bien premeditadas.

Que tenga previstos y reconocidos los Cañones que podran seguir a los destacamentos y salgan a rechazar a los enemigos y pensado los oficiales que ha de nombrar para cada destino en el supuesto que seran varias las ocurrencias y que son pocas las que tiene a su mando, por cuya razon habra premeditado que Sargentos habran de suplir por aquellos para no emplearlos fuera en la clase de su empleo de ejercicio.

De los Artilleros que se hayan de designar para el Callao, y otras partes nombrara de modo que proporcionalmente vayan, de buenos, medianos, e inferiores, teniendo igual consideracion para lo correspondiente a Milicianos de su Cuerpo.

Calculara la Artilleria que con- vendra tener de repuesto hasi para los destacamentos que obren en Campaña, como para la Artilleria, incluyendo en este calculo la necesaria para la Plaza del Callao, y sus fuertes, dando estas noticias con separacion, y cotejando de ambas sumas con lo existente en Almacenes

á fin de que se construya luego lo que falte para el completo.

Alcaldes de Aguadores y Carretoneros.

Que formen y presenten una razon individual de su Premio con expresion de lo que estan alistados en los Regimientos y la pasen al Sub-Inspector gral para que por este Jefe se mande rebasar de los Cueros.

Tendran al fin una nota del numero de los que se consideran indispensables para el uso preciso de la Ciudad, y exprese al fin la calle, y numero de la casa en que viva para que se le pueda buscar en caso necesario, y que con todo el resto en caso de novedad de enemigos, ó tocarse al-arma se presenten en la Plaza de san Francisco parage en que se habrá señalado por el bando, dejando libre el paso de comunicacion á las Calles, cuya noticia pasará al Sub-Inspector gral al mayor General p.^a el uso conveniente.

Ministerio de Hacienda.

Se tendrá nombrado desde luego uno ó dos dependientes de él para que sigan á los Destacamentos grandes que salgan contra los Enemigos, y sepan lo que deben abonar á cada clase de Tropa, Tartadores, obreros, y mozos del tren de Artillería, y que lleven

Caudales proporcionados, y para menor confu-
 sion en el lance tendran encasimadas al-
 gunas cortas cantidades de dinero en mo-
 neda menuda la mayor parte, para los pri-
 meros dias de su salida, pues si permane-
 ciere fuera de la Ciudad mucho tiempo se re-
 partiran las remesas necesarias, y proporci-
 on de que vayan consumiendo las primeras.

Proveedor de Vivieres.

Para atender a este indispensable cui-
 dado se tendra nombrado un sujeto de acti-
 vidad, y conocimiento para que disponga la
 conduccion de ellas a los parages a donde
 vayan, y permanescan vertacamente. Asi
 mismo para la Plaza del Callao en caso de
 temerose sitio, si otro que obligue a ello, y
 para esto tendra ley acopio regular en
 los terminos que se le prevenga por la
 Superioridad.

Juez de Aguas.

En qualquiera novedad debera presen-
 tarse en Palacio, si fuere muy urgente, y si no
 lo fuere tanto permanecera en su casa, con los
 Dependientes que manejan la distribucion de
 agua de las tomas, y se le tendra mandado que
 siempre que por el mayor general se le advertan
 las que debe tapar para que dese de correr a don-
 de combenga quitarla, lo disponga inmediatamente.

y á fin de que no falte la ejecución de esta
Providencia en qualquier tiempo en que interese
si tuviere que salir de su casa. Dejará en ella
alguno de sus Subalternos, capaz de suplir su
ausencia.

Costas inmediatas á Lima.

No puedo persuadirme que ningún ge-
neral enemigo, aunque quiesse dirigir sus prime-
ras operaciones militares contra esta Ciudad, que-
ra hacer su desembarco en el Puerto del Callao,
teniendo más ventajosas preparaciones en el de
Alfonso, Chorrillos, ó Playas inmediatas, en
cuya supuesta debe descuidarse de la Plaza del
Callao atenderse con mucha particularidad á
dichas costas, para la qual en primer lugar,
deben establecerse vigias en las costas de este de-
stricto en los terminos antes expresados, princi-
palmente en el Cerro del Chorrillo en los del An-
con, y Isla de San Lorenzo, teniendo en ce-
ra algun bote para que traiga las noticias con
 prontitud, lo que se lograria mejor si en la pun-
ta del Callao viesse se hiciese una barraca en
que huviere una Partida montada que reci-
viendolas las condujese brevemente á esta
Ciudad.

Supuesto que aquí hay preparaciones
para ello, convendria emplear jente de mar
en estos destinos por el mayor conocimiento q.
tienen de esta materia, para no equivocarse el

concepto en lo que observen.

Conocido, o sospechado el intento del Enemigo, se practicasen en las Playas i donde quiera hacer el desembarco lo prevenido para semejantes casos a los Comandantes generales de la Costa; a que conduciria mucho tener nombrados los dos oficiales que han de mandar los Destacamentos que se haya de oponer a los Enemigos, que intenten venir, uno con destino para la parte del Sur de esta Ciudad, y otro para la del Norte, a fin de que con anticipacion, y frecuencia reconocan los terrenos que median desde los parages, en que quedan desembarcar hasta ella, con lo que quando llegue el caso de operar no tendran que hacerlo en Pais desconocido, cosa que tanto perjudica al acierto de las Manobras militares, y acada uno se le dara copia de las instrucciones de los Comandantes generales de las Costas.

Plaza del Callao.

Los defectos de esta fortificacion, no se ocultan a la penetracion de los Ofes militares, pero como no por eso debe dejar de hacerse en ella la defenza posible, segun sus circunstancias, debe ser la primera Diligencia destinarle guarnicion competente, que en caso de sitio debera ser de dos mil hombres, y como de tropa veterana no los hay, y con ella se halla de atender a otros muchos objetos se tripulara quatrocientos de otra clase, y mil seiscientos

de los Milicianos, teniendo señalado a cada
Cuerpo de esta ultima clase la parte que pro-
porcionalmente debian dar para completarla,
recibiendo desde luego alli, los hon. Veteranes,
asi por que no hay alojamiento para toda la
tropa detallada, como para no gravar al Erario
con tantos Sueldos hasta la precision, y por q.
la corta distancia a esta Capital facilita los
refuerzos en qualquier en que conbenga.

La carecia de Artilleros practicos e
imposibilita destinar el numero competente para
el Servicio de sus Canonas, y asi considero ne-
cesarios por lo menos veinte y cinco, y otros tan-
tos de la Clase de Milicianos con diez oficiales
de los primeros.

No es menos importante un des-
tacamento de veinte y quatro hombres de
Caballeria para patrullar por la Playa in-
mediata, y comunicar a esta Superioridad los
avisos correspondientes.

Desde luego que se seya la decla-
racion de la Guerra, se anstruyran pronta-
mente algunos Cuarteles provisionales en
que alojar la tropa, aunque solo fueren al-
guna ramada, suficiente a libertarla de la
molestia del tiempo, por que de lo contrario
se enfrian apesentandose muchos en el corto re-
cinto de su actual Cuartel.

oro debe dejarse para el ultimo tran-
sa para el acopio de viveres, como son vacochos
Chargues, Queros, Almocraes, y otros que
puedan conservarse algun tiempo, lo qual

aunque no se embie desde luego que se sepa la guerra se tendra prevenido, i pronto de donde se han de tomar.

Aunque aquella Plaza tiene un foso de agua salubre, y muy mala por lo que no debe usarse de ella para beber sino en el ultimo extremo; lo que obliga a que con anticipacion se haga considerable numero de toneles en que se conserve agua buena para quando no se pueda traer de vellamita.

Con intervencion, y dictamen del Comandante de Artilleria, se calculara la Polvora necesaria para la de la Plaza, y la Cartucheria de fueles, correspondiente, y todo se depositara en sus Almacenes con los tacos de Canon que se han de tener hechos.

Se destinara un Ingeniero para la direccion de la parte de defenza, que corresponde a su profesion en caso de Sitio.

Alertas disposiciones preventivas de que he formado este Plan en virtud de orden Superior no dudo podra anadirse mucho, y que no es lo unico que podra decirse en la materia, por que ni todo contingente se puede prevenir, ni todo se debe advertir, siendo necesario dejar a la pericia de los Jefes particulares que determinen segun los casos reduciendose este papel unicamente a un Plan de defenza en general, referido a las estrecheces del Erario, falta de tropas, para defenza, de una extencion de guimentas e leguaza de costa, temiendo presentes los pocos oficiales

de Ejército, con que se puede contar, y que son
tan necesarios en estos lances, que solo en
ellos se comprende lo que valen, no solo los
sobresalientes, sino tambien los medianos.

Conclusion.

He expuesto à V. E. el estado en que
se halla el Perú, quando le entrego las rien-
das de su Gobierno. La grandeza, y complicaci-
on de los asuntos de que he debido tratar en
esta obra, ha motivado la difusión de ella,
pues de lo contrario se corría el riesgo, ~~mas~~
de introducir con la concision, la obscuridad. V. E.
verá que quando solo las materias contencio-
sas de este vasto Imperio, con suficientes pa-
ra absolver toda la atencion del Virrey mas
laborioso, he procurado no obstante estender
mi vista sobre todos los puntos del Perú. Su
constitucion fisica, y moral, el numero, e in-
dole de sus moradores fueron el primer obje-
to à donde encaminé mis meditaciones per-
suadido de que estos conocimientos son la
baza fundamental para aplicar con acierto las
maximas del buen regimen, y felicidad de
un Estado. Este ha sido un centro de luz que
quandome en medio de la perturbacion ge-
neral del Globo, que debía poner en compre-
sa, à todo Gobierno, me enseñó à conservar
el mio con la mas profunda, y dichosa paz,
y à la sombra de esta, promover en su corto
espacio quanto expone esta relacion, en las
cuatro partes ^{en} que va dividida.

V. E.ª habra visto en la primera,
parte que para mantener el decoro, y debida

armónica, entre los derechos del Altar, y del Trono, se han tomado todas las Providencias oportunas, á fin de refrenar los disturbios del Estado Sacerdotal, y Monástico, tanto mas sensible, quanto que debe en estos brillar el buen exemplo, pues que su conducta es el documento para arreglar la de los Fieles; Entre las curas, en especial, que pueden llamarse el alma, y verte de los Indios; Se han organizado los Planes del Subsidio, y empezado á verificar su cobro; protegido las Universidades, Colegios, y Hospitales: Sementado las expediciones espirituales destinadas, ya á nuevas fundaciones, y ya á llevar la clara luz del Evangelio, á las dilatadas y feroces Montañas de las Amazonas, para conquistar al País, y al Avitante.

Entre la multitud de objetos que ofrece la Segunda parte, habrá observado V. S. que mientras hechando una vista general sobre el Perú, y sus costas se describian las Provincias, Pueblos, y moradores de aquél, se calculaban los frutos de su industria, agricultura, y Minería, y deseando el adelantamiento de esta se sostenian, y reducian á un exacto examen todos los proyectos dirigidos á ella, y mientras que por las costas se daban las Providencias oportunas para los recientes descubrimientos, en este dilatado oceano, se llevaba la Capital toda la atención. Sus varios Cuerpos de Justicia, y Política, se mantenian puestas en orden, y un

metodo ventajoso; La Ciudad se acreava, y
erigian en ella, monumentos de utilidad, y
magnificencia, y progresava felizmente la
ilustracion publica por medio de la prensa.
El agricultor, el Minero, y el Comerciante,
empezaron desde esta Epoca à tener datos
fixos, sobre que poder calcular la extencion
de su trabajo, su mutuo Comercio, y el que de-
bian hacer con la Peninsula.

Un inmenso, y casi impenetrable caos
me ofrecio la Real Hacienda de este Rey-
no al ingreso de su Gobierno, simplificar su
Administracion, hacer efectivo el cobro de
sus deudas, impedir todo fraude en ellas,
descargar el fisco de los brazos que le eran
inutiles, gravosos, y aliviar al Publico en
lo posible, he aqui los puntos que me propu-
se, y que crehi dever cumplir. Para executar-
se, y que se han formado los arreglos que v. E. x. a ha-
bra visto en la tercera parte de esta obra;
previ desde luego los grandes obstaculos
que devian oponerse à este empeno: Cada
hombre se à Isla en medio de sus semejan-
tes ~~en~~ por su propio interes, y chocando
muchas veces este, con los del comun o la
Corona que con el primer objeto del Gobi-
erno, casi no se puede amparar en estas cir-
cunstancias à los ultimos, sin excitar quejas
que con representaciones, y recursos, forma
quando menos una batalla, en cuya prolongada
y factidiva contencion se pierde el tiempo; el
casto no se perviene, y se ahogan las mejoras

idea es en su propia Luna. La disciplina que
 deve naturalmente resultar de aqui al que
 manda, solo puede recompensarse por la
 incomparable satisfaccion de la rectitud de
 sus intenciones, el generoso sacrificio de
 su propio reposo a la utilidad del Fisco, cu-
 yas ventajas, vago de mi Gobierno se ha-
 yan demasadamente manifestadas.

Las grandes ocupaciones relati-
 vas al Estado Eclesiastico, Publico, y de
 Hacienda, Real, no me han impedido aten-
 der al militar. Este objeto era tanto mas
 necesario quanto eran mas criticas las
 circunstancias que podrian ofrecerse con la
 Guerra general que afligia a la Europa. Los
 cuerpos veteranos y de Milicias se han
 mantenido en continuas evoluciones ha-
 viendase formado por las de esta Capital
 un cuerpo volante en que figurada Juven-
 tude accione, se acostumbrasen las tropas
 a sostenerlas con vigor, y destreza para
 si llegase la ocasion de executarlas en reali-
 dad.

Se ha proveido a la seguridad de
 los Puertos, que yacen al Sur, y Norte de
 esta Costa, encargando su defenza a ofi-
 ciales de credito se ha procurado mante-
 ner a los buques de Guerra, en el pie may
 ventajoso, y observando la dolorosa situaci-
 on de los mercantes por la suma ignoran-
 cia de su marineria y Pilotos queda es-
 tablecida una Academia vago de cuya instruc.

se emiten los riesgos á que estavan antes
expuestas.

Es cierto que para imprimir y pro-
pagar un movimiento de esta naturaleza ha
todo el cuerpo Peruano, es preciso que al Ge-
fe á quien pertenece el Supremo regimen ten-
ga por auxiliares Magistrados Justos, y aman-
tes del trabajo. El bien de los Pueblos deve em-
pezar por la pronta, y recta distribución de la
Justicia; todas las condiciones Subalternas
arregladas, que paven sobre los Ministros que
las conducen, y si estos no presentan un dechado
de rectitud, celo, y desinterese, en el cumplimien-
to de sus deberes el mal se debe por los ojos,
y cae miserablemente. El Subdito que por la
duda de las ideas benefactoras del Sup.
se fortalece entonce con experiencia reciente, y
hace alusion quanto se proyecta en su bien.

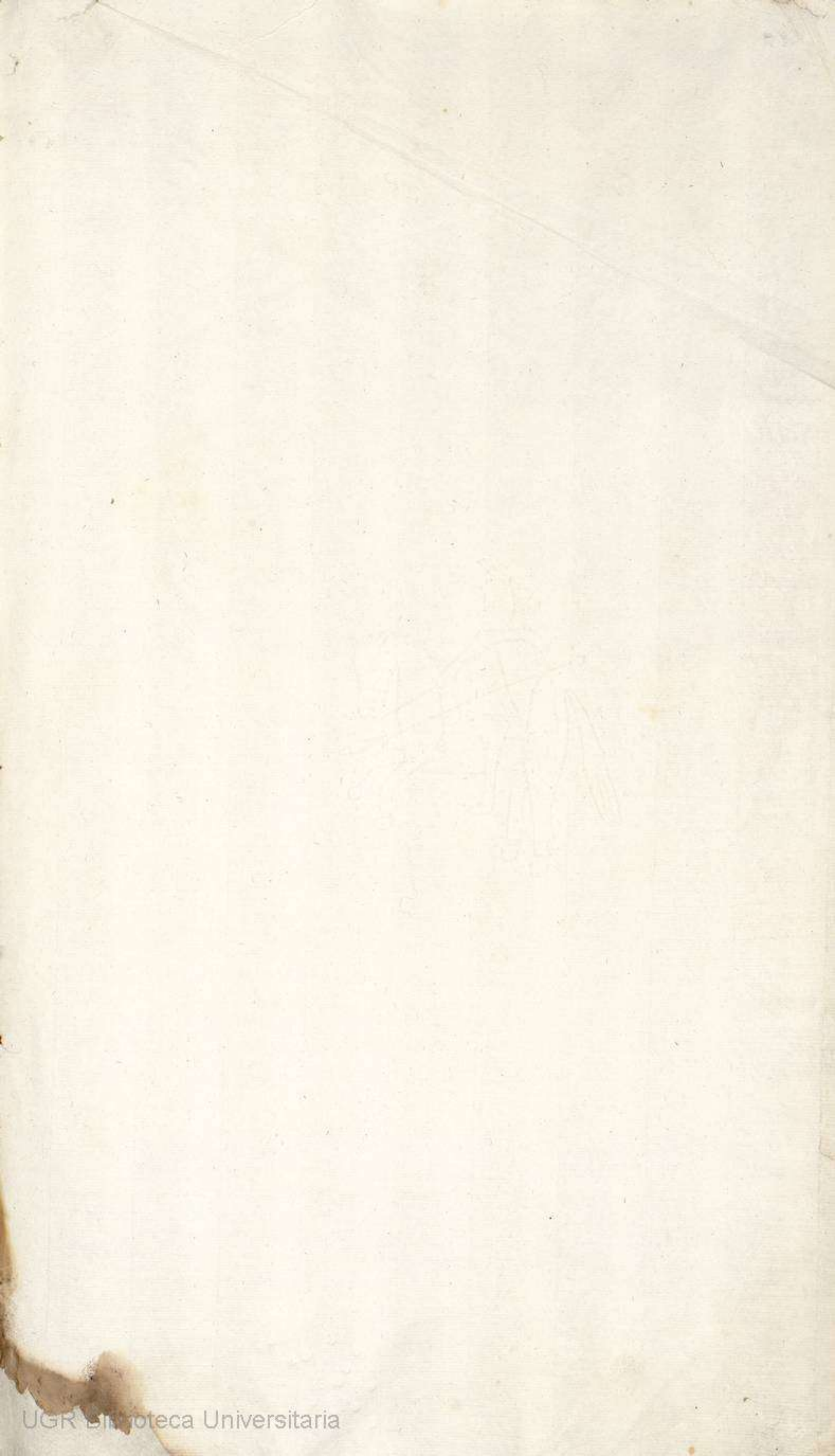
He tenido la fortuna de haver us-
grado en mi Gobierno Magistrados de credito,
y Justificacion, hombres destinados á las Sa-
gradas funciones de la Judicatura, segun los
caracteres, que ordenava Dios á Moyses los
dequiere al cap. 21 y siguientes del Exodo. Y co-
mo las consecuencias y favorables prerrogativas
es la situacion pacifica de todo Pueblo, es-
mo alli mismo se promete, tengo la satisfacci-
on de entregar á V. E. en este venturoso estado,
al que yo por la beneficencia immortal de
nra Augusta de los Monarcas, he tenido la
dicha de regir hasta ahora. Si no he acertado
en quanto he promovido para su prosperidad,

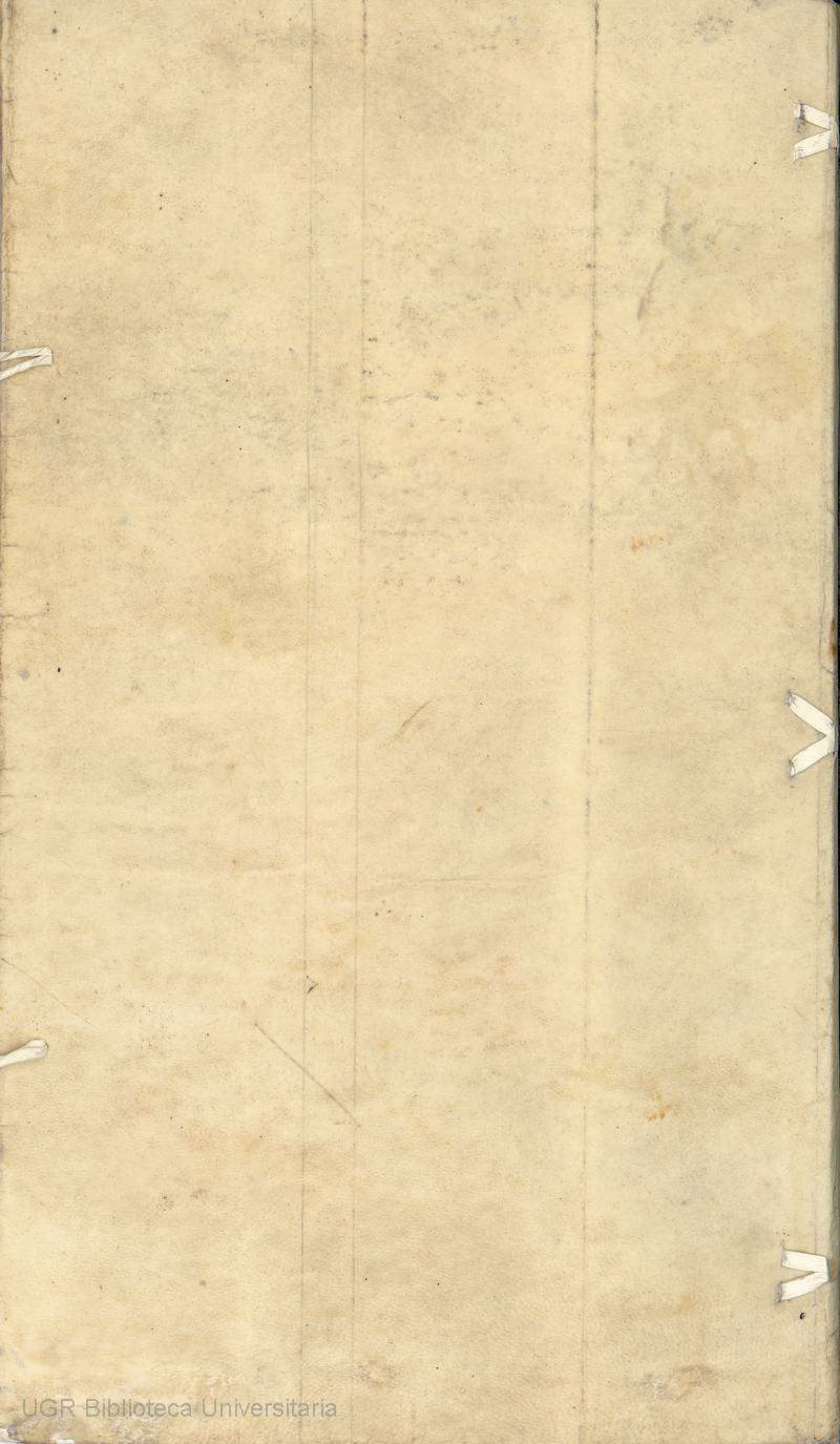
Sera, o por que no siempre un Jefe ~~no~~ puede descubrir la verdad, quando se le presenta vajo de diferentes aspectos, o por las remotas que se oponen continuamente a sus buenos designios. V. E. teniendo quuzas menores embarazos podra con su alta comprehencion, y Superiores luces proporcionarle al Peru mas solidas ventajas, entre tanto penetrado Jo de Nueva gratitud, y obligacion a la benignidad del Soberano por haberme substituido su Gobierno, en las acreditadas manos de V. E.^a le recomiendo a sus leales, y pacificos habitantes en el momento mismo, en que le entrego tambien el baston de su mando. Lima y Mayo de 1796.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1796









CAJA
2-4